

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 343^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 32^a, en martes 3 de abril de 2001

Ordinaria

(De 16:23 a 18:57)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
 - II. APERTURA DE LA SESIÓN
 - III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
 - IV. CUENTA
- Acuerdos de Comités

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que regulariza situación de inmuebles de propiedad estatal con el objeto de otorgar reconocimiento legal a su destinación (2427-12) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Tratado entre Chile y Argentina sobre Controles Integrados de Frontera (2271-10) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional (1683-02) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en tercer trámite, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y concejales (2035-06) (se despacha y pasa a Comisión Mixta).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Efectos de no suscripción de Tratado de Kyoto por Estados Unidos de América. Oficios (observaciones del señor Silva).....

Creación de tribunales tributarios. Oficios (observaciones del señor Parra)...

Agresiones a dirigentes de pescadores artesanales de Aisén. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Reactivación y aumento de obras públicas en Carretera Austral. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Proyecto para reconstrucción de viviendas en El Salvador. Oficios (observaciones del señor Ríos).....

Solución a situación de Senador señor Errázuriz. Oficio (observaciones del señor Cantero).....

Aniversario de natalicio de Arturo Prat. Oración a Virgen María (intervención del señor Martínez).....

A n e x o s

ACTA APROBADA:

Sesión 28ª., ordinaria, en 14 de marzo de 2001.....

DOCUMENTOS:

1.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita aprobar la designación del señor Milton Iván Juica Arancibia como Ministro de la Corte Suprema (S 542-05).....

- 2.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita aprobar la designación de Consejeros del Consejo Nacional de Pesca (S 543-05).....
- 3.- Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (2336-06).....
- 4.- Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (2336-06).....
- 5.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que delimita el ámbito de la vida privada frente a la libertad de expresión (2671-07).....
- 6.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto establece normas para combatir la evasión tributaria (2572-05).....
- 7.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a nuevas modalidades de contratación, a derecho de sindicación, a derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica (2626-13)....
- 8.- Proyecto de ley, en tercer trámite, que deroga la pena de muerte (2367-07).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Matthei Fonet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Ominami Pascual, Carlos
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, Secretario General de la Presidencia y de Justicia, y los señores Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo y Jefe de la División Legislativa del Ministerio de Relaciones Exteriores

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:23, en presencia de 24 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 28ª, ordinaria, en 14 de marzo del año en curso, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 29ª, ordinaria, en 20 de marzo; 30ª, especial, secreta, y 31ª, ordinaria (ambas en 21 de marzo) todas del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que establece normas para combatir la evasión tributaria. (Boletín N° 2.572-05).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica. (Boletín N° 2.626-13).

--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, somete a consideración del Senado, solicitando su aprobación, la proposición de designar al señor Milton Iván Juica Arancibia como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema. (Boletín N° S 542-05). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el segundo, solicita el acuerdo del Senado para designar Consejeros del Consejo Nacional de Pesca a los señores Carlos Alfonso Moreno Meir, Andrés Ignacio Couve Rioseco, Claudio de los Sagrados Corazones Arteaga Reyes, Pablo José Serra Banfi, Domingo Víctor Jiménez Olmo, Andrés Nicolás

Galanakis Tapia y Pablo Ihnen de la Fuente. (Boletín N° S 543-05). (**Véase en los Anexos, documento 2).**

--Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica el artículo 8° de la ley N° 18.985, sobre donaciones para fines culturales, y otras disposiciones que indica. (Boletín N° 2.288-04).

--Se toma conocimiento y se manda archivar.

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, referido a la necesidad de declarar zona de catástrofe a la comuna de Camiña.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la extracción del recurso hidrobiológico erizo.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, en cuanto a la necesidad de posibilitar la enajenación, a título

gratuito, a los clubes deportivos, de bienes comunes provenientes de la reforma agraria.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, sobre la aplicación de la ley N° 17.206, que autoriza erigir monumentos en memoria de don Carlos Ibáñez del Campo y de don Exequiel González Cortés.

Seis del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, respecto de la posibilidad de subsidiar el transporte de gas hacia la Undécima Región.

Con el segundo, contesta dos oficios enviados en nombre del Senador señor Larraín, atinentes a los niveles de cesantía que aquejan a la zona sur de la Región del Maule.

Con el tercero y cuarto, responde tres oficios enviados en nombre del Senador señor Stange, acerca de la factibilidad de pavimentar y arreglar los caminos que indica.

Con el quinto, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Andrés Zaldívar, con relación al estado en que se encuentra la iluminación de la Avenida Jorge Alessandri.

Con el último, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, concerniente a los desbordes del río Cachapoal.

De la señora Ministra de Salud, con el que contesta un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, tocante a la necesidad de conocer diversos antecedentes que indica.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que responde dos oficios enviados en nombre del Senador señor Lagos, referidos a los problemas que afectan a los habitantes de Alto Hospicio, en la Primera Región.

Del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la habilitación de Comercial Mañihuales para exportar carnes de ovino a la Unión Europea.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, en cuanto a los servicios nacionales de transporte público de pasajeros.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, sobre la Asociación Adulta de Fútbol de la localidad de Alto Hospicio, Primera Región.

Del señor Contralor General de la República, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Bombal, respecto de un convenio de cooperación técnica suscrito entre el INDAP y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

Del señor Rector de la Universidad de Chile, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, atinente a la Orquesta Sinfónica de Chile.

De la señora Directora Ejecutiva subrogante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de la eventual instalación de un relleno sanitario en el sector El Noviciado.

Del señor Director Nacional de Turismo, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, con relación a la posibilidad de declarar a Tortel como localidad de atractivo turístico.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicaciones

Del señor Director Ejecutivo de la CONAF, con la que remite información acerca de las bonificaciones forestales.

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

De la Comisión de Economía, con la que solicita el archivo del proyecto de ley que elimina incisos de los artículos 4ºs. de las leyes números 18.772, 18.773, 18.777, 18.851 y 18.885, suprimiendo el porcentaje mínimo estatal en la propiedad accionaria de las empresas del Estado que señala. (Boletín N° 1.621-03).

-- Se accede a lo solicitado.

Informes

Segundos informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. (Boletín N° 2.336-06). **(Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4).**

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que delimita el ámbito de la vida privada frente a la libertad de expresión. (Boletín N° 2.671-07). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

2) Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que somete a consideración del Senado, solicitando su aprobación, la proposición de designar al señor Milton Iván Juica Arancibia como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema. (Boletín N° S 542-05).

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para combatir la evasión tributaria, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2572-05). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2626-13). **(Véase en los Anexos, documento 7).**

--Quedan para tabla.

Permisos Constitucionales

De los Senadores señores Lagos y Páez, con los que solicitan autorización para ausentarse del país a contar del 30 de marzo, y del Honorable

señor Núñez, con el que pide autorización para ausentarse del país, a contar del 1º del mes en curso.

--Se accede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en sesión de hoy, acordaron unánimemente lo siguiente:

1.- Tratar como de Fácil Despacho en la presente sesión, y en el orden en que figuran en la tabla, el proyecto que regulariza la situación de inmuebles de propiedad estatal con el objeto de otorgar reconocimiento legal a su destinación; el Tratado entre Chile y Argentina sobre Controles Integrados de Frontera; y el proyecto que modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

2.- Despachar en general en la sesión ordinaria de mañana miércoles 4 del presente el proyecto que establece normas legales para combatir la evasión tributaria.

3.- Tratar y despachar en general, en la sesión ordinaria del próximo martes 10, o en la del miércoles 11 si fuere necesario, el proyecto de ley que

modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica.

4.- Facultar al señor Presidente de la Corporación para citar a sesión especial, en el día y hora que determine, para ocuparse del nombramiento de don Milton Juica como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema.

5.- Finalmente, poner el informe sobre discapacitados en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria del miércoles 11, tratándolo de 16 a 17.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En relación con el acuerdo número 4, la Mesa ha resuelto convocar a sesión especial para mañana miércoles, de 16 a 16:30, a fin de que el Senado se pronuncie sobre la proposición del Presidente de la República que designa a don Milton Juica como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema. Posteriormente, se daría inicio a la sesión ordinaria correspondiente.

Por lo tanto, pido que se tomen las providencias del caso, porque el quórum de aprobación requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Senado.

V. ORDEN DEL DÍA

REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con lo resuelto por los Comités, corresponde tratar en primer lugar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regulariza la situación de los inmuebles de propiedad estatal con el objeto de otorgar reconocimiento legal a su destinación. Cuenta con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2427-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 8ª, en 7 de noviembre de 2000.

Informe de Comisión:

Medio Ambiente, sesión 27ª, en 13 de marzo de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión expresa en su informe que el principal objetivo del proyecto es regularizar la situación que afecta al Parque Monumental Bernardo O'Higgins de Chillán Viejo, a la población Pampa Ingenieros de Angol y a la Casa Central de la Universidad Tecnológica Metropolitana, para lo cual se dan las normas encaminadas a la transferencia a sus actuales ocupantes.

Agrega que el proyecto fue discutido en general y particular a la vez, en conformidad al acuerdo adoptado por la Sala el 23 de enero del año en curso, y que fue aprobado por la unanimidad de sus miembros presentes: Honorables señores Horvath, Moreno, Stange y Vega.

En consecuencia, el referido órgano técnico propone a la Sala aprobar el texto de la Honorable Cámara de Diputados, con las modificaciones contempladas en las páginas 14 y 15 de su informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como la iniciativa fue aprobada por unanimidad en la Comisión, ¿habría acuerdo para acogerla de igual forma?

--Se aprueba en general y particular el proyecto.

TRATADO ENTRE CHILE Y ARGENTINA SOBRE CONTROLES INTEGRADOS DE FRONTERA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Tratado entre las Repúblicas de Chile y de Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito en Santiago el 8 de agosto de 1997, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 40ª, en 18 de mayo de 1999.

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 29ª, en 20 de marzo de 2001.

Hacienda, sesión 29ª, en 20 de marzo de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Convenio tiene por objeto mejorar las condiciones del tránsito fronterizo de personas, el tráfico de vehículos y otros bienes por los puntos habilitados de la frontera común, regulando en forma ágil y moderna los controles de entrada y salida de rigor, preferentemente en un solo recinto, evitando con ello su duplicación.

La Comisión de Relaciones Exteriores, luego de reseñar el instrumento internacional en comento, describe en su informe el debate suscitado en su seno, y sugiere a la Sala, por la unanimidad de sus miembros presentes -Honorable señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés-, aprobar el proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Por su parte, la Comisión de Hacienda consigna en su informe el análisis de los artículos del Tratado propios de su competencia y lo relativo al financiamiento que involucra, propone la aprobación del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Relaciones Exteriores. Esta resolución fue adoptada por unanimidad de sus miembros presentes: Honorables señora Matthei y señores Boeninger, Ominami y Prat. Finalmente, cabe señalar que el referido órgano técnico, en conformidad al artículo 127 del Reglamento, propone a la Sala discutir la iniciativa en general y particular a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiendo sido ella acogida unánimemente por ambas Comisiones, ¿habría acuerdo para aprobarla?

--Se aprueba en general y particular el proyecto de acuerdo.

MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, con informe de la Comisión de Defensa Nacional.

--Los antecedentes sobre el proyecto (1683-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 9ª, en 19 de noviembre de 1996.

Informe de Comisión:

Defensa Nacional, sesión 31ª, en 21 de marzo de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión expresa en su informe que el principal

objetivo del proyecto es adecuar la estructura interna de la Dirección General del

Territorio Marítimo y de Marina Mercante a las nuevas tareas y funciones que ésta

ha debido asumir como consecuencia de la creciente actividad de la organización

marítima internacional, relativa a la seguridad de la vida humana en el mar y a la

protección del medio ambiente marino.

El mencionado órgano técnico deja testimonio en el informe de los antecedentes de la iniciativa y de la discusión general y particular habida en su seno.

Y consigna, además, que ella fue aprobada tanto en general como en particular por

la unanimidad de sus miembros: Honorables señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

En consecuencia, la Comisión recomienda a la Sala aprobar el proyecto de ley en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados, cuyo texto figura en las páginas 9 y 10 de su informe.

Por último, atendido el hecho de que la iniciativa es de artículo único, sugiere al señor Presidente del Senado que la someta a discusión general y particular a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se trata de una mera modificación de denominación en la estructura de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

--Se aprueba en general y particular el proyecto.

)------(

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como a continuación corresponde ocuparse en la iniciativa sobre elección separada de alcaldes y concejales, el señor Ministro del Interior me ha solicitado que recabe el asentimiento de los señores Senadores para que ingresen a la Sala don Francisco Vidal, Subsecretario de

Desarrollo Regional y Administrativo, y don Eduardo Pérez, fiscal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

¿Habría acuerdo para ello?

Acordado.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo hacer una consulta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto, Su Señoría.

El señor RÍOS.- ¿Cuál es el quórum mínimo que requiere la aprobación de las modificaciones que introduce el proyecto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se necesita el voto conforme de 25 señores Senadores.

El señor RÍOS.- Gracias, señor Presidente.

ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la discusión particular del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y concejales.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2035-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 1ª, en 3 de junio de 1997.

En tercer trámite, sesión 28ª, en 14 de marzo de 2001.

Informes de Comisión:

Gobierno, sesión 3ª, en 9 de junio de 1998.

Constitución, sesión 36ª, en 4 de mayo de 1999.

Discusión:

Sesiones 31ª y 33ª en 7 y 14 de abril; 3ª y 4ª, en 8 y 9 de junio de 1999 (queda pendiente su discusión general); 12ª, en 7 de julio de 1999 (queda para segunda discusión); 13ª, en 13 de julio de 1999 (se aprueba en general); 37ª, en 17 de mayo de 2000 (se rechaza en particular); 31ª, en 21 de marzo de 2001 (queda pendiente su discusión).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde ocuparse en la proposición de la Cámara de Diputados recaída en el número 2, nuevo, que es del tenor siguiente:

“2. Incorpóranse las siguientes oraciones al inciso final del artículo 60, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará, haciendo constar el quórum.

El señor SABAG.- Con mi voto en contra, señor Presidente.

--Se aprueba el N° 2, nuevo (26 votos a favor y el voto en contra del Senador señor Sabag), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional exigido.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Sólo quiero hacer una consulta, porque esto ya se aprobó.

¿La norma se refiere al alcalde producto de la elección exclusiva de las máximas autoridades comunales?

El señor RÍOS.- No.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Al que se encuentre en ejercicio cuando entre en vigor la ley.

El señor MARTÍNEZ.- ¡Es que la ley empezará a regir el 2004...!

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Sala ya se pronunció sobre el punto.

¿Desea que se reabra el debate, señor Senador?

El señor RÍOS.- No. Este número ya se aprobó. Pero el Honorable señor Martínez hizo una consulta sobre un aspecto que es necesario dejar en claro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, debe entenderse que la disposición que acabamos de aprobar se aplicará a la totalidad de los actuales alcaldes desde la fecha de promulgación de la ley.

Las modificaciones relativas a las elecciones futuras de alcaldes comenzarán a aplicarse a partir de los comicios municipales del año 2004. Pero las demás regirán tan pronto el proyecto se convierta en ley.

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, ya que se dejó esa constancia, debo manifestar que, a mi juicio, el reemplazo del alcalde debe efectuarse de acuerdo a las normas vigentes en el momento en que aquél fue elegido.

No cabe aplicar disposiciones distintas para reemplazar a los alcaldes elegidos bajo un régimen completamente diferente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señores Senadores, cuando analicemos el N° 3 podremos discutir la materia, ya que su letra a) contempla el sistema de sustitución por vacancia del cargo de alcalde.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, considerando la duda planteada por el Senador señor Martínez, conviene dejar en claro que la ley en proyecto regirá, para todos los casos, desde el momento de su dictación.

Distinto sería si un artículo en especial hiciera alguna salvedad. Pero al parecer no es así.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo comprobaremos.

El señor SABAG.- El artículo 2º establece que las modificaciones de que se trata regirán a contar del 2004.

El señor VIERA-GALLO.- En efecto. Pero el Senador señor Novoa dijo otra cosa.

Reitero que, en mi opinión, el sistema de reemplazo que debatiremos más adelante entrará en vigor en el 2004 para todos los casos.

El señor NOVOA.- Si me excusa, señor Presidente,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Un segundo, por favor.

Este tema figura en la página 25 del boletín comparado,...

El señor CANTERO.- Así es.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ...donde dice: Ha consultado el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1º del presente cuerpo legal, a la Ley N° 18.695,”...“se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004.”.

Este precepto aclara la cuestión. Cuando corresponda tratarlo volveremos sobre el particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, debo señalar que la norma que acabamos de aprobar hace referencia a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62, que se modifica en el N° 3 (que se tratará a continuación), donde se consigna una nueva modalidad para la sucesión de alcalde.

En consecuencia, independientemente de lo que se diga al analizar el artículo 2º, me parece de toda lógica que el nuevo sistema de reemplazo de alcaldes no pueda aplicarse a aquellos en actual ejercicio.

Por ejemplo, se dispone que reemplazará al alcalde el candidato que hubiere obtenido la segunda mayoría. Dado que en los últimos comicios no hubo candidatos a alcaldes, sino sólo a concejales, el nuevo mecanismo no tendría aplicación.

Por lo tanto, es atinente hacer esa precisión. Y si se rechazare el artículo 2º, estaríamos legislando mal.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continuamos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Cámara de Diputados propone el siguiente N° 3,

nuevo:

“3. En el artículo 62:

“a) Sustitúyese el inciso cuarto, por los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

“En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el concejal que hubiere obtenido, en la elección municipal respectiva, la más alta votación individual dentro de la lista o pacto del que formó parte el alcalde que provoca la vacancia.

“De no ser aplicable la regla anterior, el concejo elegirá un nuevo alcalde de entre sus miembros por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas en esta votación. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación o produciéndose empate, será investido alcalde aquel de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará para resolver los empates en la determinación de las más altas mayorías relativas en la primera votación.”.

“b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Una vez elegido el nuevo alcalde, deberá procederse a completar la integración del concejo, siguiendo para tal efecto el procedimiento consagrado en el artículo 78.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el mecanismo propuesto desvirtúa la idea de elección separada, puesto que debería establecer una vinculación entre la elección de alcalde y la lista o pacto que integró quien provoca la vacancia.

Pienso que nos hallamos frente a una forma de reemplazo contraria al espíritu que anima el proyecto. Si se pretende separar las elecciones, la sustitución del alcalde debe hacerse de entre quienes fueron candidatos a ocupar dicho cargo. De lo contrario, caerían por su peso todos los argumentos entregados acá para justificar la elección separada de alcaldes y concejales.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una observación, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si el orador le concede la interrupción, tiene la venia de la Mesa para hacerla.

El señor NOVOA.- Se la otorgo, con todo gusto.

El señor VIERA-GALLO.- Entiendo que la norma se refiere a candidatos a alcaldes -no a concejales- que van dentro de un pacto.

El señor SABAG.- No.

El señor VIERA-GALLO.- Si no es así, tendría razón el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- ¡Claro que no es así! El alcalde se reemplazará “con el concejal” que hubiere obtenido la más alta votación en otra elección.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Considero correcta la tesis sustentada por el Senador señor Novoa, aunque tal vez otros la objeten. Lo importante es que quien suceda al alcalde por vacancia sea realmente el que haya obtenido la mayoría. Porque podría ocurrir que fuera de la minoría, con lo cual se rompería un poco el concepto de representación.

Ésa es una materia que deberemos analizar y resolver.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el sistema planteado por la Cámara de Diputados es inadecuado desde el punto de vista de la doctrina de administración del Estado, tal como están concebidos los otros poderes verticales, el nacional y el regional.

Tratándose de la Presidencia de la República, en ausencia del titular lo reemplaza el Ministro del Interior, que es una persona de la confianza de aquél. Y en

ausencia de este último, lo representa otro Ministro. Eso es lo que corresponde cuando se trata del Poder Ejecutivo.

En el caso en discusión, claramente estamos planteando la creación de una acción ejecutiva en manos del alcalde, y de una labor normativa en las del concejo. Tratándose del primero, la gente va a favorecer con su voto a personas que a su juicio cumplirán bien las funciones ejecutivas; y en lo relativo a los concejales, se pronunciará por quienes en su opinión se desempeñarán adecuadamente en funciones normativas.

Personalmente, no soy partidario de la fórmula. Creo que en ausencia del alcalde (por fallecimiento, renuncia, o por la razón que fuere), debería sustituirlo el administrador municipal, siguiendo la línea ejecutiva dispuesta por el propio alcalde. Los concejales continuarán cumpliendo sus deberes normativos. Además, esto será sólo por determinado espacio de tiempo, señor Presidente, porque, si por fallecimiento o por otra causal la alcaldía queda acéfala al comenzar el mandato, tendrá que aplicarse alguna norma que ofrezca una solución definitiva.

¿Cuál es mi proposición? Considero que este asunto es materia de estudio por una comisión mixta. Si ahora rechazamos lo propuesto por la Cámara de Diputados, esto deberá examinarlo una comisión mixta. Ésa es la única alternativa

de que disponemos, desde el punto de vista reglamentario, para resolver el problema.

El planteamiento del Honorable señor Novoa también es razonable. O sea, la cuestión presenta dos aspectos: el de doctrina, aún no resuelto; y el de interpretación que ha expuesto el señor Senador, compartido por muchos Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, a mi juicio es necesario reflexionar en torno de esta materia, que estimo muy importante. Lo cierto es que, en la práctica, se han presentado situaciones extraordinariamente inconvenientes cuando en los concejos municipales surgen intereses o ambiciones en cuanto a reemplazar al alcalde en determinadas situaciones. Se crea en la práctica un “alcalde al acecho”, que normalmente es alguien que integra el concejo y que de hecho se mantiene a la espera de que se produzca cualquiera circunstancia que le permita acceder al cargo en cuestión.

Si estamos legislando para establecer la elección separada de alcaldes y concejales, hemos de aplicar la lógica. Y la lógica indica que quien reemplace a un alcalde alejado del cargo no debe ser un concejal (que se habrá elegido para

desempeñar una función normativa), sino alguien que hubiere obtenido la segunda mayoría en la elección para proveer la jefatura edilicia.

En esa forma se produce una suerte de estabilidad, de equilibrio, porque en la medida en que es desestabilizado el alcalde, la gente va a tener en cuenta una serie de consideraciones para evitar estas cosas ficticias, o artificiales, que a veces se plantean en los municipios como expresión de ambiciones de poder.

Yo sigo la corriente de pensamiento expuesta por el Honorable señor Novoa, así como la del Senador señor Ríos, en el sentido de que ésta es una cuestión de fondo que no podemos dejar simplemente sometida a procedimientos no reflexionados. Preferiría que la resolviera la Comisión Mixta. Así la Sala podría abocarse a un debate más amplio que nos permitiera presentar alguna indicación propositiva para que aquella Comisión resuelva.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, tengo la impresión de que este problema -dado que se han formulado observaciones de peso- debiera resolverse con arreglo a dos criterios básicos: por una parte, establecer una cierta similitud, la mayor posible, con la forma como se reemplaza al Presidente de la República en caso de producirse la

vacante. Por otra, tratar de mantener continuidad en la administración municipal y en su orientación.

Por ejemplo, si falta más de la mitad del período de mandato del alcalde al producirse la vacante, lo lógico sería llamar a nueva elección para llenar el cargo. Y si faltare menos tiempo, como en este caso no existe un ministro del interior que actúe como vicepresidente, en principio no me parece mal la fórmula propuesta por el Senador señor Ríos relativa a un administrador, porque éste a su vez habrá sido nombrado por el alcalde en ejercicio. Es decir, habría una continuidad garantizada de la línea seguida por el alcalde que dejó vacante el cargo.

En consecuencia, me parece razonable -dado el hecho de que no tenemos otro modo de resolver la cuestión- la propuesta relativa a que el asunto se vote de manera que termine en Comisión Mixta y pueda dirimirse con arreglo a los criterios expuestos. Yo, por lo menos, sugiero estos dos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, también participo de la opinión de que la norma en debate debe revisarse, ya que está mal concebida. Se está tratando de mezclar

votaciones hechas con un objetivo distinto: las de concejales y de alcaldes. Puede incluso darse el caso de que el candidato a alcalde obtenga una gran votación, en tanto que respecto del pacto del que formó parte, si es que se puede hablar de uno existente entre el alcalde y los concejales (lo que es muy discutible; pero quisiera entenderlo como si el alcalde perteneciera a la misma corriente política que la lista de concejales), podría ser que la lista de estos últimos hubiera logrado menos votos que la otra, o que no obtuviera ninguno, o sólo uno, en circunstancias de que la votación fue exclusivamente personal.

Por eso opino que la materia deberá revisarse, ya que mezcla la votación para concejal -que justamente se está separando en el proyecto- con la destinada a elegir alcalde, en circunstancia de que nada tiene que ver la una con la otra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, para que exista un paralelismo lógico entre las funciones ejecutivas del alcalde y las normativas del concejo, lo natural sería que, removido el primero por cualquier causa, se llamara a nuevas elecciones en la comuna respectiva. Ésa es la única forma que guarda consecuencia con el

mencionado paralelismo y con la lógica que sirvió de base para proponer la idea de legislar separando las elecciones de alcaldes y concejales.

Concuerdo con el Senador señor Boeninger, porque el suyo es uno de los enfoques posibles; es correcto, y corresponde a la misma línea de continuidad dentro del concepto de “democratizar” la elección de la primera autoridad comunal. Aparece lógico que deba llamarse a nueva elección en la comuna, ya que ésta es la forma en que la ciudadanía puede resolver el problema, idea que dio origen al proyecto de separar las elecciones de alcaldes y de concejales.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, la materia en discusión no es más que la que anticipé al decir que se estaba tratando de hacer pequeñas repúblicas en las comunas.

La disposición es bien clara, y es política. Dice:

“En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el concejal que hubiere obtenido, en la elección municipal respectiva, la más alta votación individual dentro de la lista o pacto del que formó parte el alcalde que provoca la vacancia.”.

Esto se ejemplifica del modo siguiente. Si fuera el PPD el que eligió al alcalde que causó la vacancia, será el mismo Partido el que, a través de su concejal, reemplace a ese alcalde. Lo otro sería andar buscando soluciones como la consistente en que sea el administrador quien deba reemplazar al alcalde fallecido o depuesto, o llamar a nueva elección... ¡Dios nos libre! Ya tenemos muchas. Y agregar otra más...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, a mi juicio, no cabe sino rechazar la proposición que sobre este precepto presenta la Cámara de Diputados, y discutirlo nuevamente en una comisión mixta.

Ahora, quiero preguntar cómo se procederá, porque tal vez tendríamos que fijar un plazo para recibir indicaciones. ¿Y quién presentará las distintas mociones que hoy se han adelantado? ¿Cómo se discuten en una comisión mixta diferentes criterios?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay problema. Las comisiones mixtas cuentan con facultad para elaborar las disposiciones sobre las que se llegue a acuerdo. Es decir, no se requiere plazo para presentar indicaciones, ya que entramos en un nuevo trámite.

La señora FREI (doña Carmen).- En ese caso, soy partidaria de rechazar la proposición y enviar el asunto a una comisión mixta.

Además, me parece que hay otras disposiciones con las que nos vamos a encontrar más adelante -e incluso una que ya vimos-, y que seguramente tendrán que revisarse en la comisión mixta. Por eso creo en la conveniencia de cumplir con aquel trámite. De hecho, se han introducido algunos conceptos que a mi juicio no dicen relación a la idea matriz de la iniciativa. Eso me parece aun más grave que lo que debatimos en este momento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sin embargo, los preceptos que se encuentren aprobados por ambas Cámaras no pueden ser objeto de nuevas discusiones en Comisión Mixta. Lo son únicamente aquellos respecto de los cuales exista discrepancia entre el Senado y la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, sólo quiero señalar que, en caso de que se rechazara esta norma, seguirá vigente el inciso cuarto, que establece un sistema de reemplazo mediante elección por el concejo, y que no es malo. Es una opción válida que no comete el error de vincular al alcalde elegido en una elección unipersonal con listas o pactos de una elección de concejales que no tiene nada que ver.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estoy de acuerdo con el Senador señor Novoa en que efectivamente queda vigente esa disposición que, según mi parecer, quizá sea la más lógica: que la propia mayoría del concejo determine quién debe ser el alcalde que reemplace a quien quedó fuera de su cargo.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, en realidad entiendo que la Cámara aprobó esta norma básicamente para evitar una designación y que se hiciera lo propuesto por la minoría.

Efectivamente, tiene razón el Senador señor Fernández: se elige alcalde de una determinada corriente, y con la disposición de la Cámara de Diputados se mantiene esa corriente en la alcaldía, aunque no tenga mayoría en el concejo municipal. Si eso no es aceptable para los señores Senadores, entonces queda la siguiente alternativa: o lo elige el concejo -ésta es la disposición actual- o se realiza una nueva elección, según proponía un señor Senador.

En mi opinión, si el Senado no considera aceptable la disposición que aprobó la Cámara -la cual, repito, consiste en conservar la elección política que se hizo de alcalde-, no hay problema: tendremos que ver en la Comisión Mixta si se

elige por vía indirecta o directa. Ahora, en todo caso, tengo la impresión -no lo quiero afirmar categóricamente; es sólo una impresión- de que se requeriría reformar la Constitución para hacer una elección complementaria de alcalde. No estoy seguro, pero en principio creo que se necesitaría una enmienda de esa categoría. Por lo tanto, en la Comisión Mixta estaríamos sujetos a mantener el sistema por el cual al alcalde lo elige el concejo o conforme al sistema de reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados. Ésas son las opciones reales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo a la Sala rechazar el artículo, con el objeto de que sea la Comisión Mixta la que resuelva el tema.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

--Se rechaza el artículo.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor, por desgracia no estaba presente cuando se votó la disposición que, según tengo entendido, fue votada en contra por los Honorables señores Sabag y Martínez.

Solicito que la revisemos, porque, en mi opinión, también debiera pasar a Comisión Mixta. No forma parte de la idea matriz del proyecto, pero ...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Veámoslo al final. Entonces, Su Señoría puede pedir, de acuerdo con el Reglamento, que se reabra el debate, lo que requiere de la unanimidad de la Sala.

La señora FREI (doña Carmen).- Eso es lo que le estoy pidiendo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Al final del tratamiento del proyecto podrá solicitarlo, señora Senadora.

La señora FREI (doña Carmen).- Muchas gracias.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Yo no voté en contra la norma a la que la señora Senadora se refirió, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde tratar a continuación el número 4, que tiene por finalidad reemplazar la letra m) del artículo 63 por la siguiente:

“m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el concejo económico y social comunal;”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, voy a votar en contra de la proposición de la Cámara, porque realmente creo que existe una función normativa y ejecutiva muy clara y definida. Además, porque la condición del alcalde como presidente del concejo económico y social comunal ya está establecida en la ley. No sé por qué la Cámara de Diputados lo consagra de nuevo. El artículo 77 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala: “Los consejos económicos y sociales comunales estarán integrados por el alcalde que los preside...”, etcétera. En la actualidad, ése es el procedimiento. A los pocos que hay los convoca el alcalde, porque ésta es una institución que no creo que esté funcionando en más de dos o tres de las 340 ó 341 comunas del país, simplemente porque no es útil. De manera que nosotros, en resguardo de la calidad del trabajo legislativo, no debiéramos votar a favor este artículo.

Por tal motivo, anuncio mi voto en contra.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, simplemente deseo hacer una consulta. Tengo la impresión de que la letra m) se modifica para dejar establecido que el alcalde, no siendo concejal, puede votar en la reunión del concejo. Desde ese punto de vista,

estimo conveniente que se apruebe la norma, porque si bien es elegido como alcalde e integra el concejo, quedaría la duda de si vota o no vota.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene toda la razón, señor Senador. Si se revisa la letra m) del artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se advertirá que ella incluye dentro de las facultades del alcalde la de “Convocar y presidir el concejo, así como el concejo económico y social comunal;”. Y lo que se propone ahora es “Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo;”. ¿Por qué tiene que ser así? Porque el alcalde ahora no va a ser elegido como concejal. Anteriormente se entendía que tenía derecho a voto, porque era concejal. Entonces, a mi modo de ver, es necesaria la modificación. En eso discrepo de lo planteado por el Senador señor Ríos.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, creo que Su Señoría ya ha aclarado el punto; pero debe entenderse –para mayor claridad de lo que aquí estamos resolviendo- que con la norma propuesta se pretende que los 341 municipios del país sean impares. Eso es lo que debe ser entendido. Por lo tanto, al tener voto el alcalde, significa que la mayoría sube de seis a siete, de ocho a nueve y de diez a once.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es una medida muy conveniente, ya que habrá claridad respecto de quién es mayoría y quién minoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señores Senadores, voy a decir algunas cosas que pueden ser duras; pero las quiero expresar con mucha sensibilidad y franqueza. El sistema municipal chileno fue creado, armado y estructurado por el Parlamento, con la participación del Poder Ejecutivo sin duda alguna, con la idea de que el proceso de descentralización del país debía ir alcanzando un avance significativo, a fin de que existiese una participación de los vecinos, de los habitantes de Chile, que es uno de los elementos más importantes de la buena administración del país, etcétera, etcétera.

Sin embargo, lamentablemente -lo digo con mucha claridad- no todas las personas más inteligentes y capaces de Chile se incorporaron al sistema municipal. Aún más, yo creo que los grandes problemas se han debido a que los más capaces e inteligentes no fueron candidatos, porque los partidos políticos no los llevaron o, simplemente, porque no se interesaron en el tema. Lo anterior fue provocando una verdadera desolación en materia de transparencia económica en muchísimos municipios del país. Hay 52 peticiones de remoción de alcaldes enviadas por la Contraloría a igual número de concejos comunales y todas ellas han

sido rechazadas por éstos. Eso significa que se empieza a producir una relación entre el alcalde y los concejales que termina provocando una verdadera desilusión en la población chilena. Esto ha desembocado -lo digo igualmente con mucho respeto, pero también con mucha franqueza- en innumerables e inútiles viajes de concejales a diferentes partes del mundo, pagados por el alcalde con los recursos municipales, naturalmente. Se da el caso de que más de doscientos concejales chilenos partirán pronto a Miami para asistir a una charla universitaria respecto de cuestiones de administración alcaldía, cuestión absolutamente inútil. De modo que, con el poder que tiene el alcalde, empiezan a surgir diversos problemas. Lo reitero: el año pasado hubo 52 peticiones de investigación de actuaciones de alcaldes por parte de la Contraloría y todas fueron rechazadas por los concejos. Entonces, ¿por qué razón era importante que el alcalde no tuviese derecho a voto en el concejo y que solamente lo ejerciese cuando hubiera que resolver un empate, por ejemplo? Porque debe existir la función fiscalizadora por parte de los concejales, la cual, hasta ahora, no se ha cumplido y ello provoca entonces irregularidades y un desorden administrativo, económico y financiero muy grande. Por eso, busco la alternativa de que el concejo sea autónomo y de que el alcalde no tenga responsabilidades en las

resoluciones que se tomen en todo cuanto le corresponde, que son funciones básicamente normativas. La administración siempre estará en manos del alcalde.

En el caso de darse lo expresado por el Honorable señor Boeninger, ¿qué pasaría si el Presidente de la República tuviera derecho a voto en tal ocasión?

El Primer Mandatario manifiesta su voluntad en el Parlamento a través de otra fórmula, como sucede con los vetos, etcétera. Hay muchas fórmulas; pero, en este caso, nosotros queremos asegurar que el alcalde siga resolviendo al interior del concejo. Al estar él presente, seguirá manipulando –es duro lo que digo, pero es verdad- las resoluciones que los concejales tomen.

Por tal motivo, reitero mi disposición de mantener lo que señala el artículo actual, según recordaba el señor Presidente; o sea, que el alcalde pueda participar en el concejo, pero sin derecho a voto, a fin de que se mantengan las autonomías correspondientes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, siempre he respetado mucho al Honorable señor Ríos, por ser un hombre que entiende bastante de municipios y de gobierno interior. Pero en esta materia no estoy de acuerdo en absoluto con él, por cuanto si en adelante se pretende elegir al alcalde en votación directa, no podemos posteriormente negarle el

derecho a votar en el concejo. Esto, a mi juicio, es increíble, pues su papel se limitará a refrendar lo que decidan los concejales.

Yo estimo que la norma aprobada por la Cámara de Diputados es pertinente, razón por la cual estoy de acuerdo en votarla como está.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación económica.

--Se aprueba la norma (27 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde ocuparse en el número 5, que es del siguiente tenor.

"5. Reemplázase el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

"Artículo 78.- Si un concejal cesare en su cargo por cualquier causa o fuere investido alcalde en el caso previsto en el artículo 62, la vacante se proveerá con el ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para

reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra la Honorable señora Carmen Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, para ser consecuente con lo que votamos anteriormente respecto a la subrogancia del alcalde, esto también deberíamos dejarlo para Comisión Mixta, a menos que se dividiera la votación respecto de la parte final.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- En realidad, el único cambio que el artículo nuevo introduce a la ley actual es la frase que dice "fuere investido alcalde en el caso previsto en el artículo 62". Si el Senado ha decidido dejar para Comisión Mixta el artículo 62, entonces, lo lógico es que la norma en debate también pase a ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, para los efectos de que vaya a Comisión Mixta, quedaría rechazada.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde ahora ocuparse del número 1 –se encuentra consignado en la página 10 del boletín comparado- que la Cámara de Diputados ha suprimido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dará lectura al artículo que se propone suprimir.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El texto del artículo aprobado por el Senado establece:

"Reemplázase el artículo 83, por el siguiente:

"Artículo 83.- El concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de dicha fecha.

"En la primera sesión, el secretario municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

"El concejo, en la sesión de instalación, se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de la sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes."

Esta norma fue rechazada por la Cámara de Diputados.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, es igual a la anterior.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es igual a la disposición vigente.

El señor VIERA-GALLO.- Entonces, con razón la suprimió la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hay que suprimirla.

El señor VIERA-GALLO.- Lógico; es un absurdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene toda la razón.

Es una redundancia. Es una repetición de lo actualmente vigente.

¿Habría acuerdo en suprimirla?

Acordado, dejándose constancia de que se pronunciaron por la supresión 27 señores Senadores..

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde tratar el número 6, nuevo, que figura en la página 11 del boletín comparado. Dice:

"6. Sustitúyese la segunda oración del inciso tercero del artículo 86 por

la siguiente: "De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en la Sala? Es una norma que también contempla el Reglamento del Senado.

El señor SABAG.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede usar de ella el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Deseo que se aclare si con esto se está quitando la facultad del alcalde para dirimir en caso de empate.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, porque el concejo será impar.

El señor VIERA-GALLO.- Tiene razón el Senador señor Sabag: como está redactada la norma, se puede entender lo que Su Señoría dice.

El señor SABAG.- ¡Claro! Se está quitando el voto dirimente al alcalde. Entonces, desearía que el Ejecutivo nos aclarase cuál es el verdadero sentido de la norma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Creo que no habría inconveniente.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Si persisten los empates, no existe norma sobre lo que se está votando.

El señor CANTERO.- En el Senado ocurre algo similar.

El señor RÍOS.- No, aquí, cuando se mantiene el empate, generalmente, se entiende rechazado lo propuesto. Y eso es lo que ocurre también en los municipios. Eso forma parte de la reglamentación interior en la municipalidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deseo dar una explicación al Honorable señor Sabag: normalmente cuando los organismos colegiados no tienen por la vía de los votos cómo definir un empate, se da al presidente la facultad de dirimirlo. Así sucedía en los concejos municipales, porque el número de sus miembros era par. Pero, cuando pasa a impar, porque se da voto al alcalde, habrá mayoría; y, si no la hay, como sucede en todas partes, sencillamente no se produce acuerdo.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, si entiendo bien, lo que se quiere decir es que se sustituye la segunda oración solamente, que dice "De persistir el empate, se cita a una nueva sesión". Y aquí dice: "De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día.". O sea, la única diferencia es que se fija un plazo de tres días; pero se mantiene el voto dirimente del

alcalde en una tercera oración. Es decir, la única enmienda consiste en fijar un plazo para la segunda sesión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene razón el señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- De esa manera se entiende que se persiste en el carácter de voto dirimente del alcalde. Porque también puede ocurrir que, aunque haya número impar de concejales, asistan a una sesión en número par. Por lo tanto, la capacidad de dirimir tiene que mantenerse.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene razón en su planteamiento, señor Senador.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

-Se aprueba y, para los efectos del quórum constitucional requerido, se deja constancia de que emitieron pronunciamiento favorable 27 señores Senadores.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, la Cámara de Diputados suprimió el número 2.

El texto aprobado por el Senado señala:

“2. Sustitúyese el artículo 106, por el siguiente:

“Artículo 106.- Las elecciones de alcaldes y de concejales se efectuarán, cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene razón la Cámara Baja en suprimir la norma, pues es redundante.

En la actual normativa existe tal disposición.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, sólo deseo dejar establecido un elemento que debe ser analizado en el futuro y que dice relación con la materia que nos ocupa.

Hemos ido creando –se ha señalado muchas veces- lo que denominamos los “poderes verticales de Chile”: el nacional, regional y comunal. Hemos establecido la fórmula para elegir al Presidente de la República, al Intendente –éste es designado por el Primer Mandatario- y al alcalde. Lo mismo ocurre con el Parlamento, el consejo regional y los concejales.

Efectivamente, uno de los argumentos más esgrimidos –que podía ser razonable- para rechazar la elección separada de alcalde y de concejales, fue el de que, si hay candidatos muy capacitados a alcalde que se van a perder, no es posible que por este hecho la municipalidad los margine de la posibilidad de ejercer

funciones alternativas. Incluso algunos señores Senadores estimaron –me parece que el Honorable señor Moreno- que quienes obtenían alta votación podían pasar a formar parte también del concejo, a fin de no prescindir de las calidades y virtudes de esas personas en el trabajo comunal.

Para resolver esta materia existe una sola fórmula: tener elecciones de poderes ejecutivos y de poderes normativos. ¿Qué quiero decir al respecto? Que aspiro a que algún día se elija, en una misma elección, al Presidente de la República y a los 341 alcaldes de Chile, y dos años después, al Parlamento, a los consejeros regionales y concejales. De ese modo el país tiene claro que está votando por funciones ejecutivas y normativas. Asimismo, queda esclarecido que en una misma fecha no está resolviendo una sola alternativa para personas que pueden ejercer otras funciones, en cualquiera de los niveles: nacional, regional y comunal.

En verdad, votar a favor o en contra da lo mismo, porque el texto en cuestión es copia de lo que ya está establecido en la actual normativa. Sin embargo, la elección separada de alcalde y de concejales no resolverá todos los problemas si no se lleva a cabo también en períodos distintos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, deseo hacer una aclaración a los señores Senadores.

Quiero dejar en claro que no se debió a un mal trabajo o a una equivocación de la Comisión el que ahora algunas de las normas del proyecto se consideren redundantes, sino a que durante su discusión –que ha sido bastante extensa- se hicieron algunos cambios a la ley electoral, razón por la cual ciertos preceptos aparecen como repetidos con relación a lo establecido por la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Agradezco a Su Señoría la aclaración y se dejará constancia de ella en la Versión Taquigráfica.

Si le parece a la Sala, se aprobará la supresión.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Cámara de Diputados ha incorporado a continuación, los siguientes números 7, 8, 9, 10, 11 y 12, nuevos:

“7. En el artículo 107:

“a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición “a” y la palabra “concejales”, las palabras “alcaldes y”;

“b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: “Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular simultáneamente a los cargos de alcalde y concejal, sea en la misma comuna o en comunas diversas.”;

“c) Intercálase en la primera oración del inciso tercero, a continuación de la expresión verbal “postulare”, la frase “a su reelección o”;

“d) Elimínase en la misma primera oración del inciso tercero, la frase “y su calidad de concejal”, y

“e) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra “candidaturas”, la expresión “a alcalde y a concejales”.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, la enmienda hecha por la Cámara de Diputados toca dos materias que, a mi juicio, es bastante importante dejarlas consignadas en la historia de la ley, y en la forma como se ha conversado con el señor Ministro del Interior cuando votamos el artículo 1º.

En primer lugar, aquí persiste, desgraciadamente, un elemento muy contrario al sistema democrático más abierto, cual es calzar el número de candidatos con el número de cargos a elegir, situación que se refleja en el caso de la Cámara de Diputados, del Senado y también de la ley municipal. Es decir, una lista determinada sólo puede llevar tantos candidatos como cargos a elegir.

Lo anterior, si bien es cierto no está en la esencia del sistema binominal –porque puede hallarse también en otros sistemas-, es una fórmula que, en el fondo, ha limitado las opciones de candidaturas que se ofrecen al elector y ha obligado a varias coaliciones a realizar esfuerzos o pactos, muchas veces con distintas dificultades.

Por lo tanto, si esa materia no pudo ser resuelta, por lo menos deseo dejar constancia de que ahí existe un punto respecto del cual el Senador que habla continuará insistiendo en el futuro, pues me parece que no hay razón o lógica algunas para limitar el número de candidatos a presentar al número de cargos a elegir.

El segundo aspecto dice relación a la parte final de la letra b), que señala: “En todo caso, un mismo candidato no podrá postular simultáneamente a los cargos de alcalde y concejal.”. Cuando discutimos la esencia de la separación de la

elección de alcalde y concejales, el Senador que habla y otros señores Senadores —el Honorable señor Ríos ha vuelto a representarlo en el día de hoy- hicimos ver lo que ello significaba en un número bastante grande de comunas medianas y pequeñas, donde la conformación de los liderazgos locales toma mucho tiempo y esfuerzo.

Por lo tanto, el crear un mecanismo de exclusión, en el sentido de que el candidato o candidata a alcalde que no resultare elegido quedará marginado absolutamente de cualquier grado de representatividad o, dicho en otros términos, “se va para su casa”, en el fondo, es una sangría a la que es sometida la comunidad y que genera una penalización a personas con vocación de servicio social.

Desde ese punto de vista, considero correcto que una persona no pueda postular simultáneamente a alcalde y concejal. Es de sentido común. Es como si alguien en una elección parlamentaria se inscribiera al mismo tiempo en la lista electoral de Senador y en la de Diputado...

El señor URENDA.- ¡Eso ocurrió durante muchos años!

El señor MORENO.- Podría ser autorizado, pero sería un poco grotesco. El sentido común - por lo menos el de los electores chilenos, salvo que cambie en algún momento- castigaría, sin duda, a quien hiciere esa especie de apuesta para ir a la segura en todas las opciones.

Sin embargo, deseo reiterar lo que planteé en el debate del artículo 1º, cuando aprobamos la elección separada de alcalde y de concejales, en el sentido de que quienes habiendo postulado a alcalde hayan obtenido una votación substancial y deseen integrar el concejo municipal, deben tener el derecho a hacerlo. Recalco la palabra “substancial”, porque, de otra forma, si se dejase abierto, sin dicho término, obviamente cualquier persona podría decir: “Yo postulo a alcalde y, si no salgo elegido, actuaré como concejal, aun cuando no haya sacado una votación substancial”.

Yo confío en la declaración que hizo el señor Ministro del Interior, respecto de estudiar el veto cuando sea necesario para incluir esta medida en la proposición que vendrá del Ejecutivo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, aquí entramos a discutir el Párrafo 2º “De las inscripciones de candidatos”, del Título V, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que hace referencia a varias disposiciones de la norma vigente.

Cabe recordar que solamente por dos votos perdimos –junto con el Senador señor Núñez; me parece que también con el Honorable señor Hamilton y

otros señores Senadores- una opción que, en esta época de revisión de las normas legales de las municipalidades, vale la pena volver a estudiar.

¿En qué consistía nuestra presentación? Básicamente, en que la totalidad de los candidatos, tanto para alcaldes como para concejales, se inscribieran en la Secretaría Comunal correspondiente. De esa forma se crearía efectivamente un gobierno comunal con mayor autonomía también en lo político.

Hoy día existen alrededor de 2 mil 60 concejales en el país. De ellos, un mil 492 tienen el carácter de concejales designados. Soy muy partidario de las autoridades designadas; aún más, mantengo mi opción a favor de ellas permanentemente, y así lo saben. Pero entiendo que la autoridad designada en un proceso democrático representa un porcentaje de los elegidos, y, en este caso, 70 por ciento de los concejales de Chile son designados y sólo 30 elegidos. Son designados, porque se crearon candidatos a alcaldes que tenían teóricamente mayor fuerza, por lo cual lograron arrastrar al resto de la lista, quedando fuera muchísimos candidatos independientes o de otra naturaleza que obtuvieron mayor votación y terminaron siendo rechazados. La otra lista obtuvo una mayor votación y sus integrantes fueron elegidos a través de una norma legal y no de un proceso democrático.

A lo anterior, se suma el hecho de que todos los candidatos inscritos deben recibir el visto bueno del Secretario General o del Presidente del partido, ubicados muchas veces a más de 2 mil kilómetros de distancia. Ellos no conocen el lugar de donde provienen los postulantes que inscriben en el Registro Electoral, provocando con ello toda clase de distorsiones que nosotros conocemos mucho.

Por eso, votaré en contra de esta norma e invito a los señores Senadores a seguir este ejemplo, a fin de reestudiar esta materia -incluso lo señalado por el Honorable señor Moreno- y analizar las posibilidades de crear una opción en que la comuna inscriba a sus propios candidatos.

¿Cómo es posible que el candidato perteneciente a un partido político no requiera firmas para inscribir su postulación y, en cambio, el independiente sí las necesite? Sin duda que en torno de la colectividad política hay involucrado un proceso institucional y administrativo. Ello está bien. Pero no es posible que el partido político que no cuente con ningún militante en determinada comuna – situación que se da en todos ellos- tenga también el mismo derecho de inscribir candidatos, en circunstancias de que el independiente requiere para ello el 0,5 por ciento de los inscritos en el Registro Electoral de la comuna.

Considero irregular tal procedimiento y ajeno al proceso democrático de una nación. No hay razón alguna que permita deducir que la igualdad de oportunidades se manifiesta plenamente en los procesos electorales.

Por eso, para dar lugar a un sistema que facilite directamente la inscripción en cada comuna –creo interpretar al respecto a muchos señores Senadores; al menos, así lo espero -, invito a votar en contra del artículo para que la Comisión Mixta resuelva definitivamente esta materia.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Carmen Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, siento discrepar de lo dicho por mi camarada y amigo de toda una vida, el Senador señor Moreno, porque pienso que precisamente el proyecto tiende a que quien desee ser alcalde, se postule como tal, y a que el que quiera ser concejal, sólo aspire a este propósito.

Es una situación similar a la de un hombre que se quiere casar y, pudiendo escoger entre diez mujeres, debe elegir sólo a una. En la vida es igual: se tiene que optar entre una u otra cosa.

Estoy diciendo claramente que aquí la disyuntiva es ser candidato a alcalde o a concejal. Y punto. Pero no arreglemos las cosas de modo que los concejales puedan ser alcaldes, si uno de éstos muere o le ocurre algo. Aquí las cosas deben ser claras: este sistema es para elegir alcaldes y concejales en forma separada. Y para eso, todos los ciudadanos tienen que definirse: o se es una cosa, o la otra. ¡Ser ambas a la vez, no resulta...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el número 7, que modifica el artículo 107.

--En votación económica, se aprueba (26 votos contra uno), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional requerido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, corresponde pronunciarse acerca del número 8, que incorpora el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

“Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

“Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 111 y 112 de la presente ley.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero entender que la expresión “independientes” se refiere a que pueden existir listas de independientes; es decir, que dos o tres candidatos independientes pueden unirse en una sola lista. Si es así, felicito a los autores de la norma y anuncio mi voto favorable.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el número 8, que incorpora un artículo 107 bis, nuevo.

--En votación económica, se aprueba (27 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional requerido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde ocuparse del número 9 que dice:

“Sustitúyese en el inciso primero del artículo 108 la expresión “autoridades municipales” por el vocablo “concejales”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

--En votación económica, se aprueba (27 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional requerido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, corresponde pronunciarse acerca del número 10, que es del siguiente tenor:

“Agréganse en el artículo 109, después de la palabra “candidaturas”, la primera vez que aparece, las palabras “a alcalde y a concejales”.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

--En votación económica, se aprueba (27 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional requerido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, el número 11 introduce las siguientes modificaciones al artículo 110:

“a) En el inciso primero, sustitúyense las palabras “de los candidatos” por “del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales”.

“b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“En el caso de los independientes que formen parte de un pacto, junto a su nombre se expresará su calidad de tales, individualizándolos al final del respectivo pacto, bajo la denominación “Independientes”. Los independientes que a su vez formen parte de un subpacto se individualizarán al final del respectivo subpacto.”.”.

“c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Las declaraciones de candidaturas a alcalde y concejales de una misma lista o pacto deberán señalar expresamente el cargo al cual postulan los respectivos candidatos.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior: 27

votos.

El señor SILVA.- Con un agregado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Cuál, Su Señoría?

El señor SILVA.- Señor Presidente, en la letra b), en la tercera línea, hay que decir “junto a sus nombres”, pues el texto está en plural. De otra manera, la idea del Senador señor Ríos quedaría contradicha.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como estamos votando las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, no podemos introducir enmiendas, señor Senador. Pero en la Comisión Mixta será factible plantear el punto.

--Se aprueba (27 votos).

El señor URENDA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URENDA.- Señor Presidente, aparte que hemos trabajado sin informe de la Comisión y sin el texto de la ley vigente, debo connotar la existencia de disposiciones que me gustaría se aclararan.

En el número 11 queda la sensación de que necesariamente las declaraciones de candidaturas a alcaldes y concejales están hechas en una sola lista.

Pero normas anteriores daban a entender que podía haber una declaración de alcalde y otra, separada, de concejales.

Quisiera que quienes participaron en la Comisión explicaran cuál es el verdadero propósito.

Incluso, aquí se llega a aludir a la existencia de candidato a alcaldes y candidatos a concejales. ¿Cuáles van de alcalde y cuáles de concejales? Da una sensación distinta de la anterior, en el sentido de que iba a haber una lista para candidato a alcalde y otra, distinta, para candidatos a concejales.

Quiero saber cuál fue la intención de la Comisión en esta materia, ya que carecemos de informe y, desgraciadamente, del texto de la ley.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El asunto a que hace referencia Su Señoría ya fue despachado. Para revisarlo tendríamos que reabrir el debate.

El señor RÍOS.- ¿Me permite una aclaración, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el Honorable señor Urenda señaló que no existe informe de Comisión. Sin embargo, debe tenerse presente que estamos discutiendo enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados. Éste es el último trámite antes

de que, eventualmente, el proyecto pase a Comisión Mixta para resolver las divergencias producidas entre ambas Cámaras.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continuamos con la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde ocuparse en el número 12, que dice:

“Intercálanse en el inciso primero del artículo 111, entre la preposición “a” y la palabra “concejal”, las palabras “alcalde o”.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

--Se aprueba (27 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El número 3 pasó a ser 13, reemplazado por el siguiente:

“13. En el artículo 112:

“a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “independientes”

y la forma verbal “deberá”, la expresión “a alcalde o concejal”.

“b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores.”.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

--Se aprueba (27 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, la Cámara Bajo agregó los siguientes números 14, 15, 16 y 17, nuevos:

“14. En el artículo 117:

“a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales, en el marco de la competencia que se les confiere por la presente ley, serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.”;

“b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión “seis días” por “tres días”;

“c) Reemplázanse en el inciso cuarto los vocablos “decimoquinto” y “tercero” por “duodécimo” y “segundo”, respectivamente, y

“d) Sustituyese en el inciso quinto la palabra “tercero” por “segundo”.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

--Se aprueba (27 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- “15. Elimínase en el artículo 118 la expresión “al alcalde y”.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como este número es consecuencia de las modificaciones anteriores, sugiero aprobarlo con la misma votación.

--Se aprueba (27 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- “16. Intercálase en el encabezamiento del artículo 121, después de la palabra “candidatos”, la expresión “a concejales”.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo de la Sala para aprobarlo con la misma votación anterior?

--Se aprueba (27 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- “17. Reemplázase el artículo 125, por el siguiente:

“Artículo 125.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según determine el Tribunal Electoral Regional competente.

“En caso de empate, el Tribunal Electoral Regional respectivo, en audiencia pública y mediante sorteo, determinará al alcalde electo de entre los candidatos empatados.”.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

--Se aprueba (27 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Por último, la Cámara de Diputados consultó el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1º del presente cuerpo legal, a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CANTERO.- Pido la palabra.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, hay en el proyecto materias que requieren aplicación inmediata -por ejemplo, lo relativo a las sanciones de que puede ser objeto el alcalde-, que no tienen que ver precisamente con el proceso electoral, sino con el funcionamiento cotidiano de los municipios.

Por esa razón, a mi juicio, el nuevo artículo 2° debe ser rechazado, para que la Comisión Mixta analice qué disposiciones tienen que aplicarse a partir de 2004 y cuáles en forma inmediata.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, comparto lo señalado por el Senador señor Cantero.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, lamento no poder compartir la opinión de los dos señores Senadores que me antecedieron.

El proyecto es clarísimo. ¿Qué quiere? Que hasta el 2004 rija la actual ley para todo, menos para elección de nuevo alcalde, porque no habrá.

Por consiguiente, rechazar este artículo implicaría dejar dos leyes reglamentando lo que ya está haciendo una.

Se expresa: “Las modificaciones introducidas por el artículo 1º” -el artículo 1º es todo el texto que tenemos a la vista- “del presente cuerpo legal, a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004”. O sea, sólo quedarán sujetos a la ley en proyecto aquellos que el 2004 sean elegidos concejales o alcaldes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con lo expresado por el Senador señor Zurita.

Me parece, por ende, que debemos aprobar la norma tal como está, en el entendido de que las modificaciones regirán desde las elecciones de alcaldes y concejales verificadas a partir de 2004.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, no es exacta la situación descrita por el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Por ejemplo, el número 2 del artículo 1º dispone: “Incorpóranse las siguientes oraciones al inciso final del artículo 60, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido:”(y entro en materia) “Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62.”, etcétera.

Entonces, esto tiene que ver con un problema de funcionamiento actual de los municipios, que no guarda relación con el proceso electoral de las futuras autoridades. Se incorporó como una materia distinta dentro del cuerpo legal en proyecto.

Por consiguiente, no es efectivo el planteamiento del señor Senador que me precedió.

Existe un incremento de las situaciones anormales que conoce la Contraloría y, como nos informó la Comisión de Gobierno, Descentralización y

Regionalización, un número importante de irregularidades no pueden ser sancionadas adecuadamente ni se aplica al respecto ningún tipo de restricción.

Se hace del todo necesario, pues, que las normas propuestas se apliquen con la mayor brevedad, a fin de cautelar la probidad y la transparencia de la gestión municipal.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, considero muy razonables las expresiones del Honorable señor Cantero. Empero, el artículo final que se acaba de leer es indiscutible en su redacción. De manera que no cabe duda de que, si el alcance del precepto citado por Su Señoría fuera el que ha indicado -y así parece ser-, habría que rechazar el artículo final, a fin de que la Comisión Mixta hiciera la precisión del caso. Porque, señor Presidente, otras normas también podrían entrar en vigencia con anterioridad al 2004.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, comparto lo dicho por los dos señores Senadores que me precedieron. Creo que lo lógico sería que, de común acuerdo, rechazáramos el nuevo artículo 2º, para permitir su corrección en la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- En ese caso, señor Presidente, me sumo a lo planteado por la Senadora señora Frei, en el sentido de que la norma en comento tiene estrecha relación con el inciso final del artículo 60, que fue lo primero que vimos y que Su Señoría hizo presente.

Por tanto, opino que ambas disposiciones deben ser tratadas por la Comisión Mixta.

El señor RÍOS.- No hay acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no hay unanimidad, no puedo acceder a lo solicitado.

La disposición a que alude el señor Senador se votó con el quórum requerido: de ley orgánica constitucional. Y en este momento no existe número suficiente de Senadores en la Sala.

No habría inconveniente para acoger el planteamiento formulado, si existiera unanimidad. Sin embargo, ella no se ha dado.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, quisiera que se me aclarara...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Perdón, señora Senadora, pero primero debemos pronunciarnos sobre el artículo 2º, nuevo.

Si le parece a la Sala, se rechazará, en el entendido de que aborda un punto que habrá de ser zanjado por la Comisión Mixta, la que deberá precisar la vigencia de las respectivas normas.

--Se rechaza el artículo 2º, nuevo.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, ¿cuándo tendría vigencia la norma señalada por el Senador señor Sabag?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso deberá resolverlo la Comisión Mixta, que habrá de precisar la vigencia de las respectivas disposiciones y proponernos la solución correspondiente.

El señor SABAG.- Hay unanimidad para eso, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Para qué, señor Senador?

El señor SABAG.- Para que la norma que mencioné vaya a Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puede ser, señor Senador, pues tendría que votarse y rechazarse, y ya se aprobó. Por lo demás, no se produjo el consenso requerido.

La señora FREI (doña Carmen).- No entiendo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habrá que redactar una disposición transitoria que disponga que algunos artículos tendrán vigencia a contar de determinada fecha, y otros, a partir de la publicación de la ley en proyecto. Eso es materia de la Comisión Mixta.

El señor MORENO.- O puede corregirse vía veto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto, en caso de que no lo haga la Comisión Mixta.

Está despachado el proyecto.

Corresponde designar a quienes integrarán la Comisión Mixta en representación de esta Corporación.

Propongo a los señores Senadores miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

--Así se acuerda.

)------(

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa un oficio de la Honorable Cámara de Diputados mediante el cual comunica que aprobó el proyecto de ley que deroga

la pena de muerte, con las enmiendas que indica. (Boletín N° 2367-07) (**Véase en los Anexos, documento 8**).

La iniciativa en comento tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda para tabla.

Como dijo el señor Secretario, el proyecto está calificado de “discusión inmediata”.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Por tanto, debería figurar en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 4 de abril.

El señor ROMERO.- ¿De qué se trata, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De la iniciativa sobre derogación de la pena de muerte, que fue aprobada por esta Sala. La Cámara Baja también la acogió, con dos modificaciones, y la despachó al Senado, en tercer trámite.

El señor ROMERO.- ¡Cuál es el apuro que justifica la “discusión inmediata”!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estuvo en la Sala el señor Ministro de Justicia, pero ya se retiró.

Se encuentra presente, sí, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, a quien planteo el problema.

El proyecto sobre derogación de la pena de muerte tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”. Ya acordamos tratar en la sesión de mañana la iniciativa relacionada con la evasión tributaria. Por lo tanto, pregunto a cuál quiere dar preferencia el Ejecutivo.

El señor ROMERO.- Reclamo mayor respeto hacia el Senado para conocer...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hablemos de “respeto”, señor Senador.

Escuchemos al representante del Ejecutivo.

El señor ROMERO.- Estoy dando mi opinión, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Mi información es que sobre la materia existía un acuerdo muy amplio, por lo cual se estimó que el proyecto sería de fácil despacho. De no ser así, estaríamos por reconsiderar la situación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A la Mesa se le crea un problema, señor Ministro. Porque si queremos tratar y despachar mañana el proyecto relativo a evasión tributaria, como lo acordamos, no puedo incluir en la tabla el atinente a la pena de muerte.

Además, el Senado debe pronunciarse acerca de la proposición del
Presidente de la República para designar al señor Milton Juica como Ministro de la
Corte Suprema.

Por tanto, pido al Gobierno retirar la calificación de “discusión
inmediata” para la iniciativa que deroga la pena de muerte.

El señor GARCÍA (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Conforme, señor
Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, así queda convenido.

A los efectos de la tramitación del proyecto en sí y para evitar en la
Sala discusiones propias de Comisión, propongo que, retirada la urgencia, no quede
para tabla y pase a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Así se acuerda.

)------(

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Respecto del proyecto signado con el
número 4, no se informó que los Comités acordaron sacarlo de la tabla de las
sesiones de hoy y de mañana y tratarlo con posterioridad.

)------(

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, ¿qué sucedió con la iniciativa que permite a los chilenos residentes en el extranjero sufragar en elecciones de Presidente de la República? ¿Quedó para segunda discusión?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hubo acuerdo. Por lo tanto, se mantienen los trámites en todas las Comisiones.

La señora FREI (doña Carmen).- Habría que decir, entonces, que debe estudiarla la de Constitución, y luego, la de Relaciones Exteriores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Una vez que la conozca la primera Comisión, pasará a la siguiente, hasta completar los trámites acordados.

Por consiguiente, sería importante que la de Gobierno la despachara, con el objeto de que las restantes tuvieran tiempo de analizarla y elaborar los respectivos informes.

)-----(
)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminó el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

)-----(-

--Los oficios cuyo envío se anuncian son los siguientes:

Del señor CARIOLA:

A la señora Ministra de Planificación y Cooperación, acerca de
REGULARIZACIÓN DE PREDIOS INDÍGENAS y de ENTREGA DE TIERRAS
A COMUNIDADES CIRCUNDANTES DE LLIFÉN, y al señor Ministro de
Vivienda y Urbanismo, respecto de VIVIENDAS SOCIALES PARA
COMUNIDADES INDÍGENAS DE LLIFÉN (todos de la Décima Región).

Del señor CHADWICK:

Al señor Ministro de Obras Públicas, en cuanto a REPOSICIÓN DE
BADÉN N° 1 EN CAMINO A RANQUILCO (SEXTA REGIÓN).

Del señor FERNÁNDEZ:

Al señor Ministro de Defensa Nacional, tocante a INCLUSIÓN DE
PENSIONADOS DE CAPREDENA Y DIPRECA EN PROYECTO SOBRE
ELIMINACIÓN DE DESCUENTOS PREVISIONALES; al de Hacienda, sobre
ATRASO EN PAGO DE “BONO AUSTRAL” A EMPLEADOS FISCALES DE

MAGALLANES, y al de Agricultura, relativo a RECURSOS ADICIONALES PARA REFORZAMIENTO DE MEDIDAS CONTRA FIEBRE AFTOSA EN DUODÉCIMA REGIÓN.

Del señor HORVATH:

A los señores Ministro del Interior, General Director de Carabineros, Director General de Investigaciones y Gobernador Provincial de Aisén, acerca de PROTECCIÓN PARA DIRIGENTES DE PESCADORES ARTESANALES DE PUERTO AISÉN (UNDÉCIMA REGIÓN).

A los señores Ministros de Defensa Nacional y de Obras Públicas; Comandante en Jefe del Ejército, e Intendentes de la Undécima y Duodécima Regiones, en cuanto a ACELERACIÓN DE FAENAS EN CAMINO LONGITUDINAL AUSTRAL.

Del señor LAGOS:

A la señora Ministra de Educación, respecto de SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE ESTUDIANTES NOCTURNOS DE INSTITUTO COMERCIAL A-6, DE IQUIQUE; a la señora Ministra de Salud, al señor Intendente de Tarapacá y a la señora Gobernadora de Iquique, con relación a RECURSOS PARA MEDIDAS SANITARIAS EN “TOMA” DE ALTO

HOSPICIO; al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, tocante a SOLUCIÓN PARA DEUDORES HABITACIONALES DE VILLA FREI, EN ALTO HOSPICIO, y al señor Gerente General de la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá, sobre AGUA POTABLE PARA POBLADORES DE “TOMA” DE LAGUNA VERDE (todos de la Primera Región).

)------(

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Socialista.

El señor SILVA.- Señor Presidente, estoy autorizado para intervenir en el tiempo de dicho Comité.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

EFFECTOS DE NO SUSCRIPCIÓN DE TRATADO DE KYOTO POR ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA. OFICIOS

El señor SILVA.- Señor Presidente, señores Senadores, en esta oportunidad deseo llamar su atención sobre un tema que nos atañe a todos. Y cuando digo “a todos” me refiero a la especie humana y a todas las especies: a la vida en nuestro planeta, tal como la conocemos y concebimos, proyectada al futuro.

En esta civilización, el ser humano ha llegado a establecer un sistema de vida que se expande por la tierra con o sin el consentimiento de quienes deben integrarse a ella. Es el sino de la globalización, de esta camisa de fuerza que nos han puesto las nuevas tecnologías, especialmente las aplicadas a las comunicaciones. Ésa es una realidad. Se trata de la instancia a que nos han llevado el genio humano, su creatividad, su osado afán de descubrimiento, su entereza para buscar respuestas siempre elusivas.

Pero la globalización no es la panacea que pretenden mostrar quienes desean transformarnos en aliados para imponer su mirada marcada por el sentido comercial, por el afán de lograr siempre mayores utilidades buscando pagar menores costos. La globalización es un momento en la historia de la humanidad. Una posibilidad. Y, como tal, es aséptica, igual que los sistemas. A éstos y a aquélla, somos los seres humanos los que les ponemos la marca que los llevará hacia un objetivo u otro.

La globalización no terminó con las diferencias existentes en nuestras sociedades. Es más, proyectó tales diferencias a nivel global con mucho más fuerza que en el pasado. Y hoy vemos cómo viejas actitudes pesan en el destino de la humanidad.

George Bush hijo se ha encargado de mostrarnos esa realidad con ribetes dramáticos nuevamente. El imperio del Norte ha vuelto a manifestar su voluntad omnímoda. Y ahora lo ha hecho en una situación que no sólo condena al diabólico Saddam Hussein, al engendro del mal que encarnaba Jomeini, a las bestias salidas de antros del pasado como Kim Jong-il, Fidel Castro o Slobodan Milosevic. Ahora la respuesta imperial fue sin tapujos. Bush ha anunciado que Estados Unidos no refrendará el Tratado de Kyoto, que buscaba limitar las emisiones de gases que potencian el efecto invernadero.

Dicho problema no tiene connotaciones político-ideológicas. Es algo que nos afecta a todos, de Derecha, Izquierda, pobres, ricos, chicos, grandes, blancos, amarillos, negros. Debido a ello, en 1997 las naciones desarrolladas habían logrado un acuerdo en la ciudad japonesa de Kyoto, que fue suscrito por el entonces Presidente Bill Clinton y los Jefes de Estado de las principales economías del planeta. El objetivo que señala el acuerdo es bastante modesto: bajar en un 5,2 por ciento el nivel de las emisiones de gases, en relación con las existentes en 1990, especialmente el dióxido de carbono, en un plazo que se cumpliría el año 2012.

Tal acuerdo fue alcanzado luego de largas y difíciles negociaciones. Y las dificultades provenían de los daños que provocaría a las economías más

poderosas del mundo. Pero se impuso el criterio conservacionista que tenía como respaldo la mirada científica, la cual señalaba que el efecto invernadero podría provocar daños irreparables a la vida como la conocemos hoy.

El efecto invernadero es un fenómeno natural que permite que vivamos sobre la superficie de la Tierra. Los gases existentes en la atmósfera impiden que el calor que emana del planeta se difumine en el espacio. Y esta campana gaseosa hace posible que disfrutemos de una temperatura promedio de 15 grados Celsius sobre cero, en vez de 18 grados bajo cero, que sería la imperante si no contáramos con esa protección. Pero la acción humana ha provocado un aumento en la concentración de tales gases en la atmósfera terrestre, incrementando la temperatura de la Tierra.

Ya hemos comenzado a vivir los resultados de tal acción. Las naciones insulares advierten que tales efectos amenazan su supervivencia. La elevación del nivel de las aguas, sequías y lluvias torrenciales, son algunas de las consecuencias que hoy soportan numerosos puntos geográficos del orbe. Y los científicos advierten que tales efectos se multiplicarán en el futuro.

¿Cuáles son los argumentos dados por Bush para desahuciar unilateralmente el Tratado de Kyoto? Lo cito textualmente, señores Senadores: “La

economía se ha desacelerado en nuestro país. También tenemos una crisis de energía. Y la idea de poner límites a emisiones de dióxido de carbono no tiene sentido económico para Estados Unidos”. Más adelante agregó: “No aceptaré un plan que afecte a nuestra economía y a los obreros estadounidenses”.

Hasta allí las “razones” de Bush. Son claras y más que suficientes para comprender el egoísmo del imperio y la decisión de su Presidente.

Vamos primero con el egoísmo imperial. Estados Unidos es la primera potencia económica del mundo y el mayor consumidor de energía. Por lo tanto, es también el que hace los aportes más significativos al recalentamiento del planeta. Eso impone una responsabilidad que sólo la prepotencia impide asumir. No basta con esgrimir los daños económicos. Ese mismo argumento podríamos sostener nosotros o los países insulares para reclamar por los daños a nuestras cosechas provocados por lluvias torrenciales o sequías inclementes.

¿Pero qué corte internacional contaría con la fuerza suficiente para imponer sanciones a la potencia económica más poderosa del mundo que, además, es la primera potencia militar?

Vamos a la decisión del Presidente Bush. ¿Acaso cree que la gloriosa economía de los Estados Unidos tendrá algún sentido cuando el sobrecalentamiento

de la Tierra transforme a todo el planeta en un inmenso erial? ¿Significará algo que los capitalistas norteamericanos hayan amasado inmensas fortunas? Porque en ese momento, obviamente, los obreros norteamericanos habrán perdido sus trabajos y el futuro suyo y de sus hijos estará concluido.

Deseo hacer sentir mi voz en este Hemiciclo y desde él reclamar por las decisiones adoptadas por el Presidente Bush. No podemos dejarlas pasar sin manifestar nuestra protesta. Porque no sólo involucran una actitud prepotente. No sólo representan el desprecio por los más débiles. Son un referente que sirve a la juventud para asumir, con mayor razón, una posición prescindente. Una postura de rechazo a la política, a la integración, a la aceptación de las instituciones.

¿Qué mensaje está enviando el Presidente de los Estados Unidos? Que en la Tierra lo que impera es la ley de la selva.

Desde aquí hago oír mi disconformidad. Y lo hago afincado en una posición humanista invariable. Una posición que coloca al ser humano en el centro de su preocupación, pero que no lo transforma en el amo de la naturaleza ni en el genio loco que pretende manipularla. El humanismo que defiende y que me lleva a pronunciar estas palabras para rechazar acciones inhumanas, considera a hombres y

mujeres formando un solo todo con la naturaleza, y, como consecuencia de ello, protegiéndola cuando sea necesario.

Cualquier otra actitud no sólo es errónea, es suicida.

Señor Presidente, me permito solicitarle que tenga a bien hacer llegar mi intervención a conocimiento de la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si hubiera acuerdo en la Sala, enviaríamos el oficio en nombre del Senado.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero sumarme a las palabras del Senador señor Silva. Y, además, estimo conveniente elaborar un proyecto de acuerdo en el Senado respecto de esta materia, adjuntado la mayor cantidad de antecedentes posible, para lo cual me permito sugerir que éste sea confeccionado por la Comisión de Medio Ambiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay ningún inconveniente, señor Senador. Apenas llegue a la Mesa se tomará conocimiento de él y se adoptará un pronunciamiento. Pero, mientras tanto, se enviará a la señora Canciller, en nombre del Senado, copia de la intervención del Honorable señor Silva.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, deseo que se agregue mi felicitación al Honorable señor Silva por su planteamiento. Se trata de una materia de extraordinaria importancia relacionada con la conciencia que debe tenerse respecto de lo que nos deparará el futuro.

Doy mi más directo y franco apoyo a dicho planteamiento.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, ¿a dónde se enviará el oficio?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor RÍOS.- ¿Con qué objeto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para que tome conocimiento de lo que se acaba de manifestar, lo que concita el apoyo de toda la Corporación.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, creo que no tan sólo para eso, sino también para que se haga llegar formalmente al Gobierno de los Estados Unidos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Cancillería deberá tomar nota de la posición del Senado y hacerla presente a quien corresponda, no sólo al Gobierno de los Estados Unidos, sino que además a otros organismos relacionados con el tema.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Una moción de orden, señor Presidente.

¿Habría algún inconveniente para que el Senado de la República de

Chile envíe esta comunicación al Senado de los Estados Unidos?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ninguno, señor Senador. Pero también la intervención puede remitirse a través de la Embajada de los Estados Unidos.

El señor HORVATH.- Por eso es necesario aportar la mayor cantidad de antecedentes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo.

Recogemos la proposición del Honorable señor Horvath. Entonces, sería conveniente que en la próxima sesión se nos presente un proyecto de acuerdo sobre la materia, el cual también podría representarse al Senado de los Estados Unidos.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado por el Honorable señor Silva, de conformidad al Reglamento, en nombre de la Corporación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El siguiente turno corresponde al Comité Institucionales 2.

Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

CREACIÓN DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS. OFICIOS

El señor PARRA.- Señor Presidente, la opinión pública nacional y esta Corporación han estado ocupadas las últimas semanas en la discusión de un importante proyecto de

ley –el cual trataremos mañana-, que tiene por objeto combatir en nuestro país la evasión tributaria.

El debate ha actualizado la urgencia de que Chile cuente con tribunarios realmente independientes, autónomos de la Administración, que constituyan una garantía para los contribuyentes y un freno a cualquier eventual ejercicio abusivo de las facultades que se entregan a los organismos del sector.

Esta tarde he ingresado un proyecto de ley tendiente justamente a modificar el Código Tributario y la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, y a crear esos tribunales en nuestro medio, buscando para tal efecto un camino extraordinariamente simple y práctico, con muy bajo costo fiscal, que hace inexcusable, desde mi punto de vista, el no dar finalmente el paso de establecerlos, lo que resulta impostergable.

Deseo referirme brevemente al punto, señor Presidente, porque me asiste la clara conciencia de que la iniciativa será declarada inadmisibles por distintas consideraciones y porque estimo, sin embargo, que conforma un modesto aporte para que la Comisión designada por el Presidente de la República y el propio Gobierno puedan escoger un camino adecuado.

El tema de la justicia contencioso-administrativa en Chile se halla abierto desde hace muchísimos años, y, desde luego, a partir de la Constitución de 1925. Ello es también consecuencia de lo que dispone el artículo 38, inciso segundo, de la actual Carta Fundamental. Pero, por distintas razones, el asunto no ha sido abordado. Y lo cierto es que muchas veces los administrados se encuentran inermes frente a la acción del Estado y en otras cuentan con muy limitados mecanismos procesales para proteger sus derechos y garantías fundamentales.

Lo anterior, desde luego, es inconciliable con las exigencias de un Estado de Derecho y el buen funcionamiento de un orden democrático. Sin embargo, es preciso entender que el país está realizando el esfuerzo que no había hecho a lo largo de su historia para modernizar la administración de justicia y ha comprometido afanes y recursos en la materialización de la reforma procesal penal, que aparecía con un grado de urgencia mayor.

Esa circunstancia, sin duda, vuelve a alejar la posibilidad de que en el corto plazo se pueda disponer de una justicia adecuada y satisfactoria en el ámbito de lo contencioso administrativo.

No obstante, se debe reconocer, asimismo, que en algunos ámbitos específicos se ha trabajado para ir construyendo esa justicia. Y uno de ellos es

precisamente el tributario, desde que el Código del ramo, ya en 1960, otorgó a los directores regionales de Impuestos Internos la calidad de jueces de primera instancia en el ámbito que nos ocupa. Tal labor la han ejercido a lo largo de los últimos 40 años, habiéndose traducido en una intensa actividad jurisdiccional, radicada en dicho nivel administrativo.

Tengo a mano cifras que permiten ilustrar esa última afirmación. En 1996, por ejemplo, los funcionarios mencionados conocieron de 3 mil 409 denuncios por infracciones a las leyes tributarias y de mil 190 reclamaciones de liquidaciones, giros o resoluciones que incidían en el pago de impuestos. En 1999 se registraron 2 mil 528 y mil 458, respectivamente. Varios miles de causas, pues, han sido conocidas y resueltas por los directores regionales en la calidad de jueces que el Código Tributario les asigna.

Pero, ante la conciencia de que lo anterior exhibía un grado de especificidad y planteaba requerimientos muy definidos, en el propio Servicio de Impuestos Internos se abrió camino la idea de especializar dependencias en su interior que se hicieran cargo de la función encomendada a los directores regionales. Fue así como desde 1989, por delegación de estos últimos, los departamentos jurídicos asumieron esa tarea. Y en 1998 se dictó la resolución N° 6.288, de la

Dirección Nacional de Impuestos Internos, que reemplazó a dichos organismos por otros nuevos llamados “Departamentos Tribunal Tributario” y creó la figura del juez tributario en las distintas Regiones.

De más está decir que esa forma de establecer tribunales en nuestro medio es cuestionable, desde el punto de vista jurídico y aun constitucional.

Lo concreto es que la tarea jurisdiccional encomendada a los directores regionales se ha estado cumpliendo a través de las unidades citadas y que todas ellas, en primer lugar, tienen a la cabeza una persona con el título de juez tributario; en segundo lugar, cuentan con un grupo variable de resolutores, todos ellos profesionales, que colaboran con el magistrado en el cumplimiento de su ministerio, y, por último, disponen de personal administrativo adscrito. Se hallan dotadas, naturalmente, de bienes muebles y de una asignación presupuestaria que permite que la labor se lleve adelante.

El proyecto que he presentado opta por un camino muy elemental, que es el de reconocer lo ya expuesto y modificar el Código Tributario a fin de eliminar definitivamente la facultad asignada a los directores regionales para conocer y fallar causas, la que se radica, en cambio, en los que la resolución de 1998 y la iniciativa llaman “tribunales tributarios” y en el juez tributario. Y se otorga a esos organismos

y a esos jueces la independencia fundamental para el adecuado cumplimiento de su ministerio y un alto grado de autonomía.

En un primer momento, me parece adecuado, para evitar cualquier posible solución de continuidad, que los tribunales se mantengan vinculados al Servicio de Impuestos Internos: a su Dirección Nacional, específicamente. Pero, como es evidente, ello permitirá dar un segundo paso, que es separarlos e incorporarlos a la estructura judicial, y más tarde un tercero, consistente en ir ampliando progresivamente su competencia a todo el ámbito de lo contencioso administrativo y multiplicando su número.

Se trata, pues, de algo perfectamente posible, porque prácticamente no importa un costo para el Estado; que se encuentra en la línea del desarrollo de los esfuerzos que se han venido realizando, y que viene a responder una demanda muy sentida entre los contribuyentes y a equilibrar la relación entre éstos y una Administración que, para combatir la evasión, es necesario reforzar.

Nada más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El trámite respectivo, en todo caso, se puede disponer una vez que se dé cuenta del asunto. Pero, si Su Señoría hace acá la presentación del proyecto, es posible desde ya enviarlo al Presidente de la

República, habiendo tomado conocimiento la Sala. Si elige esa alternativa, le pido que haga llegar el texto a la Secretaría.

El señor PARRA.- Y se remitiría junto con el texto de mi intervención.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Exactamente.

¿Hay acuerdo?

El señor SILVA.- Deseo informar algo que encuadra perfectamente con la iniciativa del Senador señor Parra. Hace más o menos diez días, cuatro Senadores –dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (su Presidente y quien habla) y dos de la de Hacienda (los Honorables señores Ominami y Boeninger)- fuimos invitados a una reunión con el Presidente de la República por iniciativa del señor Ministro de Justicia. En esa oportunidad, el Primer Mandatario anunció el nombramiento de una comisión para poner precisamente en movimiento tanto la creación de los tribunales contencioso-administrativos como la de los tribunales tributarios.

Sin duda, la proposición del Senador señor Parra cuadra perfectamente con lo anterior. Y, a mi juicio, sería útil que ella pudiera canalizarse a través del Ministerio de Justicia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habría inconveniente, Su Señoría. Sin embargo, la Mesa estima que es mejor plantearla al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, quien tiene múltiples conocimientos en la materia. Actualmente se encuentra estudiando lo relacionado con Hacienda, a cuyo respecto ha habido varias proposiciones tendientes a crear tribunales tributarios. Esta idea incluso ha estado presente en la discusión del proyecto sobre evasión tributaria, donde ciertamente uno de los temas analizados apunta a que a mayor fiscalización resulta más necesaria la exigencia de un tribunal tributario.

El señor SILVA.- Por eso, señor Presidente, el Ejecutivo ha nombrado una comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por lo tanto sería bueno que, en nombre del Senado, se envíe el mencionado proyecto al señor Ministro Secretario General de la Presidencia y al Primer Mandatario -por supuesto, teniendo presente que el autor de la iniciativa es el Honorable señor Parra-, con el objeto de que la proposición legal sea tomada en cuenta y de que, ojalá, pueda ser llevada a la práctica como un proyecto concreto.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

Acordado.

Entonces, la iniciativa se remitirá en esas condiciones. En tal virtud, pido al Senador señor Parra que haga llegar los antecedentes a la Mesa.

Corresponde el tiempo al Comité Mixto. Como no intervendrá, ni tampoco lo hará el Demócrata Cristiano, le toca su turno al Comité UDI e Independientes.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

AGRESIONES A DIRIGENTES DE PESCADORES ARTESANALES DE AISÉN.

OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en primer lugar, deseo referirme a la situación que se ha presentado en la ciudad de Puerto Aisén con respecto a los pescadores artesanales. Y, según las noticias de hoy, entiendo que también se han generado algunos problemas mayores en la Décima Región, concretamente en Puerto Montt.

En cuanto a Aisén, es del caso señalar que ha habido una creciente capacidad organizacional por parte de los distintos grupos de pescadores artesanales, tanto en sindicatos como en gremios. Ellos han configurado más de catorce organizaciones para ampliar y renovar su actual federación. Esto les ha significado solicitar algunas investigaciones acerca del accionar transparente y de cómo las autoridades competentes -el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la

Subsecretaría de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca- trabajan con ellas conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin embargo, las acciones de búsqueda de mayor transparencia y de mejor administración se han visto opacadas por algunos actos vinculados a organizaciones menores. Sobre el particular, es necesario investigar hasta qué punto la autoridad ha permitido que ello ocurra, o si ha tenido conocimiento de la situación, si ha tratado de prevenirla, o, en caso contrario, si ha omitido pronunciarse.

Destaco lo anterior porque se han producido hechos francamente delictuales. Hace pocos días, durante la semana regional, fuimos testigos de agresiones físicas que afectaron a dirigentes de los pescadores artesanales con el fin de amedrentarlos y castigarlos e, incluso, se llegó a intentos de amenaza con posibilidad de muerte.

Lo descrito hace muy difícil que tales organizaciones puedan trabajar, como también que sus integrantes confíen en que las cosas se desarrollen en buena forma y que la autoridad se haga parte de ello.

Por tales razones, solicito que se oficie, en mi nombre, al Gobernador de la Provincia de Aisén, para que, a través del Ministerio del Interior, remita al

Senado los antecedentes correspondientes, como también a Carabineros y la Policía de Investigaciones, con el objeto de que otorguen la debida protección a esos dirigentes y de prevenir los actos de matonaje, los cuales, francamente, constituyen hechos delictuales.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

REACTIVACIÓN Y AUMENTO DE OBRAS PÚBLICAS EN CARRETERA AUSTRAL.

OFICIOS

El señor HORVATH.- En segundo término, deseo referirme a los distintos frentes de trabajo que están llevando a cabo obras relacionadas con la Carretera Longitudinal Austral, desde la Región de Aisén hacia la de Magallanes y desde esta última hacia el sur.

Actualmente, el Ministerio de Obras Públicas desarrolla labores con el Cuerpo Militar del Trabajo y el Comando de Ingenieros del Ejército, manteniendo a la fecha tres frentes de trabajo: el primero, desde el río Bravo hacia el sur, en dirección al ventisquero Jorge Montt; el segundo, desde Puerto Natales hacia el poniente, en particular por el borde norte del fiordo Worseley, y el tercero está en la isla de Tierra del Fuego, desde el sector de la Estancia Vicuña hacia el sur.

En verdad, los montos que se asignan a esas obras permiten un trabajo acucioso, técnicamente impecable, pero con un rendimiento bastante bajo. No obstante, dada la capacidad del Ministerio de Obras Públicas y del Cuerpo Militar del Trabajo, es posible acrecentarlos notablemente. Además, si se tiene en cuenta la configuración geográfica de la zona, se podrían abrir nuevos frentes de trabajo, especialmente desde el río Pascua hacia el norte, como también en la parte frente de Puerto Natales, desde el fiordo Steines hacia el oriente. Asimismo, en el área correspondiente a isla Tierra del Fuego es factible disponer nuevos frentes: al fondo del fiordo Almirantazgo, hacia el norte tanto como hacia el sur, y en el canal Beagle, desde Yendegaia hacia el norte.

La construcción del camino entre Yungay y Puerto Natales, que es de 982 kilómetros, y del tramo que falta para conectar el Canal Beagle con el sector físico integrado de Magallanes, que es del orden de 110 kilómetros, podría acrecentar en forma considerable los beneficios asociados a dicha obra, particularmente en cuanto a los atractivos turísticos que se están abriendo y a los valles de carácter productivo, ganadero y forestal. Ello también significaría un importante ahorro en el transporte.

Hoy día, Puerto Williams se encuentra francamente aislado; se abastece por vía marítima y aérea; constituye prácticamente un poblado con enorme proyección económica y geopolítica para nuestro país, y el aporte que recibe se basa fundamentalmente en el esfuerzo que realiza la Armada de Chile.

Sin embargo, hay una localidad del mismo tamaño en el sector norte del Canal Beagle -Ushuaia-, la cual desde hace bastante tiempo está siendo apoyada por Argentina, conforme a una política de Estado. Originalmente ambas eran ciudades con características similares, pero en la actualidad en Ushuaia existe una población de casi 60 mil habitantes y en temporada turística recibe diariamente vuelos directos desde Buenos Aires; en cambio, Puerto Williams -si no me equivoco- tiene alrededor de 3 mil habitantes. Esto no resiste el más mínimo análisis, si se aplica un criterio de nación.

Por otro lado, si se considera el ahorro en transporte que representa la concreción de las obras para las actividades de pesca industrial y artesanal, turísticas e, incluso, mineras como la de David Guarello, se podría obviar el paso del Kirke desarrollando un frente de trabajo entre Puerto Natales y el fiordo Steines.

Lo mismo ocurriría con la conexión de Puerto Edén y la parte sur de Aisén, donde existen importantes atractivos turísticos, entre los cuales se encuentran más de treinta glaciares de gran significación internacional.

Por tales razones, solicito que se oficie, en mi nombre, al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, al señor Ministro de Defensa Nacional, al señor Comandante en Jefe del Ejército, a la señora Intendenta de la Undécima Región de Aisén y al señor Intendente de la Duodécima Región de Magallanes, para que informen sobre la posibilidad de reactivar aún más los frentes de trabajo que hoy se encuentran en operación y de poner en práctica los que estoy sugiriendo.

He dicho.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, adhiero a los oficios solicitados, particularmente en lo que dice relación a Puerto Williams.

El señor CORDERO.- Me sumo a esa petición.

El señor MARTÍNEZ.- También adhiero.

El señor SILVA.- Al igual que yo, señor Presidente.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Horvath, en conformidad al Reglamento, petición a la que adhieren los Senadores señores Cantero, Cordero, Martínez y Silva.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde el tiempo al Comité Renovación Nacional.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

PROYECTO PARA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL SALVADOR.

OFICIOS

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el 13 de enero de este año, y posteriormente el 13 de febrero -o sea, treinta días después-, la República de El Salvador sufrió dos enormes terremotos que terminaron por destruir 180 mil viviendas en la llamada región de Usulután.

En 1992 Naciones Unidas creó un organismo denominado "Hábitat", al que -de manera inusual en ella- incorporó también a los Parlamentarios Mundiales sobre el Hábitat. En una primera reunión, celebrada en Vancouver, Canadá, participé yo en representación del Congreso Nacional de Chile; posteriormente concurrí a una segunda, llevada a cabo en México; y el año pasado a una tercera, en Manila.

En la reunión de Manila se estructuraron, bajo el alero de la ONU, cinco grupos de trabajo, uno por cada continente. El de América quedó conformado por tres autoridades directivas, una de las cuales es el Senador que habla.

La grave situación provocada por los terremotos en El Salvador impulsó a su Presidente a convocar al grupo de Parlamentarios sobre el Hábitat de América Latina. Fue así como viajé a ese país, autorizado por el señor Presidente del Senado ante la imposibilidad de convocar en ese momento a la Comisión de Régimen Interior.

El martes antepasado recorrí la zona siniestrada y me encontré con un panorama desolador: enorme pobreza y aflictiva situación económica. Las inquietudes propias de una nación que tiene problemas económicos, como El Salvador, han aumentado a raíz de las catástrofes sufridas, que han dejado 180 mil viviendas en el suelo, un millón de personas sin casa. Para cualquier nación estos hechos también serían muy graves y podrían afectar hasta a las economías más bullentes del mundo.

El Salvador tiene 6 millones 400 mil habitantes y un PGB bajo, ligeramente superior a mil 400 dólares. Es, después de Haití, el segundo país con más densidad de población de Latinoamérica.

Luego de visitar los lugares siniestrados nos reunimos con varias autoridades: el Vicepresidente de la nación, el Presidente del Congreso y el de la Corte Suprema de ese país. Allí hice una proposición, de la cual daré cuenta en esta oportunidad para conocimiento del Senado, del Poder Ejecutivo y de la ciudadanía en general.

En América Latina existen pocos pueblos con tanta experiencia en materia de vivienda como Chile. Nuestras políticas en este ámbito han sido bastante permanentes. Desde 1960 con el DFL N° 2, e incluso antes con la Ley Pereira, se han ido creando distintas modalidades para el acceso de los chilenos a una casa propia.

Hoy, en todas las encuestas sociales el rubro vivienda se ubica como el problema N° 14. Quienes no poseen casa saben que la conseguirán. Contamos con proyectos y programas adecuados, políticas apropiadas, profesionales idóneos y muy buenas empresas. A ello se suma la existencia de mecanismos financieros bastante convenientes para zanjar este aspecto.

Por tales consideraciones, junto con nuestra Embajadora en El Salvador (cargo que asumió hace tan sólo ocho días), doña Victoria Morales de Tohá, concordamos en presentar formalmente al Gobierno de ese país la idea global

de un proyecto por el cual Chile asumiría eventualmente la responsabilidad de reconstruir las 180 mil viviendas destruidas.

Los trabajos se realizarían en un plazo de tres años. Planteamos alternativas de crédito a 20 años, con interés bajo y, además, la posibilidad de incorporar a las obras a un alto número de trabajadores salvadoreños bajo la dirección de empresas y profesionales chilenos, los cuales, como indiqué, poseen vasta experiencia en materias tan relevantes en el ámbito social como la vivienda y los asentamientos humanos.

Adicionalmente, en una reunión realizada en el Congreso de El Salvador se me hizo entrega de un proyecto destinado a solucionar definitivamente todo lo relacionado con asentamientos humanos en su territorio, a fin de conocer la opinión de expertos chilenos -atendida la importancia que aquí hemos dado a este problema- sobre la materia. En algunos momentos más lo pondré en manos de nuestra Comisión de Vivienda para su estudio.

Lo anterior indica que el viaje fue de mucha trascendencia. El Vicepresidente de El Salvador señaló que nuestra propuesta era la más concreta de todas; que él conocía perfectamente nuestras ideas sobre temas legislativos en el

campo de asentamientos humanos, y que quedarían en espera de presentaciones más específicas al respecto.

Como dije, la señora Embajadora de Chile en El Salvador se halla interiorizada de todo esto. Lo he informado también al Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Ravinet, e igualmente a la Cámara Chilena de la Construcción, para los efectos de que exista un interés real y ejecutivo en este asunto de tanta importancia.

Asimismo, por tratarse de actividades de representación del Senado chileno a través del Parlamentario que habla, he estimado necesario dar cuenta de ellas en la Sala.

Solicito hacer llegar esta intervención a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, con el objeto de que adopte las acciones que correspondan.

Pido también que se envíe a la Cámara Chilena de la Construcción. Ello, porque considerando que se trata de una materia ejecutiva muy interesante para esa entidad, pese a haber advertido a sus personeros acerca de los eventuales compromisos que iríamos contrayendo, no hemos tenido una respuesta que demuestre un interés efectivo sobre este importante asunto.

Señor Presidente, hemos cumplido un buen papel, con una disposición muy atractiva para El Salvador y una fórmula que permite a los chilenos alcanzar mayor categoría en materias propias del conocimiento, la experiencia y el éxito de nuestro país.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo que resta al Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

SOLUCIÓN A SITUACIÓN DE SENADOR SEÑOR ERRÁZURIZ. OFICIO

El señor CANTERO.- Señor Presidente, como es de público conocimiento, desde enero de 1999 se encuentra suspendido de su cargo el Senador señor Francisco Javier Errázuriz, como consecuencia del desafuero decretado en su contra. Por lo tanto, han transcurrido más de dos años sin que se ponga fin a los procesos que lo afectan y se decida si podrá reincorporarse a sus funciones parlamentarias o se verá privado de su cargo en conformidad a las normas constitucionales.

El desafuero, seguido de la suspensión de funciones de los Parlamentarios, y la exclusiva potestad de los tribunales para conocer de él, son

instituciones de Derecho Público cuya legitimidad no se halla en duda. Sin embargo, resulta evidente que la mantención por períodos excesivamente prolongados de situaciones de esta especie sin que se resuelvan, especialmente cuando no es un solo Parlamentario el que se encuentra suspendido, altera el normal desarrollo de las labores del Congreso al afectar -entre otras cosas- la composición de las Comisiones, los quórum tanto de funcionamiento como para adoptar acuerdos y en particular los exigidos para aprobar leyes orgánicas constitucionales y reformas a la Carta Fundamental. Afecta también, por cierto, los equilibrios políticos al interior del Parlamento, que han sido determinados por la ciudadanía en las elecciones respectivas.

Por lo expresado -y sin perjuicio de la clara necesidad de iniciar un debate respecto de la conveniencia o no de mantener la normativa que regula lo tocante al desafuero y suspensión de funciones de los Parlamentarios, de modificarla o suprimirla, según fuere del caso-, considero de beneficio público resolver con la mayor brevedad la situación del Senador señor Errázuriz. Más aún, si se considera que su período parlamentario termina en marzo próximo, el no solucionarla podría dar a una medida prevista en la Constitución Política con carácter transitorio, el

efecto definitivo de cesación en el cargo de un Parlamentario, cuyas causales, así como el órgano llamado a decretarla, son completamente diversos.

El respeto que se deben entre sí los Poderes Públicos me inhibe de formular juicios sobre las razones que puedan haber tenido los tribunales de justicia para postergar la decisión del asunto por tanto tiempo. Pero la misma razón indica que, tratándose de materias que alteran el funcionamiento de otro Poder del Estado, cabría esperar de aquéllos una especial diligencia para adoptar las resoluciones que les competen en un plazo razonable.

Ésos son, al menos, mi deseo y preocupación. He querido hacerlos presentes en la Sala para que sirvan de estímulo y motivación para despejar este asunto, y para que el Parlamento empiece a analizar seria y profundamente su alcance y el efecto que en el futuro puede provocar en el Congreso Nacional.

Señor Presidente, solicito que mi intervención sea remitida al señor Presidente de la Corte Suprema.

-Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Honorable señor Cantero, conforme al Reglamento, y con la adhesión del Comité Renovación Nacional y de los Senadores señores Canessa, Cordero, Martínez, Zurita y Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente a la Sala que las inquietudes expresadas por el Senador señor Cantero ya se han dado a conocer al señor Presidente de la Corte Suprema, tanto por quien habla, cuanto por el Vicepresidente, señor Ríos, por encargo de la Presidencia del Senado.

Efectivamente, no se ha producido una resolución de parte del Poder Judicial sobre la materia en cuestión, la que, a nuestro juicio, se prolonga ya por muy largo tiempo y está, por ello, desnaturalizando el sentido mismo del desafuero. Se me presentó, incluso, una solicitud por parte del señor Senador afectado, en el sentido de averiguar qué más podría hacerse por parte de esta Corporación, para resolver la situación. Envié el asunto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la que, con argumentos jurídicos muy fundamentados, me hizo saber que el Senado no tiene nada que hacer; que existe un tema jurisdiccional que no podemos soslayar.

Sin perjuicio de ello, estoy de acuerdo en la conveniencia de enviar un oficio a la Corte Suprema, a fin de hacerle presente nuestra inquietud e incluir en él la reciente intervención del Honorable señor Cantero.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, para complementar su información, ya que no se encuentra en la Sala el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, debo agregar que efectivamente ese órgano técnico, del que formo parte, conoció de la nota que le dirigió el señor Presidente. Lo que impidió específicamente que la Comisión pudiese recomendar la adopción de alguna medida sobre el particular, fue el hecho de que en el juicio aún se encuentra pendiente un recurso. Éste consiste precisamente en una apelación del Senador señor Errázuriz, porque existieron en el caso dos asuntos que se llevaron paralelamente. Uno que ya fue fallado, y otro en que la sentencia del tribunal respectivo aplicaba en realidad una pena muy baja. Pero el señor Senador no se sintió satisfecho con tal pena, y por eso apeló. Y como recurriera ante el Tribunal Superior, el asunto está pendiente justamente por requerimiento del propio Senador señor Errázuriz. De este modo, no había posibilidad alguna de que el Senado entrara a abocarse a ese asunto, por disposición expresa de la Constitución, que lo impide. Esa circunstancia es la que originó el que la Comisión expresara al señor Presidente que no existe posibilidad de intervenir por parte del Senado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, entiendo lo dicho por el Senador señor Silva en el sentido de que el Senado no tiene facultad alguna para intervenir en resoluciones propias de un poder autónomo, como el Judicial. Se entiende que existen procedimientos propios de la judicatura en un trámite como el que hemos conocido, y en otros tantos.

Sin embargo, sostengo lo siguiente. Nosotros respetamos mucho, y así ha de ser siempre, las funciones propias del Poder Judicial y del Ejecutivo. Está en nuestra responsabilidad. Por lo demás, no constituye ninguna gracia el ser respetuoso; es la actitud que corresponde a la naturaleza de nuestra función. Pero es evidente que el Poder Judicial y la Corte Suprema deben guardar algunas consideraciones hacia el Senado.

Este asunto se mantiene pendiente -como lo ha manifestado el Senador señor Cantero- por más de dos años. Entiendo que se trata de resoluciones que emanan de juicios muy largos.

Particularmente, en 1992 sufrí un accidente que casi me costó la vida y en el que no tuve responsabilidad alguna; y el juicio correspondiente, al cumplirse casi nueve años, todavía continúa. Incluso el Poder Judicial vio afectado su propio prestigio por la forma en que estaban resolviéndose las cosas. Claro, uno no puede

meterse en eso, ni pretendo hacerlo; pero debe entenderse que hay otro Poder del Estado que espera una resolución.

Hace algunos meses, cuando el Senado “se atrasó” en el nombramiento de un Ministro de la Corte, por un lapso aproximado de seis o siete meses, hasta los periódicos manifestaban su desazón por el hecho de que hubiera tanta demora en resolverse el asunto, que, además, tampoco era extremadamente delicado. Pero la demora en que incurrió nuestra Corporación en aquella oportunidad fue infinitamente menor a la que está registrándose ahora respecto de una resolución de la Corte Suprema.

El señor ZURITA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor RÍOS.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, no fue el Senado el que tardó diez meses en nombrar a un Ministro de la Corte Suprema; fue el Ejecutivo el que demoró ese tiempo en hacer la propuesta.

El señor RÍOS.- Bien; si fue así, la situación es peor.

Quiero felicitar al señor Presidente por el hecho de adherir al oficio que el Senado enviará a la Corte Suprema. Creo que es muy importante, porque le da mayor peso como Poder del Estado en las resoluciones que se estén tomando.

Igualmente felicito al Senador señor Cantero por su intervención de esta tarde, y se la agradezco.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo informar también a la Sala que, según me informa en este momento la Secretaría, una proposición hecha -y respecto de la cual habíamos conversado con el señor Vicepresidente del Senado- fue incorporada en la legislación relacionada con la adecuación del procedimiento penal en relación, precisamente, al fuero y a su duración. Me parece que se trata de un asunto que puede resolverse con la aprobación del proyecto respectivo.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, tiene la palabra el Senador señor Martínez.

ANIVERSARIO DE NATALICIO DE ARTURO PRAT. ORACIÓN A VIRGEN MARÍA

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, hoy día, 3 de abril de 2001, se conmemoran 153 años del natalicio de Arturo Prat Chacón.

En la hacienda de San Agustín de Puñual, reconstruida gracias a un esfuerzo colectivo de todos los ciudadanos de Chile, hoy en la mañana se ha

celebrado una gran ceremonia cívico-militar. Ella se lleva a efecto en el santuario y cuna de Prat, así llamado.

En la casa reconstruida no sólo está la trayectoria personal, así como la pública y profesional de Arturo Prat, sino también un rincón que representa su vida espiritual, extraordinariamente rica por su ejemplo propio y colectivo que entregó con su acto heroico en la cubierta del Huáscar, en defensa de la honra y de la soberanía nacional.

En la reunión de esta mañana, ya tradicional en la Octava Región, se dan cita las autoridades nacionales, regionales y comunales. La asistencia por parte de personas de diferentes actividades, creencias y condiciones, está ligada al recuerdo del nacimiento de este héroe nacional. Asisten, además, jóvenes estudiantes de los colegios municipales y privados de la región, unidos a formaciones y delegaciones de las Fuerzas Armadas, naturalmente encabezadas por la Armada de Chile que -entre sus iguales, integradas por toda la ciudadanía-, en materia de custodia de los valores y de la Historia, se siente la primera.

Ello, porque, cuando se recoge el cadáver de Arturo Prat en la cubierta del Huáscar, y posteriormente es entregado en el muelle de Iquique a petición del ciudadano español don Eduardo Llanos, para ser sepultado cristianamente, entre sus

restos mortales figuraban dos símbolos religiosos de extraordinaria importancia para él: el escapulario de la Virgen del Carmen y la Medalla Milagrosa, santuario ubicado en París, Francia.

Él no sólo dio un ejemplo extraordinario de valentía y arrojo, sino que, además, estuvo indisolublemente ligado a la fe católica.

Respetando la posición personal de cada chileno, no podemos dejar de reconocer, sin embargo, que en la historia de Chile siempre ha estado presente, con mayor o menor intensidad, la figura central de la Virgen María.

Se dice que el nuestro es un pueblo mariano. Quiero agregar que, en su expresión de las Fuerzas Armadas, por ejemplo, el pueblo de Chile ha asumido históricamente la tarea y el deber no sólo de considerar a la Virgen María como la madre de Cristo, creadora de una fuerza mariana inmensa, sino también como la Reina de Chile, tal como fue proclamada desde el principio por los Padres de la Patria.

Cuando uno piensa en la fe religiosa de Arturo Prat, en cómo la fue amoldando, en su maduración de los preceptos de la religión católica, no puede dejar de considerarlo como un ejemplo que nos permite legítimamente plantear hoy - cuando Chile más necesita paz y unión- que resulta bueno y conveniente acompañar

el recuerdo de su natalicio -el 3 de abril de 1848, en la hacienda San Agustín de Puñual- con una oración, una oración que, en mi calidad de Senador creyente y definido como miembro de la fe católica, creo que es la mejor forma de rogar por nuestra patria. Hago dicha oración, señor Presidente -que en sí es una consagración de Chile a la Santísima Virgen María, a Su corazón doloroso e inmaculado-, con el fin de que la imagen y ejemplo de Arturo Prat sirvan como una contribución que mueva al corazón de cada uno de los chilenos hacia una aproximación y un acercamiento más fraternos, de mayor unión y de mayor comprensión.

Dice:

“A Ti recurrimos, Inmaculada Madre de Dios, en esta hora trágica de la humanidad, en medio de esta tempestad sin precedentes que conmueve desde sus cimientos a la Iglesia y que se refleja dolorosamente en nuestra Patria. ¡De qué compasión no estarás embargada ante la Pasión de la Iglesia, Cuerpo Místico de Nuestro Señor, y ante el abandono de nuestras naciones, Tú, que de pie junto al Calvario has participado tan íntimamente en los sufrimientos de Tu Divino Hijo! Quiera Dios, en medio de tantas ruinas y traiciones, según anteriores ejemplos, crear en nuestra Nación un ejército de verdaderos reconstructores. Más conscientes de nuestra debilidad, nos volvemos hoy hacia Ti, Virgen poderosa, Auxilio de los

cristianos. Ante la magnitud de nuestra misión como católicos y desconfiando de nuestras propias fuerzas, ¡oh, Virgen terrible como un ejército en orden de batalla, que has recibido desde el comienzo la promesa de aplastar la cabeza de la serpiente!, queremos ampararnos bajo Tu maternal y poderosa protección. ¡Oh, Arca de la Alianza!, en medio de los peligros que nos amenazan, suplicamos a Dios se digne confirmar por medio de Ti nuestra vocación de servir a la Iglesia y a la Patria.

“Por ello, ¡oh, Virgen Inmaculada!, prosternados hoy al pie de Tu trono de gracia y deseosos de acrecentar Tu alabanza y Tu gloria y a fin de sumar nuestra pequeña parte al amor filial de Cristo, Tu Hijo, bajo la advocación de Tu Corazón Doloroso e Inmaculado, TE CONSAGRAMOS, ¡OH, DULCÍSIMA MADRE!, DE UN MODO IRREVOCABLE, A NUESTRA PATRIA VENERADA, A SUS HIJOS E HIJAS Y A TODOS AQUELLOS QUE EN ELLA HABITAN Y GUARDAN LA FE GLORIOSA DE NUESTROS PADRES.

“Para que, al igual que bajo Tu advocación como Virgen del Carmen, reafirmemos que eres la Soberana de nuestra Patria y, por un acto de perpetua donación, Te ofrecemos y Te entregamos nuestro Gobierno, nuestras Instituciones, nuestros bienes y nuestras casas, y todos nuestros compatriotas, para que Tú seas la verdadera Reina y propietaria de nuestra Patria amada. Te entregamos y

consagramos nuestros cuerpos y nuestras almas y nos consagramos nosotros mismos, para que dispongas de nosotros según Tu beneplácito. Nuestra Patria es Tu dominio. ¡Oh, Torre de Marfil!, sosténla tan firmemente que jamás se aparte del buen camino. ¡Oh, Virgen Fiel!, guarda a cada uno de sus hijos unidos inquebrantablemente a Ella. ¡Oh, Virgen Purísima!, mantén inmaculada nuestra fe. Tú, que has recibido el poder de exterminar las herejías en el mundo entero, no permitas que Chile caiga víctima de ellas. ¡Oh, Reina de Todos los Santos!, haz florecer entre nosotros la santidad de Tus hijos. ¡Oh, Madre de la Divina Gracia!, guarda nuestra Nación como un dominio fructífero y siempre vivo para la Santa Iglesia Católica Romana. ¡Oh, Madre de la Iglesia!, obténnos la gracia de ser un instrumento cada vez más dócil y más apto en las manos de Dios, para la salvación del mayor número posible de almas. ¡Oh, Consuelo de los Afligidos y Reina de la Paz!, procura para nuestra Patria la práctica de la caridad entre sus hijos, la inocencia de sus niños y la sabiduría de sus mayores. Concédenos, finalmente, ¡Oh, Madre del Sumo Sacerdote!, la gracia de contribuir a la restauración de la Fe y del sacerdocio católicos y así el esplendor del alma sacerdotal de Cristo llevará, finalmente, al establecimiento de Su Reino sobre los individuos, las familias y nuestros estados. Confiados en nuestro título de fieles católicos, Te prometemos,

¡Oh, Reina de los Mártires y Confesores, que trabajaremos hasta nuestro último suspiro por restaurar todas las cosas en Cristo, extender Su Reino a nuestra Nación y preparar, ¡Oh, María!, el glorioso triunfo de Tu Corazón Doloroso e Inmaculado. Amén.”.

A todos quienes no son creyentes, con mi más profundo respeto, les deseo la bendición de Dios, nuestro Señor.

Amén.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por no haber otros Senadores que deseen intervenir en la hora de Incidentes, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:57.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

A C T A A P R O B A D A

SESION 28ª, ORDINARIA, EN 14 DE MARZO DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don José De Gregorio; el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari; la señora Subsecretaria de Minería, doña Jacqueline Saintard; la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña María Adriadna Honckol; el señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, don Alejandro Ferreiro; el señor Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, don Jorge Norambuena, y el señor Fiscal del Ministerio de Minería, don Alfonso Lazo.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 26ª, ordinaria, de 6 de Marzo del presente año, que no ha sido observada.

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República, con el que retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales. (Boletín N° 2.035-06).

-- Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficio

De la H. Cámara de Diputados, con el que informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales, con las enmiendas que indica, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.035-06).

-- Queda para Tabla.

Comunicación

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con la que informa que, en sesión celebrada el día de ayer, presentó su renuncia al cargo de Presidente de la misma el H. Senador señor Núñez, eligiéndose en su reemplazo a la H. Senadora señora Frei.

-- Se toma conocimiento.

Permiso Constitucional

Del H. Senador señor Gazmuri, con el que solicita autorización para ausentarse del país a contar del día de hoy.

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

A continuación, el señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Hamilton, recaba el acuerdo unánime de la Sala para tratar el proyecto de H. Cámara de Diputados que establece un seguro de desempleo, con segundo informe de las Comisiones de Hacienda y Trabajo y Previsión Social, unidas, en el primer lugar del Orden del Día de la sesión del próximo martes 20 del mes en curso.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Luego, el H. Senador señor Bombal solicita al señor Presidente que plantee en Comités la conveniencia de citar a una especial del Senado, durante la próxima semana, para conocer el informe de la Comisión de Salud que formula un diagnóstico sobre la discapacidad en Chile y propone medidas concretas encaminadas a paliar las deficiencias y omisiones detectadas.

Sobre el particular, el señor Presidente señala que así lo hará.

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo del Senado para autorizar el ingreso a la Sala de Sesiones de la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña María Adriadna Honckol; del señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, don Alejandro Ferreiro, y del señor Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, don Jorge Norambuena.

Así se acuerda.

De igual modo, el señor Presidente solicita el acuerdo del Senado para autorizar el ingreso a la Sala, en su oportunidad, de la señora Subsecretaria de Minería, doña Jacqueline Saintard, y del señor Fiscal del Ministerio de Minería, don Alfonso Lazo.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que autoriza por una sola vez a las Instituciones de Seguridad Social para celebrar convenios de pago por las cotizaciones previsionales adeudadas por los empleadores, con informe verbal de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que autoriza por una sola vez a las Instituciones de Seguridad Social para celebrar convenios de pago por las cotizaciones previsionales adeudadas por los empleadores, con informe verbal de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión, unidas, y con urgencia calificada de discusión inmediata.

Señala, asimismo, que las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, aprobaron en general y particular el proyecto por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señor Boeninger (con dos votos), Foxley, Ominami (con dos votos), Parra, Pérez Walker, Prat y Urenda, con las modificaciones consignadas en el Certificado emitido por la Secretaría de las Comisiones unidas, que se refieren a la eliminación de la expresión “respecto del Instituto de Normalización Previsional” en el inciso cuarto del artículo 2º, y de la palabra “sucesivas” en la letra e) del artículo 3º del proyecto de ley.

En consecuencia, de ser aprobadas las modificaciones antes señaladas, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Los empleadores que adeuden cotizaciones establecidas en los decretos leyes N°s. 3.500 y 3.501, ambos de 1980, en la ley N° 16.744 y en el artículo 6º

transitorio de la ley N° 19.578, a Instituciones de Seguridad Social, correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse hasta el mes de febrero de 2001 ó en meses anteriores, podrán acogerse a las normas de esta ley, para el pago de sus deudas.

Artículo 2°.- Los empleadores a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a solicitar acogerse a convenio para el pago de la deuda a que se refiere dicho artículo, con la Institución de Seguridad Social respectiva, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo.

Para tales efectos, la deuda estará constituida por las cotizaciones adeudadas, los intereses y reajustes de la ley N° 17.322, o del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, según corresponda.

Para los efectos que se practique la liquidación de la deuda a que se refiere el inciso anterior, el empleador que no hubiese declarado las cotizaciones previsionales de sus trabajadores y ex trabajadores en la Institución respectiva, deberá presentar junto con su solicitud de celebración de convenio, las planillas de declaración y no pago respecto de cada uno de los períodos de cotizaciones adeudadas. En tales casos, no procederá la aplicación de la multa a que se refiere el inciso quinto del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, y el artículo 22° a) de la ley N° 17.322.

Para la procedencia de lo dispuesto en el inciso anterior, será necesaria la constitución de la deuda de acuerdo a las normas legales pertinentes y sólo se aceptarán cotizaciones correspondientes a un período no superior a cinco años anteriores al 28 de febrero de 2001.

Tratándose de las cotizaciones adeudadas establecidas en el decreto ley N° 3.501, de 1980, en la ley N° 16.744 y en el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578, se condonarán recargos del veinte por ciento a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 22° de la ley N° 17.322. La Institución de Seguridad Social respectiva condonará el cuarenta por ciento de los intereses restantes.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los convenios se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) La deuda será liquidada en conformidad con las normas anteriores, al último día del mes anteprecedente de la celebración del convenio y se expresará en Unidades de Fomento al valor que dicha unidad tenga a la fecha de liquidación. A partir de esa fecha la deuda devengará un interés anual del 6.26%.

b) El empleador podrá pagar la deuda hasta en dieciocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, expresadas en Unidades de Fomento, convertidas en peso al día del pago.

c) El convenio deberá celebrarse dentro de los 60 días siguientes al de la presentación de la solicitud por parte del empleador, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo.

d) La primera cuota del convenio deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente al de la celebración del mismo, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo. Las restantes cuotas se pagarán en la misma oportunidad en que corresponda enterar las

cotizaciones de conformidad a la ley N° 17.322 y al artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

e) El no pago oportuno por el empleador de dos cuotas del convenio o de cualquiera de las cotizaciones devengadas de remuneraciones que se han pagado o debido pagar a sus trabajadores desde el mes de marzo de 2001, en adelante, hará caducar el convenio, y la Institución acreedora deberá cobrar el total del saldo de la deuda a la fecha de su caducidad. Esta se considerará de plazo vencido, con todos sus reajustes, intereses, multas y recargos, de acuerdo a la ley N° 17.322 o al artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, según corresponda.

f) El empleador podrá anticipadamente pagar total o parcialmente la deuda. En estos casos, se descontarán los intereses no devengados señalados en la letra a), de este inciso.

g) Los convenios de pago no producirán novación de la deuda primitiva del empleador.

h) En el caso de los convenios celebrados por cotizaciones del decreto ley N° 3.500, de 1980, si los intereses y reajustes pagados por el empleador resultaren ser inferiores a los que hubiesen correspondido de acuerdo al artículo 19 del citado decreto, excluyendo, por el período que dura el convenio, el recargo a beneficio de la Institución a que se refiere el inciso decimoctavo de ese artículo, se deberá pagar una cuota de ajuste, cuyo monto será determinado por la Institución y corresponderá a la diferencia entre ambos valores.

El pago de la cuota de ajuste señalada en el párrafo anterior, deberá efectuarse dentro de los primeros 10 días del mes subsiguiente al pago de la última cuota pactada en el convenio.

Artículo 4°.- Respecto de los empleadores demandados judicialmente que celebren un convenio en los términos de esta ley, las costas personales y procesales causadas en el juicio se incorporarán en la liquidación respectiva, si su monto se acordare con la Institución de Seguridad Social. A falta de acuerdo, la regulación, tasación y pago de las costas se definirá en el juicio respectivo, sin perjuicio de la celebración y cumplimiento del convenio.

Los plazos de prescripción de las acciones en favor de las Instituciones de Seguridad Social por las cotizaciones previsionales a que se refiere el convenio, se interrumpirán desde la fecha de la solicitud del convenio.

Los procedimientos judiciales iniciados contra los empleadores que se acojan a los beneficios que esta ley establece, se suspenderán, pero se mantendrán los embargos decretados. En todo caso, no procederá el abandono del procedimiento en los juicios ejecutivos respecto de los cuales el ejecutante y el ejecutado hayan celebrado convenio.

En caso de incumplimiento por parte del empleador, la Institución ejecutante podrá continuar dicho procedimiento, o iniciar un nuevo juicio ejecutivo con arreglo a las disposiciones de la ley N° 17.322.

Artículo 5°.- La declaración de quiebra de un empleador dejará sin efecto de pleno derecho el convenio que éste hubiese celebrado de acuerdo con esta ley, debiendo verificarse el crédito correspondiente a aquellas cuotas del convenio que faltare por pagar, en conformidad al artículo 11 de la ley N° 17.322, el que se liquidará y tendrá el privilegio

del artículo 61 del Código del Trabajo y del inciso vigésimo del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, según corresponda.

No obstante, acordada la continuación total del giro del fallido y mientras ésta subsista, el saldo de la deuda podrá servirse de acuerdo a las condiciones del convenio establecidas en esta ley.

Artículo 6°.- Para los efectos de la aplicación de la ley N° 19.631, en caso de que un empleador, que haya celebrado un convenio, quisiera poner término a la relación laboral con un trabajador sujeto a aquél, deberá enterar previamente en la Institución respectiva la parte del total de las cuotas del convenio que correspondan al trabajador despedido en los términos establecidos en la mencionada ley.

Artículo 7°.- La celebración de los convenios a que se refiere esta ley será facultativa tratándose de Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744 y de las Instituciones de Salud Previsional regidas por la ley N° 18.933.

Artículo 8°.- Esta ley entrará en vigencia después de treinta días de su publicación en el Diario Oficial.”.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, esta iniciativa debe ser discutida en general y particular a la vez, por tener urgencia calificada de “discusión inmediata”.

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra el H. Senador señor Ominami, quien informa en su calidad de Presidente de las Comisiones unidas, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, y los HH. Senadores señores Ruiz De Giorgio, Prat, Larraín, Urenda, Sabag y Diez.

En seguida, el señor Presidente, recogiendo las inquietudes planteadas por los HH. Senadores señores Larraín y Diez, y al tenor de las explicaciones del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, deja constancia que el sentido del inciso final del artículo 2° del proyecto se refiere a intereses de beneficio fiscal, y que la administración de las disposiciones legales mencionadas corresponde al INP.

A continuación, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Matthei.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, el proyecto es aprobado en general por unanimidad.

Luego, el H. Senador señor Larraín solicita dejar constancia, para los efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que ha dado su apoyo a la iniciativa en el entendido de que efectivamente los intereses de los trabajadores de las AFP se encuentran debidamente protegidos y que sólo se han condonado respecto de ellos las multas de beneficio fiscal. Agrega que lo demás se ha reprogramado, dando a los empleadores un plazo para que puedan cumplir con sus deudas, de modo de ponerse al día con ellas, lo cual no es un beneficio.

Adhiere a la constancia formulada el H. Senador señor Diez.

A continuación, el señor Presidente señala que se han presentado dos indicaciones al proyecto.

El señor Secretario señala que las mencionadas indicaciones han sido presentados por los HH. Senadores señores Horvath, Prat y Romero, y son del siguiente tenor:

La primera, tiene como propósito agregar el siguiente inciso nuevo

al artículo2º:

“Tampoco procederá la aplicación de multa a que se refiere el inciso anterior cuando el empleador hubiere declarado con retraso las cotizaciones previsionales de sus trabajadores y ex trabajadores en la institución respectiva.”.

La segunda indicación, propone agregar al final del artículo 6º la siguiente frase: “Lo anterior no se aplicará respecto de la ley 16.744.”.

Al respecto, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath.

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo establecido en el número 6º del artículo 62, declara inadmisibles ambas indicaciones, por recaer en normas relativas a seguridad social, que son de la iniciativa de S.E. el Presidente de la República.

En consecuencia, no habiendo otra indicación, el proyecto queda aprobado también en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece una patente minera especial para pequeños mineros y mineros artesanales, condona recargos legales y concede facilidades de pago en casos de patentes atrasadas, con informe verbal de las Comisiones de Hacienda y de Minería y Energía, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece una patente minera especial para pequeños mineros y mineros artesanales, condona recargos legales y concede facilidades de pago en casos de patentes atrasadas, con informe verbal de las Comisiones de Hacienda y de Minería y Energía, unidas, y para cuyo despacho S. E. el Presidente de la República ha hecho presente urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Señala, asimismo, que las Comisiones de Hacienda y de Minería, unidas, aprobaron la iniciativa en general por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Cantero, Foxley, Horvath, Lavandero, Ominami, Parra y Sabag.

Indica, igualmente, que el artículo único del proyecto fue aprobado por 5 votos a favor, de los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, Lavandero, Ominami y Sabag; 2 en contra, de los Honorables Senadores señora Matthei, y señor Cantero, y 2 abstenciones, de los Honorables Senadores señores Horvath y Parra. Agrega que, por su parte, el artículo transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, siendo acordado, además, que debiera aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional.

Finalmente, el señor Secretario señala que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, este proyecto debe ser discutido en general y particular a la vez, en consideración a tener urgencia calificada de discusión inmediata.

El tenor del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos en el artículo 142 del Código de Minería:

"Igualmente, se considerarán amparadas aquellas concesiones de explotación mediante el pago de una patente minera anual especial, equivalente a un diezmilésimo de una unidad tributaria mensual, respecto de los concesionarios que acrediten ante el Servicio Nacional de Geología y Minería tener la calidad de pequeños mineros o mineros artesanales.

Se entenderá por pequeño minero a quien trabaje personalmente una concesión minera de explotación, propia o arrendada, con un máximo de doce dependientes y con una extensión máxima de cien hectáreas, dentro de una misma comuna, para el conjunto de concesiones otorgadas a su nombre o al de sus parientes por consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta el tercero. Se comprenden también a aquellas sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios y a las cooperativas mineras cuyos socios sean mineros artesanales.

Se considerará minero artesanal a quien trabaje personalmente una concesión minera de explotación, propia o arrendada, de una extensión total no superior a cincuenta hectáreas, dentro de una misma comuna, y con no más de seis dependientes. En caso de

arrendamiento, el minero artesanal deberá acreditar que a él le corresponde el pago de la patente.

Para acceder al beneficio de la patente minera especial a que se refiere el inciso segundo, el mencionado servicio recibirá a tramitación las solicitudes de certificación que se le presenten, las cuales deberán estar acompañadas de los antecedentes que fundamenten el cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente.

La certificación obtenida conforme al inciso precedente tendrá una duración de dos años, contados desde la fecha de la misma, y podrá ser renovada por períodos iguales si se amerita fehacientemente la concurrencia de los requisitos.

El Presidente de la República dictará un reglamento que establezca la forma, requisitos, procedimiento, tipo de documentación respaldatoria y plazos para acceder al beneficio del amparo de la concesión minera por intermedio del pago de la patente minera especial a que se refiere este artículo.

El incumplimiento en el pago de la patente especial establecida en el inciso segundo producirá, por el solo vencimiento del plazo mencionado en el artículo 143, la caducidad del beneficio, aplicándosele a la concesión el régimen general de pago de patente minera. Producida la extinción en los términos descritos no podrá presentarse solicitud de renovación dentro de los dos años siguientes, contados desde la fecha de expedición de la carta certificada que notifique al concesionario la caducidad."

Artículo transitorio.- Condónanse las deudas por concepto del recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, más sus intereses y multas que, a la fecha de publicación de esta ley, sean de cargo de los mineros artesanales y de los pequeños mineros a que se refiere el artículo 142 del Código de Minería.

De la misma manera, dichos deudores podrán suscribir con la Tesorería General de la República un compromiso de pago de las patentes que adeudaren, para ser pagadas en el plazo de cinco años. La solicitud correspondiente deberá presentarse en el mencionado servicio dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, vencido el cual se procederá conforme con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 146 del Código de Minería. Las obligaciones de pago que resultaren de los compromisos autorizados se pagarán anualmente, conjuntamente con la patente especial concedida conforme al artículo permanente de esta ley."

- - -

Luego hacen uso de la palabra los HH. Senadores señor Lavandero y señora Matthei.

En seguida, el señor Presidente, recogiendo una proposición de la H. Senadora señora Matthei, respecto de la cual también intervienen los HH. Senadores señor Hamilton y Diez, recaba el acuerdo unánime de la Sala para autorizar a que la Comisión de Minería y Energía sesione en forma simultánea con el Senado, para que considere las indicaciones que se han presentado respecto del proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de avanzar en la discusión general del mismo.

Consultado el parecer del Senado, no habiendo oposición, así se acuerda.

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Ominami, quien informa en su calidad de Presidente de las Comisiones unidas, Pérez y Martínez, el señor Ministro de Minería, la H. Senadora señora Frei (doña Carmen) y los HH. Senadores señor Zaldívar (don Adolfo), Pizarro, Silva, Bitar, Larraín, Romero y Zurita.

Luego, el H. Senador señor Pérez, de conformidad a lo establecido en el N° 2° del artículo 131 del Reglamento de la Corporación, formula indicación para que, como

cuestión previa dentro de la materia en discusión, se determine si el artículo único del proyecto es de carácter orgánico constitucional o no.

Al respecto, el señor Presidente somete el asunto a consideración del Senado, haciendo uso de la palabra los HH. Senadores señores Pérez, Cantero, Núñez, Lavandero, Chadwick y Moreno.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación del H. Senador señor Pérez, se resuelve, por 21 votos a favor y 19 en contra, que la norma contenida en el artículo único del proyecto debe ser votada como norma de quórum orgánico constitucional.

En seguida, el señor Presidente propone a la Sala votar primero la idea de legislar, en el entendido de que un resultado favorable no implicará la aprobación en particular de los dos artículos del proyecto, que se votarán posteriormente en forma separada.

Así se acuerda.

Luego, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Larraín y Núñez.

Cerrado el debate y puesto en votación, el proyecto es aprobado en general por 41 votos, de un total de 46 HH. Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Luego, el señor Presidente anuncia que corresponde votar el artículo único del proyecto.

En votación, se obtiene el siguiente resultado: 21 votos por la afirmativa, 20 por la negativa y 1 abstención, que corresponde al H. Senador señor Silva, de un total de 46 HH. Senadores en ejercicio. En consecuencia, se rechaza el artículo único por no haberse reunido el quórum necesario para su aprobación, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Foxley, Hamilton, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan por la negativa, los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Canessa, Cantero, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Horvath, Lagos, Larraín, Martínez, Pérez, Prat, Ríos, Romero, Stange, Urenda, Vega y Zurita. Fundan su votación los HH. Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Diez, Horvath, Larraín, Lavandero y Moreno.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde pronunciarse respecto del artículo transitorio del proyecto.

Puesto en votación, el artículo transitorio es aprobado en particular por 35 votos, de un total de 46 HH. Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución. Fundan su votación los HH. Senadores señora Matthei y señor Núñez.

Luego, el señor Presidente anuncia que corresponde tratar dos indicaciones al artículo transitorio formuladas por S.E. el Presidente de la República.

El señor Secretario señala que las referidas indicaciones están formuladas respecto del inciso segundo de la mencionada disposición, y son del

siguiente tenor:

-Para intercalar, entre las expresiones “vencido el cual” y “se procederá”, la frase “, si no se hubiere presentado la solicitud,” y

-Para sustituir la palabra “concedida” por “establecida”.

En discusión, ningún HH. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puestas en votación, ambas indicaciones son aprobadas por 35 votos, de un total de 46 HH. Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo transitorio.- Condónanse las deudas por concepto del recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, más sus intereses y multas que, a la fecha de publicación de esta ley, sean de cargo de los mineros artesanales y de los pequeños mineros a que se refiere el artículo 142 del Código de Minería.

De la misma manera, dichos deudores podrán suscribir con la Tesorería General de la República un compromiso de pago de las patentes que adeudaren, para ser pagadas en el plazo de cinco años. La solicitud correspondiente deberá presentarse en el mencionado servicio dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, vencido el cual, si no se hubiere presentado la solicitud, se procederá conforme con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 146 del Código de Minería. Las obligaciones de pago que resultaren de los compromisos autorizados se pagarán anualmente, conjuntamente con la patente especial establecida conforme al artículo permanente de esta ley.”.

- - -

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Horvath:

A las señoras Ministro de Salud y Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Medio Ambiente; a los señores Presidente e integrantes del CORE de la Región Metropolitana, Alcalde de la I. Municipalidad de Pudahuel y Director en Chile de la Agencia de Cooperación Alemana, respecto a los efectos que provocaría la instalación de un relleno sanitario en el sector “El Noviciado”, de la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

--Del H. Senador señor Lagos:

1) Al señor Ministro del Interior, referente a la necesidad de realizar un plan cuadrante en la I Región.

2) A los señores Director General de Carabineros de Chile y Director de la Policía de Investigaciones, sobre la necesidad de aumentar la dotación policial en la I Región.

3) A los señores Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre y Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería, referido a la nómina de las pertenencias mineras de las provincias de Arica, Parinacota e Iquique, I Región.

--Del H. Senador señor Moreno:

Al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre los recursos necesarios para la reparación de la Compañía de Bomberos de San Vicente de Tagua-Tagua y respecto de la dotación de una radio para la Tercera Compañía de Bomberos de dicha localidad, en la VI Región.

--Del H. Senador señor Stange:

A la señora Ministro de Educación y al señor Rector de la Universidad de Chile, sobre la situación económica que afecta a la orquesta sinfónica y al coro de la Universidad de Chile.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo del Comité Renovación Nacional, hace uso de la palabra el H. Senador señor Romero, quien se refiere a la ampliación de la Central Termoeléctrica Nehuenco, en el valle de la ciudad de Quillota.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Senador solicita que se oficie, en su nombre, a todas las organizaciones representativas de las comunas de Quillota, La Calera, La Cruz e Hijuelas, a objeto de hacerles llegar una copia del texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo cedido por el Comité de Senadores Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien respalda las palabras y los argumentos del H. Senador señor Romero.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Senador solicita se oficie, en su nombre, a la Comisión de Energía, respecto a los antecedentes de localizaciones alternativas a estas centrales, y sus costos. Adhiere al presente oficio el H. Senador señor Romero.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo que resta al Comité de Senadores Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Cordero, quien se refiere a las visitas de autoridades españolas a nuestro país.

Al término de su exposición, el H. Senador solicita que se oficie, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo del Comité Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Viera-Gallo, quien se refiere a la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Senador solicita se oficie, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores y a la señora Directora del Servicio Nacional de la Mujer, a objeto de remitirles una copia de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia que no hacen uso de la palabra en Incidentes de esta sesión, los Comités de Senadores Institucionales 2, Mixto, Demócrata Cristiano y Unión Demócrata Independiente e Independientes.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

DOCUMENTOS

1

OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SOLICITA APROBAR LA PROPOSICIÓN PARA DESIGNAR AL SEÑOR MILTON IVÁN JUICA ARANCIBIA COMO MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA (S 542-05)

DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A PRESIDENTE DEL H. SENADO

1 - Se encuentra vacante un cargo de Ministro de la Excma. Corte Suprema, en atención al cese de funciones de don Guillermo Navas Bustamante.

2. De conformidad al inciso tercero del artículo 75 de la Constitución Política de la República, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Senado, designar a los Ministros de la Corte Suprema, de una quina que le haga llegar el máximo Tribunal del país.

3. Mediante oficio N° 263, de fecha 28 de marzo de 2001, la Excma. Corte Suprema hizo llegar al Poder Ejecutivo la quina, conformada por miembros pertenecientes al Poder Judicial, en base a la cual corresponde al Presidente de la República hacer su proposición al Senado.

4. En mérito de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política de la República, vengo en someter a consideración de esa H. Corporación, solicitando su acuerdo, la siguiente proposición para proveer la vacante dejada por cese de funciones de don Guillermo Navas Bustamante, a don MILTON IVAN JUICA ARANCIBIA.

Saluda a V.E.

(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.

OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SOLICITA APROBAR LA PROPOSICIÓN PARA DESIGNAR COMO CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA A LOS SEÑORES CARLOS ALFONSO MORENO MEIR, ANDRÉS IGNACIO COUVE RIOSECO, CLAUDIO DE LOS SAGRADOS CORAZONES ARTEAGA REYES, PABLO JOSÉ SERRA BANFI, DOMINGO VICTOR JIMÉNES OLMO, ANDRÉS NICOLAS GALANAKIS TAPIA Y PABLO IHNEN DE LA FUENTE (S 543-05)

DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A PRESIDENTE DEL H. SENADO

1 En atención a lo dispuesto en el artículo 146, numeral 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido se encuentra contenido en el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, de los 21 consejeros que conforman el Consejo Nacional de Pesca, le corresponde al Presidente de la República la nominación de 7 de ellos, los cuales deben contar con la aprobación de los tres quintos de esa H. Corporación.

2. Cabe hacer presente, por una parte, que la nominación de estos consejeros es por un período de cuatro años; y por otra, que los anteriormente nominados terminaron su período el 28 de Diciembre del año 2000, de acuerdo a lo establecido en el DS. N° 913 de 1996, publicado en el diario oficial el 28 de diciembre de ese mismo año.

3. De acuerdo a lo establecido en la ley, dentro de éstos 7 consejeros se debe nominar, a lo menos, un profesional en ecología, un profesional universitario relacionado con las ciencias del mar, un abogado y un economista.

4. Considerando lo antes señalado, someto a la consideración de ese H. Senado la nominación de las siguientes personas como consejeros del Consejo Nacional de Pesca:

a. Señor Carlos Alfonso Moreno Meír

Profesor de Biología y Ciencias

Doctor en Ciencias Biológicas con mención en Ecología

R.U.T.: 4.221.524-K

Profesional con especialidad en Ecología

b. Señor Andrés Ignacio Couve Rioseco Ingeniero Pesquero

R.U.T.: 4.557.095-9

Profesional Universitario relacionado con las Ciencias del Mar

c. Claudio de los Sagrados Corazones Arteaga Reyes

R.U.T.: 5.013.396-6

Abogado

d. Pablo José Serra Banfi Ingeniero Matemático Magíster en Ingeniería Industrial

Doctor en Economía

R.U.T.: 6.577.866-1

Economista

e. Domingo Víctor Jiménez Olmo
R.U.T.: 5.547.596-2

f. Andrés Nicolás Galanakis Tapia
R.U.T.: 5.587.175-2

g. Pablo Iñen de la Fuente
R.U.T.: 6.866.516-6

5. Se adjunta currículum de todas las personas propuestas para consejero y, además, certificado de título respecto de aquellos que se proponen como miembros del Consejo con especialidad, de acuerdo a lo requerido por la ley.

6. Atendida la conveniencia de contar, a la brevedad posible, con el acuerdo de esa H. Corporación para proceder al nombramiento antes referido, hago presente urgencia en el despacho de esta materia, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental.

Saluda a V.E.,

(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República

3

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS (2336-06)

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir un segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, el H. Senador señor Ríos, el ex Presidente de la Corte Suprema y del Tribunal

Calificador de Elecciones, señor Roberto Dávila; el Director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García, y los abogados asesores del Ministerio del Interior, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos del proyecto que no fueron objeto de indicaciones: No hay.
- 2.- Números del artículo 1º que no fueron objeto de indicaciones: 6; 9; 25; 26; 27; 32; 35; 36; 38; 39; 42; 43; 49; 50; 51, y 52.
- 3.- Números del artículo 1º que fueron suprimidos: 3; 5; 8; 10; 18 letra b); 29; 40; 44; 45; 46; 48, y 54.
- 4.- Indicaciones aprobadas: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 14, 17, 18, 22, 23, 24, 29, 31, 32, 35, 36, 38, 42, 44, 48, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.
- 5.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 2, 3, 4, 17, 22, 24, 29, 31, 32, 38, 42, 44, 48, 49, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 64.
- 6.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 6, 7, 8, 13, 14, 18, 23, 35, 36, 50, 62 y 63.
- 7.- Indicaciones rechazadas: 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 37, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 51 y 54.
- 8.- Indicaciones retiradas: No hay.
- 9.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

Cuestión previa

Hacemos presente que todos los números del artículo 1º y el artículo transitorio de este proyecto de ley, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional.

Los artículos 2º, 3º y 4º tienen rango de ley común.

Prevención

Avanzada la discusión en particular de este proyecto, y dada la inminencia de la elección presidencial de 1999, el Ejecutivo envió a trámite parlamentario un proyecto de ley modificatorio de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, (Boletín N° 2336-06) que contenía enmiendas a las normas de este cuerpo legal regulatorias del proceso de elección de Presidente de la República, incluidas las disposiciones relativas a la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la

Constitución Política, esto es, la segunda vuelta en la elección presidencial. La mayor parte de las normas que dicen relación con la elección de Presidente de la República contenidas en el proyecto de ley que hoy informamos fueron desglosadas de él e incluidas en el texto de que da cuenta el mencionado boletín 2336-06.

El proyecto de ley desglosado, aprobado por el Parlamento, se convirtió en la ley N° 19.654, publicada en el Diario Oficial de 30 de noviembre de 1999.

En consecuencia, las normas del presente proyecto de ley, y las indicaciones recaídas en ellas, que versan sobre materias que fueron reguladas en la ley N° 19.654, se han dado por rechazadas en la presente discusión particular a virtud de la explicación precedente, circunstancia que se advertirá, cuando corresponda, en los pertinentes números o acápite de este informe.

Discusión Particular

El proyecto en informe está estructurado en cuatro artículos, subdividiéndose el primero en 54 números, que introducen diversas enmiendas a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

El siguiente acápite es una descripción de ellos, los debates que se suscitaron y los acuerdos que a su respecto se adoptaron.

Artículo 1°

N° 1

Reemplaza el artículo 6°, que establece los plazos dentro de los cuales deben practicarse las declaraciones de candidaturas a diputados, senadores y Presidente de la República.

La norma modificatoria contenida en este número dispone que las declaraciones de candidaturas a senadores y diputados sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del centésimo quinto día anterior a la fecha de la elección, y las declaraciones correspondientes a candidaturas a Presidente de la República, hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior al de la primera o única votación, o del décimo día siguiente al acuerdo del Senado a que se refiere el inciso segundo del artículo 28, o a la convocatoria del Vicepresidente en el caso del inciso cuarto del artículo 29, ambos de la Constitución Política, que den lugar a una elección extraordinaria." (El inciso segundo del artículo 28 mencionado trata de la subrogación del Presidente electo cuando éste esté absolutamente impedido para desempeñar el cargo, caso en el cual el Vicepresidente debe expedir los órdenes para que se proceda a una nueva elección. El inciso cuarto del artículo 29, en tanto, regula la vacancia del cargo de Jefe del Estado cuando ésta se produjere faltando dos o más años para la próxima elección parlamentaria).

Este artículo fue objeto de la indicación número 1 del Boletín de Indicaciones, cuyo autor es el H. Senador señor Urenda, que sustituye el inciso primero del texto aprobado en general por otro que establece que las declaraciones de candidaturas a senadores y diputados sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

En seguida, reproduce en los mismos términos el inciso segundo para el artículo 6° propuesto en el mensaje. (declaración de candidatura de Presidente de la República).

Esta indicación fue aprobada en los mismos términos propuestos por la unanimidad de la Comisión HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez.

N°2

Elimina la oración final del inciso primero del artículo 8°, (regula el patrocinio de candidaturas independientes), que comienza con la frase "en caso de disolución de la Cámara de Diputados", situación que actualmente no está prevista en nuestro ordenamiento constitucional.

Este número fue objeto de la indicación número 2 del Boletín de Indicaciones, formulada por S.E. El Presidente de la República. Esta indicación persigue el mismo propósito que el texto aprobado en general, pero también sugiere eliminar la palabra "periódica" escrita en el inciso segundo del artículo 8°, referida a las elecciones de diputados, toda vez que el texto constitucional vigente no distingue entre elecciones periódicas o extraordinarias para la generación de la Cámara de Diputados.

Al igual que la precedente, esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión (HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez).

N°3

Sustituye en el artículo 10 la expresión "por el Tribunal Calificador de Elecciones" por "conforme a esta ley".

El mencionado artículo 10 dispone que las candidaturas independientes a diputados o senadores requieren de un número de patrocinantes superior al 0,5% de los ciudadanos que hubieren sufragado en la respectiva elección anterior, de acuerdo con el escrutinio realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Este número fue objeto de las indicaciones números 3 y 4 del Boletín de Indicaciones, de S.E. El Presidente de la República y de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, respectivamente, que proponen su supresión.

Ambas indicaciones fueron acogidas con la misma unanimidad que las anteriores.

Se previene, sin embargo, que el artículo 10 sobre el cual recae este número también menciona la expresión "periódica" en su inciso primero, así como lo hacen otras disposiciones de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios dictadas con anterioridad a la Reforma Constitucional de 1989 que suprimió la facultad del Presidente de la República de disolver la Cámara de Diputados. De este modo, la Cámara de Diputados se

renueva siempre cada cuatro años, con lo cual no cabe distinguir entre elecciones periódicas de otras que no lo son.

Consecuente con ello y habilitada por el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó suprimir en los artículos 10 y 13 la palabra “periódica”. (HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez)

Nº 4

Este número del texto del mensaje sugiere enmiendas al artículo 17 de la ley vigente, norma que faculta al Director del Servicio Electoral para aceptar o rechazar declaraciones de candidaturas. Su inciso tercero prescribe que las declaraciones de candidaturas independientes patrocinadas por afiliados a partidos políticos no invalidan la declaración, salvo que superen el cinco por ciento de los patrocinantes.

El Nº 4 del proyecto propone sustituir este inciso por otro que declara que en dichas candidaturas no se considerarán los patrocinantes de candidaturas independientes afiliados a partidos políticos que superen el 5% del porcentaje mínimo consignado en el artículo 10.

El H. Senador señor Urenda, en la indicación Nº 5, sugiere reemplazar este número por otro que introduce un nuevo inciso tercero a este artículo que preceptúa que en las declaraciones de candidaturas independientes no se considerarán los patrocinantes afiliados a partidos políticos.

Esta indicación fue rechazada unánimemente por la Comisión pues estimó que dificulta la participación de candidatos independientes en las elecciones populares. Se pronunciaron por el rechazo los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez, quienes, en todo caso, introdujeron la enmienda formal a este número de signarlo como número cinco, habida consideración de la incorporación de la enmienda que se introdujo al artículo 13 de eliminar la expresión “periódica”, como ha quedado dicho.

Nº 5

Agrega al artículo 19 (da normas para inscribir las candidaturas en un Registro Especial), un inciso tercero que establece que tratándose de la elección de Presidente de la República, en el caso establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política (segunda vuelta en la elección presidencial), la inscripción practicada por el Servicio se entenderá subsistente para todos los efectos legales respecto de los candidatos a que la referida disposición alude.

Recordamos, cual se previno al iniciarse la explicación de este informe, que algunas normas de este proyecto de ley fueron desglosadas para incluirlas en el texto que reguló la segunda vuelta de la elección presidencial, hoy ley Nº 19.654. El contenido de este número, que versa sobre materias propias de la segunda vuelta, se incluyó en la mencionada nueva ley, de modo que la Comisión acordó suprimirlo de este proyecto. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez).

-.-.-

A continuación del N° 5 del proyecto, mediante la indicación N° 6, S.E. el Presidente de la República incorpora a su texto dos nuevos números. El primero de ellos propone el reemplazo del artículo 20 (regula el procedimiento para sustituir al candidato a Presidente de la República, senador o diputado, que fallezca estando inscrito y antes de la elección) por otro precepto que declara que si un candidato a cualquiera de esos cargos fallece después de haber declarado su candidatura y antes del octavo día anterior a la elección, el partido o pacto al que pertenezca o los requirentes de la inscripción, en el caso de los independientes, podrán reemplazarlo dentro de tercero día del fallecimiento. Si el deceso ocurriere entre el referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior a la elección, su reemplazo podrá hacerse dentro de las 24 horas siguientes computadas desde la misma fecha.

En los incisos siguientes, con excepción del inciso final, se regula la situación de un candidato a Presidente de la República que falleciere entre el tercer día anterior a la elección y la fecha en que el Tribunal Calificador proclame al elegido o declare las dos más altas mayorías relativas. En ambos casos los votos obtenidos por el candidato fallecido se escutarán como válidos; y si obtuviere mayoría absoluta se procederá en los términos del inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política y, en el caso de que hubiere alcanzado una de las mayorías relativas, podrá ser reemplazado dentro de las 24 horas siguientes a la declaración del Tribunal.

El inciso siguiente –el cuarto- prescribe que si el candidato que hubiere alcanzado una de las mayorías relativas para ser elegido Presidente de la República falleciere antes del tercer día de la votación su reemplazo se ajustará al procedimiento establecido en el inciso segundo (24 horas siguientes al deceso). Si el fallecimiento fuera posterior, sus votos se escutarán como válidos y si obtuviere los necesarios para ser electo, regirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución.

A continuación, el precepto agrega que si el reemplazo se efectuare después de impresas las cédulas, los votos del fallecido se computarán a favor del reemplazante. No habiendo reemplazo, los votos del fallecido serán nulos.

El inciso final de este artículo contiene normas que regulan el fallecimiento de un candidato a diputado o a senador ocurrido entre el tercer día anterior a la elección y la fecha en que el Tribunal Calificador proclame al elegido. En este caso el candidato fallecido no se reemplazará y sus votos se entenderán emitidos a favor del otro candidato de su lista. Si se tratare de un independiente, serán considerados nulos.

Esta proposición sustitutiva fue objeto de un extenso debate en la Comisión con ocasión del proyecto de ley que reguló el proceso de elección presidencial (segunda vuelta; informe de esta Comisión, boletín N° 2398-06, páginas 4 a 7, de fecha 13 de septiembre de 1999). En el informe final de dicho proyecto, trámite de Comisión Mixta, de fecha 9 de noviembre de 1999, se consigna el proyecto aprobado por el Parlamento que reemplaza el texto de la indicación del Ejecutivo, precedentemente descrito, por otro que estatuye para este artículo diversas fórmulas de reemplazo de los candidatos a Presidente de la República, senador o diputado que fallecieren después de inscrita su candidatura.

Las letras a), b), c), d) y e) del inciso primero del texto sustitutivo disponen que el reemplazo de un candidato a la Presidencia de la República sólo podrá ser efectuado por la Directiva Central del partido político que hubiere declarado su candidatura. Agrega este inciso que tratándose de candidaturas independientes, el candidato fallecido no podrá ser reemplazado.

En seguida, describe las cuatro situaciones que concibe como necesarias de ser reguladas mediante el mecanismo del reemplazo:

a) Si un candidato fallece después de inscribir su candidatura y antes del octavo día de la elección, su reemplazo se practicará dentro de los tres días siguientes al deceso;

b) Si el fallecimiento ocurriere entre dicho octavo día y el tercer día anterior a la elección, podrá ser reemplazado dentro de las 24 horas siguientes;

c) Si falleciere entre el tercer día anterior a la elección y antes de que el Tribunal Calificador declare el resultado de la votación sus votos se considerarán válidos. Si hubiere obtenido mayoría absoluta registrará lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución y si hubiere alcanzado una de las dos mayorías relativas, podrá ser reemplazado dentro de las 24 horas siguientes al fallo del Tribunal;

d) Si hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas y su deceso ocurre después del fallo que las declare y antes del tercer día anterior a la segunda votación, se podrá proceder a su reemplazo dentro de las 24 horas siguientes al deceso, y

e) En el evento de que el candidato que hubiere logrado una de las dos mayorías relativas falleciere antes del tercer día anterior a la segunda votación, no procederá su reemplazo y sus votos se escrutarán como válidos; y si en la segunda votación obtuviere mayoría se procederá conforme al inciso segundo del artículo 28 de la Constitución. (El referido artículo 28, mencionado precedentemente es también aludido en diversos acápite siguientes de este informe, y regula dos situaciones frente al impedimento que afectan al Presidente electo para asumir su cargo: La primera prevé que si el impedimento es temporal, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente del Senado, a falta de éste, el Presidente de la Corte Suprema, y a falta de este último, el Presidente de la Cámara de Diputados. La segunda situación –inciso segundo del artículo 28 –se refiere al caso de impedimento absoluto o indefinido para que el Presidente electo asuma el cargo, evento en el cual el Vicepresidente expedirá, previo acuerdo del Senado, las resoluciones para proceder a una nueva elección de Presidente de la República que tendrá lugar dentro del plazo de sesenta días contados desde la convocatoria).

Cual se señaló, el inciso segundo de este nuevo precepto regula el reemplazo de un candidato a senador o a diputado que hubiere fallecido en alguna de las etapas que este mismo artículo reglamenta y que se explicará a continuación. Su reemplazo se efectuará por la Directiva Central del partido a que pertenezca o por el pacto electoral, si correspondiere. Al igual que en el caso precedente (elección de Presidente de la República), esta norma declara que el candidato independiente no será reemplazado.

Consignamos a continuación los mecanismos de reemplazo del candidato fallecido, que en su oportunidad se aprobó:

a) Si su deceso ocurriere después de declarada su candidatura y antes del octavo día anterior a la elección, la entidad política habilitada para proponer su reemplazo deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes al deceso.

b) Si el candidato falleciere entre el octavo día y el tercer día anteriores a la elección, su reemplazo se practicará dentro de las 24 horas siguientes al fallecimiento.

c) Si el deceso ocurriere entre el tercer día anterior a la elección y la fecha en que el Tribunal proclame al elegido, el candidato fallecido no será reemplazado y sus votos se computarán a favor del otro candidato de su lista, si lo hubiere. A falta de otro candidato en la lista o en el caso de las candidaturas independientes, los votos obtenidos por el candidato fallecido se considerarán nulos.

Finalmente, este artículo prescribe que en el caso de que los reemplazos se efectuaren después de impresas las cédulas, los votos del candidato fallecido corresponderán a su reemplazante. Si no se hubiere dispuesto el reemplazo, los votos del candidato fallecido se considerarán nulos, sin perjuicio de lo establecido en las letras e) y c) de los incisos primero y segundo precedentes, respectivamente.

El artículo sustitutivo descrito formó parte del proyecto desglosado sobre segunda vuelta en las elecciones presidenciales, pero fue suprimido por el Tribunal Constitucional que estimó que las diferencias que sus normas hacen entre candidatos respaldados por partidos o pactos y los candidatos independientes infringen los artículos 1º inciso final (igualdad de oportunidades); 18 inciso primero (asegura la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos), y 19 N° 2 (igualdad ante la ley) de la Constitución Política.

La Comisión se hizo cargo de las observaciones sobre inconstitucionalidad planteadas, pero estimó conveniente y necesario, por la importancia que tiene para la vida política del país incluir normas como las propuestas en este artículo 20. Por ello ha reproducido en este proyecto de ley el texto de dicho precepto aprobado por el Parlamento, pero ha eliminado en sus incisos primero y segundo las disposiciones que anulan los votos de los candidatos independientes fallecidos. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez)

Se incorpora al proyecto como nuevo N° 6 del artículo 1º.

- - -

La indicación N° 7, también de autoría de S.E. el Presidente de la República, propone la agregación de un nuevo artículo 20 bis, que establece que el reemplazante del candidato que fallece en las situaciones previstas en el artículo anterior, deberá cumplir los requisitos de declaración e inscripción dispuesto en esta ley, en lo que le fueren aplicables. Si su candidatura estuviere respaldada por partidos o pactos no requerirá cumplir las exigencias de los artículos 29 y 31 de la ley N° 18.603, (disponen respectivamente en lo que concierne a este informe, que la proposición del Consejo General del partido relativa al nombre del candidato a la Presidencia de la República deberá ser ratificada por los afiliados al partido; y que las candidaturas a diputados y senadores respaldadas por partidos políticos deben ser confirmados por el Consejo General del partido a proposición de los consejos regionales); y si fueren independientes, no se les aplicará los artículos 10 y 11 de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios (0,5 por ciento de ciudadanos sufragantes en la última elección que patrocinen la candidatura). Termina señalando que la designación dispuesta en el artículo 7º (obliga a consignar en la declaración de candidaturas los nombres de hasta tres personas y sus subrogantes encargados de los trabajos electorales y los nombramientos de apoderados por cada distrito y circunscripción) valdrá para la declaración del candidato reemplazante.

Al igual que la precedente, y como consecuencia de los acuerdos adoptados a su respecto, esta indicación experimentó enmiendas (Informe de esta Comisión de fecha 13 de septiembre de 1999, boletín N° 2398-06, páginas 7 y 8) que culminaron con

una nueva redacción –que también reproduce el texto de la Comisión Mixta- que precisa las normas a las que deberá ajustarse el candidato reemplazante en cuanto al cumplimiento de requisitos y condiciones para inscribir su candidatura; esto es, los artículos 3º, 3º bis, 4º, 9º, 14 y 16º, en lo que fueren aplicables (formalidades para presentar las declaraciones y personas habilitadas para ello; posibilidad de acordar pactos electorales en las elecciones parlamentarias; límite al número de personas que se puede incluir en la declaración de candidaturas parlamentarias vinculadas a partidos o pactos y otras de similar índole). Agrega, para el caso de candidaturas respaldadas por partidos o pactos, que a éstas, además de las normas de la ley N° 18.603, no les será aplicable la exigencia contenida en la letra d) del artículo 26 de dicho texto. (Entrega a los partidos políticos la potestad, entre otras, para proponer a los afiliados la persona del candidato a la Presidencia de la República).

Sugiere, enseguida, dos nuevos incisos para este artículo 20 bis, por los que se prescribe que el Servicio Electoral inscribirá provisionalmente al reemplazante, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 4º (regula la inscripción de candidaturas) aplicándose los plazos consignados en la letra a) a d) del artículo 21 (Establecen plazos para aceptar o rechazar candidaturas, reclamar de la resolución que recaiga sobre la aceptación o rechazo y practicar las inscripciones correspondientes).

Finalmente, preceptúa que si la declaración del reemplazante fuere rechazada, se cancelará la inscripción provisoria y los votos que obtenga el candidato rechazado serán nulos.

Esta norma también se consideró en el proyecto desglosado sobre segunda vuelta en la elección presidencial. Sometida a control de constitucionalidad, según lo declara el considerando 11 de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 24 de noviembre de 1999, rol 301, fue igualmente declarada inconstitucional pues sus normas son una consecuencia de los efectos del artículo 20 cuya inconstitucionalidad, también quedó afirme en dicho fallo, según se explicó.

La Comisión, habida consideración de la supresión que hizo en el artículo 20 de las candidaturas independientes, y estimando como un indispensable complemento del referido artículo 20 las normas contenidas en este artículo 20 bis, acordó incorporarlo en este proyecto en un nuevo número 7, en los mismos términos que se han descrito.

(Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez).

--.-

Nº 6

Cual se señaló en un acápite precedente, el artículo 21 consigna diversos plazos para aceptar o rechazar solicitudes de inscripción de candidaturas, para reclamar de las resoluciones que recaigan en aquellas y para practicar las inscripciones que proceda, todo ello en los casos a que se refieren los artículos 28, inciso segundo, y 32, N° 5, de la Constitución Política, norma esta última que fue derogada en virtud de la reforma de 1989.

El N° 6 del proyecto en informe, consecuente con dicha derogación, suprime la mención al precepto derogado, reemplazándolo por otra al artículo 29, inciso cuarto, del texto constitucional, que se refiere a la vacancia del cargo de Presidente de la República cuando faltaren dos o más años para la próxima elección general de parlamentarios.

Respecto de este número no se formularon indicaciones, por lo que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de la Corporación se dio por aprobado, con la sola enmienda de incorporarlo al proyecto como nuevo N° 8 del artículo 1°.

N° 7

Introduce dos modificaciones al artículo 22, precepto que dispone que la emisión del sufragio se hará mediante cédulas confeccionadas por el Servicio Electoral. Por la primera intercala en el inciso segundo, entre las expresiones ""Presidente de la República,"" y ""Senadores"", la expresión ""Presidente de la República, Segunda Votación"". Mediante la segunda agrega un inciso tercero nuevo que establece que tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución, el Servicio Electoral podrá confeccionar las cédulas de votación con el mérito de los resultados provisionales de que disponga. (Según se dijo, el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución regula la segunda votación en las elecciones presidenciales).

Esta proposición fue objeto de las indicaciones número 8 y 9 del Boletín de Indicaciones.

La indicación número 8, de S.E el Presidente de la República, introduce cuatro modificaciones al artículo 22. La primera reemplaza el inciso primero por otro que dispone que la emisión del sufragio se hará con cédulas confeccionadas por el Servicio Electoral impresas en forma legible y en papel no transparente, las cuales deben cumplir con otros requisitos que indica. EL borde superior derecho de la cédula llevará un talón que indique la serie y numeración correlativa. Concluye declarando que la cédula constituirá instrumento válido si cumple con los requisitos señalados.

Por la segunda mantiene con una enmienda de forma el texto aprobado en general, y en las dos últimas preceptúa que se entregará un sello adhesivo a cada elector para cerrar el voto y que, tratándose de la segunda vuelta electoral para la elección de Presidente de la República, el Servicio Electoral queda autorizado para confeccionar las cédulas electorales con el mérito de los resultados provisionales que se entreguen, sin perjuicio de los datos definitivos que expida el Tribunal Calificador de Elecciones.

La indicación número 9, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, propone la agregación de un inciso tercero nuevo al artículo 22, mediante el cual se faculta al Servicio Electoral para confeccionar cédulas y útiles electorales con el mérito de los resultados provisionales de que disponga.

La indicación número 8, que propone cuatro modificaciones al artículo 22, fue aprobada solamente en lo que respecta a las alteraciones formales que propone (segunda modificación), toda vez que las tres restantes fueron desglosadas en el proyecto de ley sobre segunda vuelta en la elección presidencial e incorporadas en la ley N° 19.654.

La modificación aprobada, que consiste en intercalar en el inciso segundo del artículo 22, la frase “Presidente de la República, Segunda Votación”, a continuación de las palabras “Presidente de la República”, se incorpora al proyecto en un nuevo número 9 al artículo 1°. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez)

En seguida, la Comisión rechazó la indicación número 9 pues la idea que contiene también fue tratada en el proyecto desglosado e incorporada a la ley N° 19.654. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez)

N° 8

Este número del artículo primero incorpora al artículo 23 un inciso quinto nuevo en el que se dispone que en el caso de la segunda votación establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución, los candidatos mantendrán el número y orden que les hubiere correspondido en la primera.

(El artículo 23 faculta al Director del Servicio Electoral para determinar el orden de precedencia de los candidatos en la cédula electoral).

Respecto de este número se formularon las indicaciones números 10 y 11 del Boletín.

La indicación número 10, de S.E el Presidente de la República, incorpora en el inciso cuarto del artículo 23, una oración final que dispone que para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, los candidatos que correspondan mantendrán en la cédula de votación sus respectivos números y orden.

Por su parte, la indicación número 11, del H. Senador señor Urenda, reemplaza el texto aprobado en general por otro que preceptúa - en un nuevo inciso quinto que propone agregar - que en el caso de la segunda votación para la elección de Presidente de la República, establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, se realizará un sorteo entre los candidatos a que alude la referida disposición para los efectos de determinar su número y orden en la nueva cédula.

Tanto el número de que trata este acápite como las indicaciones que recaen en él, se dieron por rechazadas habida consideración de que las materias sobre que versan fueron consignadas en el proyecto de ley desglosado sobre segunda vuelta en la elección presidencial e incorporadas en la ley N° 19.654. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez)

N° 9

Reemplaza en el inciso tercero del artículo 29 las expresiones "43, inciso segundo, de la Constitución Política", por "29, inciso cuarto" (también de la Constitución). (El referido artículo 29, inciso tercero, de la Ley de Votaciones dispone que el Servicio Electoral entregará a los partidos, pactos e independientes carteles con fascículos de las cédulas electorales en los plazos que en cada caso indica respecto de la elección de

Presidente de la República o de parlamentarios). La modificación de este inciso consiste en reemplazar la referencia al inciso segundo del artículo 43 de la Constitución Política por la expresión “29 inciso cuarto” regla de la Constitución que regula la vacancia del cargo de Presidente de la República, cuando ésta se produce faltando dos o más años para la próxima elección de parlamentarios, caso en el cual el Vicepresidente convocará a elección presidencial para el noagésimo día posterior a la convocatoria.

Este número no fue objeto de indicaciones, por lo que se dio por aprobado por la Comisión en virtud del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, con la sola enmienda de signarla con el número 10 del artículo 1º de este proyecto de ley.

Nº 10

Introduce dos enmiendas al artículo 30, precepto que regula la propaganda y publicidad electoral.

Mediante la primera -letra a)-, agrega en el inciso cuarto, a continuación de la palabra "plebiscito", las expresiones "ambos días inclusive", con el fin de precisar la fecha hasta la cual se puede realizar la propaganda electoral por los medios de comunicación social antes de una elección o plebiscito (veintisiete días).

La segunda -letra b)-, incorpora un inciso quinto, nuevo, que dispone que tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarse desde el decimoquinto y hasta el tercer día anterior al de la segunda votación, ambos días inclusive. Agrega que no podrá efectuarse ningún tipo de propaganda mientras no se hubiere cumplido con el inciso tercero del artículo 109 (Dispone que si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta el Tribunal Calificador hará la declaración correspondiente, indicando los candidatos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. Dicha declaración se publicará en el Diario Oficial)

La letra b) de este artículo fue objeto de la indicación número 12, de S.E. el Presidente de la República, que suprime la expresión “segunda”.

Como quiera de que las materias que trata este número y la indicación precedentemente descrita fueron consideradas en el proyecto desglosado sobre segunda vuelta en la elección presidencial e incluidas en la ley Nº 19.654, la unanimidad de los miembros de la Comisión los dio por rechazados. (HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez)

Nº 11

Introduce dos modificaciones al artículo 32. (Prohíbe la propaganda con pinturas, y carteles adheridos en muros exteriores, calzadas, aceras, instalaciones públicas y otros, y dispone que la publicidad con volantes, elementos colgantes o avisos luminosos sólo podrá hacerse entre el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección, debiendo los candidatos retirarlos. Los municipios quedan facultados para hacerlo a costa de aquellos pudiendo repetir en su contra o en contra de los partidos, para recuperar el costo del retiro).

La primera enmienda agrega -mediante una letra a) - en el inciso primero de este artículo, una oración final que dispone que la propaganda electoral tampoco podrá realizarse a través del teléfono, correo electrónico u otros sistemas de telecomunicaciones, de difusión pública o privada, sean de tipo electrónico o de otra naturaleza, o mediante propaganda que cuelgue sobre la calzada.

La segunda enmienda -letra b)- reemplaza en el inciso segundo las expresiones "desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito", por "dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 30". (Como se ha dicho, limita a 27 días el espacio de tiempo en que se puede efectuar propaganda electoral).

Este número fue objeto de las indicaciones 13 y 14 del Boletín de Indicaciones.

La indicación número 13, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, suprime la letra a) ya señalada. Por su parte la indicación número 14, del H. Senador Urenda, sustituye esta misma letra por otra que establece que tampoco podrá realizarse propaganda que cuelgue sobre la calzada.

La indicación 13 se aprobó subsumida en la 14, sólo en lo que respecta a incorporar en el inciso primero, la oración final que dispone que “tampoco podrá realizarse mediante propaganda que cuelgue sobre la calzada” con la enmienda surgida durante el debate de agregar a la indicación N° 14 la frase “y que entorpezcan la visibilidad del tránsito”. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez)

En relación con la letra b) de este número del mensaje, si bien no fue objeto de indicaciones, la Comisión la dio por rechazada por cuanto la materia sobre que ella versa fue considerada en el proyecto desglosado sobre segunda vuelta en la elección presidencial y legislada en la ley N° 19.654. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez)

N° 12

Este número del artículo 1° modifica el inciso segundo del artículo 38 (establece la composición de las mesas receptoras de sufragios), disminuyendo de cinco a tres el número de los vocales con los cuales deben funcionar éstas.

Sobre esta proposición recayó la indicación número 15, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, que proponen su supresión.

Esta indicación fue rechazada por la Comisión con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señor Núñez y el voto a favor del H. Senador Cariola. Con todo, y siguiendo el predicamento adoptado en otras normas de este proyecto en relación con la palabra “periódica” eliminó la frase “o elección no periódica” que aparece escrita en este inciso. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez)

Nº 13

Introduce dos modificaciones al artículo 41, precepto que fija el procedimiento para designar a los vocales de las mesas receptoras de sufragios. La primera enmienda –letra a)- reemplaza el ordinal “cuadragésimo” por “sexagésimo” con el fin de aumentar el plazo que tiene la Junta Electoral para seleccionar los miembros de las mesas. La segunda, -letra b)- sustituye en el inciso cuarto el cardinal “cinco” por “tres”, lo cual es concordante con la idea precedente de disminuir el número de vocales de las mesas receptoras de sufragios, y aumenta desde el “trigésimo quinto” (error de imprenta pues en la ley vigente aparece la palabra “trigésimo”) al quincuagésimo día el término para realizar el sorteo mediante el cual se selecciona a los vocales titulares y a los suplentes.

La letra b) de este número fue objeto de las indicaciones 16 y 17 del Boletín de Indicaciones.

La indicación número 16, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange la reemplaza por otra que sólo aumenta de 30 a 50 días el plazo para el referido sorteo, con lo cual suprime la idea del mensaje de rebajar de cinco a tres los vocales de mesa. La indicación número 17, de S.E. El Presidente de la República, mantiene el mismo criterio del mensaje y sólo se limita a salvar el error anotado reemplazando la expresión “trigésimo quinto” por “trigésimo”.

La indicación Nº 16 fue rechazada con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señor Núñez y el voto a favor del H. Senador señor Cariola.

La indicación Nº 17 contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Cariola y Núñez.

Además, y cual ha quedado explicado en acápite precedentes, la Comisión suprimió en el inciso primero del artículo 41 la palabra “periódica” y, considerando que ha rebajado de “cinco” a “tres” el número de vocales de mesa, estimó coherente disminuir proporcionalmente de 15 a 9 el número de personas que desempeñarán la función de vocales de mesa, ya sea en el carácter de titulares o como suplentes.

Las dos últimas modificaciones anotadas, para mayor claridad, hicieron necesario reemplazar el inciso primero del artículo 41 y reemplazar, en el inciso tercero de dicho artículo la expresión “quince” por “nueve.”.

Concurrió a estos últimos acuerdos (eliminación de la palabra “periódica” en el artículo 41 y disminución de 15 a 9 el número de vocales) la unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez.

Nº 14

Contiene dos enmiendas para el artículo 47, norma que en lo pertinente dispone que los vocales que actúen en las elecciones periódicas de diputados y senadores volverán a servir los mismos cargos en los plebiscitos o actos eleccionarios hasta la próxima

elección ordinaria o hasta que desempeñen esas funciones en dos actos eleccionarios o plebiscitarios sucesivos.

La primera enmienda – letra a)- suprime la expresión “ordinaria” que figura a continuación de la palabra elecciones, toda vez que ya no existen elecciones extraordinarias. En su reemplazo agrega las palabras “de parlamentarios”. Además elimina la locución “periódicas” que figura en este mismo inciso, pues ella va asociada también a la idea de elecciones extraordinarias.

Seguidamente, en su letra b), agrega un inciso tercero, nuevo, que establece que los vocales a los que les corresponda actuar en la elección de Presidente de la República se entenderán convocados por el sólo ministerio de la ley, para cumplir iguales funciones en la segunda votación, si ésta fuere necesaria.

Respecto de este número, S.E. El Presidente de la República formuló la indicación 18, mediante la cual lo reemplaza por otro que introduce dos modificaciones al artículo 47. La primera suprime en su inciso primero la palabra “periódicas” y sustituye la expresión “ordinaria” por “de parlamentarios”, y la segunda intercala un inciso tercero, nuevo, que establece que los vocales a los que les corresponda actuar en la elección de Presidente de la República, se entenderán convocados también para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política. (Segunda vuelta en la elección presidencial).

Esta indicación fue acogida por la unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Cariola y Núñez, por lo que hace a la supresión de la palabra periódica y la sustitución de la expresión “ordinaria” por de “de parlamentarios”.

La segunda enmienda propuesta fue recogida en el proyecto desglosado de segunda vuelta en la elección presidencial e incorporada en la ley N° 19.654, razón por la que se dio por rechazada. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez)

N° 15

Modifica el artículo 48 (dispone que las mesas receptoras se constituirán con tres de sus miembros a lo menos) en términos de reducir a dos miembros dicho quórum.

Este número fue objeto de la indicación 19 del Boletín de Indicaciones, cuyos autores son los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, que proponen su supresión, indicación que fue rechazada con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señor Núñez y el voto a favor del H. Senador señor Cariola.

N° 16

Recae en el artículo 49 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, disposición que impone a los vocales de las mesas receptoras la obligación de reunirse en el local correspondiente o las catorce horas del sábado que preceda al tercer día anterior al acto eleccionario o plebiscitario.

En el N° 16, el mensaje reemplaza el inciso primero de este artículo por otro que establece que los vocales de las mesas receptoras se reunirán en el establecimiento que se les haya fijado para su funcionamiento o en otro que determine la Junta Electoral respectiva, a las catorce horas del día anterior al acto eleccionario o plebiscitario en que les corresponda actuar.

Este número del proyecto no fue objeto de indicaciones.

Sin embargo, la Comisión estimó conveniente reemplazar la expresión “catorce horas” por “nueve horas” con el objeto de que los vocales de las mesas receptoras se constituyan en horas de la mañana. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Cariola y Núñez)

N° 17

Sustituye los incisos primero y segundo del artículo 50 por otros que disponen que si a la hora señalada en el artículo anterior no estuviere la mayoría de los vocales, la mesa no se constituirá y el vocal asistente levantará un acta por duplicado en que dejará constancia de su nombre y el de los inasistentes, y entregará ambos ejemplares al Delegado de la Junta Electoral, quien conservará uno y enviará el otro al Secretario de ella. Precisa que en el caso que no asistiere ninguno de los vocales, el Delegado de la Junta Electoral levantará el acta pertinente. Si concurre la mayoría se constituirá la mesa y nombrará de su seno, por voto uninominal y en votaciones sucesivas, un Presidente, un Secretario y un Comisario, si hubieren concurrido la totalidad de los vocales. Si la Mesa se hubiere constituido con la mayoría de sus miembros, se elegirá un Presidente y un Secretario.

La indicación número 20 del Boletín, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange suprime este número, y fue rechazada con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señor Núñez. Se pronunció en su favor el H. Senador señor Cariola.

N° 18

Propone tres enmiendas al artículo 52. Este precepto dispone que en la misma audiencia en que se designen los vocales se determinarán los locales de votación, pudiendo asignarse uno de ellos y los delegados de la Junta Electoral a dos o más circunscripciones.

Agrega, en su inciso segundo, que el Secretario de la Junta Electoral, con sesenta días de anticipación a la audiencia o dentro del quinto día de publicado el decreto que convoca a plebiscito o a elección extraordinaria de diputados, requerirá a la Comandancia de Guarnición un informe sobre los locales privados o públicos aptos para el funcionamiento de las mesas.

El inciso tercero preceptúa que acordado los locales de votación, éstos no podrán alterarse o reconsiderarse, salvo causa justificada.

El inciso siguiente prescribe que las Juntas Electorales publicarán las nóminas de los locales y comunicarán al Gobernador Provincial la lista de los establecimientos estatales designados para la expedita instalación de las mesas. Igual comunicación se hará al propietario del local particular elegido para servir de sede al acto electoral.

El N° 18 del proyecto introduce diversa modificación al artículo 52. La primera –letra a)- sustituye en el inciso segundo la expresión "sesenta" por "setenta y cinco" y elimina la frase "o a una elección extraordinaria de Diputados".

La segunda –letra b)-, agrega en el inciso tercero una oración que prescribe que en el caso establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, no se requerirá de nuevo acuerdo, subsistiendo el adoptado con ocasión de la primera votación.

Seguidamente, la letra c) del N° 18 sustituye la primera parte del inciso cuarto de este artículo, estableciendo que las Juntas Electorales publicarán la nómina de los locales de votación y de las mesas receptoras que funcionarán en ellos en la misma forma y oportunidad señaladas en el artículo 43 y comunicarán dicha nómina al Ministerio del Interior y al Gobernador Provincial, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la elección o plebiscito, con fin de que los encargados de los referidos locales procuren los medios necesarios para la debida instalación de cada mesa.

Este número del artículo primero fue objeto de las indicaciones números 21 y 22 del Boletín de Indicaciones.

La indicación número 21, de S.E el Presidente de la República, modifica la letra b) aprobada en general por otra que agrega al inciso tercero una oración final que establece que subsistirá el mismo acuerdo tratándose del caso establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, con lo cual queda a firme que para la segunda votación se mantienen como lugares de sufragios los locales donde se realizó la primera.

La indicación número 22, del H. Senador señor Urenda, introduce una enmienda de mera forma a la letra c) aprobada en general.

La indicación número 21 fue considerada en el proyecto de ley desglosado sobre segunda vuelta en la elección presidencial e incorporada a la ley N° 19.654, razón por la cual se dio por rechazada. (HH. Senadores señora Frei, y señores Canessa, Cariola y Núñez)

La indicación número 22 fue acogida con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señores Cariola y Núñez.

-.-.-

A continuación, la Comisión consideró las indicaciones números 23 y 24, de S.E el Presidente de la República, y de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, respectivamente.

La indicación N° 23 modifica el N° 6 (originalmente fue una referencia al N° 7) del inciso segundo del artículo 54 (obliga al Delegado de la Junta a recibir los formularios de minuta con los resultados de la elección de cada mesa, entregando uno de

ellos al funcionario responsable de remitir la información al Ministerio del Interior y otro al Secretario de la Junta Electoral) en el sentido de precisar que el formulario para el Ministerio del Interior debe ser puesto a disposición del funcionario a medida que el Delegado lo reciba de cada mesa. El correspondiente al Servicio Electoral puede acumularse hasta el término del acto electoral.

A su turno, la indicación número 24, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, propone agregar al referido artículo 54 un número 8), nuevo, que establece que el Delegado debe adoptar las medidas para otorgar facilidades especiales con el fin de que los electores de avanzada edad, no videntes, embarazadas, minusválidos u otros que se encuentren notoriamente impedidos o enfermos, y su acompañante, puedan acceder con preferencia a las mesas de votación. Para este objeto, el Delegado deberá instruir a la Fuerza Pública y a los Presidentes de Mesa.

Ambas indicaciones fueron acogidas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Cariola y Núñez, con una enmienda de mera forma en la indicación 23. Se incorporan al proyecto incluidas en un nuevo número 19.

Nº 19

Introduce dos modificaciones al inciso segundo del artículo 55.

En sus diecisiete números este inciso pormenoriza el material de que debe disponer cada una de las mesas receptoras. En lo pertinente, el (Nº 6) un tampón y un frasco de tinta indeleble y (Nº 11) cuatro sobres para colocar las cédulas- uno llevará la indicación “votos escrutados no objetados; otro “votos escrutados objetados; el tercero “votos nulos y en blanco” y el último “cédulas no usadas o inutilizadas y talones de las emitidas”.

La primera enmienda agrega al número 6) a continuación de la palabra "indeleble", que se elimina, y antes del punto y coma (;) que le sigue, la expresión "o cualquier otro medio idóneo que permita registrar la impresión dactilar del elector cuando correspondiere.”.

La segunda sustituye el número 11) por otro que dispone que las mesas receptoras de sufragio deberán considerar cinco sobres para colocar las cédulas con que se sufrague. Uno de ellos llevará en su parte exterior la indicación "votos escrutados no objetados"; otro, "votos escrutados objetados"; el tercero, "votos nulos y en blanco"; el cuarto, "talones de las cédulas emitidas"; y el último, "cédulas no usadas o inutilizadas y sellos adhesivos no usados."

Esta segunda enmienda fue objeto de la indicación número 25, de S.E. el Presidente de la República, mediante la cual se precisa que en el sobre en que se guarden los sellos adhesivos no usados se agregarán también los talones no usados.

La segunda parte de este número (sustituye el número 11 del artículo 55) y la indicación 25 recaída en él se incluyeron en el proyecto desglosado de segunda vuelta en la elección presidencial e incorporada a la ley Nº 19.654, razón por la cual se dieron por rechazados. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez)

La modificación propuesta en el proyecto (la que afecta al N° 6 del artículo 55) se dio reglamentariamente por aprobada incorporándose al artículo 1° de la iniciativa como nuevo número 20.

N° 20

Este número del proyecto del Ejecutivo propone dos enmiendas al artículo 57 de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

El referido precepto, en su inciso segundo, dispone que las mesas receptoras no podrán funcionar con menos de tres vocales; y en su inciso cuarto prescribe que el Delegado designará a los vocales que falten para completar el mínimo necesario de entre los electores que sufraguen en el recinto. Además, habrá de designar vocales en las mesas que estuvieren funcionando con menos de cinco miembros.

El N° 20 en informe introduce dos modificaciones a este precepto. La primera sustituye el referido inciso segundo por otro que preceptúa que las mesas deberán funcionar siempre con tres vocales, y la segunda agrega una oración final al inciso cuarto mediante la cual se establece que el Delegado no puede designar como vocales de mesa a las personas que deberán desempeñarse como miembros de los Colegios Escrutadores.

Este número fue objeto de la indicación número 26, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange que sugiere la supresión de la norma que dispone que las mesas deberán funcionar con tres vocales. Esta indicación fue rechazada con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señor Núñez y el voto a favor del H. Senador señor Cariola.

Se incorpora al proyecto como nuevo número 21 del artículo 1°.

N° 21

Propone una enmienda al inciso tercero del artículo 58, disposición que estatuye que los vocales inasistentes a la instalación de la mesa se incorporarán a ella hasta que se enteren cinco.

De ese hecho y el de las incorporaciones de levantará acta firmada por todos los vocales, la que se comunicará al Delegado de la Junta Electoral.

El N° 21 del proyecto sustituye la expresión “cinco” por “tres”, y fue objeto de la indicación 27, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, quienes proponen su supresión.

La referida indicación, como consecuencia de acuerdos precedentes que dicen relación con el número de vocales necesarios para formar la mesa receptora, fue rechazada con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señor Núñez y el voto a favor del H. Senador señor Cariola.

Este número se inserta en el proyecto como número 22.

Nº 22

Este número del proyecto se refiere al artículo 59 de la Ley Nº 18.700, precepto que en lo pertinente dispone que después de instalada la mesa, el Presidente, acompañado del Secretario, de los vocales, y apoderados que quisieran, revisará la cámara secreta con el fin de verificar sus condiciones de privacidad que resguarden la reserva del voto.

El número en informe elimina de este precepto la expresión “de los vocales” y la coma (,) que la antecede.

El H. Senador señor Urenda, en la indicación 28, sugiere la supresión de la enmienda propuesta, proposición que fue rechazada con la misma votación que la precedente.

El número de este acápite se incluye en un nuevo número 23.

Nº 23

Este número reemplaza, en el inciso segundo del artículo 62, la oración "o un vocal de la Mesa que designe el Presidente" por "o el Comisario, si lo designare el Presidente,".

En lo que interesa a este informe, el referido inciso segundo del artículo 62 dispone que acreditado el hecho de que el sufragante está habilitado para votar, el Secretario o un vocal de la mesa que designe el Presidente, anotará, el número de la cédula de identidad de aquél.

Esta proposición fue objeto de las indicaciones 29 y 30 del Boletín de Indicaciones.

La indicación número 29, de los HH. Senadores señora Frei y señor Cariola, propone sustituir el artículo 62 por otro que establece que el elector entregará al Presidente su cédula nacional de identidad o su cédula de identidad para extranjeros, en su caso, las que deberán estar vigentes. A falta de éstas, el elector podrá entregar al Presidente su licencia de conductor. Además, la cédula de identidad nacional podrá suplirse con pasaporte chileno. Tanto la licencia de conductor como el pasaporte deberán estar vigentes. Ningún otro documento o certificado podrá reemplazar a las referidas cédulas de identidad.

Agrega que una vez comprobada la identidad del sufragante, la vigencia de su cédula de identidad, licencia de conductor o pasaporte, en su caso, y el hecho de estar habilitado para sufragar en la Mesa, el Secretario, o el Comisario, si lo designare el Presidente, anotará el número de la cédula, de la licencia de conductor o del pasaporte frente al que corresponda en el respectivo cuaderno de firmas, dejando constancia de tratarse de una licencia de conductor o pasaporte, cuando proceda. Luego, el elector firmará en la línea frente al número o, si no pudiese hacerlo, estampará su huella dactiloscópica del dedo pulgar derecho. Si careciere de ese dedo lo hará con el pulgar izquierdo, o en su defecto con cualquier otro dedo, de lo que el Presidente dejará constancia al lado de la huella. Concluye indicando que a falta de este requisito se dejará constancia en el acta del hecho, aceptándose que el elector sufrague.

A su turno, la indicación número 30, del H. Senador señor Urenda, reemplaza este número del proyecto por otro en que se modifica la referencia a “un vocal de la Mesa que designe el Presidente ” por otra a “ cualquiera de los vocales”.

La indicación número 29 contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez. Con la misma unanimidad y por consignar un criterio distinto al establecido en la indicación anterior se rechazó la indicación número 30.

Este número se incorpora al proyecto signado con un nuevo número 24.

-.-.-

Seguidamente, la Comisión consideró las indicaciones número 31 y 32 del Boletín.

La indicación número 31, de los HH. Senadores señora Frei y señor Cariola, agrega un número nuevo al artículo 1º mediante el cual se modifica el inciso primero del artículo 63, consignando una oración que autoriza comprobar la identidad, en el caso en que exista dudas respecto de un sufragante, cotejando la huella dactilar que figura no sólo en la cédula nacional de identidad o cédula de identidad para extranjeros sino que también en el pasaporte. En caso que el elector exhiba licencia de conducir el cotejo se hará con las firmas de éste escritas en el Registro y en la licencia.

A continuación, la indicación 32, de S.E. el Presidente de la República, modifica el inciso primero del artículo 64, que regula el procedimiento para que el elector pueda sufragar una vez que se ha comprobado estar habilitado para votar.

La indicación 32 reemplaza la primera parte del inciso enunciado disponiendo que admitido a sufragar, el Presidente adherirá en la cédula el talón a que se refiere el artículo 22 (el talón perforado que lleva la indicación de la serie y su numeración correlativas) y se la entregará al elector, anotando el número de serie a continuación de la firma o huella digital.

En relación con la indicación número 31, y en armonía con lo acordado respecto de la indicación número 29, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez, le prestó su aprobación.

La indicación número 32, fue aprobada con los votos a favor de los HH. Senadores señora Frei y señores Cariola y Núñez.

Ambas indicaciones se incorporan al proyecto en dos nuevos números 25 y 26, respectivamente.

Nº 24

Introduce dos modificaciones al artículo 65. (Señala la forma cómo debe proceder el elector dentro de la cámara secreta: marcar preferencia y doblar la cédula).

La primera incorpora una nueva frase al inciso primero por la que establece que la cédula electoral debe doblarse de acuerdo con la indicación de sus pliegues

La segunda agrega un inciso tercero que establece que una vez entregado el voto a la mesa se procederá a devolver al elector su cédula nacional de identidad o cédula de identidad para extranjeros, en su caso.

Este número fue objeto de la indicación número 33, de S.E el Presidente de la República, mediante la cual reemplaza la primera modificación reseñada por otra que dispone que una vez que haya sufragado el elector procederá a doblar la cédula de acuerdo a la indicación de sus pliegues y a cerrarla con el sello adhesivo, abarcando con él las dos caras que han quedado visibles luego de doblarse aquélla.

La primera parte de la proposición del mensaje (incorpora el deber de doblar la cédula de acuerdo con la indicación material de sus pliegues) y la indicación número 33 que la modifica, fueron consideradas en el proyecto de desglosado sobre segunda vuelta en la elección presidencial e incluidas en la ley N° 19.654, razón por la cual la Comisión las dio por rechazadas. (HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez)

La segunda modificación que introduce este número al artículo 65 (nuevo inciso tercero ya descrito), fue enmendado en el sentido de agregarle la siguiente oración final “o alguno de los documentos aptos para suplir dichas cédulas mencionadas en el inciso primero del artículo 62.”, en concordancia con lo actuado respecto de la indicación número 29. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez)

Este número se incorpora al proyecto como nuevo número 27 del artículo 1°.

N°25

Deroga el artículo 66, que obliga al elector a impregnar con tinta indeleble su pulgar derecho o izquierdo, o a falta de ambos, cualquiera de la mano derecha o izquierda..

Este número del artículo 1° no fue objeto de indicaciones, y se incorpora al proyecto como nuevo número 28 de su artículo 1°.

N° 26

Reemplaza, en el inciso segundo del artículo 68, la expresión "vocal" por "comisario".

El referido precepto dispone que una vez efectuada la declaración de cierre de la elección el Secretario o el vocal, en su caso, inscribirá en el cuaderno de firmas frente a los números de los electores que no concurrieron a sufragar, las palabras “no votó”.

Respecto de este número no se formularon indicaciones, por lo que se lo dio por aprobado incluyéndose en el proyecto como nuevo número 29 del artículo 1°.

N° 27

Sustituye el inciso primero del artículo 70 por otro que establece que si hubiere que practicar más de un escrutinio, primero se realizará el de Presidente de la República, luego el de senadores, posteriormente el de diputados y, por último, el de plebiscito.

El texto vigente de la norma que se propone sustituir dispone que si hubiere que practicarse más de un escrutinio, primero se hará el del plebiscito, luego el de Presidente de la República, y posteriormente y en el mismo orden, el de senadores y diputados.

Este número del artículo 1º tampoco fue objeto de indicaciones, de modo que al igual que el precedente quedó aprobado y comprendido en un nuevo número 30 del artículo 1º de la iniciativa.

Nº 28

Introduce tres modificaciones en el inciso primero del artículo 71.

El referido precepto, en los ocho números que los conforman, regula el procedimiento para practicar el escrutinio en las mesas receptoras.

El Nº 3 dispone que se contarán las cédulas y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario o por los vocales que señale el Presidente, de lo que quedará constancia en el acta.

El Nº 5 declara nulas y no se escutarán las cédulas marcadas con más de una preferencia, dejándose constancia de ello. Las cédulas marcadas se escutarán, con constancia de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan. Considera también marcadas las cédulas emitidas sin los dobleces señalados en el artículo 59.

Finalmente, preceptúa que se escutarán como votos blancos las cédulas que no contengan señal por alguna preferencia.

El Nº 6 del artículo 71 estatuye que tratándose de elección de Presidente de la República y de parlamentarios se sumarán separadamente los votos de cada candidato.

Además, en el caso de elecciones de senadores y diputados se sumarán también los votos obtenidos por todos los candidatos de una misma lista.

En un segundo párrafo este número dispone que en los plebiscitos se sumarán separadamente los votos obtenidos por cada una de las cuestiones propuestas.

Finalmente, en el párrafo o inciso final, este número declara que las operaciones (las sumas de preferencias) se practicarán por el Presidente, por el Secretario y demás vocales.

La primera modificación consignada en el Nº 28 –letra a)- elimina, en el número 3), las expresiones "y el Secretario o por los vocales que señale el Presidente".

Esta letra fue objeto de la indicación número 34 del Boletín de Indicaciones, cuyos autores son los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, mediante la cual proponen su supresión.

La segunda modificación - que aparece como letra b)- sustituye el número 5) por otro que establece que las cédulas en que aparezca marcada la preferencia en la forma prescrita por el artículo 65, se escrutarán y sumarán al candidato correspondiente. Aquellas que, además de aparecer marcada preferencia en la forma antes indicada, contuvieren adicionalmente otras señas gráficas realizadas por el elector, como asimismo aquellas emitidas sin los dobleces que señala el artículo citado, también se escrutarán y sumarán al candidato respectivo, manteniéndose en sobre aparte como votos objetados. La Mesa deberá dejar testimonio en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan estos votos.

Agrega que sólo se considerarán nulas las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia, contengan o no señas gráficas adicionales. La Mesa dejará constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Concluye que sólo se considerarán cédulas en blanco aquellas en que no se ha marcado preferencia en la forma establecida en esta ley, aun cuando contengan otras señas gráficas o señalen una preferencia en forma distinta a la dispuesta en ella.

Esta letra fue objeto de las indicaciones números 35 y 36, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, mediante las cuales se incluye en el nuevo número cinco, una referencia a las “posturas plebiscitarias”.

Finalmente, la letra c) del N° 28 el proyecto propone suprimir la frase subrayada contenida en el N° 6 del artículo 71; y sustituye el párrafo o inciso final del mismo número, por otro que establece que las operaciones se practicarán exclusivamente por los integrantes de la Mesa.

Esta letra fue objeto de las indicaciones números 37 y 38 del Boletín de Indicaciones.

La indicación número 37, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange proponen suprimir esta letra.

A su turno, la indicación número 38, de S.E el Presidente de la República sugiere una enmienda formal al encabezado de esta letra sustituyendo la expresión inciso por “acápite”.

Respecto de las indicaciones recaídas en este número se adoptaron los siguientes acuerdos:

Uno) La indicación número 34, fue rechazada con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señor Canessa. Votó por su aprobación el H. Senador señor Cariola.

Dos) Las indicaciones 35 y 36 fueron aprobadas con enmiendas (se reemplazaron las expresiones “o posturas plebiscitarias” por “u opción plebiscitaria”), con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa y Cariola.

Además, con ocasión de estas indicaciones se agregó al nuevo número cinco del artículo 71 propuesto en el mensaje una norma que fue incorporada al proyecto desglosado sobre segunda vuelta electoral e incorporado en la ley N° 19.654, que señala que “Se considerarán marcadas aquellas cédulas en que el talón desprendible sea adherido fuera de la sección establecida para este efecto en la cédula.”.

(El acuerdo precedente se adoptó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez).

Tres) La indicación número 37 fue rechazada con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa y Núñez. Se pronunció favorablemente el H. Senador señor Cariola.

Cuatro) La indicación número 38 fue aprobada unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, que lo fueron los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez.

N° 29

Este número del proyecto propone enmiendas a los incisos primero y segundo del artículo 72.

El primero de esos preceptos dispone que antes de cerrarse el acta del escrutinio el Presidente separará las cédulas escrutadas y no objetadas, las escrutadas y objetadas, los votos nulos y en blanco y las cédulas no usadas o inutilizadas con sus talones, dentro de los sobres destinados a este efecto.

Agrega, a continuación, que en el sobre “votos nulos y en blanco” se guardarán las cédulas que a juicio de la mayoría de la mesa estén en cualquiera de las condiciones señaladas en los párrafos primero y tercero del número cinco del artículo anterior. (Las cédulas marcadas y las sin el doblez requerido por la ley).

EL N° 29 del proyecto reemplaza los textos descritos por otros que prescriben que practicado cada escrutinio y antes de cerrarse el acta, el Presidente reunirá las cédulas con que se hubiere sufragado en la elección o el plebiscito escrutado, separando las cédulas escrutadas y no objetadas, las escrutadas y objetadas, los votos nulos y en blanco y las cédulas no usadas o inutilizadas, los talones desprendidos de las cédulas emitidas y los sellos adhesivos no utilizados, dentro de los sobres especiales destinados a cada efecto.

Agrega, en el inciso segundo que propone, que en el sobre caratulado "votos nulos y en blanco", se colocarán aquellas cédulas que, a juicio de la mayoría de la mesa, se encuentran en la situación prevista en el acápite segundo del número 5) del artículo anterior, y aquellas señaladas en el acápite tercero del mismo número.

Respecto de este número, S.E el Presidente de la República formuló la indicación número 39 del Boletín de Indicaciones, mediante la cual enmienda el primer inciso propuesto en el proyecto intercalando antes de las palabras sellos adhesivos, la expresión “talones y”.

Como quiera que el contenido de esta indicación ha quedado incorporado en un nuevo precepto de la ley N° 19.654 (segunda vuelta en la elección presidencial), la Comisión la dio por rechazada con la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez.

El inciso segundo propuesto en este número no fue objeto de indicaciones por lo que se dio por aprobado incorporándose al proyecto como nuevo número 32, con enmiendas formales de redacción. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez).

N° 30

Este número sugiere dos enmiendas, respectivamente, a los incisos primero y cuarto del artículo 73.

El primero de esos preceptos dispone que tras el cierre, sello y firma de los sobres se levantará en la mesa un acta de los escrutinios estampándose el número de sufragios obtenidos por cada candidato o las proposiciones sometidas a plebiscito. En el caso de las elecciones parlamentarias se consignará, además, el número de sufragios de cada lista.

El inciso cuarto, a su turno, preceptúa que se llenarán dos formularios con las menciones y observaciones del acta de escrutinio, las que tendrán carácter de copia de ésta. Uno quedará bajo custodia del Secretario; y el otro se entregará al Presidente de las mesa en sobre dirigido al Colegio Escrutador, cerrado, sellado y firmado para ser presentado al colegio en la oportunidad señalada en el artículo 82.

En su letra a), el N° 30 del proyecto, elimina la frase final del inciso primero “Tratándose de elecciones de Parlamentarios se consignará también el número de sufragios obtenido por cada lista”.

Y en su letra b), dicho número propone reemplazar la expresión “Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones” escrita en el inciso cuarto por “Director del Servicio Electoral”, y la frase precedentemente destacada de este inciso por la siguiente: “El otro se entregará por el Presidente de la Mesa al Delegado de la Junta Electoral, en sobre dirigido al Colegio Escrutador, cerrado, sellado y firmado de igual forma, para que éste lo presente al Colegio en la oportunidad señalada en el artículo 86.”.

Este número fue objeto de las indicaciones números 40, 41 y 42 del Boletín de Indicaciones.

Las indicaciones 40 y 41, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, sugieren la supresión de ambas letras, respectivamente, en tanto que la indicación número 42, de S.E. el Presidente de la República, propone eliminar en la letra b) aprobada en general la frase “la expresión “Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones””, por “Director del Servicio Electoral, y”.”.

Las indicaciones números 40 y 41 fueron rechazadas con los votos de los HH. Senadores señora Frei, y señores Canessa y Núñez, y con el voto a favor del H. Senador señor Cariola.

La indicación número 42 fue aprobada unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez.

Este número se incorpora al proyecto en un nuevo número 33 del artículo 1°.

N° 31

Sustituye en el inciso primero del artículo 74 las expresiones "Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones" por "Director del Servicio Electoral" y "Director del Servicio Electoral" por "Director".

(El referido precepto dispone que el Secretario de la Mesa hará llegar el sobre que contenga el ejemplar del acta dirigido al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones en el plazo de una hora computado en la forma que en dicho texto se expresa. Agrega, en lo pertinente, que tratándose de localidades distantes de las oficinas de correos, el Director del Servicio Electoral podrá aumentar hasta tres horas ese plazo.

Este número fue objeto de las indicaciones 43 y 44 del Boletín de Indicaciones.

La indicación número 43, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange propone suprimir este número.

La indicación número 44, de S.E el Presidente de la República, sustituye este número por otro que también reemplaza en su totalidad el artículo 74. El texto sustitutivo propuesto en la indicación dispone que el secretario de la mesa entregará al delegado de la Junta Electoral el sobre que contenga el ejemplar del acta dirigido al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones. A su vez, dicho delegado depositará el total de los sobres en la oficina de correos más próxima o, en los lugares donde no la hubiere, en la oficina de transporte de correspondencia habitualmente utilizada en la localidad.

Agrega el nuevo artículo que el administrador de la oficina de correos o el encargado de la oficina de transporte de correspondencia estampará en la cubierta de cada uno de los sobres la hora en que éstos le fueron entregados, para su certificación, y extenderá recibo de la entrega con la misma indicación de hora.

La indicación número 43 fue rechazada con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa y Núñez. Votó a su favor el H. Senador señor Cariola.

La indicación número 44 fue aprobada unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez.

Este número se incorpora al proyecto como nuevo número 34 del artículo 1°.

N° 32

Reemplaza, en el inciso primero del artículo 80, la expresión "veinte" por "noventa".

(A los efectos de este informe, la norma mencionada establece que a lo menos con veinte días de anticipación a una elección el Director del Servicio Electoral, mediante resolución, determinará cuántos serán los Colegios Escrutadores).

Respecto de este número no se formularon indicaciones, por lo que se dio por aprobado con la sola enmienda de incluirlo en el proyecto como nuevo número 35.

Nº 33

Sustituye el artículo 81, (dicta normas sobre la composición de los Colegios Escrutadores y los requisitos para ser miembros de ellos), por otro que dispone que cada Colegio estará compuesto de seis miembros titulares e igual número de suplentes, designados por las respectivas Juntas Electorales, en conformidad a los artículos siguientes.

Agrega que no podrán ser designados miembros de los Colegios Escrutadores las personas señaladas en el inciso primero del artículo 40, (cónyuge y parientes consaguíneos de los candidatos, autoridades del Estado y otros) ni aquellas que hubieren sido designadas como vocales de mesas receptoras de sufragios para la misma elección de que se trate.

Este número fue objeto de la indicación número 45 del Boletín de Indicaciones, de autoría del H. Senador señor Urenda, que propone suprimir la frase subrayada en el párrafo precedente. La referida indicación fue rechazada unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei, señores Canessa, Cariola y Núñez.

El número de este acápite se consigna en el proyecto como nuevo número 36 del artículo 1º.

Nº 34

El artículo 82 vigente de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios establece el procedimiento preparatorio de la constitución de los Colegios Escrutadores, con la participación de los Presidentes de Mesas quienes portarán las actas de escrutinios practicados en ellas.

El Nº 34 del proyecto en informe reemplaza este artículo por otro que dispone que para designar los integrantes de los Colegios Escrutadores, cada miembro de la Junta Electoral escogerá diez nombres, que deberán corresponder a diez ciudadanos inscritos en las mesas que corresponda escrutar al Colegio respectivo. Si la Junta funcionare con dos miembros, elegirán quince cada uno de ellos.

El nuevo inciso segundo preceptúa que al efectuar esta selección, se deberá preferir a aquellas personas que puedan presumirse más aptas para desempeñar las funciones de miembro del Colegio Escrutador, y que no hubieren sido seleccionadas para vocales de mesas en la misma elección.

Seguidamente, agrega que la Junta Electoral confeccionará una nómina para cada Colegio Escrutador que le corresponda designar, en la que se asignará a cada uno de los nombres propuestos, ordenados alfabéticamente, un número correlativo del uno al treinta.

Su inciso cuarto expresa que en sesión pública, las Juntas efectuarán un sorteo de manera que los primeros seis números sirvan para individualizar, en cada nómina, a las personas que se desempeñarán como miembros de los Colegios Escrutadores, y los siguientes seis, en orden correlativo, a quienes deberán actuar como suplentes.

Preceptúa, después, que la Junta formará un libro con las nóminas alfabéticas firmadas por todos sus miembros, foliadas y con indicación del Colegio a que corresponda, que será parte integrante del acta del sorteo. Este libro será público y se mantendrá bajo la custodia del Secretario de la Junta Electoral.

Concluye señalando que las nóminas deberán encontrarse en el local donde se efectúe el sorteo respectivo.

Respecto de este número se formuló la indicación número 46 del Boletín de Indicaciones, del H. Senador señor Urenda que, a su vez, propone otra redacción para este artículo, estableciendo que integrarán los Colegios Escrutadores las personas que se hubieren desempeñado como vocales en la elección respectiva, designados por elección que realizará cada miembro de la Junta Electoral respectiva. Si la Junta funcionare con un miembro, escogerá diez nombres y si funcionare con dos, cada uno elegirá quince nombres.

En seguida, reproduce en iguales términos los restantes incisos que conforman el nuevo artículo 82 propuesto por el Ejecutivo.

La indicación N° 46 fue rechazada unánimemente con los votos de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei, señores Canessa, Cariola y Núñez.

El número de este acápite pasa a ser N° 37 del artículo 1° del proyecto en informe.

N° 35

Reemplaza el artículo 83 (regula la integración de los Colegios), por otro que establece que el Secretario de la Junta Electoral publicará el acta de lo obrado (designación de los miembros de los Colegios Escrutadores, con expresión de cuáles serán titulares y cuáles suplentes), incluyendo las nóminas de los miembros designados para cada Colegio Escrutador, respecto de quienes se indicarán los apellidos y sus dos primeros nombres, en la forma establecida en el artículo 43, y fijará en su oficina una copia autorizada de ella a la vista del público.

Agrega que dentro del mismo plazo, (22 días según lo dispone el artículo 43), comunicará su nombramiento por carta certificada a los miembros designados, indicando la fecha, la hora y el lugar en que el Colegio Escrutador funcionará, y el nombre de los demás integrantes. El encargado de la oficina de correos deberá otorgar recibo circunstanciado de los avisos que se entregaren.

Este número no fue objeto de indicaciones, por lo que se dio por aprobado en virtud del artículo 124 del Reglamento de la Corporación. Se incorpora al proyecto como nuevo número 38.

Nº 36

Agrega a la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios un artículo 83 bis, nuevo, norma que dispone que cualquier miembro de los Colegios Escrutadores podrá excusarse de desempeñar el cargo, en los plazos, formas y causales establecidas en el artículo 44. (Estar inhabilitado por alguna de las causales establecidas en el artículo 40, precedentemente reseñadas; por encontrarse ausente del país o radicado a más de trescientos kilómetros del lugar de votación; tener más de setenta años de edad; tener que cumplir labores en establecimientos hospitalarios y otros).

Expresa, además, que en el mismo plazo (tres días hábiles contados desde la publicación de la designación), cualquier persona podrá solicitar la exclusión del o los miembros de un Colegio Escrutador que estuvieren afectados por alguna de las causales de inhabilidad señaladas en el artículo 81.

Concluye en que para los efectos de conocer y resolver las excusas que se presentaren y reemplazar a los miembros cuya excusa o exclusión hubiere sido acordada por la Junta Electoral, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46. (El artículo 45 señala que entre el segundo y hasta el quinto día posterior a la publicación de la nómina de los vocales, las Juntas se reunirán para conocer las excusas y exclusiones, resolviendo sobre ellas según el orden de su presentación. El artículo 46, a su vez, dispone que aceptada una excusa se procederá a su reemplazo de entre los ciudadanos propuesto en conformidad al artículo 41, hasta completar el número de reemplazantes requeridos).

Al igual que el precedente, respecto de este número no se formularon indicaciones, de modo que se dio por aprobado consignándose en el proyecto como nuevo número 39.

Nº 37

Sustituye el artículo 85 por otro que preceptúa que los miembros de los Colegios Escrutadores que actúen en las elecciones de diputados y senadores, desempeñarán las mismas funciones en todos los actos eleccionarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta la próxima elección de parlamentarios.

El artículo 85 vigente dispone que los miembros de los Colegios Escrutadores y los Secretarios que hubieren actuado en una elección de Presidente de la República, cumplirán iguales funciones si hubiere lugar a otra elección como consecuencia de la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 y del inciso segundo del artículo 28, ambos de la Constitución Política, sin necesidad de nueva notificación. (Segunda vuelta en la elección presidencial y elección de nuevo Presidente de la República en caso de impedimento absoluto para desempeñar el cargo de Presidente electo, respectivamente).

Este artículo fue objeto de la indicación número 47, del H. Senador señor Urenda, que propone que se agregue su texto como inciso segundo del artículo 85, y fue rechazada unánimemente con los votos de los miembros presentes de la Comisión, HH.

Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez. El número de este acápite se incluye en el proyecto como nuevo número 40.

Nº 38

El artículo 86 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios regula la constitución propiamente del Colegio Escrutador y la designación de su Presidente con expresión de la región, provincia y comuna a la que corresponda, el local de su funcionamiento, las mesas que debe escrutar, la individualización de sus miembros y otros hechos relevantes.

El Nº 38 del proyecto de ley en informe sustituye este artículo por otro que establece que a las 11 horas del día siguiente a la elección o plebiscito, el Colegio Escrutador se reunirá con al menos tres de sus miembros en el lugar designado por la Junta Electoral, bajo la presidencia provisional del Secretario del Colegio. Enseguida se sorteará de entre los miembros presentes un Presidente.

Agrega que los Delegados de las Juntas entregarán al Secretario los sobres sellados con las actas de escrutinios de las Mesas Receptoras de la respectiva circunscripción. Este se cerciorará del estado de los sellos y de las firmas y otorgará recibo en original y copia. El Delegado conservará el original y la copia la remitirá al Secretario de la Junta Electoral.

Acto seguido, el Presidente declarará constituido el Colegio, levantándose un acta en que se dejará constancia de los siguientes hechos y circunstancias: a) individualización del Colegio, expresándose la correspondiente región, provincia, comuna y circunscripción; b) el local de su funcionamiento; c) las Mesas que debe escrutar; d) nombre, profesión y cédula de identidad de sus miembros; e) el día y hora de la constitución del Colegio, y f) la nómina de los miembros del Colegio asistentes y de aquellos que no hubieren asistido a la reunión. El acta será firmada por los miembros del Colegio y el Secretario, quien deberá remitirla para los efectos de las ausencias injustificadas al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Este número del artículo 1º no fue objeto de indicaciones, dándose por aprobado e incorporándose al proyecto como nuevo número 41.

Nº 39

Intercala en el inciso primero del artículo 88 a continuación de la palabra “además”, y la coma (,) que le sigue, la frase “deberán sumar las preferencias obtenidas.”.

Este inciso del artículo 88 de la ley vigente, en lo que interesa a este informe, preceptúa que el Secretario leerá las actas de las mesas, debiendo cada uno de los miembros del Colegio tomar nota del resultado de las actas, verificando los votos obtenidos por cada candidato y, además, por cada lista de candidatos en el caso de elecciones parlamentarias.

Igual que el número anterior no se formularon indicaciones respecto de este número, por lo que se dio por aprobado consignándose en el proyecto como nuevo número 42 del artículo 1°.

N° 40

El artículo 95 de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios expresa que al sexto día siguiente a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral dará a conocer el resultado conforme a los escrutinios practicados por los Colegios, pero permite adelantar dicha información si dispone de más del cincuenta por ciento de las actas y cuadros enviados por todos los Colegios constituidos en el país. El Servicio queda facultado, además, para emitir boletines de información complementarios hasta recibir la totalidad de las mencionadas actas y cuadros.

En su inciso segundo, prescribe que para el efecto del inciso precedente, el Director del Servicio Electoral abrirá el sobre con el acta y cuadro de cada Colegio. La información que proporcione, según lo autoriza el inciso precedente, deberá expresar que los resultados que aquella contiene son provisorios.

El inciso tercero y final de este precepto faculta a las directivas centrales de los partidos políticos y a los independientes para solicitar al Servicio Electoral, después del primer boletín, información pormenorizada de los cuadros y actas.

El N° 40 del artículo 1° del proyecto de ley en análisis reemplaza este artículo por otro que se limita a establecer que las directivas centrales de los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, podrán solicitar al Servicio Electoral la información detallada del contenido de los cuadros y de las actas conocidas.

Este número fue objeto de las indicaciones números 48 y 49, de S.E el Presidente de la República, y de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, respectivamente, por las que sugieren su supresión. Ambas indicaciones fueron unánimemente acogidas por los miembros presentes de la Comisión, que lo fueran los HH. Senadores señor Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez.

N° 41

Reemplaza, en el inciso segundo del artículo 97, la palabras "diez" por "tres"; la palabra "quinto" por "tercer", y la palabra "cinco" por "tres".

El referido inciso segundo del artículo 97 vigente señala que las solicitudes de rectificación de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de elecciones o plebiscitos se presentarán al juez del crimen respectivo dentro de los diez días siguientes a la elección o plebiscito. Si un Colegio Escrutador no hubiere terminado su tarea el quinto día siguiente a la elección o plebiscito, el plazo se prorrogará por el término fatal de cinco días contados desde el día en que el Colegio concluya su labor.

En este número recayó la indicación 50 del Boletín de Indicaciones, mediante la cual S.E. el Presidente de la República, propone su sustitución por otro que introduce dos enmiendas al artículo 97 de la ley.

La primera incorpora un inciso segundo, nuevo, que preceptúa que tratándose de la elección de Presidente de la República, las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad se interpondrán directamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, acompañándose los antecedentes en que aquéllas se fundaren. El Tribunal conocerá y fallará las solicitudes y reclamaciones, sin ulterior recurso, de acuerdo al procedimiento que al efecto establezca mediante auto acordado.

La segunda, reemplaza, en el actual inciso segundo, las palabras “diez” por “tres”, “quinto” por “tercer” y “cinco” por “tres”, respectivamente, manteniendo en términos similares la proposición que figura en el texto aprobado en general.

La primera parte de esta indicación (incorpora un nuevo inciso segundo, artículo 97) se dio por rechazada toda vez que su contenido fue considerado en el proyecto de ley desglosado sobre segunda vuelta en la elección presidencial e incorporado en la ley N° 19.654. Concurrieron a este acuerdo los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez.

La segunda parte de la indicación fue aprobada con la enmienda de eliminar de su texto la frase “que ha pasado a ser tercero”, habida consideración de que no se acogió en esta misma indicación la inclusión de un nuevo inciso segundo, según se ha dicho. Este acuerdo se adoptó con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez.

Este número se incorpora al proyecto como nuevo número 43 del artículo 1°.

N° 42

Sustituye, en el inciso primero del artículo 98, la expresión "cinco" por "tres".

El artículo, 98, inciso primero del texto vigente, estatuye que dentro del plazo fatal de cinco días contado desde la resolución que recaiga en la solicitud de rectificación o nulidad, se rendirán las informaciones y contra informaciones que se produzcan.

Respecto de este número no se formularon indicaciones, por lo que reglamentariamente se lo dio por aprobado como nuevo número 44 del proyecto.

N° 43

Este número del proyecto en trámite legislativo introduce una modificación al artículo 99 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, norma que dispone en su inciso primero que vencido el plazo consignado en el artículo anterior (los nuevos tres días para rendir las informaciones y contra informaciones) el juez remitirá, sin pronunciarse, los antecedentes reunidos al Tribunal Calificador de Elecciones.

La enmienda que propone el N° 43 del proyecto consiste en agregar al final de este precepto la frase “utilizando al efecto el medio más expedito de comunicación”.

Respecto del numeral consignado en este acápite no se formularon indicaciones. Al igual que el precedente, este número quedó aprobado incorporándose al texto de la iniciativa como nuevo número 45 del artículo 1°.

N° 44

Este número se refiere al artículo 109 del texto vigente, que dispone que en la elección de Presidente de la República se proclamará elegido al candidato que hubiere obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, descontándose los votos nulos y blancos.

Agrega en su inciso segundo que el acuerdo proclamatorio del Tribunal Calificador se comunicará al Presidente de la República, al Presidente del Senado y al candidato electo.

La modificación propuesta en este número consiste en agregar a este artículo un inciso tercero, nuevo, que señala que si ningún candidato a la Jefatura del Estado obtuviere mayoría absoluta, el Tribunal comunicará el resultado de la primera votación al Servicio Electoral para el efecto del inciso segundo del artículo 26 de la Constitución (segunda vuelta en la elección presidencial) y ordenará su publicación en el Diario Oficial, a más tardar el último día del plazo establecido en el artículo 27 de la Constitución. (Décimo quinto día siguiente a la primera votación).

Respecto de este número recayó la indicación 51 del Boletín de Indicaciones, formulada por S.E. el Presidente de la República, por la que propone suprimir del texto aprobado en general la expresión “primera”.

Este número y la indicación recaída en él fueron materia del proyecto desglosado sobre segunda vuelta en la elección presidencial e incorporado a la ley N° 19.654, de modo que se procedió a su rechazo con los votos de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez.

N° 45

Reemplaza, en el artículo 110, la expresión "tercer" por "segundo".

(Este precepto dispone que desde el tercer día anterior a un acto eleccionario o plebiscitario y hasta el término del funcionamiento de los Colegios Escrutadores, el resguardo del orden público corresponderá a las Fuerzas Armadas y a Carabineros).

Este número no fue objeto de indicaciones. Sin embargo, y habida consideración de que la expresión “segundo” sustitutiva que propone se incluyó en el proyecto desglosado sobre segunda vuelta en la elección presidencial y en la ley N° 19.654, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez, lo dio por rechazado.

N° 46

Introduce enmiendas al artículo 125, que sanciona con multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, al administrador de un cine o sala de exhibición en que se realice propaganda electoral.

El N° 46 del proyecto incorpora a este artículo un inciso segundo que preceptúa que con la misma multa se sancionará al candidato que realice propaganda electoral a través del teléfono, correo electrónico u otros sistemas automáticos de telecomunicaciones, de difusión pública o privada, sean de tipo electrónico o de otra naturaleza.

Respecto de esta proposición los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange propusieron la indicación número 52 del Boletín de Indicaciones, que tiene por objeto suprimir este número. En este mismo sentido, el H. Senador señor Urenda formuló la indicación número 53.

Ambas indicaciones fueron acogidas con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, que lo fueron los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa y Cariola.

N° 47

Este número del proyecto del Ejecutivo sugiere una enmienda al artículo 126 vigente, que sanciona con multa de una a diez unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, al que realice propaganda electoral mediante pintura, carteles o afiches adheridos en muros y cierres, postes, calzadas, aceras, instalaciones públicas, semáforos, quioscos y otros bienes que la misma norma menciona.

El N° 47 en informe agrega a esta numeración la expresión “o mediante propaganda que cuelgue sobre la calzada”.

En la indicación N° 54, los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín; Novoa y Stange, proponen suprimir este número.

Esta indicación fue rechazada con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa y Cariola, quienes no obstante, y conforme lo autoriza el artículo 121 del reglamento de la Corporación, adicionaron la frase propuesta en este número con la oración “y que entorpezca la visibilidad de la señalización del tránsito”, en correspondencia con el acuerdo adoptado respecto de la indicación número 14, en la que se incorporó similar predicado.

Este número se incorpora al proyecto como nuevo número 46 del artículo 1°.

-.-.-

Se consigna a continuación en el Boletín de Indicaciones la indicación N° 55, de los HH. Senadores señora Frei y señor Cariola, cuyo propósito es reemplazar el N° 3 del artículo 132, norma que sanciona con reclusión menor en su grado mínimo al miembro

de la mesa receptora que admita el sufragio de personas no inscritas en la mesa, o de personas cuya inscripción aparezca cancelada o que no exhiban su cédula de identidad nacional o de extranjero vigente, en su caso.

La indicación mencionada agrega entre los documentos cuya exhibición la norma exige, después de la cédula de identidad para extranjeros, a los “aptos para suplir dichas cédulas mencionadas en el inciso primero del artículo 62”.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez, pues es coherente con la indicación número 29 –que se aprobó- y que consigna un nuevo artículo 62 en la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que autoriza sufragar exhibiendo no sólo la cédula de identidad sino, también, el pasaporte chileno o licencia de conductor.

La indicación así aprobada se incorpora al proyecto como nuevo número 47 del artículo 1º.

- - -

Nº 48

Propone dos enmiendas al artículo 144, precepto que dispone que las infracciones a los artículos 124, 125, 126, 127, 138, 139 y 142 serán de conocimiento del juez de policía local respectivo conforme al procedimiento de la ley Nº 18.287, siempre que fuere abogado. En caso de no serlo, deberá ocurrirse al juez letrado de policía local de la comuna más cercana.

Agrega en su inciso segundo que la infracción al artículo 124 (propaganda electoral de un órgano de prensa, radioemisora o canal de televisión) se entenderá cometida en la comuna donde el medio de comunicación tenga su domicilio.

La primera enmienda consignada en este número reemplaza el guarismo “125” por la expresión “125, inciso primero” y la segunda incorpora un inciso tercero, nuevo a este artículo que reconoce competencia para conocer de las infracciones al inciso segundo del artículo 125 (la que se propone en virtud del Nº 46, que sanciona al candidato que realice propaganda a través del teléfono o sistemas electrónicos, según se dijo en su oportunidad) al juez de policía local del domicilio del candidato señalado en la declaración de su candidatura.

Este número fue objeto de las indicaciones Nºs. 56, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, y 57, del H. Senador señor Urenda, mediante las cuales proponen su supresión, y fueron aprobadas unánimemente con los votos de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa y Cariola.

Nº 49

Se refiere este número al inciso primero del artículo 151, que dispone que dentro de los treinta días siguientes a una elección o plebiscito, los Presidentes de las Juntas Electorales deberán denunciar a los delegados y vocales de mesa inasistentes a estos actos eleccionarios.

El número en informe agrega entre los denunciados a los miembros de los Colegios Escrutadores.

Respecto de este número no se formularon indicaciones, de modo que se dio por aprobado conforme lo dispone el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, incluyéndose en el proyecto como nuevo número 48.

Nº 50

Recae en el artículo 170 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, precepto que en lo atinente a este informe dispone que el decreto convocatorio a plebiscito nacional incluirá el proyecto de reforma constitucional rechazado por el Presidente de la República e insistido por las Cámaras, o señalará las cuestiones en desacuerdo (no aprobación por las Cámaras respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a una reforma constitucional) o incluirá el proyecto de reforma ratificado por ambas ramas del nuevo Congreso, en virtud del inciso segundo del artículo 118 de la Constitución Política y respecto del cual el Presidente de la República estuviere en desacuerdo. (Ha de recordarse que el artículo 118 de la Constitución fue derogado en virtud de la Reforma de 1989).

El Nº 50 del proyecto del mensaje propone eliminar la frase precedentemente subrayada.

Este número no fue objeto de indicaciones durante esta etapa de segundo informe, por lo que al igual que el precedente se dio por aprobado consignándose en el proyecto como nuevo número 49.

Nº 51

Deroga el artículo 171, disposición que regula la celebración de los plebiscitos previstos en el inciso segundo del artículo 118 de la Constitución, hoy derogado.

Este número no fue afectado con indicaciones, por lo que se procedió en la misma forma que el que lo precede, incorporándose al proyecto como nuevo número 50.

Nº52

Modifica el inciso segundo del artículo 173, que señala que si el Presidente de la República en funciones hubiere sido designado por el Senado, la elección del nuevo Presidente se efectuará conjuntamente con la próxima elección periódica de diputados y senadores.

El Nº 52 del proyecto del Ejecutivo sugiere la eliminación de la palabra “periódica” y no fue objeto de indicaciones.

Adoptando el mismo acuerdo que los anteriores, se lo dio por aprobado, incorporándose al proyecto como nuevo Nº 51.

Nº 53

Suprime el inciso segundo del artículo 174, que establece que las elecciones no periódicas de diputados se realizarán en la fecha que establezca el Presidente de la República en el mismo decreto que disponga la disolución de la Cámara de Diputados.

Respecto de este número recayó la indicación N° 58, de S.E. el Presidente de la República, que en las dos letras que le conforman, propone:

a) Eliminar en el inciso primero de este artículo la expresión “periódicas”. (El referido precepto estatuye que las elecciones periódicas de diputados y senadores se harán conjuntamente, en cédulas separadas, noventa días antes de la fecha de renovación de ambas Cámaras).

b) Ratificar la supresión del inciso segundo, ya comentado.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa y Cariola. Se incorpora al proyecto como nuevo número 52.

N° 54

Introduce enmiendas al artículo 175 del texto vigente, que impone al Director del Servicio Electoral la obligación de entregar a los partidos políticos y a los independientes, dentro de 120 días contados desde el término de la calificación de una elección o plebiscito, el resultado de ellos por cada circunscripción electoral.

El inciso segundo preceptúa que para el efecto descrito en el inciso anterior el Tribunal Calificador entregará los referidos resultados al Director del Servicio Electoral dentro de los 90 días siguientes a la calificación.

El N° 54 del proyecto agrega en el inciso primero de este artículo, a continuación de la palabra "independientes", las expresiones "como asimismo al Ministerio del Interior para su difusión pública".

Seguidamente, incorpora un inciso tercero, nuevo, que preceptúa que en ningún caso el Servicio podrá entregar o hacer públicos otros resultados de la elección distintos a los señalados en el inciso primero, salvo los casos expresamente establecidos en esta ley, o como antecedentes estadísticos destinados a fines académicos, de investigación o de referencia, y sólo una vez que el Tribunal Calificador de Elecciones complete la calificación del proceso electoral.

Este número fue objeto de las indicaciones números 59 y 60 del Boletín de Indicaciones.

La indicación número 59, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, propone la supresión de este número.

La indicación número 60, de S.E. el Presidente de la República, sugiere eliminar el inciso tercero que se agrega.

Ambas indicaciones contaron con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, que lo fueron los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa y Cariola.

-.-.-

Seguidamente, la Comisión se abocó al estudio de la indicación número 61 del Boletín de Indicaciones, de S.E. el Presidente de la República, que modifica el artículo 175 bis de la Ley Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en el sentido de precisar que la obligación de mantener informada a la población respecto de los resultados de una elección - que es de responsabilidad del Ministerio del Interior - también se extiende a los “plebiscitos nacionales.” Además, incorpora a este artículo un inciso final, nuevo, que ordena al Ministerio del Interior mantener informado al Tribunal Calificador de Elecciones acerca de los resultados electorales.

La indicación consignada en este acápite fue aprobada unánimemente con los votos de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa y Cariola. Se incorpora al proyecto como nuevo número 53, final, del artículo 1º.

- - -

Artículo 2º

Crea el cargo de Jefe de División, Grado 3 de la E.U.S, en la planta de Directivos de la Secretaría y Administración General de la Subsecretaría del Interior, con el propósito de dirigir la División Informática que deberá establecerse en ese Servicio.

Agrega que para ejercer el referido cargo será necesario estar en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior, reconocidos por el Estado.

En relación con este artículo se formuló la indicación número 62 del Boletín de Indicaciones, mediante la cual S.E. el Presidente de la República sustituye este precepto por otro que mantiene el texto aprobado en general incorporando enmiendas de mera forma.

Al igual que la precedente y con el mismo quórum, la indicación de que trata este acápite fue aprobada por la Comisión.

Artículo 3º

Faculta al Presidente de la República por el plazo de un año para fijar el texto refundido de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y sus modificaciones, pudiendo coordinar y sistematizar sus normas, e incorporar las modificaciones y derogaciones de que haya sido objeto, tanto expresa como tácitamente, incluir los preceptos legales que la hayan interpretado, reunir en un mismo texto disposiciones directa y sustancialmente relacionadas entre si que se encuentren dispersas, darles numeración de ley, introducir cambios formales, sea en cuanto a redacción, titulación, ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sólo en la medida que sean indispensables para la coordinación y sistematización.

Adicionalmente le entrega la potestad de contar con todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos antes indicados, pero ellas no podrán importar la alteración del verdadero sentido y alcance de las disposiciones legales vigentes.

Este precepto fue también considerado en el proyecto de ley sobre segunda vuelta en la elección presidencial e incorporado a la ley N° 19.654.

La redacción primitiva de este artículo propuesta en el mensaje fue reemplazada en la discusión del proyecto desglosado por otra norma que contiene una redacción simplificada que se ha generalizado en los textos legales que experimentan modificaciones de consideración y que aconsejan sean refundidos para facilitar su lectura y comprensión. De este modo, en dicha oportunidad, la Comisión aprobó un texto que se limita a declarar que mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior, el Presidente de la República fijará el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Adoptando el mismo criterio que el que llevó a la Comisión, en la ocasión anterior, a reformular ese artículo en los términos transcritos, se ha optado en esta oportunidad por reemplazar el texto propuesto en el mensaje para el artículo 3° del proyecto por otro que contiene similar redacción al de la disposición sustitutiva que se consignó en la ley N° 19.654.

Concurrieron a este acuerdo la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez.

Artículo 4°

Establece que el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 1999, se financiará con cargo a reasignaciones de los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Ministerio del Interior.

En relación con este precepto la Comisión debatió la indicación número 63, del Boletín de Indicaciones, de que es autor S.E. el Presidente de la República, que reproduce el texto del proyecto enmendando un error de transcripción que éste contenía.

La Comisión, con la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez, acogió la indicación con la sola enmienda de reemplazar el guarismo “1999” por “2001”.

La Comisión estimó estar habilitada para consignar la enmienda precedente toda vez que ella no significa desconocer las potestades exclusivas que sobre materias financieras tiene el Presidente de la República, sino que, antes bien, se trata de la adecuación de una fecha que en el texto del mensaje ha perdido oportunidad.

-.-.-

Finalmente la Comisión consideró la indicación número 64, de los HH. Senadores señores Cariola, Chadwick, Larraín, Novoa y Stange, que propone agregar un artículo transitorio, nuevo, a este proyecto en el que se establece que en la oportunidad a que

se refiere el artículo 47, (45 días antes de una elección o plebiscito), las Juntas Electorales designarán los miembros de los Colegios Escrutadores que deberán desempeñarse en todos los actos eleccionarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta la próxima elección parlamentaria.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, que lo fueron los HH. Senadores señora Frei, y señores Canessa y Cariola.

-.-.-

A virtud de las explicaciones precedentes, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del proyecto despachado en el primer informe, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

N° 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“1.- Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Las declaraciones de candidaturas a senadores y diputados sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

Tratándose de las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, éstas sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a aquél en que deba realizarse la primera o única votación, o del décimo día siguiente al acuerdo del Senado a que se refiere el inciso segundo del artículo 28, o a la convocatoria del Vicepresidente en el caso del inciso cuarto del artículo 29, ambos de la Constitución Política, que den lugar a una elección extraordinaria.”. (Unanimidad)

N° 2

Sustituirlo por el siguiente:

“2.- Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma:

a) Suprímese la segunda parte del inciso primero, y

b) Elimínase, en el inciso segundo, la expresión “periódica”.
(Unanimidad)

N° 3

Suprimirlo.

(Unanimidad)

- - -

Seguidamente consignar los siguientes números 3 y 4, nuevos.

“3.- Suprímese en el artículo 10 la expresión “periódica”.”.

“4.- Elimínase en el artículo 13 la expresión “periódica”.

(Unanimidad).

- - -

Nº 4

Pasa a ser número 5, sin enmiendas.

Nº 5

Suprimirlo.

(El texto que contenía este número se incluyó como inciso tercero del artículo 19 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios en virtud de la Ley Nº 19.654, que reguló la segunda vuelta en las elecciones presidenciales).

(Unanimidad).

- - -

A continuación incorporar los siguientes números 6 y 7, nuevos.

“6.- Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- El reemplazo por fallecimiento de un candidato a Presidente de la República, podrá efectuarlo la Directiva Central del partido político que hubiere declarado su candidatura, y solo en las situaciones previstas en las letras siguientes.

a) Si un candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de los tres días siguientes a la fecha al deceso.

b) Si un candidato falleciere entre las cero horas del referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

c) Si un candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior al de la elección y antes que el Tribunal Calificador de Elecciones declare el resultado de la votación, sus votos se considerarán válidos. Si el candidato fallecido fuere quien obtuviere la mayoría absoluta, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política. En caso que no se hubiere alcanzado dicha mayoría y el candidato fallecido fuere una de las dos mayorías relativas, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la declaración del Tribunal.

d) Si un candidato que hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas falleciere después que el Tribunal Calificador de Elecciones declare dichas mayorías y antes de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

e) Si un candidato que hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas falleciere después de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación, no podrá ser reemplazado y sus votos se escrutarán como válidos. Si en la segunda votación dicho candidato obtuviere la mayoría, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política.

El reemplazo por fallecimiento de un candidato a senador o diputado podrá efectuarlo la Directiva Central del partido político o el pacto electoral, a través de las Directivas Centrales de los partidos que lo conforman, que hubiere declarado su candidatura, y sólo en las situaciones previstas en las letras siguientes.

a) Si un candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de los tres días siguientes a la fecha del deceso.

b) Si un candidato falleciere entre las cero horas del referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

c) Si un candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior a la elección y el día en que el Tribunal Calificador de Elecciones proclame al elegido, no podrá ser reemplazado, y los votos que obtenga se entenderán emitidos a favor del otro candidato de su lista si lo hubiere. A falta de otro candidato en la lista los votos se considerarán nulos.

Si los reemplazos regulados en el presente artículo se hubieren verificado después que las cédulas correspondientes se encontraren impresas, se entenderá que los votos obtenidos por el candidato fallecido corresponden a su reemplazante. No efectuándose el reemplazo en tiempo y forma, los votos que obtenga el fallecido se considerarán nulos, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras e) y c) de los incisos primero y segundo, respectivamente.”.

7.- Introdúcese, a continuación del artículo 20, el siguiente artículo 20 bis:

“Artículo 20 bis.- Los reemplazos a que se refiere el artículo anterior, se someterán a los requisitos de declaración e inscripción establecidos en los artículos 3º, 3º bis, 4º, 9º, 14 y 16 de los párrafos 1º y 3º, en lo que le fueren aplicables. En el caso de candidaturas presentadas por partidos políticos o por pactos electorales, no les serán exigibles los requisitos establecidos en los artículos 26, letra d), 29 y 31 de la ley N° 18.603. La designación efectuada en conformidad al artículo 7º será también válida para la declaración del candidato reemplazante.

El Servicio Electoral inscribirá provisionalmente al candidato reemplazante, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 4º y aplicándose, para tal efecto, los plazos establecidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 21.

En caso que la declaración de candidatura del reemplazante fuere rechazada en definitiva, se dejará sin efecto la inscripción provisoria y los votos que hubiere obtenido el candidato rechazado se considerarán nulos.”.

(Unanimidad).

Nº 6

Pasa a ser número 8, sin enmiendas.

Nº 7

Pasa a ser número 9.

Sustituirlo por el que a continuación se consagra.

9.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 22, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión ""Presidente de la República,"" la frase ""Presidente de la República, Segunda Votación"".

(Unanimidad)

Nº 8

Suprimirlo.

(El texto de este número ha quedado agregado al inciso final del artículo 23 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, en virtud de la ley Nº 19.654, que reguló la segunda vuelta en las elecciones presidenciales).

(Unanimidad)

Nº 9

Pasa a ser número 10, sin enmiendas.

Nº 10

Suprimirlo.

(Este número contenía una norma que se incorporó al artículo 30 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios en virtud de la ley Nº 19.654, ya mencionada)

(Unanimidad).

Nº 11

Sustituirlo por el siguiente.

“11.- Agrégase en el inciso primero del artículo 32, la siguiente oración final:

“ Tampoco podrá realizarse mediante propaganda que cuelgue sobre la calzada y que entorpezca la visibilidad de la señalización del tránsito.”.”.
(Unanimidad).

Nº 12

Reemplazarlo por el siguiente.

“12.- Modifícase el artículo 38 de la siguiente manera:

a) Elimínase en su inciso primero la frase “o elección no periódica” que antecede al punto aparte (.)

b) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión "cinco" por "tres".”.
(Unanimidad).

Nº 13

Sustituirlo por el siguiente.

13.- Modifícase el artículo 41, de la siguiente manera:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 41.- Para proceder a la designación de vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios, a partir del sexagésimo día anterior a una elección de diputados y senadores cada uno de los miembros de la Junta Electoral escogerá tres nombres que deberán corresponder a tres ciudadanos inscritos en el respectivo Registro o Registros agrupados. Si la Junta funcionare con dos miembros el que actuare de Presidente elegirá cinco nombres y cuatro el miembro restante.”.

b) Sustitúyese en su inciso tercero la expresión numérica “quince” por “nueve”.

c) Sustitúyese en el inciso cuarto, la expresión "cinco" por "tres", las dos veces que aparece, y la expresión "trigésimo" por "quincuagésimo".
(Unanimidad).

Nº 14

Reemplazarlo por el siguiente:

“14.- Suprímese en el inciso primero del artículo 47 la palabra “periódicas” y sustitúyese la expresión “ordinaria” por “ de parlamentarios”.
(Unanimidad).

Nº 16

Sustituir las expresiones “catorce horas” por “nueve horas”.
(Unanimidad).

Nº 18

Letra b)

Suprimirla.

(La idea contenida en esta letra se incorporó al artículo 52, inciso tercero, de la Ley de Votaciones Populares y escrutinios por disposición de la ley Nº 19.654.

(Unanimidad).

Letra c)

Pasa a ser letra b).

Reemplazar la expresión “punto aparte (.)” por “punto seguido (.)”.

(Unanimidad).

- - -

Intercalar, a continuación, el siguiente número 19, nuevo:

“19.-Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 54:

a) Reemplázase en su inciso segundo la segunda parte del número 6, por la siguiente: “El formulario correspondiente al funcionario señalado en el artículo 175 bis, debe ser entregado por el delegado a medida que éste lo reciba de cada mesa. El formulario correspondiente al Secretario de la Junta Electoral, destinado al Servicio Electoral, podrá acumularse hasta el término de la jornada.”.

(Unanimidad).

b) Agrégase el siguiente Nº 8, nuevo:

“8) Adoptar las medidas apropiadas para otorgar facilidades especiales a fin de que los electores de avanzada edad, no videntes, embarazadas, minusválidos u otros que se encuentren notoriamente impedidos o enfermos, y su respectivo acompañante, puedan acceder con preferencia y expedición a los recintos y a las mesas de votación y cumplir con su obligación de sufragar. Para este objeto, el delegado deberá instruir a la Fuerza Pública y a los Presidentes de Mesa.”.

(Unanimidad).

Nº 19

Pasa a ser número 20.

Sustituirlo por el siguiente:

“20.- Agrégase, en el número 6) del inciso segundo del artículo 55, a continuación de la palabra "indeleble", que se elimina, y antes del punto y coma (;) que le sigue, la expresión "o cualquier otro medio idóneo que permita registrar la impresión dactilar del elector cuando correspondiere", precedida de una coma (,).”.

(Unanimidad)

Nºs. 20, 21 y 22

Pasan a ser números 21, 22 y 23, respectivamente, sin enmiendas.

Nº 23

Pasa a ser número 24.

Reemplazarlo por el siguiente:

“24.- Sustitúyese el artículo 62 por el siguiente:

“Artículo 62.- El elector entregará al Presidente su cédula nacional de identidad o su cédula de identidad para extranjeros, en su caso, las que deberán estar vigentes. A falta de éstas, el elector podrá entregar al Presidente su licencia de conductor. Además, la cédula de identidad nacional podrá suplirse con pasaporte chileno. Tanto la licencia de conductor como el pasaporte deberán también estar vigentes. Ningún otro documento o certificado podrá reemplazar a las referidas cédulas de identidad.

Una vez comprobada la identidad del sufragante, la vigencia de su cédula de identidad, licencia de conductor o pasaporte, en su caso, y el hecho de estar habilitado para sufragar en la Mesa, el Secretario o el Comisario, si lo designare el Presidente, anotará el número de la cédula, de la licencia de conductor o del pasaporte frente al que corresponda en el respectivo cuaderno de firmas, dejando constancia de tratarse de una licencia de conductor o pasaporte, cuando proceda. Luego, el elector firmará en la línea frente al número o, si no pudiere hacerlo, estampará su huella dactiloscópica del dedo pulgar derecho. Si careciere de ese dedo lo hará con el pulgar izquierdo, o en su defecto con cualquier otro dedo, de lo que el Presidente dejará constancia al lado de la huella. A falta de este requisito se dejará constancia en el acta del hecho, aceptándose que el elector sufrague.”.

(Unanimidad).

- - -

Intercalar, seguidamente, los números 25 y 26, nuevos:

“25.- Agrégase en el inciso primero del artículo 63, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase y oración: “ o pasaporte, en su caso. En el evento de que el elector exhiba licencia de conductor el cotejo se hará con las firmas de éste escritas en el Registro y en la licencia.”.

26.- Reemplázase, en el artículo 64, la primera oración del inciso primero, por la siguiente: “Admitido el elector a sufragar, el Presidente adherirá en la parte indicada de la cédula el talón establecido en el artículo 22 y se la entregará al elector, anotando previamente el número de serie en el respectivo cuaderno, a continuación de la firma o huella digital.”.

(Unanimidad)

- - -

Nº 24

Pasa a ser número 27.

Sustituirlo por el siguiente.

27.- Agrégase en el artículo 65, el siguiente inciso tercero:

"Una vez cumplido lo anterior, se procederá a devolver al elector su cédula nacional de identidad o cédula de identidad para extranjeros, o alguno de los documentos aptos para suplir dichas cédulas mencionadas en el inciso primero del artículo 62."

(Unanimidad).

Nºs. 25, 26 y 27

Pasan a ser números 28,29 y 30, respectivamente, sin enmiendas.

Nº 28

Pasa a ser número 31.

Letra b)

Intercalar, después de las palabras “candidato respectivo” en el primer párrafo del número 5) del artículo 71 que sustituye esta letra, la expresión “u opción plebiscitaria”, e incorporar como penúltima oración la frase “Se considerarán marcadas aquellas cédulas en que el talón desprendible sea adherido fuera de la sección establecida para este efecto en la cédula.”.

(Unanimidad).

Letra c)

Sustituir la palabra “inciso” por “acápite”.

(Unanimidad).

Nº 29

Pasa a ser número 32.

Reemplazarlo por el siguiente:

“ 32.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 72, por el siguiente:

“En el sobre caratulado “votos nulos y en blanco”, se colocarán aquellas cédulas que, a juicio de la mayoría de la Mesa, se encuentren en las situaciones previstas en los acápites segundo y tercero del número 5) del artículo anterior.”. (Unanimidad).

Nº 30

Pasa a ser número 33.

Letra b)

Sustituirla por la siguiente.

b) Reemplázase la oración final del inciso cuarto por la siguiente:

"El otro se entregará por el Presidente de la Mesa al Delegado de la Junta Electoral, en sobre dirigido al Colegio Escrutador, cerrado, sellado y firmado de igual forma, para que éste lo presente al Colegio en la oportunidad señalada en el artículo 86."

(Unanimidad).

Nº 31

Pasa a ser Nº 34.

Reemplazarlo por el siguiente.

“34.- Reemplázase el artículo 74, por el siguiente:

“Artículo 74.- El Secretario de la Mesa entregará al delegado de la Junta Electoral, el sobre que contenga el ejemplar del acta dirigido al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones. A su vez, dicho delegado, una vez concluida la jornada electoral en el local respectivo, depositará el total de los sobres en la oficina de correos más próxima o, en los lugares donde no la hubiere, en la oficina de transporte de correspondencia habitualmente utilizada en la localidad.

El administrador de la oficina de correos o el encargado de la oficina de transporte de correspondencia, estampará en la cubierta de cada uno de los sobres, la hora en que éstos le fueron entregados, para su certificación, y extenderá recibo de la entrega con la misma indicación de hora.”.

(Unanimidad).

Nºs. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39

Pasan a ser números 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, respectivamente, sin enmiendas.

Nº 40

Suprimirlo.

(Unanimidad).

Nº 41

Pasa a ser número 43.

Reemplazarlo por el siguiente:

“43.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 97, las palabras “diez” por “tres”, “quinto” por “tercer” y “cinco” por “tres”, respectivamente.

(Unanimidad).

Nºs. 42 y 43

Pasan a ser números 44 y 45, respectivamente, sin enmiendas.

Nºs. 44 y 45

Suprimirlos.

(Las modificaciones propuestas en estos números fueron acogidas en los artículos 109, 110 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios en virtud de la ley Nº 19.654).

(Unanimidad).

Nº 46

Suprimirlo.

(Unanimidad).

Nº 47

Pasa a ser número 46.

Agregar a continuación de la expresión “calzada” la oración “y que entorpezca la visibilidad de la señalización del tránsito”.

(Unanimidad).

- - -

Intercalar, enseguida, un número 47, nuevo.

“47.-Reemplázase el Nº 3 del artículo 132 por el siguiente:

“3) Admitir el sufragio de personas que no estén inscritas en la Mesa, cuya inscripción aparezca cancelada o que no exhiba su cédula nacional de identidad o su cédula de identidad para extranjeros, o alguno de los documentos aptos para suplir dichas cédulas mencionados en el inciso primero del artículo 62.”.”.

(Unanimidad).

Nº 48

Suprimirlo.

(Unanimidad).

Nº 49, 50, 51 y 52

Pasan a ser números 48, 49 ,50 y 51, respectivamente, sin enmiendas.

Nº 53

Pasa a ser número 52.

Sustituirlo por el siguiente.

“52.- Modifícase el artículo 174, de la siguiente forma:

- a) Elimínase en el inciso primero la expresión “periódicas”, y
- b) Suprímese el inciso segundo.

(Unanimidad)

Nº 54

Suprimirlo.

(Unanimidad).

Agregar, a continuación, el siguiente número 53, nuevo.

“53.- Modifícase el artículo 175 bis de la siguiente forma:

- a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la palabra “plebiscito” la expresión “nacional”, y
- b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, el Ministerio del Interior mantendrá informado al Tribunal Calificador de Elecciones de los resultados electorales de que disponga, desde el primer boletín parcial y hasta que dicho Tribunal concluya la calificación.”.”.

(Unanimidad).

Artículo 2º, 3º y 4º

Sustituirlos por los siguientes:

“Artículo 2º.- Créase un cargo de Jefe de División, grado 3º de la E.U.S., en la Planta de Directivos de la Secretaría y Administración General de la Subsecretaría del Interior, el que tendrá la responsabilidad directiva sobre una División Informática que deberá establecerse en ese servicio.

Será requisito para desempeñar el cargo que se establece en el inciso anterior, tener título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior, reconocidos por el Estado.”.

(Unanimidad).

Artículo 3º.- El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior, fijará el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

(Unanimidad)

“Artículo 4º.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2001, se financiará con cargo a reasignaciones de los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Ministerio del Interior.”.

(Unanimidad)

- - -

Agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- En la oportunidad a que se refiere el artículo 47, las Juntas Electorales designarán los miembros de los Colegios Escrutadores que deberán desempeñarse en todos los actos electorarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta la próxima elección parlamentaria.”.”.

(Unanimidad).

- - -

Con el mérito de lo expuesto en el acápite precedente, el proyecto de ley queda como sigue:

“Proyecto de ley

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1.- Reemplázase el artículo 6º por el siguiente:

“Artículo 6º.- Las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

Tratándose de las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, éstas sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a aquél en que deba realizarse la primera o única votación, o del décimo día siguiente al acuerdo del Senado a que se refiere el inciso segundo del artículo 28, o a la convocatoria del Vicepresidente en el caso del inciso cuarto del artículo 29, ambos de la Constitución Política, que den lugar a una elección extraordinaria.”.

2.- Modifícase el artículo 8º de la siguiente forma:

a) Suprímese la segunda parte del inciso primero, y

b) Elimínase, en el inciso segundo, la expresión “periódica”.

3.- Suprímese en el artículo 10 la expresión “periódica”.

4.- Elimínase en el artículo 13 la expresión “periódica”.

5.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 17, por el siguiente:

"En las declaraciones de candidaturas independientes no se considerarán entre los patrocinantes a los correspondientes a afiliados a partidos políticos que superen el cinco por ciento del porcentaje mínimo que establece el artículo 10."

6.- Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- El reemplazo por fallecimiento de un candidato a Presidente de la República, podrá efectuarlo la Directiva Central del partido político que hubiere declarado su candidatura, y solo en las situaciones previstas en las letras siguientes.

a) Si un candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de los tres días siguientes a la fecha al deceso.

b) Si un candidato falleciere entre las cero horas del referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

c) Si un candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior al de la elección y antes que el Tribunal Calificador de Elecciones declare el resultado de la votación, sus votos se considerarán válidos. Si el candidato fallecido fuere quien obtuviere la mayoría absoluta, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política. En caso que no se hubiere alcanzado dicha mayoría y el candidato fallecido fuere una de las dos mayorías relativas, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la declaración del Tribunal.

d) Si un candidato que hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas falleciere después que el Tribunal Calificador de Elecciones declare dichas mayorías y antes de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

e) Si un candidato que hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas falleciere después de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación, no podrá ser reemplazado y sus votos se escutarán como válidos. Si en la segunda votación dicho candidato obtuviere la mayoría, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política.

El reemplazo por fallecimiento de un candidato a Senador o Diputado podrá efectuarlo la Directiva Central del partido político o el pacto electoral, a través de las Directivas Centrales de los partidos que lo conforman, que hubiere declarado su candidatura, y sólo en las situaciones previstas en las letras siguientes.

a) Si un candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de los tres días siguientes a la fecha del deceso.

b) Si un candidato falleciere entre las cero horas del referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

c) Si un candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior a la elección y el día en que el Tribunal Calificador de Elecciones proclame al elegido, no podrá ser reemplazado, y los votos que obtenga se entenderán emitidos a favor del otro candidato de su lista si lo hubiere. A falta de otro candidato en la lista los votos se considerarán nulos.

Si los reemplazos regulados en el presente artículo se hubieren verificado después que las cédulas correspondientes se encontraren impresas, se entenderá que los votos obtenidos por el candidato fallecido corresponden a su reemplazante. No efectuándose el reemplazo en tiempo y forma, los votos que obtenga el fallecido se considerarán nulos, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras e) y c) de los incisos primero y segundo, respectivamente.”.

7.- Introdúcese, a continuación del artículo 20, el siguiente artículo 20 bis:

“Artículo 20 bis.- Los reemplazos a que se refiere el artículo anterior, se someterán a los requisitos de declaración e inscripción establecidos en los artículos 3º, 3º bis, 4º, 9º, 14 y 16 de los párrafos 1º y 3º, en lo que le fueren aplicables. En el caso de candidaturas presentadas por partidos políticos o por pactos electorales, no les serán exigibles los requisitos

establecidos en los artículos 26, letra d), 29 y 31 de la ley N° 18.603. La designación efectuada en conformidad al artículo 7° será también válida para la declaración del candidato reemplazante.

El Servicio Electoral inscribirá provisionalmente al candidato reemplazante, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 4° y aplicándose, para tal efecto, los plazos establecidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 21.

En caso que la declaración de candidatura del reemplazante fuere rechazada en definitiva, se dejará sin efecto la inscripción provisoria y los votos que hubiere obtenido el candidato rechazado se considerarán nulos.”.

8.- Sustitúyese el encabezamiento del artículo 21 por el siguiente:

"Artículo 21.- En los casos contemplados en los artículos 28, inciso segundo y 29, inciso cuarto, de la Constitución Política, los plazos señalados en los artículos 17, 18, 19 y 23 se modificarán de la siguiente forma:".

9.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 22, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión ""Presidente de la República,"" la frase ""Presidente de la República, Segunda Votación"".

10.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 29 las expresiones "43, inciso segundo", por "29, inciso cuarto".

11.- Agrégase en el inciso primero del artículo 32, la siguiente oración final:

“Tampoco podrá realizarse mediante propaganda que cuelgue sobre la calzada y que entorpezca la visibilidad de la señalización del tránsito.”

12.- Modifícase el artículo 38 de la siguiente manera:

a) Elimínase en su inciso primero la frase “o elección no periódica” que antecede al punto aparte (.)

b) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión "cinco" por "tres".

13.- Modifícase el artículo 41, de la siguiente manera:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 41.- Para proceder a la designación de vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios, a partir del sexagésimo día anterior a una elección de diputados y senadores cada uno de los miembros de la Junta Electoral escogerá tres nombres que deberán corresponder a tres ciudadanos inscritos en el respectivo Registro o Registros agrupados. Si la Junta funcionare con dos miembros el que actuare de presidente elegirá cinco nombres y cuatro el miembro restante.”.

b) Sustitúyese en su inciso tercero la expresión numérica “quince” por “nueve”.

c) Sustitúyese en el inciso cuarto, la expresión "cinco" por "tres", las dos veces que aparece, y la expresión "trigésimo" por "quincuagésimo"

14.- Suprímese en el inciso primero del artículo 47 la palabra “periódicas” y sustitúyese la expresión “ordinaria” por “de parlamentarios”.

15.- Sustitúyese en el artículo 48 la expresión "tres" por "dos".

16.- Reemplázase el inciso primero del artículo 49, por el siguiente:

"Artículo 49.- Los vocales de Mesas Receptoras de Sufragios se reunirán para constituirse en el sitio que se les haya fijado para su funcionamiento o en otro que determine la Junta Electoral respectiva, a las nueve horas del día anterior al acto eleccionario o plebiscitario en que les corresponda actuar."

17.- Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 50, por los siguientes:

"Artículo 50.- Si a la hora determinada en el artículo anterior no concurriere la mayoría de los vocales, la Mesa no podrá constituirse más tarde, y el vocal asistente levantará un acta por duplicado en que se dejará constancia de su nombre y del nombre de los vocales inasistentes, y entregará ambos ejemplares al delegado de la Junta Electoral, quien conservará uno y enviará el otro al Secretario de ella. En el caso que no asistiere ninguno de los vocales designados, corresponderá al delegado de la Junta Electoral levantar el acta pertinente.

Concurriendo la mayoría indicada en el artículo 48 se constituirá la Mesa y nombrará de su seno, por voto uninominal y en votaciones sucesivas, un Presidente, un Secretario y un Comisario, si hubieren concurrido la totalidad de los vocales. Si la Mesa se hubiere constituido con la mayoría de sus miembros, se elegirá un Presidente y un Secretario."

18.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 52.

a) Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión "sesenta" por "setenta y cinco" y elimínase la frase "o a una elección extraordinaria de Diputados", y

b) Sustitúyese la primera parte del inciso cuarto, hasta el punto seguido (.) por: "La Juntas Electorales publicarán la nómina de locales de votación, y de las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionarán en ellos, en la misma forma y oportunidad señaladas en el artículo 43 y comunicarán dichas nóminas al Ministerio del Interior y al Gobernador Provincial, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la elección o plebiscito, a fin de que los encargados de los referidos locales procuren los medios necesarios para la debida instalación de cada Mesa".

19.-Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 54:

a) Reemplázase en su inciso segundo la segunda parte del número 6, por la siguiente: “El formulario correspondiente al funcionario señalado en el artículo 175 bis, debe ser entregado por el delegado a medida que éste lo reciba de cada mesa. El formulario correspondiente al Secretario de la Junta Electoral, destinado al Servicio Electoral, podrá acumularse hasta el término de la jornada.”.

b) Agrégase el siguiente N° 8, nuevo:

“8) Adoptar las medidas apropiadas para otorgar facilidades especiales a fin de que los electores de avanzada edad, no videntes, embarazadas, minusválidos u otros que se encuentren notoriamente impedidos o enfermos, y su respectivo acompañante, puedan acceder con preferencia y expedición a los recintos y a las mesas de votación y cumplir con

su obligación de sufragar. Para este objeto, el delegado deberá instruir a la Fuerza Pública y a los Presidentes de Mesa.”.

20.- Agrégase, en el número 6) del inciso segundo del artículo 55, a continuación de la palabra "indeleble", que se elimina, y antes del punto y coma (;) que le sigue, la expresión "o cualquier otro medio idóneo que permita registrar la impresión dactilar del elector cuando correspondiere", precedida de una coma (,).

21.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 57:

a) Sustitúyese su inciso segundo, por el siguiente:

"Las Mesas deberán funcionar siempre con tres vocales.", y

b) Reemplázase la oración final de su inciso cuarto por: "Sin embargo, el Delegado no podrá designar como vocales de mesa a las personas que deberán desempeñarse como miembros de los Colegios Escrutadores."

22.- Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 58, la expresión "cinco" por "tres".

23.- Elimínase, en el inciso primero del artículo 59, la expresión "de los vocales" y la coma (,) que le antecede.

24.- Sustitúyese el artículo 62 por el siguiente:

“Artículo 62.- El elector entregará al Presidente su cédula nacional de identidad o su cédula de identidad para extranjeros, en su caso, las que deberán estar vigentes. A falta de éstas, el elector podrá entregar al Presidente su licencia de conductor. Además, la cédula de identidad nacional podrá suplirse con pasaporte chileno. Tanto la licencia de conductor como el pasaporte deberán también estar vigentes. Ningún otro documento o certificado podrá reemplazar a las referidas cédulas de identidad.

Una vez comprobada la identidad del sufragante, la vigencia de su cédula de identidad, licencia de conductor o pasaporte, en su caso, y el hecho de estar habilitado para sufragar en la Mesa, el Secretario o el Comisario, si lo designare el Presidente, anotará el número de la cédula, de la licencia de conductor o del pasaporte frente al que corresponda en el respectivo cuaderno de firmas, dejando constancia de tratarse de una licencia de conductor o pasaporte, cuando proceda. Luego, el elector firmará en la línea frente al número o, si no pudiere hacerlo, estampará su huella dactiloscópica del dedo pulgar derecho. Si careciere de ese dedo lo hará con el pulgar izquierdo, o en su defecto con cualquier otro dedo, de lo que el Presidente dejará constancia al lado de la huella. A falta de este requisito se dejará constancia en el acta del hecho, aceptándose que el elector sufrague.”.

25.- Agrégase en el inciso primero del artículo 63, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase y oración: “ o pasaporte, en su caso. En el evento de que el elector exhiba licencia de conductor el cotejo se hará con las firmas de éste escritas en el Registro y en la licencia.”

26.- Reemplázase, en el artículo 64, la primera oración del inciso primero, por la siguiente: “Admitido el elector a sufragar, el Presidente adherirá en la parte indicada de la cédula el talón establecido en el artículo 22 y se la entregará al elector, anotando previamente el número de serie en el respectivo cuaderno, a continuación de la firma o huella digital.”.

27.- Agrégase en el artículo 65, el siguiente inciso tercero:

"Una vez cumplido lo anterior, se procederá a devolver al elector su cédula nacional de identidad o cédula de identidad para extranjeros, o alguno de los documentos aptos para suplir dichas cédulas mencionados en el inciso primero del artículo 62."

28.- Derógase el artículo 66.

29.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 68, la expresión "vocal" por "comisario".

30.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 70, por el siguiente:

"Artículo 70.- Si hubiere que practicar más de un escrutinio, primero se realizará el de Presidente de la República, luego el de senadores, posteriormente el de diputados y, por último, el de plebiscito."

31.- Modifícase el inciso primero del artículo 71, de la siguiente manera:

a) Elimínanse, en el número 3), las expresiones "y el Secretario o por los vocales que señale el Presidente";

b) Sustitúyese el número 5) por el siguiente:

"5) Las cédulas en que aparezca marcada la preferencia en la forma prescrita por el artículo 65, se escutarán y sumarán al candidato correspondiente. Aquellas que, además de aparecer marcada preferencia en la forma antes indicada, contuvieren adicionalmente otras señas gráficas realizadas por el elector, como asimismo aquellas emitidas sin los dobleces que señala el artículo citado, también se escutarán y sumarán al candidato respectivo u opción plebiscitaria, manteniéndose en sobre aparte como votos objetados. Se considerarán marcadas aquellas cédulas en que el talón desprendible sea adherido fuera de la sección establecida para este efecto en la cédula. La Mesa deberá dejar testimonio en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan estos votos.

Sólo se considerarán nulas las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia, contengan o no señas gráficas adicionales. La Mesa dejará constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Sólo se considerarán cédulas en blanco aquellas en que no se ha marcado preferencia en la forma establecida en esta ley, aun cuando contengan otras señas gráficas. Además, se considerarán siempre como votos en blanco aquellas cédulas en que se hubiere señalado la preferencia en forma distinta a la establecida por la ley.";

c) Elimínase, en el primer acápite del número 6), la segunda oración que comienza con el vocablo "además" y sustitúyese el acápite final del mismo número, por el siguiente:

"Las operaciones se practicarán exclusivamente por los integrantes de la Mesa."

32.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 72, por el siguiente:

“En el sobre caratulado “votos nulos y en blanco”, se colocarán aquellas cédulas que, a juicio de la mayoría de la Mesa, se encuentren en las situaciones previstas en los acápites segundo y tercero del número 5) del artículo anterior.”.

33.- Modifícase el artículo 73, de la siguiente forma:

a) Elimínase, la oración final del inciso primero.

b) Reemplázase la oración final del inciso cuarto por la siguiente:

"El otro se entregará por el Presidente de la Mesa al Delegado de la Junta Electoral, en sobre dirigido al Colegio Escrutador, cerrado, sellado y firmado de igual forma, para que éste lo presente al Colegio en la oportunidad señalada en el artículo 86."

34.- Reemplázase el artículo 74, por el siguiente:

“Artículo 74.- El Secretario de la Mesa entregará al delegado de la Junta Electoral, el sobre que contenga el ejemplar del acta dirigido al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones. A su vez, dicho delegado, una vez concluida la jornada electoral en el local respectivo, depositará el total de los sobres en la oficina de correos más próxima o, en los lugares donde no la hubiere, en la oficina de transporte de correspondencia habitualmente utilizada en la localidad.

El administrador de la oficina de correos o el encargado de la oficina de transporte de correspondencia, estampará en la cubierta de cada uno de los sobres, la hora en que éstos le fueron entregados para su certificación, y extenderá recibo de la entrega con la misma indicación de hora.”.

35.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 80, la expresión "veinte" por "noventa".

36.- Sustitúyese el artículo 81, por el siguiente:

"Artículo 81.- Cada Colegio estará compuesto de seis miembros titulares e igual número de suplentes, designados por las respectivas Juntas Electorales, en conformidad a los artículos siguientes.

No podrán ser designados como miembros de los Colegios Escrutadores las personas señaladas en el inciso primero del artículo 40, ni aquéllas que hubieren sido designadas como vocales de mesas receptoras de sufragios para la misma elección de que se trate."

37.- Sustitúyese el artículo 82, por el siguiente:

"Artículo 82.- Para proceder a la designación de los miembros de los Colegios Escrutadores, cada uno de los miembros de la Junta Electoral respectiva escogerá diez nombres, que deberán corresponder a diez ciudadanos inscritos en las mesas que corresponda escrutar al Colegio respectivo. Si la Junta funcionare con dos miembros, elegirán quince cada uno de ellos.

Al efectuar esta selección, cada miembro de la Junta Electoral deberá preferir a aquellas personas que puedan presumirse más aptas para desempeñar la funciones de miembro del

Colegio Escrutador, y que no hubieren sido seleccionadas para vocales de mesas en la misma elección.

A continuación, la Junta Electoral procederá a confeccionar una nómina para cada Colegio Escrutador que le corresponda designar, en la que se asignará a cada uno de los nombres propuestos, ordenados alfabéticamente, un número correlativo del uno al treinta.

En sesión pública que se realizará en la oficina del Secretario, inmediatamente designados los vocales de las respectivas Mesas Receptoras de Sufragios, las Juntas Electorales efectuarán un sorteo de manera que los primeros seis números sirvan para individualizar, en cada nómina, a las personas que se desempeñarán como miembros de los Colegios Escrutadores, y los siguientes seis, en orden correlativo, a quienes deberán actuar como suplentes.

La Junta Electoral formará un libro con las nóminas alfabéticas firmadas por todos sus miembros, debidamente foliadas y con indicación del Colegio a que corresponda, el que se entenderá como parte integrante del acta del sorteo. Este libro será público y se mantendrá bajo la custodia del Secretario de la Junta Electoral.

En todo caso, las nóminas deberán encontrarse en el local donde se efectúe el sorteo respectivo."

38.- Reemplázase el artículo 83, por el siguiente:

"Artículo 83.- El Secretario de la Junta Electoral publicará el acta de lo obrado, incluyendo las nóminas de los miembros designados para cada Colegio Escrutador, respecto de quienes se indicarán sólo los apellidos y sus dos primeros nombres, en la forma establecida en el artículo 43, y fijará en su oficina una copia autorizada de ella a la vista del público.

Dentro del mismo plazo, comunicará su nombramiento por carta certificada a los miembros designados, indicando la fecha, la hora y el lugar en que el Colegio Escrutador funcionará, y el nombre de los demás integrantes. El encargado de la oficina de correos deberá otorgar recibo circunstanciado de los avisos que se entregaren."

39.- Agrégase el siguiente artículo 83 bis:

"Artículo 83 bis.- Cualquier miembro de los Colegios Escrutadores podrá excusarse de desempeñar el cargo, en los plazos, formas y causales establecidas en el artículo 44.

En el mismo plazo, cualquier persona podrá solicitar la exclusión del o los miembros de un Colegio Escrutador que estuvieren afectados por alguna de las causales de inhabilidad señaladas en el artículo 81.

Para los efectos de conocer y resolver las excusas que se presentaren y reemplazar a los miembros cuya excusa o exclusión hubiere sido acordada por la Junta Electoral, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46."

40.- Sustitúyese el artículo 85 por el siguiente:

"Artículo 85.- Los miembros de los Colegios Escrutadores que actúen en las elecciones de diputados y senadores, volverán a desempeñar las mismas funciones en todos los actos

eleccionarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta la próxima elección de parlamentarios."

41.- Reemplázase el artículo 86, por el siguiente:

"Artículo 86.- A las 11 horas del día siguiente a la elección o plebiscito, el Colegio Escrutador se reunirá con al menos tres de sus miembros, en el lugar que hubiere designado la Junta Electoral correspondiente, bajo la presidencia provisional del Secretario del Colegio, nombrado de conformidad al artículo 84. Reunido el número requerido, se procederá a sortear de entre los miembros presentes un Presidente.

Al inicio de la sesión, los delegados de las Juntas Electorales deberán entregar al Secretario los sobres sellados que contengan las actas de escrutinios de las Mesas Receptoras que hubieren funcionado en la respectiva circunscripción. Este se cerciorará del estado de los sellos y de las firmas y otorgará el recibo correspondiente, en original y copia. El Delegado conservará el original y la copia la remitirá al Secretario de la Junta Electoral.

Inmediatamente, el Presidente declarará constituido el Colegio, levantándose un acta en que se dejará constancia de los siguientes hechos y circunstancias: a) individualización del Colegio, expresándose la correspondiente región, provincia, comuna y circunscripción; b) el local de su funcionamiento; c) las Mesas que debe escutar; d) nombre, profesión y cédula de identidad de sus miembros; e) el día y hora de la constitución del Colegio, y f) la nómina de los miembros del Colegio asistentes y de aquellos que no hubieren asistido a la reunión. El acta se extenderá en el Libro de Actas correspondiente y será firmada por los miembros del Colegio y el Secretario, quien deberá remitirla para los efectos de las ausencias injustificadas, al Juzgado de Policía Local correspondiente."

42.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 88, a continuación de la palabra "además", y la coma (,) que le sigue, las expresiones "deberán sumar las preferencias obtenidas".

43.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 97, las palabras "diez" por "tres", "quinto" por "tercer" y "cinco" por "tres", respectivamente."

44.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 98, la expresión "cinco" por "tres".

45.- Incorpórase, en el inciso primero del artículo 99, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: "utilizando al efecto el medio más expedito de comunicación."

46.- Elimínase en el inciso primero del artículo 126, el conectivo "y" que sigue al vocablo "semáforos", reemplazándolo por una coma (,) y agrégase a continuación de la palabra "quioscos" y la coma (,) que le sigue y que se elimina, la oración "o mediante propaganda que cuelgue sobre la calzada y que entorpezca la visibilidad de la señalización del tránsito" seguida de una coma (,).

47.- Reemplázase el N° 3 del artículo 132 por el siguiente:

"3) Admitir el sufragio de personas que no estén inscritas en la Mesa, cuya inscripción aparezca cancelada o que no exhiba su cédula nacional de identidad o su cédula de identidad

para extranjeros, o alguno de los documentos aptos para suplir dichas cédulas mencionados en el inciso primero del artículo 62.”.

48.- Agrégase en el inciso primero del artículo 151, a continuación de la palabra "misma", las expresiones "de los miembros de los Colegios Escrutadores", antecedida de una coma (,).

49.- Elimínase en el artículo 170, la oración final, desde las palabras "o incluirá", y el punto y coma (;) que le antecede, hasta la palabra "desacuerdo".

50.- Derógase el artículo 171.

51.- Elimínase, en el inciso segundo del artículo 173, la palabra "periódica".

52.- Modifícase el artículo 174, de la siguiente forma:

Elimínase en el inciso primero la expresión “ periódicas”, y

b) Suprímese el inciso segundo.

53.- Modifícase el artículo 175 bis de la siguiente forma:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la palabra “plebiscito” la expresión “ nacional”, y

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, el Ministerio del Interior mantendrá informado al Tribunal Calificador de Elecciones de los resultados electorales de que disponga, desde el primer boletín parcial y hasta que dicho Tribunal concluya la calificación.”

Artículo 2º.- Créase un cargo de Jefe de División, grado 3º de la E.U.S., en la Planta de Directivos de la Secretaría y Administración General de la Subsecretaría del Interior, el que tendrá la responsabilidad directiva sobre una División Informática que deberá establecerse en ese servicio.

Será requisito para desempeñar el cargo que se establece en el inciso anterior, tener título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior, reconocidos por el Estado.

Artículo 3º.- El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior, fijará el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 4º.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2001, se financiará con cargo a reasignaciones de los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Ministerio del Interior.

Artículo transitorio.- En la oportunidad a que se refiere el artículo 47, las Juntas Electorales designarán los miembros de los Colegios Escrutadores que deberán desempeñarse en todos

los actos eleccionarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta la próxima elección parlamentaria.”.”.

- - -

Acordado en sesiones de fecha 3 de agosto de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente), señora Frei y señores Canessa, Cantero y Núñez; 10 de agosto de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente), señora Frei y señor Cariola; 17 de agosto de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente), señora Frei y señores Canessa y Cariola, y 12 de diciembre de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente), señora Frei y señores Canessa y Cariola.

Sala de la Comisión, a 26 de diciembre de 2000.

(FDO.): MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS (2336-06).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros las indicaciones recaídas en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Esta iniciativa de ley ha sido objeto de un primer y un segundo informes de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización de esta Corporación.

De acuerdo a su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las indicaciones N°s 62 y 63 recaídas en los artículos 2° y 4° respectivamente, del proyecto, a saber:

Artículo 2°

Indicación del Ejecutivo N° 62

Contempla la creación de un nuevo cargo en la Planta de la Secretaría y Administración General de la Subsecretaría del Interior.

Concretamente, se propone la creación de un cargo de Jefe de División, grado 3° de la E.U.S., el que tendrá la responsabilidad directiva sobre una División Informática en ese Ministerio y deberá ser servido por una persona que tenga un título profesional de una carrera de 10 semestres de duración, a lo menos.

La actual Unidad de Informática del Ministerio del Interior, establecida en esta Secretaría de Estado conforme a las normas administrativas pertinentes, ha cumplido y cumple en el desarrollo de los procesos electorales que se verifican en nuestro país una función básica e insustituible. En efecto, a través del despliegue de sus medios técnicos y humanos, se encarga de que los resultados electorales que se van produciendo en las diversas localidades del país, puedan ser oportunamente puestos en conocimiento de la ciudadanía. Además, colabora, mediante la transmisión de datos electorales, con las tareas que, en definitiva, deben cumplir tanto el Servicio Electoral como el Tribunal Calificador de Elecciones.

A esta tarea de coadyuvante del proceso electoral, debe agregarse la obligación que recae en el Ministerio del Interior en orden a mantener debidamente informada a la ciudadanía respecto del desarrollo de toda elección o plebiscito, función que obliga a este Ministerio a contar con una División de Informática que tenga el nivel y la estructura administrativa y de personal competentes para un eficaz, oportuno y eficiente desarrollo de sus tareas. A su vez, la existencia de un Jefe de División encargado exclusivamente de estas tareas permitirá elevar y mejorar la eficiencia en el control, en el diseño de políticas de racionalización y de modernización tecnológica y financiera que sean necesarias a esta fin.

No obstante lo anterior, la estructura de dicha División como tal y su jefatura no están contempladas en la actual normativa legal que rige la organización administrativa del Ministerio del Interior. De ahí, entonces, la evidente necesidad de corregir esta anómala situación, consagrando definitivamente en la ley el cargo y la División antes aludidos en la Planta de la Subsecretaría del Interior.

Al respecto, es útil hacer presente que esta iniciativa legal, no implica un aumento en la dotación de personal del Ministerio del Interior, salvo exclusivamente del cargo del Jefe de División que se propone crear.

Artículo 4°

Indicación del Ejecutivo N° 63

Dispone que el mayor gasto que implique esta iniciativa se financiará con el cargo a la reasignación de recursos contemplados en el presupuesto vigente del Ministerio del Interior.

- - -

- La Comisión aprobó ambas indicaciones y consecuentemente ambos preceptos, sin enmiendas, por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos abstenciones de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y Francisco Prat.

FINANCIAMIENTO

La creación del cargo de Jefe de División grado 3° EUR en la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, tiene un costo mensual de \$1.503.113 y un costo anual por año calendario de \$18.037.356, que se financiará con reasignación de recursos contemplados en el Presupuesto vigente del Ministerio del Interior.

En consecuencia, vuestra Comisión ha despachado este proyecto con un leve mayor costo fiscal en los términos antes referidos, que no producirá desequilibrios presupuestarios.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en estudio en los mismos términos en que fuera despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en su segundo informe.

Acordado en sesiones realizadas los días 20 y 21 de marzo de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señor Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat.

Sala de la Comisión, a 21 de marzo de 2001.

(FDO.): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE DELIMITA EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS FRENTE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (2671-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en primer trámite constitucional, acerca del proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que la Comisión trató el proyecto asistieron los HH. Senadores señores Fernández y Zurita.

La Comisión contó además con la colaboración del señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, del señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Claudio Huepe, de la señora Subsecretaria, doña Carolina Tohá, del Jefe de la División Jurídica de esa Cartera, señor Ernesto Galaz, y del profesor de Derecho Penal señor Jorge Bofill.

- - -

ANTECEDENTES

Antecedentes legales.

1.- Ley N°16.643, sobre Abusos de Publicidad.

a) En su artículo 16 declara que, para los efectos de la presente ley, se consideran medios de difusión los diarios, revistas o escritos periódicos; los impresos, carteles, afiches, avisos, inscripciones murales, volantes o emblemas que se vendan, distribuyan o expongan en lugares o reuniones públicas; y la radio, la televisión, la cinematografía, los altoparlantes, la fonografía y en general cualquier artificio apto para fijar, grabar, reproducir o transmitir la palabra, cualquiera que sea la forma de expresión que se utilice, sonidos o imágenes.

b) El artículo 22 de la misma ley, agregado por la ley N° 19.048, de 1.991, señala lo siguiente:

“Artículo 22.- La imputación de hechos determinados, relativos a la vida privada o familiar de una persona, difundida a través de alguno de los medios señalados en el artículo 16, efectuada sin autorización de ésta, y que provocare a su respecto daño o algunas formas de descrédito, tales como la hostilidad, el menosprecio o el ridículo, será sancionada con la pena de multa de diez a cincuenta ingresos mínimos. En caso de reiteración o de reincidencia en relación con una misma persona, se impondrá, además, la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio.

En la mismas penas incurrirán quienes grabaren palabras o captaren imágenes de otra persona, no destinada a la publicidad y, sin consentimiento de ella, las difundieren por alguno de los medios señalados en el artículo 16, y provocaren las consecuencias señaladas en el inciso anterior.

Para los efectos de los incisos anteriores no se considerarán como hechos relativos a la vida privada o familiar de una persona los siguientes:

- a) Los referentes al desempeño de funciones públicas;
- b) Los realizados en el ejercicio de una profesión u oficio y cuyo conocimiento poseyere interés público real;
- c) Los que consistieren en actividades a las cuales haya tenido libre acceso el público, a título gratuito u oneroso;
- d) Las actuaciones que, con el consentimiento del interesado, hubieren sido captadas o difundidas por algunos de los medios señalados en el artículo 16;
- e) Los acontecimientos o manifestaciones de que el interesado haya dejado testimonio en registros o archivos públicos, y
- f) Los consistentes en la ejecución de delitos de acción pública o participación culpable en los mismos.

Al inculpado de cometer el delito contemplado en el inciso primero de este artículo se le admitirá prueba de verdad de la imputación en los siguientes casos:

a) Si acreditare que el hecho verdadero imputado, aunque perteneciente a la vida privada, tiene real importancia respecto del desempeño correcto y eficaz de la función pública, o de la profesión u oficio del afectado, o de alguna actividad de significativa relevancia para la comunidad, o

b) Si el ofendido exigiere prueba de la verdad de la imputación contra él dirigida, y siempre que dicha prueba no afectare el honor o los legítimos secretos de terceros.

En los casos de las letras a) y b) del inciso anterior, probada la verdad de la imputación, el inculpado quedará exento de pena.

Se considerarán, en todo caso, pertenecientes a la vida privada los hechos relativos a la vida sexual, conyugal o doméstica de una persona, salvo que ellos fueren constitutivos de delitos.”.

2.- El Código Penal.

En el artículo 161-A –agregado por la ley N° 19.423, de 1.995- castiga con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público.

Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos, imágenes y hechos a que se refiere el inciso anterior.

En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta las penas de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.

Esta disposición no es aplicable a aquellas personas que, en virtud de ley o de autorización judicial, estén o sean autorizadas para ejecutar las acciones descritas.

3.- Proyecto de ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo (Boletín N° 1035-07).

Este proyecto de ley se encuentra en la H. Cámara de Diputados, la que conoce en primer trámite constitucional las observaciones que formuló S.E. el Presidente de la República al texto aprobado por el Congreso Nacional.

Entre dichas observaciones se cuenta la que propone restablecer el artículo 2° previsto con anterioridad al rechazo del informe de la Comisión Mixta por la H. Cámara de Diputados. Tal artículo, en su inciso primero, define los medios de comunicación social, señalando que “Para todos los efectos legales son medios de comunicación social aquéllos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.”.

Por otra parte, se consulta también la incorporación del artículo 50, que deroga la ley N° 16.643, sobre abusos de publicidad, con la sola excepción de su artículo 49. En consecuencia, al entrar en vigencia el proyecto de ley, quedará abrogado el actual artículo 22 de la ley sobre abusos de publicidad.

Antecedentes de hecho.

En el Mensaje con que acompaña esta iniciativa, S.E. el Presidente de la República explica que, mediante el proyecto de ley sobre el ejercicio de las libertades de opinión e información, se incorporarán en nuestro ordenamiento jurídico nuevas instituciones -tales como el secreto profesional periodístico, una modalidad de la cláusula de conciencia y el derecho al acceso a las fuentes informativas-, y se subsanarán graves defectos de la legislación en vigor, sea por la vía de su supresión, como la prohibición judicial de informar sobre causas pendientes ante los tribunales de justicia, sea por la vía de su razonable morigeración, como la responsabilidad penal objetiva -la denominada responsabilidad en cascadas- respecto del ejercicio abusivo de las libertades de opinión e información.

Recuerda que la ley N° 19.048, de 1991, incorporó a la actual ley sobre abusos de publicidad una compleja norma, su artículo 22. En sus dos primeros incisos, contiene preceptos destinados a la protección penal de los derechos de las personas a la intimidad y a la propia imagen. En sus incisos tercero y sexto, además, establece conceptos que definen el ámbito perteneciente a la esfera privada de las personas. Finalmente, en su inciso cuarto, consagra una circunstanciada ponderación entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información, para los casos en que tales intereses jurídicamente protegidos entran en conflicto.

Observa que dicho precepto no fue incluido entre las observaciones que el Ejecutivo formuló al proyecto de ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, pues, por razones de técnica legislativa, se estimó conveniente reservarlo para la normativa en la que, de manera especial, se habrá de reformular la protección civil y penal de la esfera privada y la vida íntima de las personas y su familia, toda vez que entre el precepto legal mencionado y el tipo penal prescrito en el artículo 161-A del Código Penal se produce un concurso de leyes.

Añade el Mensaje que, en el debate realizado en el Congreso Nacional se ha manifestado preocupación en el sentido de que la derogación del citado artículo 22 podría producir un desbalance entre bienes jurídicos necesarios a proteger, como lo son el derecho a la intimidad de las personas y el derecho a la libertad de información. En otras palabras, que la entrada en vigencia de dicho proyecto, con la derogación de la ley de abusos de publicidad que contiene, dejaría entregadas ciertas conductas al Código Penal, lo que dejaría a ciertos sujetos en una posición desmejorada respecto de la que tienen en la actualidad.

En este sentido, el Ejecutivo estima necesario mantener transitoriamente, por nueve meses, los contenidos del actual artículo 22 de la Ley N° 16.643, periodo durante el cual se compromete a estudiar y proponer una nueva normativa sobre el tema de la protección de la intimidad y privacidad de las personas en el marco de la libertad de opinión e información.

Apunta que el proyecto en informe está concebido como una ley independiente, aunque de igual contenido sustancial, que el actual artículo 22 de la Ley N° 16.643. Ello obedece a la anotada transitoriedad de su vigencia y a que mientras, no se publique la ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, tal normativa se encuentra vigente. Por lo mismo, no se podría en este momento, con dicho proyecto aún en trámite, reponer una norma vigente.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

El Ministro Secretario General de Gobierno señor Huepe indicó a la Comisión que, durante la discusión de las observaciones que presentó el Ejecutivo al proyecto sobre ley sobre las libertades de opinión e información en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados, surgió la posibilidad de extender transitoriamente la vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la actual ley sobre abusos de publicidad.

Agregó que, a juicio de algunos, la sola supresión de esta norma como consecuencia de la derogación de la ley sobre abusos de publicidad podría significar un obstáculo para el adecuado desarrollo de las libertades de opinión e información, especialmente para el llamado periodismo de investigación, porque ella permite excepcionarse frente a lo dispuesto en el artículo 161-A del Código Penal.

Esa posición no es unánime, porque algunos especialistas en derecho constitucional y derecho penal que también escuchó la mencionada Comisión de la H. Cámara de Diputados discreparon acerca de los alcances que se atribuyen al artículo 22. Incluso hay un estudio elaborado por la Universidad de Chile sobre 160 casos en los que se habrían realizado algunas de las conductas descritas en ese precepto, sin que en ninguno de ellos haya sido invocado.

A juicio del Ministro señor Huepe, es necesario modificar el artículo 161-A del Código Penal, pero la solución de fondo debe darse en un proyecto de ley especial, cuya preparación y debate legislativo tomará un lapso mayor que el despacho por el Congreso Nacional de las observaciones del Presidente de la República, porque las normas sobre protección a la vida privada deben ser examinadas en un contexto general, que permita armonizar las otras reglas concernientes a la materia, como las relativas a interceptación de comunicaciones, violación de domicilio o violación de correspondencia.

Por ese motivo, se ha optado por esta solución intermedia, que únicamente persigue impedir que, al derogarse el artículo 22, quede vigente como regla general en materia de protección a la vida privada sólo el artículo 161-A del Código Penal. No se trata de desincriminar las conductas, sino de morigerar la aplicación de esta norma del Código Penal, por ser el artículo 22 una norma privilegiada respecto de aquélla.

Los HH. señores miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo en la conveniencia de revisar sistemáticamente la legislación penal concerniente a la protección de la vida privada. En esa medida, respaldaron la idea del Ejecutivo de elaborar un proyecto de ley sobre esta materia, anunciada por el Ministro señor Huepe.

Tampoco les mereció mayores reparos la sugerencia de dejar subsistente, por un periodo breve, las disposiciones hoy contenidas en el artículo 22 de la ley sobre abusos de publicidad, mientras se dilucida el régimen punitivo permanente que será aplicable en lo sucesivo. Es dable consignar que el H. Senador señor Viera-Gallo dejó constancia de su inquietud por el hecho de que el referido artículo 22 aparece como más represivo que el marco punitivo que contempla el artículo 19, N°4, de la Constitución Política, que exige que se impute un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, lo que configura un criterio que el legislador debería tener presente. El H. Senador señor Díez, por el contrario, estimó que, si bien el constituyente obliga al legislador a establecer como delito las conductas que señala, ello no obsta a que tipifique además otras figuras punibles.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión coincidió con lo expresado al término del Mensaje Presidencial, en el sentido de que, encontrándose todavía vigente el artículo 22 de la ley sobre abusos de publicidad, no es procedente reponer su contenido normativo.

Sobre el particular, los señores representantes del Ejecutivo hicieron presente que, si bien no es una situación habitual reponer una norma cuando aún se encuentra vigente, el único efecto que podría producir en la especie es el de generar un concurso de leyes penales, que los tribunales deberían zanjar en cada caso de acuerdo a las reglas generales. Frente a ello, la gran ventaja es que se evitaría que surgiera un interregno sobre la materia con la derogación del artículo 22. El señor Ministro Secretario General de Gobierno añadió que se ha previsto resguardar la congruencia temporal del cese de la vigencia del artículo 22 y el inicio de la vigencia del proyecto de ley en informe haciendo coincidir la publicación de esta iniciativa con la del proyecto sobre las libertades de opinión e información.

La Comisión, aunque entendió esas consideraciones, razonó que, en el estado en que se encuentra el proyecto de ley sobre las libertades de opinión e información, sólo se tendrá certeza de la aprobación de las observaciones planteadas por el Presidente de la República – y, por ende, de la derogación del artículo 22 de la ley sobre abusos de publicidad- una vez que se haya pronunciado favorablemente sobre ellas la Sala de la H. Cámara de Diputados, por lo cual no es apropiado que el Senado apruebe en particular el proyecto de ley en informe.

Aceptó el punto de vista del señor Ministro Secretario General de Gobierno en el sentido de estimar que, a su turno, la aprobación de esta iniciativa de ley por el Senado influiría favorablemente en la aprobación por la H. Cámara de Diputados de las aludidas observaciones del Ejecutivo, pero consideró que, para ese efecto, la aprobación en general será suficiente muestra de la voluntad de esta Corporación. La aprobación en particular de sus preceptos sólo se justificaría una vez que exista certidumbre de la derogación del artículo que, salvo ligeros cambios de forma, se limita a reproducir.

La Comisión, finalmente, aplicó las normas reglamentarias que la obligan a pronunciarse sobre la iniciativa en general, y decidió hacerlo favorablemente para poder conocer las opiniones que le merezca a los demás HH. señores Senadores en la Sala y recibir las indicaciones que pudieren presentarse dentro del plazo que se abra al efecto. Todo ello, con vistas a reanudar su tramitación y despacharla en particular con la celeridad que el caso aconseje, si fueren aprobadas en definitiva por el Congreso Nacional las observaciones que formuló S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley sobre las libertades de opinión e información y el ejercicio del periodismo.

- Sometido a votación el proyecto de ley, la Comisión lo aprobó en general por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Silva y Viera-Gallo.

- - -

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, os recomienda que aprobéis el proyecto de ley contemplado en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- La imputación de hechos determinados, relativos a la vida privada o familiar de una persona, difundida a través de algún medio de comunicación social, o sea aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado, efectuada sin autorización de ésta, y que provocare a su respecto daño o algunas formas de descrédito, tales como la hostilidad, el menosprecio o el ridículo, será sancionada con la pena de multa de diez a cincuenta ingresos mínimos. En caso de reiteración o de reincidencia en relación con una misma persona, se impondrá, además, la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio.

En las mismas penas incurrirá el que grabare palabras o capture imágenes de otra persona, no destinadas a la publicidad y, sin consentimiento de ella, las difundieren por alguno de los medios de comunicación social, y provocaren las consecuencias señaladas en el inciso anterior.

Para los efectos de los incisos anteriores, no se considerarán como hechos relativos a la vida privada o familiar de una persona los siguientes:

- a) Los referentes al desempeño de funciones públicas;

b) Los realizados en el ejercicio de una profesión u oficio y cuyo conocimiento poseyere interés público real;

c) Los que consistieren en actividades a las cuales haya tenido libre acceso el público, a título gratuito u oneroso;

d) Las actuaciones que, con el consentimiento del interesado, hubieren sido captadas o difundidas por algún medio de comunicación;

e) Los acontecimientos o manifestaciones de que el interesado haya dejado testimonio en registros o archivos públicos, y

f) Los consistentes en la ejecución de delitos de acción pública o participación culpable en los mismos.

Al inculpado de cometer el delito contemplado en el inciso primero de este artículo, se le admitirá prueba de verdad de la imputación en los siguientes casos:

a) Si acreditare que el hecho verdadero imputado, aunque perteneciente a la vida privada, tiene real importancia respecto del desempeño correcto y eficaz de la función pública, o de la profesión u oficio del afectado, o de alguna actividad de significativa relevancia para la comunidad, o

b) Si el ofendido exigiere prueba de verdad de la imputación contra él dirigida, y siempre que dicha prueba no afectare el honor o los legítimos secretos de terceros.

En los casos de las letras a) y b) del inciso anterior, probada la verdad de la imputación, el inculpado quedará exento de pena.

Se considerarán, en todo caso, pertenecientes a la vida privada, los hechos relativos a la vida sexual, conyugal o doméstica de una persona, salvo que ellos fueren constitutivos de delitos.

Artículo 2º.- La presente ley tendrá una vigencia de nueve meses desde el momento de su publicación en el Diario Oficial."

Acordado en sesión de fecha 21 de marzo de 2.001, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 3 de abril de 2.001.

(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE NORMAS PARA COMBATIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA (2572-05)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para combatir la evasión tributaria.

Para el despacho de este proyecto, el Presidente de la República hizo presente la urgencia constitucional, calificándola de “suma”.

A las sesiones en que vuestra Comisión consideró esta iniciativa legal, asistieron el Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre; la Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner; el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, don Javier Etcheberry, acompañado del Subdirector Normativo de ese Servicio, don René García, del Subdirector Jurídico del mismo, don Bernardo Lara, y del Jefe del Departamento de Técnica Tributaria, don Juan Alberto Rojas; el Director de Aduanas, don Cristián Palma; el Subdirector Jurídico de ese Servicio, don Rolando Fuentes, y el asesor de Aduanas don Mauricio Celada; el Tesorero General de la República, don Gianni Lambertini, y el Jefe de Asesoría Legal y Suspensión de Cobranzas de ese Servicio, don Luis Contreras.

Concurrieron, además, las personas que se indican en representación de las siguientes Instituciones:

1.- Confederación de la Producción y el Comercio.

Presidente Señor Ricardo Ariztía.

Presidente de la Comisión Tributaria: Señor Franco Brzovic.

Asesor legal Señor Carlos Urenda.

2.- Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA)

Gerente de Operaciones Señor Javier Fuenzalida.

3.- Centro de Economía Aplicada del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile.

Director Señor Eduardo Engel.

4.- Asociación de Exportadores de Manufacturas. (ASEXMA CHILE).

Abogado Señor Franco Brzovic.

5.—Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile.

Presidente Señor Rafael Cumsille

Abogados Señor Patricio Pido

Señor Rodrigo Aguila

6.- Colegio de Contadores de Chile.

Presidente	Señor Luis Werner Wildner
Presidente del Regional Metropolitano	Señor Miguel Mena
Encargado del Departamento Tributario	Señor Luis Torres
Experto Tributario	Señor Maclovio Moenne-Loccoz
Asesor Legal	Señor Cristian Aste

7.- Cámara Aduanera de Chile.

Presidente	Señor Juan León Valenzuela
------------	----------------------------

8.- Federación Gremial Nacional de buses (FENABUS)

Presidente	Señor Marcos Carter B.
Vicepresidente	Señor Juan Eduardo Quiróz
Director	Señor Jesús Díez
Gerente de Operaciones	Señor Danny Herrera
Tesorero	Señor Orlando Almonacid

Asesores : Señor Ramón Wolde
Señor Pedro Romero

9.- Asociación de Empleados de Tesorerías de la República.

Presidente	Señor Ernesto Muñoz
Vicepresidente	Señora Aída Biere
Secretaria General	Señor Cristian Urrutia
Directores	Señora Maritza Rivera Señor Manuel Alliende Señor Cristian Arevalo Señor Luis Fuentealba Manuel Rodríguez Victor Román
Tesorero	Señor Julio Huincalaf

9.- Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos.

Presidente	Señor Eduardo Saavedra
Vicepresidente Nacional	Señora Marcia Lucero
Vicepresidentes de Capacitación	Señor Jorge Larrondo
Director Nacional	Señor Gabriel Palma
Director Nacional	Señora M ^a Angélica Urbina
Secretaria General	Señora Oriana Urrutia
Tesorero	Señor Mauricio Leiva

10.- Asociación Nacional de Funcionarios de Impuestos Internos

Presidenta	Señora Sandra Macchino
Vicepresidenta	Señora Patricia Velásquez
Secretaria General	Señora Virginia Vega
Director	Señor Carlos Cano

11.- Asociación de Funcionarios de Aduanas

Presidente	Señor Daniel Vergara
Tesorero	Señor Guillermo Villarroel
Secretario	Señor Arnaldo Torres

- - -

ACUERDO DEL SENADO

En sesión de fecha 6 de marzo de 2001, la Sala del Senado aprobó la petición de los HH. Senadores señores Juan Hamilton, Rafael Moreno, Sergio Páez, Andrés Zaldívar y Adolfo Zaldívar, para que el proyecto en estudio fuera tratado en general y en particular por esta Comisión de Hacienda.

NORMAS QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON EL PROYECTO

- Decreto Ley N° 830 de 1974, Código Tributario.
- Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta.
- Decreto Ley N° 2.564, de 1979, que modifica los DFL N°s 221 de 1931 y 241 de 1960 y deroga los preceptos que señala. En su artículo 6° exime del impuesto adicional establecido en la Ley de la Renta, los pagos y abonos en cuenta efectuados a personas no domiciliadas ni residentes en el país por las empresas aéreas comerciales nacionales, en los casos que señala.
- Decreto Ley N° 3.059, de 1979, Ley de Fomento de la Marina Mercante. En su artículo 10 exceptúa del impuesto adicional establecido en la Ley de la Renta, los pagos y abonos en cuenta efectuados por las empresas de astilleros y las empresas navieras, en virtud de cualquier rubro que diga relación con las actividades comprendidas dentro de su giro principal, hechas en favor de personas no domiciliadas ni residentes en el país.
- Decreto Ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
- Ley N° 18.320, que establece normas que incentivan el cumplimiento tributario.
- Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1994, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Servicio de Tesorerías.
- Ley N° 18.657, que autoriza la creación del Fondo de Inversión de Capital Extranjero.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ordenanza de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que contiene el texto de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

- Decreto Supremo N° 1.368 de 1994, del Ministerio de Hacienda, que refundió el Decreto con Fuerza de Ley N° 6 de 1991 del mismo Ministerio, y que contiene las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos.

- Ley N° 19.646, que concede beneficios económicos al personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas, y dispone otras normas sobre racionalización del sector hacienda.

- Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1990, del Ministerio de Hacienda, que fija la planta de la Dirección de Presupuestos.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El objetivo general del proyecto es reducir la evasión y la elusión tributaria, mediante la modificación de diversas leyes, entre las cuales se encuentran el Código Tributario, las leyes sobre Impuesto a la Renta y al Valor Agregado, la Ordenanza de Aduanas y las Leyes Orgánicas de los Servicios de Impuestos Internos, Aduanas y Tesorerías.

El Ejecutivo expresó en el Mensaje que con la presentación de este proyecto, se cumple con el compromiso expresado en su Programa de Gobierno en cuanto a financiar los mayores requerimientos de gastos en programas sociales y de desarrollo mediante una reducción de la evasión y la elusión tributaria. El Gobierno estima que la aprobación de este proyecto contribuirá a la provisión de recursos para el financiamiento de planes y políticas de desarrollo social sobre la base de un mayor cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de mayores recursos, en beneficio de los sectores más vulnerables de la población.

El proyecto contempla tres objetivos específicos:

Fortalecer la capacidad de fiscalización y cobranza de los impuestos por parte de los organismos que integran la administración tributaria.

Introducir modificaciones en la legislación destinadas a cerrar fuentes de evasión y elusión.

Modernizar y fomentar una mayor eficiencia en los organismos de la administración tributaria.

FUNDAMENTOS:

Antecedentes sobre evasión de impuestos en Chile:

Se estima que la evasión de impuestos alcanza actualmente en Chile cerca de un 24%, lo que equivale a unos US\$ 4.000 millones anuales. Esta tasa, si bien es menor en el contexto latinoamericano, está muy por encima de los niveles de las naciones más desarrolladas que exhiben tasas de evasión del orden del 10%.

El Ejecutivo considera que para acercarnos a los niveles que presentan los países desarrollados, resulta fundamental equiparar las facultades legales y recursos materiales y humanos de nuestra administración tributaria con las de los países con menores niveles de evasión. Se da como ejemplo que en Estados Unidos de América el número de habitantes

por funcionario de la administración tributaria es de 2.657; en Francia, de 738; en Suecia, de 783 y en Canadá, de 879. En Chile alcanza a 4.051.

Imperativo ético:

La evasión de impuestos - señala el Ejecutivo en el mensaje -, representa una situación de gran inequidad entre quienes cumplen sus obligaciones tributarias y los que no lo hacen. Es un imperativo ético y un requisito indispensable para el buen funcionamiento de la economía, corregir esta situación puesto que, por un lado, el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de algunas empresas genera una situación de competencia desleal respecto de aquellas que cumplen íntegramente sus compromisos tributarios. Por otra parte, el respeto a la normativa tributaria es parte del principio más general de respeto a la ley que toda economía moderna requiere para funcionar adecuadamente.

Reducir la tasa de evasión:

El proyecto pretende fortalecer el cumplimiento de la ley y asegurar que toda la sociedad y los diversos agentes económicos cumplan con sus obligaciones tributarias. Se propone reducir la tasa de evasión de un 24% a cerca de un 20% al año 2005, mejorando la recaudación fiscal en unos US\$ 800 millones anuales al final del sexenio.

El Mensaje expresa que la acción fiscalizadora estará dirigida en contra de los grandes evasores, de los delincuentes tributarios y de quienes pretenden mantenerse al margen de la fiscalización. También se afirma que la evasión se apoya en la existencia de resquicios en la legislación tributaria, en limitaciones en las competencias de los servicios fiscalizadores, en restricciones a su capacidad operativa y en la insuficiencia de personal fiscalizador en el S.I.I.

El Gobierno sostiene que este proyecto constituye el mayor y más completo esfuerzo de los últimos años para enfrentar globalmente, en forma consistente y sistemática, las causas de la evasión tributaria, de manera de reducirla drásticamente. Para ello otorga nuevas facultades a los organismos encargados de la fiscalización, recaudación y cobranza de los impuestos y los dota de los recursos humanos y materiales para ejercerlas; también eleva la eficiencia y coordinación interservicios y elimina un número importante de resquicios que facilitan la elusión.

CONTENIDO DEL PROYECTO

-Modificaciones al Código Tributario:

Entre las modificaciones que el proyecto introduce al Código Tributario están las siguientes:

a) Se faculta al SII para disponer que los informes y declaraciones se efectúen por medios tecnológicos y para encomendar a privados el procesamiento de giros de impuesto.

b) Sin perjuicio de los medios de pago que autoriza la Tesorería general, se precisa que le corresponderá al Director del SII autorizar los sistemas tecnológicos que se utilicen para concretar el pago de los impuestos y se le faculta para ampliar el plazo de presentación de declaraciones que se efectúen por estos medios, siempre que no impliquen pago de impuesto.

- c) Se extiende el secreto tributario y se pone límite al uso de la información tributaria que proporcione el SII a los fines propios de la institución que la solicita. Se establece la atribución exclusiva del SII para efectuar y procesar los giros de impuestos así como para modificarlos, dejarlos sin efecto y otorgar copias.
- d) Se expresa que el SII determinará los recargos legales de los impuestos y que le corresponderá emitir los giros por las diferencias de impuestos y recargos que se produzcan cuando los contribuyentes por sí mismos hayan efectuado la determinación de los recargos para el efecto de pagarlos conjuntamente con el impuesto. Consecuente con lo anterior, será el Director Regional del SII y no Tesorería quien podrá enmendar los errores propios que se detecten en estos giros.
- e) Se establece que no procederán reajustes ni intereses penales en el caso de mora en el pago de impuestos cuando el atraso se ha debido a causa imputable al SII y se precisa que es el SII el que debe ordenar devolver o imputar impuestos o cantidades que se asimilan a ellos. Se establece la reajustabilidad de las devoluciones ingresadas erróneamente en arcas fiscales.
- f) Se faculta al Tesorero General para excluir del procedimiento ejecutivo de cobro a las deudas menores que no excedan de un 50% de una UTM; para notificar en las áreas urbanas, por carta certificada, las resoluciones dictadas en el juicio de cobranza y para devolver de oficio las contribuciones de bienes raíces pagadas doblemente por el contribuyente y para efectuar la devolución de remanentes de impuestos anuales.
- g) Se faculta al Tesorero General para condonar los intereses y sanciones por la mora en el pago de impuestos sujetos a cobranza administrativa y judicial.
- h) Se establece que los Bancos e Instituciones Financieras deberán entregar al SII los datos relativos a operaciones de crédito y las garantías para su otorgamiento.
- i) Se sanciona como delito la confección, venta, facilitación o tenencia, maliciosa, de documentación tributaria falsa, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de otros delitos tributarios.
- j) Se aumentan hasta un 20% y 60% las multas por el no pago de impuestos de retención o recargo, si es detectado en fiscalización y se sanciona la no comparecencia a un requerimiento del SII.
- k) Se castiga como delito la utilización ilegal, maliciosa, de los cuños verdaderos u otros medios de autorización de timbraje de documentos del SII y el proporcionar información falsa en los procedimientos de inicio de actividades o en otras declaraciones.
- l) Se faculta a los Directores Regionales del SII para anular denuncias por infracciones que no constituyan amenaza al interés fiscal y se hacen aplicables las normas de prescripción en los casos en que el Director del SII resuelva no deducir querrela.
- m) Se amplía de uno a tres años el plazo para solicitar la devolución de pagos indebidos o en exceso.
- n) Se establece que ciertas resoluciones dictadas en los juicios por delito tributario deberán notificarse por cédula al apoderado del SII.

o) Se fijan los procedimientos de reclamos de las nuevas infracciones y sanciones que se incorporan y se precisa que las multas tributarias serán determinadas por el SII.

Modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta:

Entre las modificaciones a la ley de Impuesto a la Renta están las siguientes:

- a) Se extiende a las sociedades anónimas cerradas el gravamen a la enajenación de acciones de pago que antes afectaba solamente a las sociedades anónimas abiertas.
- b) Se elimina en forma permanente el crédito por contribuciones de bienes raíces en contra del Impuesto de Primera Categoría.
- c) Se rechaza la deducción como gasto de aquellos intereses pagados o adeudados a una sociedad relacionada, cuando la empresa deudora tenga una relación patrimonial deuda-capital superior a lo que razonablemente se acepta en términos generales para los distintos sectores económicos.
- d) Para los efectos de la aplicación de los impuestos Global Complementario o Adicional, se considera como gasto la depreciación normal.
- e) Se agiliza el trámite necesario para limitar la deducción como gastos de los pagos al exterior por marcas, patentes y otras prestaciones similares.
- f) Se limita el régimen de renta presunta en la actividad minera y en el transporte de pasajeros.
- g) Se limita la deducción de las pérdidas en las reorganizaciones empresariales que se efectúen sólo con fines tributarios.
- h) Mediante presunción de derecho se considera que existe habitualidad en la subdivisión de terrenos rurales cuando la enajenación se produce dentro de los cuatro años siguientes a la adquisición del terreno.
- i) Se incluye a las sociedades anónimas abiertas agrícolas dentro de las sociedades que se consideran relacionadas con el agricultor.
- j) Se exime de impuesto el mayor valor que obtengan los Fondos de Inversión Institucionales constituidos en el extranjero, en la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil.

Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado:

Entre las modificaciones al IVA se encuentran las siguientes:

- a) Se grava la venta de bienes del activo fijo de las empresas que han dado derecho a crédito, sin consideración del plazo transcurrido entre la adquisición y la venta.

b) Se establece la improcedencia de crédito fiscal por impuestos recargados en facturas perdidas u otorgadas por contribuyentes que presentan determinado incumplimiento tributario.

c) Se permite al contribuyente con remanente de crédito fiscal, proveniente de activos fijos por más de seis meses consecutivos, que pida su devolución o imputación.

d) Se establece que las solicitudes de reintegro del IVA de los exportadores deben presentarse ante el SII, sin el trámite previo en Tesorería.

4. Modificaciones a la Ordenanza General de Aduanas:

Entre las modificaciones a este cuerpo legal están las siguientes:

Se autoriza al Servicio de Aduanas para exigir al declarante que proporcione las pruebas que acrediten el monto declarado en una importación.

Se entregan al Servicio de Aduanas normas que le permitan conocer el estado del cumplimiento tributario del solicitante.

Se proponen cambios al artículo 108, que autoriza al Director Nacional de Aduanas para habilitar hasta por 90 días, determinados locales para depósito de mercancías sin pago previo de derechos. Los cambios son, entre otros, del siguiente tenor:

Se establece que el interés se devengará a partir del primer día de vigencia del régimen en lugar del trigésimo día.

Se agrega un nuevo concepto de delito de fraude aduanero y una nueva conducta infraccional.

Se introducen modificaciones a los artículos que tratan de los delitos de contrabando y fraude.

5. Modificaciones a las leyes orgánicas de los Servicios de Tesorería, e Impuestos Internos:

Entre las modificaciones que afectan a estos cuerpos legales están:

La facultad que se otorga al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, fije nuevas plantas y dotaciones del personal de Tesorerías.

La creación de 539 cargos en la planta del SII, en los escalafones de directivos, profesionales, fiscalizadores y administrativos.

CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

Entre las modificaciones introducidas al proyecto original en la H. Cámara de Diputados están las siguientes:

No se aprobó la facultad que se otorgaba al SII para comunicar e informar a los contribuyentes su estado de cumplimiento tributario.

Se incorporó la facultad del Director del SII para eximir del trámite de iniciación de actividades a los no domiciliados ni residentes en el país que solamente obtengan rentas de capitales mobiliarios.

Se exceptuó a las tarjetas de crédito destinadas al uso particular de una persona natural que no sea contribuyente del Impuesto de Primera Categoría, de la obligación que el proyecto establece para los Bancos e Instituciones Financieras de proporcionar los antecedentes que se les soliciten relativos a las operaciones de crédito de dinero que hayan celebrado y de las garantías constituidas para su otorgamiento.

Se suprimió la exigencia del embargo para que la celebración de un convenio de pago implicara la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio.

Se efectuaron modificaciones y ajustes en los requisitos para que opere el artículo que exime de impuesto sobre la renta al mayor valor obtenido por los inversionistas extranjeros en la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas, bonos del Banco Central, el Estado o por empresas constituidas en el país realizadas en bolsa o en conformidad al Título XXV de la ley N° 18.045.

Con respecto a la no deducción de las pérdidas generadas antes del cambio de propiedad de los derechos sociales, se agregó un precepto para no aplicar la nueva disposición cuando el cambio de propiedad se efectúe entre empresas relacionadas.

En el artículo que grava las remesas al exterior se incorporó, con la tasa del 35%, a los pagos de intereses a entidades o personas relacionadas, por excesos de endeudamiento originadas en créditos otorgados desde el exterior o saldos de precios de bienes internados al país, estableciendo como condición para que existan dichos excesos que, en el mes en que se devengan los intereses, el endeudamiento total sea superior a tres veces el patrimonio del contribuyente. Este gravamen no se aplica cuando el deudor es un Banco.

Se retiró la propuesta original que incorporaba entre los créditos de primera clase contemplados en el artículo N° 2.472 del Código Civil, a los correspondientes al Fisco por impuestos, derechos, tasas y demás gravámenes de cualquier naturaleza.

No se aprobó la norma contenida en el mensaje que creaba una lista de contribuyentes de situación tributaria anómala.

AUDIENCIAS

La Comisión escuchó las opiniones de las siguientes entidades:

1.- La Confederación de la Producción y el Comercio, representada por su Presidente, señor Ricardo Ariztía, el presidente de la Comisión Tributaria, señor Franco Brzovic, y el asesor legal, señor Carlos Urenda; la Sociedad de Fomento Fabril, representada por su gerente de operaciones, señor Javier Fuenzalida, y la Asociación de Exportadores de Manufacturas, (ASEXMA CHILE), representada por el presidente de la Comisión Tributaria de la Confederación de la Producción y el Comercio señor Franco Brzovic, expusieron conjuntamente sus inquietudes respecto el proyecto de ley en comento.

Señaló el señor Ariztía que en opinión de la entidad que representa, las políticas tributarias deben respetar la estabilidad, neutralidad, equidad, justicia y simplicidad. Agregó que es indispensable también constituir una justicia tributaria independiente, lo que implica jueces independientes que no tengan relación con el organismo fiscalizador.

En lo que dice relación con el proyecto, distinguió tres órdenes de ideas:

En primer lugar, esta iniciativa legal cambia elementos esenciales de la legislación tributaria, es decir, no se trata de un mero ajuste para evitar la evasión.

Aclaró que las organizaciones empresariales rechazan la evasión porque constituye una competencia desleal, además de ser un atentado ético; pero la iniciativa no sólo aborda este aspecto sino que lo amplía a otros contenidos. Indicó que el proyecto contiene un afán de recaudar nuevos recursos tributarios, modificando procedimientos, que lo hace más gravoso para quienes pagan sus tributos y no soluciona el problema de quienes evaden.

En segundo lugar, el proyecto equipara la evasión con la elusión, lo que constituye un grave error conceptual porque la elusión es un mecanismo legal para reducir la carga tributaria y no parece lógico darle el mismo tratamiento que a la evasión.

En tercer lugar, señaló el señor Ariztía que se altera el principio de la buena fe que inspira el actual sistema y que constituye el eje esencial de esa presunción equilibrada, pero que contiene severas sanciones para quienes lo infringen.

Por su parte, el señor Brzovic indicó que muchas normas del proyecto afectan especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

Destacó como los principales problemas del proyecto, los siguientes:

- La supresión del incentivo de depreciación acelerada respecto de los socios de sociedades de personas y empresarios individuales, figura que beneficia fundamentalmente a los pequeños empresarios que no disponen de capital. Si se aumenta el impuesto, -agregó-, va a disminuir la reposición, lo que a su vez significa que no aumenta la inversión.

Ante una consulta del H. Senador señor Francisco Prat, señaló que la depreciación acelerada no solamente beneficia a las empresas mineras, sino que fundamentalmente a las sociedades de personas, las que hacen uso de un derecho legítimo que se estableció precisamente para estimular la inversión en activos fijos; de lo contrario la inversión se puede ir a otra parte. En este punto coincidió la H. Senadora señora Evelyn Matthei, quien señaló que la supresión de este beneficio y consecuentemente el aumento del impuesto, puede hacer que las personas inviertan en el sistema financiero, que es menos riesgoso, porque en la actualidad las tasas de utilidad de las empresas están muy bajas.

- La restricción de empresas con pérdida tributaria al impedir que se adquiera más del 50%, lo que desde luego no constituye incentivo alguno, porque quien invierte espera tener el control de la empresa. Si lo que se quiere es evitar fraudes, se deben buscar otros mecanismos.

- La proposición de gravar con IVA la venta de bienes muebles que constituyen los bienes del activo fijo, que no estaban gravados como una forma de facilitar la inversión. Igual que en el caso anterior, - estimó -, si se detectan abusos, lo razonable es fiscalizar más intensamente pero no perjudicar a quienes utilizan el mecanismo de buena fe y para los fines que fue creado y que adquieren bienes para sus pequeñas empresas y no para sus casas.

Propone también el proyecto exigir que se entere el 18% del precio para recuperar el crédito, independientemente del plazo de la operación, lo cual es difícil de calificar porque sería como un anticipo que significa además regular un asunto entre privados.

Otro tema es que a créditos incluso ya contratados se les aplica una tasa adicional por sobreendeudamiento.

Cuestiona la supresión respecto del Fisco, de la sanción del abandono del procedimiento, lo que alienta la ineficacia funcionaria, alarga los procesos indefinidamente y constituye un atentado de la garantía constitucional de la igualdad ante la ley.

Considera que es inconstitucional por afectar el principio de privacidad de las personas, además de inadecuada y peligrosa, la modificación del principio de reserva bancaria, que obliga a la entidad bancaria a entregar al Servicio de Impuestos Internos, toda la información reservada que éste requiera respecto de cualquier cliente que solicite una operación crediticia. En este punto y ante una pregunta de la H. Senadora señora Matthei acerca de la información sobre el movimiento de las tarjetas de crédito bancarias, respecto de las cuales se distingue si pertenecen a contribuyentes naturales y para uso particular de los que son para empresas, respondió que es muy difícil que en la práctica funcione esta distinción, por lo que el Servicio tendrá acceso a todo.

Estima absurdo que los convenios de pago por impuestos de retención sean materia de ley, los que lo hace prácticamente imposible.

Cuestiona también que el Servicio de Impuestos Internos pueda exigir discrecionalmente a los contribuyentes realizar pagos y otras gestiones por medio tecnológicos, como Internet.

El señor Fuenzalida coincidió con esta apreciación y destacó que los puntos más relevantes son las modificaciones a la depreciación acelerada, la aplicación del IVA a la venta de activos fijos y la supresión del crédito por las contribuciones de bienes raíces. Esto afecta especialmente a las empresas constructoras, respecto de su inventario de inmuebles. En relación con este punto, si bien se ha dicho que las contribuciones son un pago a la Municipalidad respectiva por determinados servicios y que no constituyen impuestos, aclaró que en realidad dicen relación con el patrimonio y, por lo tanto, es un impuesto al patrimonio.

Resaltó que estos aumentos pueden tener una incidencia de hasta un 3% de la rentabilidad de las empresas y considerando que dicha rentabilidad está bordeando el 12%, la diferencia es considerable.

2) El Director del Centro de Economía Aplicada del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile, don Eduardo Engel, señaló que en el proyecto pueden distinguirse claramente dos aspectos. Por una parte, las normas que pretenden reducir la evasión tributaria y por otra, las normas que introducen cambios en el sistema tributario. En cuanto al aumento de tributos que se espera recaudar con el proyecto, el 75 al 80% corresponderían al primer aspecto y el 20 a 25% al segundo.

En lo que dice relación con el primer aspecto, enfatizó la recaudación del IVA, que es el impuesto de mayor recaudación con alrededor del 40%, por sobre el impuesto a la renta. Indicó que la evasión de IVA constituye una competencia desleal para compensar falencias respecto de sus pares.

Ante la pregunta de la H. Senadora señora Evelyn Matthei acerca de qué sector es el que más evade, señaló que es variable y se da en todos los sectores, pero agregó que la forma más directa de evitar la evasión es una fiscalización más estricta.

Desechó las aprensiones sobre las facultades excesivas del Servicio de Impuestos Internos, señalando que son injustificadas en relación a los estándares internacionales en que hay un presupuesto similar y las atribuciones también lo son.

Compartió la inquietud de algunos sectores en cuanto al papel de juez y parte que juega el servicio en los procesos tributarios, estimando que es inaceptable.

En cuanto al segundo aspecto, esto es, las modificaciones tributarias, señaló que en general no es bueno privilegiar a algunos sectores en desmedro de otros, porque a la larga es perjudicial para el país.

En lo que dice relación con el impacto de estas medidas en la inversión, estimó que hay algunas que reducen las utilidades pero que no afectarían el estímulo para invertir; en cambio, otras sí lo harían.

A su juicio la modificación a la depreciación acelerada disminuiría utilidades pero según un estudio que ofrece hacer llegar a la Comisión, no afectaría la inversión.

Sugirió que lo que dice relación con los créditos, como la determinación de intereses y otros aspectos, se establezcan parámetros generales y no se exijan declaraciones juradas u otros mecanismos que contribuyen a aumentar la burocracia.

Finalmente, indicó que las tasas de evasión en Chile son altas en relación con los países desarrollados, pero bajas si se las compara con países en desarrollo.

3) El Presidente de la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile, don Rafael Cumsille, precisó que su gremio está a favor del control de la evasión pero les preocupa el poder que adquiere el Servicio de Impuestos Internos y que este poder se ejerza en contra de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes y no de los grandes, quienes cuentan con profesionales que los asesoran en estas materias cosa que no ocurre con los pequeños comerciantes.

Hizo presente el convencimiento del sector de que la justicia tributaria debe ser administrada por un organismo independiente del Servicio de Impuestos Internos, sugiriendo que se llegue a la creación de tribunales tributarios especializados. Agregó que al ser el Servicio juez y parte, frente a este poder, el particular está indefenso, porque en muchos casos los contribuyentes no pueden siquiera costear un abogado que los defienda.

Agregó que el proyecto nada dice acerca de la evasión que realiza el comercio clandestino en la vía pública, que algunos alcaldes han autorizado a pretexto de paliar la cesantía y que constituye una competencia desleal en contra de los comerciantes establecidos que sí tributan.

En relación con la pérdida del crédito fiscal por facturas falsas, el comprador puede tomar ciertas precauciones como entregar cheques nominativos, pero no puede, como pretende el proyecto, responder si el timbraje de la factura por el Servicio de Impuestos Internos es correcto o no o si el tercero con quien contrata está de buena o mala fe, es decir, convertirlos en “fiscalizadores ad honorem”. Agregó que estas medidas lo único que hacen es agobiar a quienes tributan, especialmente a los pequeños comerciantes que además de la multa y la

clausura, el Servicio de Impuestos Internos les coloca un letrero en su negocio, que en pueblos pequeños los expone a la burla pública.

El H. Senador señor Hosain Sabag corroborando lo anterior, acató que a esos comerciantes sancionados ni siquiera se les permite retirar del local las especies perecibles.

Hizo presente la H. Senadora señora Evelyn Matthei que el problema se generó por las mafias que se han especializado en fraudes tributarios en los cuales no hay transacción, pero es injusto que la sanción les llegue a los comerciantes que sí la realizan.

Continuó el señor Cumsille señalando su oposición al establecimiento de ciertas garantías procesales en beneficio del Servicio de Impuestos Internos; explicó que tratándose de dos partes en un juicio parece ilógico que una de ellas tenga una amplia gama de beneficios procesales en perjuicio de la otra.

Consideró preocupante también la modificación al sistema de prelación de créditos, otorgando privilegio legal a cualquier impuesto adeudado en cualquier juicio ejecutivo por sobre cualquier otro crédito.

4) El Colegio de Contadores de Chile, representado por su presidente señor Luis Werner- Wildner, el presidente del Regional Metropolitano señor Miguel Mena, el encargado del Departamento Tributario, señor Luis Torres, el experto tributario señor Maclovio Moenne-Loccoz y el asesor legal señor Cristian Aste. Su presidente dejó constancia que, como entidad, ellos están en contra de la evasión; no obstante, el proyecto les merece diversas observaciones que exponen detalladamente en un memorándum que acompañaron.

5) La Federación Gremial Nacional de Buses, FENABUS, representada por su presidente el señor Marcos Carter, el vicepresidente, señor Juan Eduardo Quiroz, el director señor Jesús Díez, el gerente de operaciones señor Danny Herrera, el tesorero señor Orlando Almonacid y los asesores señores Ramón Wolde y Pedro Romero. Sus personeros hicieron presente los problemas económicos y el alto nivel de endeudamiento del sector que representan.

Agregaron que su principal problema tributario es el cambio de renta presunta a efectiva que, en la práctica, les significa un aumento del impuesto. Hicieron presente que ellos pagan muchos impuestos que no pueden recuperar como el IVA, el impuesto a los combustibles, los peajes, etc y ahora se agregarían las contribuciones de bienes raíces.

Recalaron que dentro del gremio que representan hay empresarios grandes pero también hay otros muy pequeños que con grandes sacrificios han comprado una máquina, y ellos van a resultar muy perjudicados con la renta efectiva que además les obliga a pagar a un contador.

6) La Asociación de Empleados de Tesorerías de la República representada por su presidente don Ernesto Muñoz, las señoras Aída Biere y Maritza Rivera y los señores Cristián Urrutia, Manuel Alliende, Cristián Arévalo, Luis Fuentealba, Manuel Rodríguez, Víctor Román y Julio Huincalaf. Sus representantes dieron a conocer su opinión:

Señalaron que están a favor de impedir la evasión, pero que hay normas que tienen relación con facultades del Servicio de Tesorerías que son puestas bajo tutela del Servicio de

Impuestos Internos, en circunstancias que no resulta comprensible que un mismo servicio reúna las funciones de fiscalización y de recaudación.

Respecto de este punto, citaron a vía de ejemplo que el proyecto permite que el Director del Servicio de Impuestos Internos autorice medios tecnológicos para realizar pagos de los impuestos, en circunstancias que la facultad de recaudar impuestos está entregada por la ley al Servicio de Tesorerías.

Estimaron penoso que la facultad del Tesorero General de la República en materia de condonación de intereses y multas, quede supeditada a los criterios que determine el Director del Servicio de Impuestos Internos

En su opinión debe reforzarse la recaudación para evitar la evasión.

Asimismo, manifestaron su rechazo a la norma del proyecto que dispone el traspaso al Servicio de Impuestos Internos de 15 cargos de la Tesorería.

Más aún, estimaron que se requieren sesenta funcionarios para cada una de las tres nuevas oficinas en Santiago y la contratación de 200 recaudadores fiscales.

Por último, se opusieron también a la norma que permitiría contratar personas en grados de jefaturas, prescindiendo de los años de experiencia que se requiere actualmente en el Servicio.

7) La Asociación Nacional de Funcionarios de Impuestos Internos representada por su presidenta señora Sandra Macchino, por las señoras Patricia Velásquez y Virginia Vega, y el señor Carlos Cano; y la Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos, representada por su presidente señor Eduardo Saavedra, las señoras Marcia Lucero, M^a Angélica Urbina y Oriana Urrutia y los señores Mauricio Leiva, Jorge Larrondo y Gabriel Palma, hicieron sus planteamientos en los siguientes términos:

Los primeros justificaron el aumento de la planta del Servicio y expusieron que respecto de un incentivo tributario que consiste en una asignación variable cuya base de cálculo es muy alta que aún no se ha podido aplicar, ello se soluciona en los artículos 15, 16 y 17 aprobados por la H. Cámara de Diputados, los que solicitan mantener sin modificaciones.

La segunda de las Asociaciones indicó que comparten la lucha contra la evasión y en algunos casos también contra la elusión.

Hicieron presentes algunas observaciones respecto del proyecto. En primer lugar no les parece adecuada la eliminación en el tipo de timbraje de facturas del vocablo “a sabiendas”, que exige un dolo específico respecto de la conducta.

Observaron también que las normas relacionadas con dotación de personal contiene ciertas ambigüedades en relación con la provisión de cargos de fiscalizadores.

Puntualizaron también que si bien reconocen la importancia de la incorporación de 500 fiscalizadores, la verdad es que se requieren 800, porque ahora se cubre el 3% de los contribuyentes lo que proyecta una sensación de impunidad.

8) La Asociación de Funcionarios de Aduanas concurre representada por su Presidente señor Daniel Vergara y por los señores Guillermo Villarroel y Arnaldo Torres. Estos manifestaron su preocupación por haber sido excluidos de este proyecto para combatir la evasión, en circunstancias que el Servicio de Aduanas aporta el 40% de los tributos que se recaudan en el país.

Agregaron que el mayor problema de la pequeña y mediana empresa es que no pueden competir con mercaderías extranjeras muchas veces subvaloradas o subvencionadas, y el Servicio de Aduanas puede contribuir a transparentar el comercio detectando estas mercaderías.

Expresaron su preocupación por la subvaloración de la participación de Aduanas, haciendo presente que la planta del Servicio de 1.291 funcionarios no se modifica desde el año 1991. En este contexto, solicitaron a la Comisión que se incluya en el proyecto facultades especiales al Presidente de la República para que proceda a la reestructuración de Aduanas a fin de que pueda cumplir el papel que le corresponde en todo el mundo en orden a fiscalizar mercaderías y personas para contribuir a una competencia leal en el comercio.

9) La Cámara Aduanera de Chile que agrupa a los Agentes de Aduanas representada por el señor Juan León Valenzuela, señaló a la Comisión que comparten el deseo de evitar la evasión pero que hay ciertas disposiciones del proyecto que les merecen reparos. Entre ellas considera que serían de dudosa constitucionalidad, las referidas a los tribunales aduaneros, y los tipos penales de los fraudes aduaneros que se han basado en las presunciones legales de fraude, lo que hace que los tipos sean poco claros.

Señaló que el artículo 68 bis que permite en caso de dudas exigir al importador la entrega de otros antecedentes que acrediten el valor de las mercaderías, necesita afinarse para no entorpecer el comercio exterior.

Llamó la atención sobre la necesidad de que Aduana ejerza un control más exhaustivo de mercaderías con alto impuesto, ya que la situación actual induce especialmente al contrabando.

Manifestó también la necesidad de que la ordenanza de aduanas sea reformada habida consideración que es muy antigua y se ha modificado por parcialidades, lo que redundaría en que los controles no son adecuados y hay evasión.

Las Instituciones antes mencionadas entregaron por escrito sus observaciones, las cuales quedan a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

DISCUSIÓN GENERAL

El señor Ministro de Hacienda comenzó su exposición diciendo que nuestro país tiene serias necesidades insatisfechas, a pesar de ciertos avances importantes en materia de lucha contra la pobreza, y que las posibilidades de obtención de nuevos ingresos derivados del crecimiento económico son insuficientes. Señaló que las posibilidades de reducción de gastos públicos presentan muchas limitaciones. Expresó que, por lo tanto, se abre una brecha entre las necesidades mínimas y los recursos que el Ejecutivo puede obtener por las vías ya legisladas.

Recordó el Ministro que durante la campaña presidencial, las dos candidaturas mayoritarias tuvieron un diagnóstico muy similar en este respecto y que los equipos técnicos de ambos candidatos concluyeron en que la mejor forma de cerrar la brecha era atacando la evasión tributaria. Señaló que la candidatura ganadora habló de una brecha del orden de los 800 millones de dólares en tanto que la otra identificó una brecha de 1.000 millones de dólares.

Destacó, a continuación, que la tasa de evasión de nuestro país, que es del orden del 24%, está entre las mayores de los países de un nivel de ingresos igual o superior al nuestro, y que aquellos que han logrado reducir las tasas de evasión tributaria tienen una relación de fiscalizadores por habitante sustancialmente superior a la nuestra.

Respecto al proyecto en estudio señaló que éste se puede explicar desde 6 ángulos a saber:

1.- Aumento de la dotación del S.I.I. en 539 funcionarios en régimen.

2.- Fortalecimiento de ciertas áreas de gran impacto tributario, en particular:

Auditorías tributarias a medianas y grandes empresas.

Aumento de la prevención y presencia fiscalizadora.

Operación Renta y Operación IVA.

Investigación de delitos tributarios y falsificación de facturas.

Control del cambio del sujeto del IVA.

3. Fortalecimiento de las facultades de los servicios de la Administración Tributaria, principalmente para:

Acceder a parte de la información bancaria de los agentes económicos, básicamente en lo que se refiere a operaciones de crédito.

Derogar la denominada “Ley Tapón” para tener mayor plazo a fin de investigar apropiadamente las declaraciones de IVA.

Crear una sanción para los que no concurren a una citación.

Aumentar las sanciones aplicables por diferencias detectadas en el proceso de fiscalización de los impuestos de recargo, traslación o retención.

Crear nuevas sanciones relacionadas con la falsificación de documentos tributarios.

Reforzar la cobranza de impuestos a través de:

Facultar a la Tesorería para que use carta certificada en zonas urbanas como medio para notificar morosidad y requerir el pago al deudor., y

Unificar criterios entre el SII y Tesorería.

4. Readecuación Institucional de los Servicios de Impuestos Internos y Tesorerías:

Se delimita más exactamente en área de competencia de cada uno evitando la duplicación de funciones y logrando una mayor sinergia.

Perfeccionamiento de Leyes Tributarias:

Focalización de Rentas Presuntas.

Control de la Evasión y Elusión.

Eliminación de Anomalías Tributarias.

6. Mayor eficiencia y un trato más justo al contribuyente. Aquí destaca la incorporación de medios electrónicos y otros en la relación entre el servicio fiscalizador y la sociedad.

Respecto a la depreciación acelerada, el Ministro expresó que conforme a la teoría económica el método de la depreciación acelerada es un adecuado incentivo a la inversión, pero que la interpretación que se está dando al tema en Chile permite que no sólo la mayor depreciación constituya un elemento de menor ganancia y bastantes menores impuestos, sino que también posibilita el retiro de utilidades por el equivalente a la diferencia entre la depreciación acelerada y la depreciación efectiva, sin pagar impuestos. Expresó que esto hace, en la práctica, que la tasa de impuesto de primera categoría efectiva sea menor del 15%, con el agravante de que sólo favorece a las sociedades de personas y no a las anónimas.

Sobre el tratamiento de los impuestos pagados por deuda contratada en el exterior, señaló que en Chile los beneficios de las empresas extranjeras están afectos a un impuesto del 35%. No obstante, si esa empresa, en vez de usar capital, usa deuda para desarrollar su actividad, los intereses que esa deuda devenga están afectos a una tasa del 4%. En esta circunstancia hay un incentivo para financiar estas empresas con deuda en lugar de capital con el objeto de pagar 4% y no 35%.

Finalizó su exposición el señor Ministro expresando que el Gobierno flexibilizó en la H. Cámara de Diputados muchas de las disposiciones primitivas, como aquella donde se entablaba embargo sobre bienes del contribuyente en caso de haber un juicio tributario de por medio, así como las disposiciones que intentaban alterar el orden de prelación en el cobro de los haberes, cuando había situación de quiebra, en que la intención original era aumentar la jerarquía fiscal en el orden de prelación de los créditos. También anunció la presentación de una iniciativa destinada a beneficiar a las empresas constructoras que deben pagar las contribuciones por los departamentos ya hechos antes de ser liquidados sin poder deducirlas de impuestos.

VOTACION EN GENERAL

Luego de finalizada la ronda de audiencias y las diversas consultas formuladas a personeros de entidades públicas y privadas por los señores Senadores durante el estudio general de la iniciativa, tuvo lugar en el seno de vuestra Comisión, un intercambio de opiniones destinado a fundamentar los votos de sus miembros en relación con la idea de legislar en la materia.

El H. Senador señor Edgardo Boeninger, admitiendo la complejidad de las crisis económicas que ha debido sortear el país en los últimos años, hizo hincapié en que tanto la reforma procesal penal, como la reforma educacional eran obligaciones insoslayables para la

sociedad chilena, en la que todos los sectores políticos estuvieron contestes. Los reparos que han merecido ambas iniciativas, dijo, no pueden ser óbice para reconocer que, si bien implican un costo relevante para el Fisco, constituyen hitos que permiten situar a Chile en un rol protagónico en Latinoamérica. Así como la reforma educacional es un paso significativo para insertar al país en la sociedad global, la reforma procesal penal permitirá fortalecer nuestro Estado de Derecho y el pleno respeto de las garantías constitucionales.

Se trata, entonces, por una parte, de permitirle al Gobierno mediante el control de la evasión tributaria, contar con los recursos adecuados para seguir profundizando la aplicación de ambas iniciativas.

Por otra, en una dimensión prospectiva o de estrategia futura, se pretende financiar el Programa de Gobierno con los mayores recursos que puedan obtenerse en virtud, de esta iniciativa legal, así como con la mayor recaudación que se produzca por efecto del crecimiento económico y la Ley de Rentas Municipales, sin alterar sustancialmente la carga impositiva directa a que están sometidas las personas. En otras palabras, añadió, con ese conjunto de fuentes de financiamiento debería estabilizarse el horizonte tributario del país para los años que conforman el presente mandato presidencial.

En todo caso, afirmó, el contenido prescriptivo del proyecto de ley en informe configura un debate diverso del que en el futuro pueda suscitarse acerca de la posibilidad de compensar impuestos directos entre sí.

Al finalizar, convencido de que el proyecto no desestabiliza la economía nacional y que tiene características de prudencia en lo que concierne al modo como plantea allegar recursos al Fisco, que lo permiten comparar positivamente con las facultades y atribuciones que tienen en otras naciones autoridades similares, sostuvo que las reticencias que genera deberían aplacarse con la creación de mecanismos de justicia tributaria que se encuentran ya en estudio en una comisión especialmente convocada por S.E. el Presidente de la República, y que deberá resolver sobre el particular en un breve plazo.

Con tales precisiones y sin perjuicio de las Indicaciones que puedan formularse al articulado, se manifestó partidario de legislar en la materia.

El H. Senador señor Alejandro Foxley sostuvo que el proyecto se inscribe en la perspectiva de un Gobierno que comienza su mandato. En ese entendido, no se distancia de las bases programáticas que, sustentadas por los partidos políticos que propiciaron la candidatura del actual Presidente de la República, señor Ricardo Lagos, permitieron definir su campaña presidencial. Pero además, agregó, tampoco difiere esencialmente de los propósitos declarados por el pacto opositor en dicho proceso eleccionario, representado por la candidatura del señor Joaquín Lavín, en su correspondiente campaña electoral.

Así, indicó, con motivo de dichas campañas, ambas candidaturas se refirieron a la necesidad de allegar recursos para materializar los objetivos a que se comprometieron ante la ciudadanía. Sobre el particular, recordó que entre ambos bloques políticos hubo diagnósticos similares no sólo acerca de la cuantía económica de los programas a desarrollar, sino también respecto de la forma de financiarlos -mediante el crecimiento del PIB nacional y reduciendo los índices de evasión tributaria-. Consultados los candidatos por la estimación del rendimiento que podrían tener los proyectos de cada cual para combatir la evasión, prosiguió, hubo igualmente cierta coincidencia, toda vez que mientras uno lo consideró en aproximadamente US\$800 millones, el otro lo hizo en casi US\$1.000 millones. Con estas cifras el electorado hubo de pronunciarse en las urnas.

La candidatura finalmente elegida ha sido consecuente con sus anuncios, pues, según ha informado el Ministerio de Hacienda, el proyecto sometido al H. Congreso Nacional debería tener un rendimiento de US\$ 800 millones.

El señor Senador enfatizó la circunstancia de que, hasta la fecha, ha existido en beneficio de los Gobiernos elegidos lo que calificó de "fair play", como quiera que se les ha dado la oportunidad de concretar sus programas contando para ello con los recursos necesarios. Negarle esta posibilidad a un Gobierno que recién comienza su mandato, reflexionó, podría tener un efecto a largo plazo especialmente complejo, pudiendo incidir en un incremento de los conflictos sociales de impredecibles consecuencias.

Estos argumentos, concluyó, lo persuaden de la absoluta conveniencia de inclinarse favorablemente por la iniciativa.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei señaló que el Gobierno en ejercicio arranca su mandato con serias dificultades, a saber, un escenario financiero internacional que ha atravesado crisis severas y una deficiente situación económica interna agravada por lo que, a su juicio, deriva de una incorrecta gestión de las autoridades gubernamentales antecesoras, a causa de lo cual se han generado altas tasas de desempleo y deteriorados niveles de actividad económica.

En esta óptica, dijo, para el Gobierno resulta difícil obtener recursos porque desaparece una de las fuentes primordiales para lograr esa finalidad, esto es, el crecimiento del PIB que se traduce en una mayor recaudación tributaria.

Sin perjuicio de lo anterior, mencionó a los procesos de reforma judicial penal y de reforma educacional en los que se involucró el Gobierno precedente, como circunstancias que añaden cargas adicionales al actual Gobierno, pues suponen desembolsos fiscales de enorme envergadura que, en las condiciones económicas imperantes, podrían tornarse imposibles de financiar y que, de algún modo, hipotecan el ejercicio de su mandato en términos de política económica. Prueba de ello, señaló, son las discusiones que se han venido dando en orden a prorrogar la entrada en régimen de ambas reformas. En su momento, agregó, no hubo respuestas satisfactorias cuando fueron requeridos los funcionarios gubernamentales de la época por estudios contables y de auditoría que avalaran fehacientemente la inversión fiscal y la capacidad del Estado para concurrir a solventar estos proyectos.

El "fair play" a que aludiera el H. Senador señor Alejandro Foxley, explicó, obliga en principio a permitirle al Gobierno financiar su programa. Sin embargo, indicó, no ha existido reciprocidad de los partidos de la Concertación para actuar de idéntica manera con el sector que representa, tanto en aspectos de forma como de fondo de la vida política.

Por lo expuesto, si bien se manifestó proclive a prevenir y castigar la evasión tributaria, se mostró contraria a la concepción que inspira el proyecto en informe y a diversas medidas y propuestas gubernamentales que, a su juicio, afectan la confianza de los actores económicos y entran la reactivación del país, citando al efecto el proyecto de ley sobre modificaciones al Código del Trabajo.

Sobre la base de estas reflexiones, anunció su abstención en la votación en general.

El H. Senador señor Francisco Prat estuvo de acuerdo en plantearse como una tarea colectiva el éxito del Gobierno, de cualquier Gobierno, sobre todo de uno que comienza su mandato, en la medida que su suerte compromete a la Nación toda. Lo anterior, además,

contribuye, a su juicio, a incorporar elementos de razonabilidad en el discurso y debate políticos que fortalecen el sistema democrático.

Cualquiera hubiera sido el resultado de las pasadas elecciones presidenciales, continuó, a quien le hubiera correspondido gobernar, igualmente habría de enfrentarse a un contexto económico complicado, marcado por una lenta recuperación y reactivación económicas. Con todo, el ritmo pudo ser distinto y las expectativas de los agentes económicos hubieran podido, también, ser mejores.

En su opinión, al Gobierno le cabe responsabilidad en las alicaídas expectativas de dichos agentes, porque no ha contribuido a esclarecer el escenario sino que, por el contrario, ha insistido con propuestas que lo enrarecen.

Revisando la historia reciente de los proyectos de naturaleza tributaria, observó la presencia de una constante, a saber, que a cambio de no establecer alzas de impuestos, se ha ido afectando la orientación del sistema tributario a que se había llegado al inicio de la década de los noventa. Este sistema buscó gravar el gasto y favorecer decididamente la inversión. En la década se fueron desmantelando la mayoría de esos incentivos con el resultado que ahora puede constatarse, esto es, la desmotivación de los inversionistas.

Si se proyectan los actuales índices de inversión se puede concluir que el país no será capaz de desarrollar una tasa de crecimiento sostenida y significativa.

En cuanto a las medidas específicas para prevenir la evasión, recordó que los porcentajes de comisión de este delito en Chile son comparativamente menores. La evasión tiene componentes que van más allá de la fiscalización, porque la conducta tributaria de las personas está evidentemente influida por los ciclos económicos que les corresponde vivir o por la confianza de los ciudadanos en sus autoridades.

Las atribuciones que se vienen entregando a los organismos de fiscalización en el proyecto en análisis, estimó, comprometen la certeza jurídica y juegan en contra de la reactivación. Dada la delicadeza del momento económico que se vive, puede ser conveniente en lugar de proceder con mayor rigor, flexibilizar la normativa aplicable, creando espacios para aliviar la presión que están experimentando las empresas y personas.

En ese contexto consideró inoportuno el proyecto, declarando su intención de abstenerse en esta votación en general.

El H. Senador señor Carlos Ominami consideró que la iniciativa constituye el mínimo común denominador entre los principales sectores políticos en materia tributaria.

En ese entendido, fue de opinión que la estabilidad y el funcionamiento de las instituciones democráticas y la vida política nacional requieren del cumplimiento de los compromisos asumidos por los actores políticos. Consideró que para que dichos compromisos se transformen en acciones efectivas y políticas públicas en un horizonte de largo plazo no basta con mayorías estrechas, sino que sería de toda conveniencia que logran contar con el acuerdo del conjunto de las fuerzas políticas con representación parlamentaria.

En todo caso, advirtió que, en su opinión, se encontraría pendiente todavía una discusión consistente acerca del sistema tributario que debería regir en el país, y que se

constituya en una plataforma para que éste pueda retomar la senda del crecimiento y un renovado ciclo económico expansivo.

Concluyó manifestándose a favor del proyecto.

- Sometido a votación, el proyecto fue aprobado en general, por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Böeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos abstenciones, de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señor Francisco Prat.

DISCUSION PARTICULAR

En primer lugar, el Presidente de la Comisión, H. Senador señor Carlos Ominami, señaló que el proyecto es el mínimo común denominador entre las propuestas electorales presentadas con ocasión de la elección presidencial de Enero del 2000. Los mayores recursos que se obtengan viabilizarán el cumplimiento de los compromisos contraídos ante la ciudadanía, asunto que interesa a todos los sectores políticos.

Dado que el proyecto afecta numerosas disposiciones legales, para facilitar su despacho, el Presidente de la Comisión propuso un análisis temático, de manera de agrupar en una misma votación artículos y letras de artículos que modifican en un mismo sentido la legislación existente. La agrupación temática se centró en siete materias principales:

Fortalecimiento de las Facultades de la Administración Tributaria

Adecuación Institucional del SII y de la Tesorería

Focalización de Contribuyentes que declaran bajo Renta Presunta

Control de la Evasión y Elusión de Grandes Contribuyentes

Corrección de Situaciones de Excepción Tributaria

Perfeccionamiento de Procedimientos que afectan al Contribuyente

Mayores recursos humanos para la Administración Tributaria

- - -

Fortalecimiento de las Facultades de la Administración Tributaria

I.a) Faculta al SII para solicitar información bancaria de créditos y garantías, [Artículo 1º, letra l)] :

El Director del SII informó que la nueva disposición tienen por objeto que el SII tenga acceso a la información por deudas que tengan los contribuyentes con el sistema bancario,

con la excepción de las tarjetas de crédito de personas naturales utilizadas para gastos que no sean de la empresa. Además, el artículo faculta al SII para solicitar a los bancos información sobre las garantías que han dado los contribuyentes para obtener estos créditos. Con esta información el SII sabrá quiénes están justificando inversiones con deudas de verdad y quiénes están contratando una deuda para justificar una inversión con dineros que no han tributado. De igual modo, la información de garantías permitirá conocer de dineros depositados en el extranjero que podrían eludir la labor fiscalizadora del SII. En otros países a las administraciones tributarias se les otorga mayores atribuciones de información bancaria que las que otorga este proyecto de ley.

Respecto de la facultad que otorga la letra l) del artículo 1º, el H. Senador señor Francisco Prat estimó que las medidas son excesivas, pues si el SII detecta compras poco claras, entonces el contribuyente puede demostrar las deudas contraídas que el SII desconoce.

Los HH. Senadores señores Alejandro Foxley y Edgardo Boeninger señalaron que les parecía adecuada la norma, pues se ajusta a las prácticas existentes en países más desarrollados. Sin embargo, estimaron que no se justifican regulaciones tan estrictas en lo que se refiere al uso de los recursos provenientes de ventas de inmuebles. Solicitaron al Ejecutivo revisar las regulaciones y flexibilizar las exigencias de información al contribuyente.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei y el H. Senador señor Hosain Sabag se mostraron en desacuerdo con la normativa relativa a las tarjetas de crédito, pues es muy difícil separar las compras personales de las realizadas para los fines de la empresa. El H. Senador señor Hosain Sabag estimó que con la norma propuesta se está de hecho “perforando” el secreto bancario.

Respecto de la justificación de inversiones, el Director del SII se comprometió a revisar las regulaciones actuales, señalando que recibiría y estudiaría las sugerencias que al efecto le formulen los expertos tributarios de la Confederación de la Producción y del Comercio, de la SOFOFA y de otras instituciones.

- Puesta en votación la letra l) del artículo 1º, esta fue aprobada por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y H. Senador señor Francisco Prat.

I.b) Crea sanciones relacionadas con falsificación de documentos tributarios, [Artículo 1º, letra m), números 1, 4 y 5] :

El Director del SII indicó que la legislación actual contempla sanciones para los contribuyentes que utilicen facturas falsas, pero no está tipificada una sanción respecto de los que trafiquen con facturas falsas, que forman verdaderas mafias. En este proyecto se introducen tres tipos penales para sancionar a los que: i) trafiquen con facturas falsas; ii) timbren facturas en forma fraudulenta y iii) mientan, maliciosamente, al realizar el inicio de actividades.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei objetó que en la primera figura penal- señalada en la letra m) número 1- se consideren falsos documentos tales como notas de débito, notas de crédito, boletas o facturas, “con y sin timbre del Servicio”.

El Subdirector Jurídico del SII justificó la redacción basado en el principio de ejecución del crimen; en este caso, el principio se inicia cuando se manda a imprimir la boleta o factura. Agregó el Subdirector Jurídico que, en general, el Código Tributario identifica delitos de

peligro que amenacen el patrimonio fiscal, por lo que se propone esa redacción de “el que maliciosamente timbrare”.

El H. Senador señor Francisco Prat hizo presente que lo relevante es el término “maliciosamente”, que establece que debe probarse el dolo de la operación. Por lo cual no sería relevante si llevaba timbre o no.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei solicitó votación separada para la expresión “o sin”.

- Puesta en votación la expresión “o sin” del número 1 de la letra l), se aprobó mantenerla por cuatro votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat, y uno en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei.

Posteriormente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado analizó los textos propuestos en el proyecto y sugirió las siguientes redacciones:

Artículo 1º, letra m), N° 1:

“1. Agrégase el siguiente inciso final en el número 4º:

"El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarios anuales.".”.

Artículo 1º, letra m), N° 4:

“4. Agrégase el siguiente número 22º:

"22º.- El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco, será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de hasta seis unidades tributarias anuales.".”.

Artículo 1º, letra m), N° 5:

“5. Agrégase el siguiente número 23º:

"23º.- El que maliciosamente proporcionara datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta ocho unidades tributarias anuales.

El que a sabiendas consintiere que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.".”.

- Puesto en votación el artículo 1º, letra m), números 1., 4. y 5., con las modificaciones sugeridas por la Comisión de Constitución, fue aprobado por la unanimidad de los miembros

de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat.

I.c) Aumenta sanciones producto de diferencias detectadas en la fiscalización [Artículo 1º, letra m), número 2; Artículo 2 transitorio] :

El Director del SII señaló que las multas actuales para las personas que evaden impuestos, sobre todo los de retención y recargo, a juicio de los Directores Regionales y Jefes de Fiscalización, son extremadamente bajas, pues como máximo pueden llegar a 30% de los impuestos adeudados. Se propone aumentar el máximo a 60% y el mínimo de 10% a 20%. Se quiere distinguir en el caso de las personas que realizan la autodenuncia, donde se mantienen las multas vigentes, aplicándose los mayores porcentajes a quienes sean detectados en un proceso de fiscalización.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei estimó que las multas son tremendamente altas, porque a veces no se trata de actos maliciosos sino de simples errores, especialmente en el caso de las PYMEs. Además consideró inadecuada la redacción, pues deberían subirse las multas y luego proceder a la rebaja en el caso de la autodenuncia.

- Puestos en votación el número 2. de la letra m) del artículo 1º y el artículo 2º transitorio, fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, uno en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y una abstención, del H. Senador señor Francisco Prat.

I.d) Crea sanción para inconcurrentes a segunda notificación o citación del SII [Artículo 1º, letra m), número 3; Artículo 1º, letra q] :

El Director del SII explicó que hay un número significativo de contribuyentes que reiteradamente no acuden a las citaciones del SII para poderlos fiscalizar. La nueva norma establece que veinte días después de la no concurrencia, se les aplicará una sanción de una UTM a una UTA.

El H. Senador señor Francisco Prat señaló que si hay diferencias en el pago de impuestos, entonces el SII debe girar por el monto adeudado, sin necesidad de obligar a los contribuyentes a ir a la citación.

El Director del SII argumentó que el Servicio necesita que el contribuyente justifique la declaración que hizo, ya que en esos momentos no se sabe si hay evasión o no, por lo que no se le puede aplicar un giro de impuestos. Hay 100.000 casos que han recibido citaciones el último año por errores en su declaración de IVA y un número similar por su declaración de Renta.

Dado los problemas de contribuyentes que por diversas razones no puedan comparecer oportunamente a las dos citaciones, el H. Senador señor Edgardo Boeninger propuso agregar el vocablo “injustificada” después de la expresión “La no comparecencia”.

- Puestos en votación tanto la indicación del H. Senador señor Edgardo Boeninger como el número 3. de la letra m) y la letra q) del artículo 1º fueron aprobados por cuatro votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat, y una abstención, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei.

I.e) Faculta al SII para solicitar al Banco Central información de intereses pagados [Artículo 2, Letra n)] :

El Director del SII expresó que de acuerdo a la ley vigente el Servicio ya dispone de información de intereses que pagan los bancos comerciales, por lo que se desea uniformar ese aspecto con el Banco Central.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei consultó si la norma sería de quórum, pues se le impondría una nueva función al Banco Central.

El Subdirector Normativo del SII informó que en este precepto no se le imponen nuevas funciones al Banco Central, sino sólo la obligación de informar acerca de los intereses que se paguen.

- La Comisión fue de opinión que la norma en estudio es de quórum simple, por cuatro votos a favor, de los HH. Senadores señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat y una abstención, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei.

- Puesta en votación la letra n del artículo 2º, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

I.f) Plazo de prescripción de las sanciones pecuniarias accesorias a penas corporales [Artículo 1º, letra ñ)]:

El Director del SII señaló que en el caso de delitos tributarios, una vez probado que hay dolo, el Servicio puede querellarse o no querellarse y aplicar una sanción pecuniaria. Algunos fallos de la Corte Suprema han interpretado que el plazo de prescripción de las sanciones pecuniarias sería de seis meses. A juicio del SII, el plazo de prescripción debería ser el mismo, independiente de que se querelle o no.

El H. Senador señor Francisco Prat indicó que el no querellarse genera conductas de evasión que justifican la presentación del presente proyecto; si se aplicara con rigor en los casos en que hay evidencia de una acción delictiva, no sería necesaria la norma de esta iniciativa legal.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei estimó que el plazo de prescripción de seis meses señalado por la Corte Suprema es extremadamente corto. Sin embargo, existe una incongruencia entre la prescripción civil en materia de cobro de impuestos que va de 3 a 6 años, y la prescripción penal que va de 5 a 10 años. Por lo tanto, si 7 años después se alega que había delito, ya se habrá producido la prescripción civil.

El H. Senador señor Edgardo Boeninger solicitó al Ejecutivo que se presente una indicación que uniforme los plazos de prescripción, en aquellos casos en que no hay querrela.

El Director del SII se manifestó de acuerdo con la petición, en los casos en que no hay querellas, por lo que el Ejecutivo presentaría una indicación al efecto.

- Puesto en votación la letra ñ) del artículo 1º, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

Posteriormente, a través del Director del SII, y ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Corporación, el Ejecutivo manifestó su intención de retirar esta norma para un mejor estudio.

- La Comisión de Hacienda, unánimemente acordó rechazar la norma, con los votos de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat.

I.g) Notificación por Cédula al SII de resoluciones dictadas en los juicios por delito tributario [Artículo 1º, letra p)]:

El Director del SII explicó que esta es una norma procesal y que a la luz del acuerdo adoptado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, será incorporada al proyecto adecuatorio del nuevo procedimiento procesal penal, por lo cual el Ejecutivo ha decidido retirar esta letra p).

- Puesta en votación la letra p) del artículo 1º, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

I.h) Faculta a Tesorería para usar carta certificada en zonas urbanas [Artículo 1º, letra s)] :

El Tesorero General de la República explicó que se permite realizar la notificación de estar en mora y el requerimiento de pago por medio de carta certificada y no por notificación personal. En la disposición se deja expresa constancia que el procedimiento de trabar embargo se deberá continuar realizando en forma personal.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei planteó que sería conveniente que la norma permitiera notificar personalmente las deudas de mayor monto.

- Puesta en votación la letra s) del artículo 1º, fue aprobada por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, uno en contra, del H. Senador señor Francisco Prat, y una abstención, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei.

I.i) Excluye de las normas de abandono del procedimiento a la etapa administrativa del proceso de cobranza de Tesorería [Artículo 1º, letra t)] :

El Tesorero General de la República expresó que el Ejecutivo deseaba retirar la norma.

- Puesta en votación la letra t) del artículo 1º, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

I.j) Unifica criterios de SII y Tesorería en materias de condonación de intereses y multas [Artículo 1º, letra u), número 3] :

El Director del SII indicó que hasta hace 5 años sólo el SII podía condonar multas e intereses; posteriormente, se modificó la ley para evitar que los contribuyentes acudieran a ambos servicios. La norma propuesta establece que para condonar se debe considerar el comportamiento histórico del contribuyente, fijándose los mismos porcentajes de condonación para la Tesorería y el SII.

El Tesorero señaló que se radica en el Director del SII la determinación de normas o criterios de aplicación. En la actualidad las personas denunciadas o querelladas por el SII se encuentran en la nómina de excluidos, que no se les permite condonaciones.

El H. Senador señor Sergio Bitar se mostró partidario de la flexibilidad administrativa y variables en el tiempo, pues si en un caso determinado el Gobierno desea dar facilidades a las PYMEs, puede condonar el pago de multas e intereses. Esta capacidad de coordinación debería radicar en el Ministro de Hacienda.

La Subsecretaría de Hacienda indicó que la importancia de esta norma es que los criterios sean los mismos, y que el criterio será sobre la base de la información histórica del comportamiento del contribuyente. Este es el acuerdo del Ejecutivo.

El Presidente de la Comisión dio lectura a una indicación del H. Senador Andrés Zaldívar que respecto de la fijación de normas o criterios de condonación, entrega esa facultad al Ministro de Hacienda y no al Director del SII como dispone el proyecto.

- Puesta en votación el número 3 de la letra u) del artículo 1º, fue aprobada por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

- La indicación del H. Senador señor Andrés Zaldívar se dio por rechazada, con la misma votación.

I.k) Deroga la ley N° 18.320, de 1984, denominada “Ley Tapón” [Artículo 6; Artículo 1º Transitorio, cuarto inciso; Artículo 4º Transitorio] :

El Director del SII señaló que la norma termina con una excepción en la revisión del pago del IVA, igualando el plazo de revisión de libros contables, tanto por concepto de Impuesto a la Renta como por IVA, en tres años.

- Puestos en votación el artículo 6º y el inciso cuarto del artículo 1º transitorio, fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

- Puesto en votación el artículo 4º transitorio, fue aprobado por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos abstenciones, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

I.l) Liquidación por parte de Tesorería en caso de compensación de deudas de contribuyentes con créditos fiscales [Artículo 8º, letra c)] :

El Tesorero General de la República manifestó que la facultad de compensar deudas se encuentra radicada en tres cuerpos legales, la Ley de Administración Financiera del Estado, el artículo 53 del Código Tributario y la Ley Orgánica de la Tesorería. Esta última norma establece que la compensación debe hacerse sin intereses. Como una manera de unificar la forma en que se hacen las compensaciones, el precepto en estudio señala que la Tesorería liquidará la deuda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Tributario.

- Puesta en votación la letra c) del artículo 8º, fue aprobada por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

I.m) Adopción del Acuerdo de valoración de la Organización Mundial de Comercio [Artículo 10, letra a)] :

La H. Senadora señora Evelyn Matthei señaló que Chile debe adecuar su legislación al Acuerdo de Marrakesh, dentro de la OMC. La letra a) propuesta sólo incorpora parcialmente los acuerdos, puesto que señala la parte que le conviene a Aduanas, pero la parte que

favorece al usuario no está. Si se compara la letra a) con el texto que actualmente se tramita en la H. Cámara de Diputados para adecuar nuestra legislación al Acuerdo de Marrakesh, está la segunda parte que de alguna manera salvaguarda los derechos del consumidor. ¿Por qué no se deja esto a la legislación que está en la H. Cámara?, y si se hace por esta vía, ¿por qué no se introduce totalmente?

El Director Nacional de Aduanas manifestó que el texto que está en la H. Cámara es un proyecto que establece la metodología de valoración del Acuerdo de Marrakesh. En otra parte de ese Acuerdo están contempladas las atribuciones de los servicios, independiente de la metodología de cálculo del valor, y ahí están establecidos los casos en que las Administraciones tengan motivos para dudar de la veracidad del valor declarado. El procedimiento de valoración que establece la ley N°18.525 (acuerdo de valor de Bruselas) faculta al Servicio para revisar los cargos por diferencia de valor. No existe la posibilidad de presentar antecedentes; estos sólo pueden ser presentados en un recurso de protección. Lo que se está planteando respecto de las facultades que están contenidas aquí permiten a los importadores presentar los antecedentes que acrediten que el valor factura es un valor real. El acuerdo de valor de la OMC hoy día es aplicable respecto de todo el comercio con Canadá, México y MERCOSUR; para el resto del mundo se aplican las disposiciones de la ley N°18.525, pero en ambos casos, sea el método de valor de la OMC o el de la ley N°18.525, el Servicio lo único que hace es notificar al particular de que se le hicieron cargos por diferencias de valor. Se está creando una instancia que permite al particular presentar antecedentes y defenderse; incluso respecto de esa instancia se modificó la redacción original, que es la misma del Acuerdo de Marrakesh que dice: "presentada una declaración" por "cuando haya sido aceptada a trámite"; esto significa que el importador puede retirar la mercancía independiente de la objeción de valor que haga el Servicio.

El H. Senador señor Francisco Prat propuso que los motivos que tenga la Aduana para dudar de la veracidad y exactitud del valor declarado o de los documentos presentados, deberán ser "fundados" para lo cual hizo la indicación correspondiente.

- Puesto en votación el artículo 10, letra a), con la enmienda propuesta por el H. Senador Francisco Prat, fue aprobado por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos abstenciones, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

I.n) Se impide el beneficio de diferir derechos aduaneros en casos de morosidad [Artículo 10, letra b)] :

El Director de Aduanas explicó que la norma regula aquellos casos en que si hay una solicitud de pago diferido de aranceles y hay cuotas pendientes de pago, Aduanas puede no autorizar el retiro de la mercadería mientras no se cancelen los derechos pendientes (del mismo importador que está pidiendo nuevamente la formula de pago diferido). Esto no quiere decir que las mercancías queden a disposición de la Aduana; el importador puede solicitar un almacén particular pero no puede internarlas al país mientras no pague. La norma no implica que si trae otras mercaderías y paga los derechos no las pueda importar, es cuando está volviendo al sistema de pago diferido.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei hizo indicación para que la fotocopia autorizada del comprobante de pago, debería serlo "ante Notario".

- Puesto en votación el artículo 10, letra b), con la modificación señalada, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

I.ñ) Control selectivo en el pago de tributos aduaneros [Artículo 10, letra c)] :

La H. Senadora señora Evelyn Matthei indicó que en la H. Cámara de Diputados, Aduanas sostuvo que esta norma tiene por objeto: "hacer posible retener mercaderías hasta estar seguros que el cheque con que se pagaron los derechos realmente tenía fondos y el dinero ingresó a la Tesorería". Si el cheque es de otra plaza, se debe esperar cuatro días para hacerlo efectivo, más dos días para ponerlo en línea en Tesorería, significa que solamente para ver si el cheque tiene fondos se puede retener un camión con mercaderías durante siete días. ¿Quién paga los costos financieros de esta retención?

El Director de Aduanas destacó que actualmente si Aduanas tiene dudas sobre el timbraje, se puede retener la mercancía porque no están pagados los derechos. La libre disposición de las mercaderías requiere que los derechos estén pagados. La nueva disposición permitirá que con el sistema de pago electrónico, Tesorería en conjunto con Aduanas en un convenio con los bancos comerciales, éstos podrán acreditar antes de que la cuenta corriente a la cual se le hicieron los cargos por medios electrónicos tuviera fondos disponibles; por lo tanto, se podría saber el mismo día que el cheque tiene fondos, el tema de los calces es posterior. Es una facilidad para el importador porque hoy día se queda dentro de la zona primaria y el Servicio no va a poder justificar la liberación sobre la base de una consulta electrónica.

- Puesto en votación el artículo 10, letra c), fue rechazado por cuatro votos en contra, de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, y Francisco Prat, y uno a favor, del H. Senador señor Carlos Ominami.

I.o) Adecuación de los Regímenes Suspensivos Aduaneros y pago de tributos aduaneros [Artículo 10, letra d)] :

El Director de Aduanas señaló que en los Ejes de la Propuesta de Aduanas, el tema de los Almacenes Particulares se plantea la regulación con la nueva redacción, en materia del pago de los derechos, léase aranceles e impuestos, a partir del día 15.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei expresó que lo que propone la nueva norma es gravar a la gente por igual poniendo un costo financiero a todos. No tiene mayor sentido imponer un factor adicional del 10%.

El Director de Aduanas advirtió que la ley se refiere a Almacenes Particulares de Importación, que tienen otro tratamiento que el de los Almacenes Extraportuarios. Respecto de los primeros, la ley establece que el Director del Servicio podrá autorizar su funcionamiento y, por lo tanto, por la vía reglamentaria, se va a reglamentar el otorgamiento de Almacén Particular.

El Presidente de la Comisión, H. Senador señor Carlos Ominami, manifestó su extrañeza que transcurridos varios años desde la publicación de la ley N° 19.479, que autoriza el funcionamiento de los almacenes extraportuarios, no se haya dictado aún el reglamento, requiriendo al Director de Aduanas respecto de su pronta publicación. Sobre la base de lo solicitado por los miembros de la Comisión respecto del costo financiero adicional del 10%, propuso después de la expresión "un interés igual", eliminar la expresión "a 1,1 veces".

- Puesto en votación el artículo 10, letra d), con la modificación señalada, fue aprobado por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

I.p) Ingresar a Rentas Generales de la Nación el producto de los remates de mercancías incautadas por delitos aduaneros [Artículo 10, letra e; Artículo 10 Transitorio] :

El Director de Aduanas explicó que el producto del remate de las mercancías incautadas queda constituido en libretas de ahorro individuales en el Banco del Estado. Lo que plantea esta norma es que esos fondos pasen a Rentas Generales de la Nación y después se devuelvan debidamente reajustadas en función del resultado de la causa.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei señaló que la ley vigente establece que las devoluciones se hagan con reajustes e intereses. Con la modificación propuesta se suprimiría el pago de intereses. Lo justo, agregó es que se paguen también los intereses.

- Puestos en votación el artículo 10, letra e) y el artículo 10 transitorio, fueron rechazados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

I.q) Se agrega un nuevo concepto de delito de fraude [Artículo 10, letra f); Artículo 6° Transitorio] :

El Director de Aduanas informó que el Ejecutivo presentó una indicación para recoger una inquietud a propósito de las presunciones de fraude que en el proyecto original estaban transformadas en delito, explicando que lo que se hace ahora es retirar las presunciones de fraude incorporando esta presunción de tipo penal.

- La indicación del Ejecutivo para sustituir el texto de la letra f) del artículo 10, fue aprobada por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos abstenciones, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

- Posteriormente, consultada la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, ésta propuso algunas precisiones en relación con el tipo penal del delito de contrabando, que fueron también aprobadas por la Comisión de Hacienda.

- En cuanto al artículo 6° transitorio, este fue rechazado por innecesario, en forma unánime.

I.r) Se especifican circunstancias atenuantes respecto de los delitos de contrabando o fraude [Artículo 10, letra h), Número 7] :

El Director de Aduanas indicó que la norma actual establece algunas atenuantes que no del todo claras, incluso para los abogados. La norma propuesta señala minorantes calificadas y la atenuante general del artículo 11, número 7 del Código Penal. Entre las primeras, que significan que la pena se puede rebajar mayormente, estarían la entrega voluntaria a la Aduana de las mercancías internadas ilegalmente al país y el pago voluntario a Aduana de los derechos e impuestos de las mercancías cuestionadas.

- Puesto en votación el artículo 10, letra h), número 7, este fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

- Posteriormente, consultada la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, ésta propuso una nueva redacción del precepto, que fue aprobada por la Comisión de Hacienda, en forma unánime.

El Presidente puso en votación una indicación del H. Senador Hamilton para derogar el artículo 110 de la Ordenanza de Aduana. El artículo 110 dice: "Cuando el monto máximo de la liquidación de las multas por infracciones reglamentarias no exceda de seis unidades tributarias mensuales, el Administrador de la Aduana respectiva, podrá aplicarlas directamente, sin forma de juicio, en el mismo documento que la origine, o en la denuncia; pero el afectado tendrá derecho a reclamo, enterando su valor, en caso en el cual se iniciará el proceso correspondiente en conformidad a las reglas establecidas en el inciso segundo del número tercero de esta Ordenanza."

El H. señor Senador basa su indicación en que actualmente las multas se aplican sin forma de juicio, con lo cual se contraviene la disposición constitucional del artículo 19 número 3, que señala que "toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado".

- Después de un corto debate, se acordó, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat, dejar esta indicación para ser considerada en el segundo informe.

I.s) Corrección ortográfica artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas [Artículo 10, letra h), Número 6] :

El Director de Aduanas señaló que se corrige un acento demás en el inciso sexto. En efecto, dice "pagaré", debiendo decir "pagare".

- Puesto en votación el artículo 10, letra h), número 6, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat.

I.t) Perfeccionamiento del régimen sancionatorio de Aduanas y procedimientos más expeditos [Artículo 10, letras g); h).1, h).2, h).3, h).4 y h).5; i), j), k), l), m), n), ñ, o), p), q) y artículo 11] :

El Director del Servicio Nacional de Aduanas explicó que estas normas perfeccionan el régimen sancionatorio aduanero y que el Ejecutivo las incorporará al al proyecto adecuatorio del nuevo procedimiento procesal penal.

- Puestos en votación el artículo 10: letras g); h).1, h).2, h).3, h).4 y h).5; i), j), k), l), m), n), ñ, o), p), q) y el artículo 11, se dieron por rechazados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

Adecuación Institucional del SII y de la Tesorería

II.a) Delimitación de funciones tributarias entre el SII y la Tesorería respecto de los giros, recargos legales, moras y liquidación de reajustes e intereses de impuestos [Artículo 1°, letras d), f), g) e i)] :

El Director del SII manifestó que este conjunto de normas tiene por objeto delimitar las funciones entre el SII y la Tesorería. De esta manera todos los giros de impuestos los confeccionará el SII y Tesorería los cobrará

El Tesorero General señaló que desde hace aproximadamente un año, en la práctica, existe un solo procedimiento en que el SII hace los giros de impuestos y la Tesorería hace copia para la cobranza administrativa y judicial. La idea es que aparezca una sola cara ante el contribuyente.

El H. Senador señor Francisco Prat advirtió que debe analizarse en forma más global la institucionalidad y funciones específicas del SII, Tesorería y Aduanas, pero que este tipo de normas no corresponde incluirlas en un proyecto de miscelánea tributaria como éste.

El H. Senador señor Edgardo Boeninger destacó que las normas propuestas no apuntan a una re-ordenación institucional, sino que se trata de adecuaciones muy específicas que son las necesarias para perfeccionar la organización tributaria.

- Puesto en votación el artículo 1°, letras d), f), g) e i), fue aprobado por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

II.b) Faculta al Director del SII para autorizar el pago de impuestos por medios tecnológicos [Artículo 1°, letra e)] :

El Director del SII señaló que la letra e) se puede dividir en dos aspectos: por una parte, concede facultades al Director del SII para regular la forma en que se realicen los pagos de impuestos por la vía tecnológica. Por otra parte, da facultades para obligar a pagar por la vía tecnológica a aquellos contribuyentes que dispongan de los medios tecnológicos y tengan cuenta corriente. El Gobierno- agregó-, considera apropiado dar un empujón en esta dirección para acelerar la introducción de los pagos por Internet en el país.

El H. Senador señor Francisco Prat hizo presente que la segunda parte de la letra e) impediría pagar con billetes, por lo que vulneraría la Ley Orgánica del Banco Central. En consecuencia, sería una norma de quórum.

El Subdirector Normativo del SII hizo presente que los pagos vía cuenta corriente continúan siendo en dinero, por lo que la cuenta corriente en sí no es un medio de pago, no procediendo que sea norma de quórum. En este caso, se trata de impuestos de declaración y pago simultáneo, como es el caso del IVA y a la Renta, por lo que sí la declaración se realiza por medios tecnológicos, también debe ser así el pago correspondiente.

El Presidente de la Comisión, H. Senador señor Carlos Ominami, propuso que, para efectos de la historia de la ley, quede establecido en forma explícita que los contribuyentes que así lo desean podrán continuar pagando con dinero en efectivo.

El H. Senador señor Alejandro Foxley hizo presente que no se puede obligar a pagar por medios tecnológicos a los contribuyentes que no confían en Internet. Subsisten problemas de invasión a la privacidad de la información y hackers que no dan plena confianza a muchos usuarios para pagar por Internet. En el grado de desarrollo actual de la tecnología, hay que respetar las desconfianzas de las personas.

Los HH. Senadores señores Alejandro Foxley y Edgardo Boeninger propusieron votar separadamente la primera parte de la letra e), que autoriza los procedimientos por medios tecnológicos, de la segunda parte, que permite obligar su uso respecto de los contribuyentes que dispongan de los medios y cuenta corriente.

- Puesto en votación el primer párrafo de la letra e) del artículo 1º, con una enmienda formal, fue aprobado por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

- Una indicación del H. Senador señor Andrés Zaldívar que traspasa la facultad señalada en la letra e) ya comentada del Director del SII al Ministro de Hacienda, se dio por rechazada con la misma votación.

- El segundo párrafo de la letra e) del artículo 1º, fue rechazado por cuatro votos en contra, de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat, y uno a favor, del H. Senador señor Carlos Ominami.

II.c) Delimitación de la facultad de devolver o imputar impuestos o cantidades que se asimilen a impuestos [Artículo 1º, letra h), números 1 y 3] :

El Director del SII indicó que para ser coherente con la facultad de realizar los giros por parte del SII, entonces la devolución o imputación de impuestos la realizaría el SII y no la Tesorería.

- Puesto en votación el artículo 1º, letra h), números 1 y 3, fue aprobado por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

II.d) Tesorería y el Servicio de Impuestos Internos deberán proporcionarse mutuamente información [Artículo 1º, letra k)] :

El H. Senador señor Francisco Prat señaló que la Ley General de Bases de la Administración del Estado dispone que los servicios deberán coordinarse entre sí, por lo que resulta redundante una norma que señale que dos servicios que pertenecen al mismo ministerio deban proporcionarse mutuamente información.

El H. Senador señor Carlos Ominami expresó que no obstante lo señalado en la Ley de Bases, en el sector público existen superposiciones de funciones y conflictos de competencia, que la presente ley clarifica y ordena.

- Puesto en votación el artículo 1º, letra k), fue aprobado por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, uno en contra, del H. Senador señor Francisco Prat, y una abstención, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei.

II.e) Tesorería no podrá celebrar convenios de pago con contribuyentes con situación tributaria anómala [Artículo 1º, letra u), número 1] :

El Director del SII informó que la norma propuesta hace alusión a una lista de contribuyentes con situación anómala, la cual fue eliminada en el trámite de la H. Cámara de Diputados, por lo que se requiere rechazar esta norma para hacerlo congruente con lo aprobado en el primer trámite.

- Puesto en votación el artículo 1º, letra u), número 1, fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat. Consecuencialmente, se entiende por rechazada por unanimidad una indicación del H. Senador Andrés Zaldívar que modificaba la aplicación de la nómina de contribuyentes.

II.f) Tesorería no podrá celebrar convenios de pago de impuestos de retención o recargo [Artículo 1º, letra u), número 2; Artículo 1º Transitorio, primer inciso]:

El Director del SII manifestó que la norma tiene por objeto limitar los convenios de pago en aquellos casos que el contribuyente ha retenido el impuesto y no lo ha enterado en arcas fiscales. Como existe la posibilidad de que los proveedores pequeños que venden a plazo con IVA no reciba los recursos para pagar el impuesto, en la letra b) del artículo 5º se exige que el comprador pague, a lo menos, una parte del precio equivalente al IVA para tener derecho al crédito fiscal.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei señaló que es raro que esta disposición rija a partir de enero del 2002, puesto que la facultad de celebrar convenios de pago regirá durante el año 2001 y no la podrán usar futuros ministros de hacienda sin acudir al Congreso para una nueva ley.

El Presidente de la Comisión, H. Senador señor Carlos Ominami, dio lectura a una indicación del H. Senador Andrés Zaldívar, que propone rechazar la norma propuesta, dado que se cerraría la puerta a la alternativa de convenio de muchos pequeños contribuyentes que no pueden pagar al contado.

- Puestos en votación la indicación del H. Senador Andrés Zaldívar, fue aprobada por cuatro votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat, y una abstención, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei. Consecuencialmente, se dio por rechazado, con la misma votación, el artículo 1º, letra u), número 2 y el artículo 1º transitorio, primer inciso.

II.g) Precisión de la entrega de información del Impuesto Territorial del SII a Tesorería [Artículo 7º] :

El Director del SII indicó que para hacer coherente la coordinación del SII con Tesorería, se dispone que el SII le remitirá a la Tesorería toda la información relativa al Impuesto Territorial.

- Puesto en votación el artículo 7º, fue aprobado por cuatro votos a favor, de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y uno en contra, del H. Senador señor Francisco Prat.

Focalización de Contribuyentes que declaran bajo Renta Presunta

III.a) Se incluye a las S.A. abiertas para el cálculo de los parámetros de renta presunta en el caso de partes relacionadas [Artículo 2º, letra d), Número 1; Artículo 2º, letra g), Número 2, b)] :

El Director del SII informó que los agricultores con ventas netas anuales inferiores a 8.000 UTM no están obligados a declarar por renta efectiva. Sin embargo, si el agricultor es dueño

de un porcentaje superior al 10% de una sociedad anónima abierta, entonces las ventas de esta última no se consideran. Si hay ventas de sociedades relacionadas, sus ventas se consideran para el límite de las 8.000 UTM. Igual parámetro se aplicará a los contribuyentes que realicen actividades de transporte terrestre, con los límites que se señalan en el artículo 2º, letra g), Número 1.b) Lo que se busca es que tanto las sociedades anónimas cerradas como las abiertas estén en la misma condición.

- Puestos en votación el artículo 2º, letra d), Número 1 y el artículo 2º, letra g), Número 2, b), fueron aprobados por cuatro votos a favor, de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y uno en contra, del H. Senador señor Francisco Prat.

III.b) Se reduce de 6.000 UTA a 2.000 UTA el límite de ventas para acceder a renta presunta en la minería [Artículo 2º, letra f)] :

El Director del SII explicó que el límite de ventas anuales actual de \$1.995 millones se reduce a \$665 millones. Sigue siendo un límite bastante alto, y en ello la SONAMI está de acuerdo.

- Puesto en votación el artículo 2º, letra f), fue aprobado por cuatro votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat, y uno en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei,

III.c) Permite publicar las tasaciones de los vehículos motorizados de transporte terrestre en otros medios que no sean el Diario Oficial [Artículo 2º, letra g), Número 1, a); Artículo 2º, letra g), Número 2, a)] :

El Director del SII señaló que todos los años se deben publicar las tasaciones de camiones y buses, por lo que se desea tener la opción de realizar en el Diario Oficial o en otros diarios de circulación nacional, al igual que en los automóviles.

- Puesto en votación el artículo 2º, letra g), Número 1, a) y Número 2, a), estas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

III.d) Se establece como requisito para el acceso a renta presunta en el transporte de pasajeros que el avalúo fiscal de los vehículos sea inferior a 12.000 UTM [Artículo 2º, letra g), Número 1, b); Artículo 1º Transitorio, número 6] :

El Director del SII manifestó que actualmente los contribuyentes que se dedican a las actividades de transporte terrestre pueden optar a tributar por renta presunta, cualquiera sea el tamaño de la empresa. La norma propuesta establece un límite de 12.000 UTM, es decir, \$335 millones, para que la empresa sea obligada a llevar contabilidad efectiva. El artículo transitorio establece una gradualidad en la aplicación del límite, iniciándose con 24.000 UTM y llegando a las 12.000 UTM a partir del año tributario 2003.

El H. Senador señor Edgardo Boeninger solicitó aclarar cómo tributarán los empresarios del transporte que son afectados por la no entrega del boleto del pasaje.

El H. Senador señor Alejandro Foxley advirtió que las normas tributarias deben incentivar a un replazo acelerado de las máquinas más antiguas de locomoción urbana, por equipos de mejor calidad y más seguros, particularmente por los problemas de contaminación que aquejan a la Región Metropolitana.

El H. Senador señor Francisco Prat consultó respecto del criterio de usar el capital y no las ventas como en caso de renta presunta de los agricultores.

El Director del SII señaló respecto del avalúo de \$335 millones se trata de empresas que tienen varios buses, en cuyo caso ya disponen de sistemas de control para evitar la merma de boletos. El SII considerará estos sistemas de control para efectos de cuantificar los ingresos. En relación a la utilización del capital, el Director expresó que hay una relación más directa entre ventas y capital, puesto que en el agro un predio puede ser explotado con tecnología y riego tecnificado, obteniendo mayores ventas que un predio del mismo avalúo que realiza cultivos con técnicas tradicionales.

- Puestos en votación el artículo 2º, letra g), Número 1, b) y el artículo 1º transitorio, número 6, fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

Control de la Evasión y Elusión de Grandes Contribuyentes

IV.a) Se extiende el tratamiento de retiro tributable a la reinversión en acciones de S.A. cerradas, cuando éstas se enajenan [Artículo 2º, letra a); Artículo 1º Transitorio, número 1] :

El Director del SII expuso que actualmente si los contribuyentes retiran dinero de una empresa y antes de 20 días lo reinvierten en otra, no pagan impuesto global complementario. En el caso de las sociedades anónimas abiertas, esta práctica se prohibió a partir de 1998, pero aún se puede realizar si se trata de sociedades anónimas cerradas. La norma propuesta asimila el tratamiento de las sociedades anónimas abiertas a las cerradas.

- Puestos en votación el artículo 2º, letra a) y el artículo 1º transitorio, número 1, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

IV.b) Se presume habitualidad en el caso de subdivisión de terrenos rurales [Artículo 2º, letra b); Artículo 1º Transitorio, número 2; Artículo 3º Transitorio]:

El Director del SII explicó que en la actualidad se presume habitualidad en los casos que exista subdivisión de terrenos urbanos, si ésta se produce dentro de los cuatro años siguientes a la adquisición. La norma propuesta extiende este tratamiento a los predios rurales.

- Puestos en votación el artículo 2º, letra b) y el artículo 1º transitorio, número 2, fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, uno en contra, del H. Senador señor Francisco Prat, y una abstención, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei.

- Puesto en votación el artículo 3º transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

IV.c) Se limita el aprovechamiento de pérdidas en una reorganización empresarial [Artículo 2º, letra e), Número 1; Artículo 1º Transitorio, número 5 a)] :

El Director del SII indicó que la norma propuesta tiene por objeto evitar la adquisición de empresas con pérdidas tributarias, que sean ajenas al rubro principal de la empresa adquirente, como un mecanismo de pagar menos impuestos.

- Puestos en votación el artículo 2º, letra e), Número 1 y el artículo 1º transitorio, número 5 a), fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

IV.d) Aplicar depreciación normal, y no acelerada, para efectos del Global Complementario y Adicional [Artículo 2º, letra e), Número 2; Artículo 1º Transitorio, número 5 b)] :

El Director del SII señaló que la norma propuesta iguala el tratamiento entre las sociedades de personas, que pueden aplicar depreciación acelerada, y las sociedades anónimas que no están facultadas para ello. Como lo manifestó el Ministro de Hacienda, esta norma es discriminatoria al favorecer sólo a las sociedades de personas y constituye un subsidio al costo de capital, haciendo rentables proyectos que no serían tales sin depreciación acelerada.

- Puestos en votación el artículo 2º, letra e), Número 2 y el artículo 1º transitorio, número 5 b), fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

IV.e) SII verificará países con tasa de impuesto a la renta igual o superior a 30% para efectos de la deducción como gasto de los pagos al exterior [Artículo 2º, letra e), Número 3] :

El Director del SII expresó que se modifica la norma actual señalando que el SII, a petición de parte, verificará si el país en cuestión tiene una tasa de impuesto igual o superior al 30%.

El H. Senador señor Edgardo Boeninger solicitó que se agregue “de oficio”, como establece la norma actual. De esa forma existirá una lista de países más frecuentes, realizados de oficio, y los países que no aparecen en el listado son solicitados a petición de parte.

- Puesto en votación el artículo 2º, letra e), Número 3, con la enmienda referida, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

IV.f) Se crea una norma de subcapitalización [Artículo 2º, letra j), Número 1d); Artículo 1º Transitorio, número 3] :

El Director del SII informó que en el caso de empresas internacionales que, en vez de traer capital, se endeudan con su propia casa matriz, el beneficio tributario se basa en que el impuesto a las utilidades es del 35%, en tanto que al utilizar deuda es del 4%, por lo que hay un incentivo para “apalancar” las empresas y optar por crédito. En la legislación internacional existe un límite al grado de “apalancamiento” entre la empresa matriz y las filiales. El proyecto contempla un límite a la razón de endeudamiento total de tres veces el patrimonio, afectándose con la tasa del 35% el total de los intereses relacionados devengados en ese mes. La única excepción a esta norma son los bancos que, por su giro operan, con grados de “apalancamiento” mucho mayores.

La Subsecretaria de Hacienda precisó que se presentarán indicaciones en la Sala que delimiten claramente qué se entiende por deuda y qué se entiende por capital.

El H. Senador señor Alejandro Foxley estimó que una relación de “apalancamiento” de uno es a tres es sumamente generoso, pues lo normal es uno a uno. No es posible que proyectos partan sin capital propio, con un fardo de deuda que facilita esconder préstamos relacionados con bancos y operaciones “back-to-back”.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei manifestó que votaría en contra, hasta que se presenten las indicaciones ofrecidas por el Ministerio de Hacienda.

- Puestos en votación el artículo 2°, letra j), Número 1 d) y el artículo 1° transitorio, número 3, fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

IV.g) Reemplaza la autorización del Banco Central por la obligación de informar al SII, para acceder a una serie de tasas reducidas y exenciones del Impuesto Adicional [Artículo 2°, letra j), Número 1 a), b) y c); Artículo 2°, letra j), Número 2; Artículo 2°, letra j), Número 4; Artículo 1° Transitorio, número 3] :

El Director del SII señaló que había varios aspectos tributarios que verificaba el Banco Central, con relación a las operaciones en moneda extranjera que estarían afectas a la tasa del 4%, pero que debido a su Ley Orgánica, en la práctica, actualmente no los realiza. Se traspasan las obligaciones del Banco Central al SII, con acuerdo del Banco Central. Para acceder a una serie de exenciones y tasas reducidas, es preciso que se realice un informe al SII. La exención está autorizada conforme a las operaciones que cumplan con la legislación bancaria vigente.

La Comisión estimó que la redacción propuesta otorgaba demasiada discrecionalidad al SII, al poder solicitar los antecedentes de la operación “en la forma y plazos que el SII determine”. Además, la redacción propuesta modifica una función que actualmente realiza el Banco Central, por lo que podría constituir una norma de quórum.

El Ejecutivo propuso una nueva redacción, que sustituye la letra j), número 1 a), b) y c) por lo siguiente: “El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva”, que no modifica atribuciones del Banco Central de Chile.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei solicitó dejar constancia en acta lo señalado por el Director del SII que si un contribuyente no informa al SII, a lo único que se expone es a una sanción administrativa por no haber traído los papeles en su momento, pero que, en ningún caso, por ese motivo se le puede rechazar su operación en moneda extranjera afecta a la tasa de 4%. La exención correspondiente es por derecho, por cumplir la condición.

- Puesto en votación el Artículo 2°, letra j), Número 1 a), b) y c), con la nueva redacción señalada, fue aprobado por la unanimidad de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

En el caso de la letra j), número 2, que se refiere a las remuneraciones exentas por servicios prestados en el extranjero, se propuso la siguiente redacción:

“2.- Sustitúyese en el párrafo primero del número 2), la expresión “verificadas por los organismos oficiales correspondientes, los cuales podrán”, por “informadas al Servicio de

Impuestos Internos en el plazo que este determine así como las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva, pudiendo este Servicio”.

- Puesto en votación el artículo 2º, letra j), Número 2, con la nueva redacción señalada, fue aprobado por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

- Respecto de la letra j), número 4, que se refiere a las cantidades que pague el arrendatario en cumplimiento de un contrato de arrendamiento susceptible de acogerse a sistema de pago diferido de tributos aduaneros, el Ejecutivo propuso la siguiente redacción:

“4.- Agrégase en el párrafo tercero del número 6), después del punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, lo siguiente: “El pagador de la renta informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que este determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva.”.”

- Puesto en votación el artículo 2º, letra j), Número 4, con la nueva redacción señalada, fue aprobado por la unanimidad de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

IV.h) Se elimina el plazo de un año para aplica IVA a la venta de activos fijos, excepto a bienes inmuebles [Artículo 5º, letra a)] :

El Director del SII precisó que esto sólo se refiere a los activos fijos muebles, particularmente a la adquisición de vehículos de trabajo por los cuales se descuenta el IVA y después de un año se enajena, sin pagarse el IVA. De acuerdo al proyecto se deberá pagar el IVA.

El H. Senador señor Sergio Bitar expuso la problemática de la fábrica de General Motors en Arica, la cual arma camionetas principalmente para el mercado chileno y vería seriamente resentida su demanda, con los serios problemas sociales que esta situación acarrea para Arica. Hizo hincapié que esta medida afectaba negativamente a la Comunidad de Arica.

El Director del SII advirtió que la nueva normativa afectará a la General Motors de la misma manera que afecta a otros importadores; la recaudación en régimen por este concepto asciende a US\$8,2 millones, por lo que no debería tener un impacto tan fuerte sobre los productores nacionales.

- Puesto en votación el artículo 5º, letra a), fue aprobado por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

IV.i) Se condiciona la devolución de remanentes de IVA [Artículo 5º, letra c); Artículo 1º Transitorio, tercer inciso] :

El Subdirector Normativo del SII expresó que en el IVA existe una franquicia para los contribuyentes que adquieren activo fijo y tienen remanentes de crédito fiscal por seis períodos tributarios o más; pueden solicitar a la Tesorería un anticipo por esos remanentes. Muchos contribuyentes generan créditos fiscales y realizan la mayor parte de sus operaciones por ventas no afectas al IVA, por lo que recuperan los créditos fiscales y nunca tienen débito fiscal. La norma propuesta establece que los contribuyentes que soliciten esta

devolución anticipada, deben devolver estas cantidades mediante operaciones normales de débito. Si el contribuyente vende exento del IVA, entonces debe reintegrar los créditos. El plazo inicial era de 36 meses, pero en la H. Cámara se eliminó el plazo, puesto que grandes exportadoras recuperan en períodos superiores a tres años.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei hizo presente que la redacción del artículo es muy vaga y se presenta a contradictorias interpretaciones. Solicitó que abogados tributarios expongan sus aprensiones y estudien una nueva redacción que clarifique su aplicación.

El Presidente de la Comisión, H. Senador señor Carlos Ominami, propuso que el Ejecutivo presente una nueva redacción que haga más claro el tema.

- Puestos en votación el artículo 5º, letra c) y el artículo 1º transitorio, tercer inciso, fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

Corrección de Situaciones de Excepción Tributaria

V.a) Se exime de impuesto a la renta las ganancias de capital obtenidas por inversionistas institucionales no residentes [Artículo 2º, letra c); Artículo 9º; Artículo 1º Transitorio, último inciso] :

La H. Senadora señora Evelyn Matthei se manifestó de acuerdo con la eliminación del impuesto, pero señaló que al imponer tantas condicionantes y limitantes, el artículo sería inoperante.

- Puestos en votación el artículo 2º, letra c); el artículo 9º y el artículo 1º transitorio, último inciso, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

V.b) Se deroga el crédito por contribuciones de bienes raíces [Artículo 2º, letra d), Número 2; Artículo 1º Transitorio, número 4] :

El Director del SII expuso que esta disposición convierte en permanente la norma transitoria establecida entre 1998 y 2002. El impacto tributario de esta norma, en régimen, es de US\$73 millones. El Ministro de Hacienda ha señalado que se presentará una indicación por la situación particular que afecta a las empresas constructoras, en que las contribuciones de casas o departamentos no vendidos no se pagarían o bien se rebajarían del impuesto de primera categoría.

El H. Senador señor Sergio Bitar propuso que la norma sólo se aplique a las empresas que estén instaladas en la Región Metropolitana, aprovechando este proyecto de ley para dar una señal que estimule las inversiones en regiones. Consultó respecto de cuál sería el monto en regiones y en la Región Metropolitana que se recaudarían por este concepto.

La Subsecretaria de Hacienda señaló que el Ejecutivo está trabajando en medidas que estimulen las inversiones en las regiones en el contexto del mercado de capitales, donde se estima que corresponde analizar el tema.

Los H. Senadores Foxley y Prat reiteraron que la norma que suspendió la rebaja de las contribuciones de bienes raíces del impuesto a la primera categoría, se aprobó en 1998 bajo el entendido de que era una norma transitoria que terminaba el año 2002, por lo que al considerarla una norma permanente, se vulnera el acuerdo alcanzado y se desincentiva la inversión. Este tipo de instrumentos -agregaron- se utiliza en muchos países para estimular el ahorro.

Añadieron los HH. Senadores Foxley y Prat que las modificaciones introducidas en el tratamiento de los retiros, el incentivo del tributo por el 50% de los intereses y los dividendos y la deducción de las contribuciones, aprobadas en forma transitoria para financiar las pensiones aumentadas por la ley N° 19.578, eran todas normas que incentivaban las inversiones. El tema se discutió largamente con el Ministro Aninat y el Subsecretario Marfán, por lo que sería una mala señal para fortalecer un ambiente pro-ahorro y pro-inversión.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei señaló que recientemente se aumentaron los topes para las patentes municipales, por lo que eliminar la rebaja de las contribuciones, aduciendo que serían un pago por los servicios municipales para las empresas y no un tributo, es realmente un nuevo impuesto al patrimonio. Se le está quitando el oxígeno a la economía.

El Presidente de la Comisión, H. Senador señor Carlos Ominami, propuso adoptar un acuerdo formal que solicite al Ministro de Hacienda analizar tanto los incentivos que estimulen el desarrollo regional, como la mantención de los beneficios transitorios que se adoptaron en 1998.

- Puestos en votación el artículo 2°, letra d), Número 2 y el artículo 1° transitorio, número 4, estos fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

V.c) Corrige error de redacción producto de Ley 18.895 de 1990 [Artículo 2°, letra h)] :

En el artículo 39 se hace referencia a los tres últimos incisos de la letra a), en circunstancias que sólo tiene dos incisos.

- Puesto en votación el artículo 2°, letra h), fue aprobada por fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat.

V.d) Eliminación de la reliquidación mensual del Impuesto Unico al Trabajo [Artículo 2°, letra i); Artículo 1° Transitorio, número 7] :

El Director del SII indicó que, en la actualidad, los trabajadores que reciben sueldos de dos o más empleadores deben reliquidar mensual o anualmente. El año 2000 sólo 600 contribuyentes reliquidaron mensualmente, en tanto que 40.000 lo hicieron anualmente, por lo que se elimina papeleo y trámites si todos lo realizan en forma anual.

- Puesto en votación el artículo 2°, letra i) y el artículo 1° transitorio, número 7, fueron aprobados por cuatro votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat, y uno en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei.

V.e) Exime de Impuesto Adicional a las primas de seguros que cubren riesgos de bonos emitidos para financiar proyectos de concesión de obras públicas [Artículo 2º, letra j), Número 3] :

El Director del SII expuso que las concesiones de obras públicas, por razones de tamaño de mercado, deben contratar primas de seguros y reaseguros que están afectos a un impuesto adicional del 22%; se propone eliminar esta tasa para no recargar los seguros que contraten las concesionarias.

El H. Senador señor Alejandro Foxley señaló que las tasas de impuestos a estas primas, así como las de los royalties y asesorías extranjeras, le parecían excesivamente altas en un contexto de globalización, afectando la competitividad del país.

- Puesto en votación el artículo 2º, letra j), Número 3, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

V.f) Se exige que el comprador pague a lo menos una parte del precio equivalente al IVA para tener derecho al crédito fiscal [Artículo 5º, letra b); Artículo 1º Transitorio, tercer inciso] :

El Director del SII expresó que el Servicio no puede legislar ni regular el trato entre privados, pero lo que sí puede hacer es determinar bajo qué condiciones se puede imputar un crédito de IVA; la empresa sólo puede imputar el crédito de una factura que al menos ha pagado el IVA correspondiente.

El H. Senador señor Sergio Bitar señaló que esta medida iría en directa protección para las PYME, las cuales venden a plazo a los grandes supermercados y mayoristas, debiendo enterar en arcas fiscales el día doce del mes siguiente el 18% del IVA, con un importante costo financiero. Esta medida ha sido muy apreciada por la CONUPIA y dirigentes del comercio.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei indicó que esto es un problema de poder de negociación, donde los grandes presionarán a los proveedores pequeños por vía de mayores plazos u otro tipo de compensación.

El H. Senador señor Francisco Prat advirtió que en la agricultura se utiliza ampliamente el anticipo de semillas, fertilizantes y maquinaria agrícola, aprovechando el IVA de la época de cosechas, situación que se impediría con la norma propuesta.

- Puestos en votación el artículo 5º, letra b) y el artículo 1º transitorio, tercer inciso, fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

V.g) Se reduce de 50% a 30% el impuesto adicional a las ventas de bienes suntuarios [Artículo 5º, letra e)] :

El Director del SII explicó que el impuesto adicional al lujo es actualmente de 50% en la primera venta o importación de bienes suntuarios, tales como joyas, artículos de oro y pieles finas. La menor recaudación de la baja que propone el proyecto de 50% a 30% es de US\$2 millones, siendo la recaudación total aproximadamente de US\$5 millones.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei señaló que la joyería de Andacollo está absolutamente deprimida, por lo que la derogación total de este impuesto adicional incrementaría la recaudación de IVA al realizarse legalmente transacciones que ahora tienden a evadir por la alta tasa de 50%.

- Puesto en votación el artículo 5°, letra e), fue aprobado por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

El Presidente de la Comisión, H. Senador señor Carlos Ominami, propuso que la Comisión oficie al Ejecutivo solicitando una rebaja más sustancial del impuesto adicional a los bienes suntuarios. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad.

Perfeccionamiento de Procedimientos que afectan al Contribuyente

VI.a) Se faculta al SII para definir los medios en que se recibirán declaraciones, formularios y archivos de datos [Artículo 1°, letra a), número 1] :

Los H. Senadores Bitar y Foxley señalaron que no correspondía obligar a los contribuyentes al uso de medios tecnológicos, sino que se debían establecer estímulos para la adopción de las nuevas tecnologías.

- Puesto en votación el artículo 1°, letra a), número 1, fue rechazado por tres votos en contra, de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alejandro Foxley y Francisco Prat, y dos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger y Carlos Ominami.

VI.b) Se faculta al SII para encomendar a privados el procesamiento de giros de impuestos [Artículo 1°, letra a), números 2 y 3] :

El Director del SII indicó que cuando los giros se externalicen y salgan fuera del SII, estarán afectos a las mismas obligaciones de secreto como las declaraciones de IVA y Renta.

- Puesto en votación el artículo 1°, letra a), números 2 y 3, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VI.c) La información tributaria que proporcione el SII solamente podrá ser usada para los fines propios de la institución que la recepciona [Artículo 1°, letra b)] :

El Director del SII señaló que los funcionarios del Servicio tienen la obligación de secreto tributario, pero que no es así respecto de la información que envía el SII a otras reparticiones públicas tales como el Banco Central, INE y Ministerio de Obras Públicas, entre otros.

- Puesto en votación el artículo 1°, letra b), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VI.d) Se faculta al Director del SII para ampliar el plazo de presentación de declaraciones que se efectúen por medios tecnológicos y no impliquen pago de impuestos [Artículo 1°, letra c)] :

El Director del SII expresó que, en la actualidad, el SII anuncia que se condonarán las multas de aquellos que se atrasen, y la nueva norma permitirá establecer incentivos más claros.

- Puesto en votación el artículo 1º, letra c), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VI.e) Se crea una norma que establezca la reajustabilidad de las devoluciones de sumas que se asimilan a impuestos [Artículo 1º, letra h), número 2] :

La nueva norma tiene por objeto poder devolver reajustadas a los exportadores las devoluciones por reintegro de exportaciones.

- Puesto en votación el artículo 1º, letra h), número 2, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VI.f) Se faculta a Tesorería para devolver de oficio las contribuciones de bienes raíces pagadas doblemente [Artículo 1º, letra h), número 4] :

- Puesto en votación el artículo 1º, letra h), número 4, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VI.g) Se faculta al Director para eximir de la obligación de presentar declaración de iniciación de actividades a determinados contribuyentes no domiciliados ni residentes en el país, que sólo obtengan rentas de capitales mobiliarios [Artículo 1º, letra j)] :

La H. Senadora señora Evelyn Matthei precisó que al parecer los depósitos a plazo no constituirían capitales mobiliarios, por lo que se debía revisar la norma propuesta y extender lo más posible la exención de presentar iniciación de actividades.

- Puesto en votación el artículo 1º, letra h), número 2, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VI.h) Se faculta al SII para no aplicar determinadas multas en casos que no implican perjuicio al interés fiscal [Artículo 1º, letra n)] :

- Puesto en votación el artículo 1º, letra n), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VI.i) Se amplía el plazo para solicitar la devolución de pagos en exceso de uno a tres años [Artículo 1º, letra o)] :

El Director del SII señaló que se desea uniformar en tres años. En la actualidad, si el contribuyente paga en exceso sólo puede pedir la devolución en el plazo de un año.

- Puesto en votación el artículo 1º, letra o), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VI.j) Se faculta al Tesorero General para excluir del procedimiento ejecutivo de cobro a las deudas que no excedan de un 50% de 1 UTM [Artículo 1º, letra r); Artículo 8º, letra b); Artículo 5º Transitorio] :

El Tesorero señaló que para las deudas inferiores a \$13.000 se puedan excluir del procedimiento de cobro ejecutivo, que tiene un alto costo. De 700.000 deudas que maneja actualmente la Tesorería, 100.000 de ellas caen bajo el umbral de media UTM. Al mismo tiempo, la norma propuesta suspende el plazo de la prescripción por un período de 6 años, de modo que puedan ser pagadas en el futuro por alguna devolución en que el contribuyente tenga un saldo favorable. La ampliación de la prescripción tiene por objeto establecer una norma que no parezca de hecho una condonación.

Los HH. Senadores Matthei y Prat solicitaron separar la facultad de excluir del procedimiento de cobro del elemento de la prescripción, puesto que el costo de mantener ampliada la prescripción es demasiado engorrosa.

- Puestos en votación la primera frase de la letra r) del artículo 1º, la letra b) del artículo 8º y el artículo 5º transitorio, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

- Puesta en votación la segunda parte de la letra r) del artículo 1º, a partir de la expresión “Dictada dicha resolución”, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VI.k) Se faculta al Director del SII para liberar de la obligación de presentar una declaración jurada de sus rentas y llevar contabilidad completa a los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile y que sólo posean rentas de capitales mobiliarios [Artículo 2º letra k); Artículo 2º, letra l)] :

- Puestas en votación las letras k) y l) del artículo 2º, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VI.l) Se faculta a la Tesorería para abonar las devoluciones en las cuentas corrientes de los contribuyentes que dispongan de ellas [Artículo 2º, letra m)] :

- Puesto en votación el artículo 2º, letra m), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VI.m) Unifica procedimiento para aplicar exención de Impuesto Adicional a empresas aéreas y navieras [Artículo 3º y 4º] :

El Director del SII expuso que tanto los aviones como los barcos están liberados del Impuesto Adicional; el problema es que por cada avión se requiere de un decreto; ahora se quiere liberar de ese procedimiento. Las naves deberán mantener un registro que permita realizar las fiscalizaciones anuales.

- Puestos en votación los artículo 3º y 4º, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VI.n) Antecedentes para la Devolución de IVA Exportador deberán ser presentados al SII [Artículo 5°, letra d)] :

El Director del SII manifestó que dado que la fiscalización la realiza el SII, procede que los antecedentes se presenten ante dicho Servicio. Se mantiene la norma actual que dispone que la devolución del IVA debe realizarse en un plazo máximo de cinco días.

- Puesto en votación el artículo 5°, letra d), fue aprobado por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

VI.ñ) Modernización de los Medios de Pago de Tesorería [Artículo 8°, letra a)] :

El Tesorero expuso que el objetivo de la norma es hacer compatible en la Ley Orgánica de la Tesorería cualquier devolución por medio de transferencia electrónica de fondos.

- Puesto en votación el artículo 8°, letra a), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

Mayores recursos humanos para la Administración Tributaria

VII.a) Aumento de dotación del SII [Artículos 12, 13, 18 y 24; Artículo 8 transitorio] :

El Director del SII explicó que para lograr una rebaja tan significativa en la reducción de la evasión tributaria, del 24% al 20% del PIB, se requería aumentar la dotación del SII. El proyecto propone aumentar, en régimen, 539 cargos adicionales la dotación total, de los cuales 356 nuevos cargos serán en la planta de fiscalizadores. El artículo 14 señala una gradualidad en la ampliación de las plantas, partiendo por 223 nuevos cargos el año 2001, 164 cargos el año 2002, 79 cargos el año 2003 y 73 cargos el año 2004.

Respecto de las aprensiones, que se plantearon durante la discusión en general en el sentido de que un crecimiento tan rápido de la cantidad de fiscalizadores genere mayores posibilidades de corrupción, el Director del SII detalló las medidas administrativas, sancionatorias y de reingeniería que se han adoptado durante los últimos 10 años. A modo de ejemplo, expresó que todas las instrucciones y circulares son públicas y están disponibles en Internet para todos los contribuyentes. De igual modo, la computación mediante el uso de claves personales sólo permite realizar las operaciones autorizadas, dejando el rastro de cada actuación adoptada por un funcionario. En seminarios internos se analiza el tema de la corrupción y se discute abiertamente los casos de funcionarios que han sido destituidos. Existe un compromiso muy fuerte e inversión de tiempo y recursos para asumir esta temática por parte de la Dirección, del Departamento de Recursos Humanos y del de Departamento de Informática, dado que hay gran conciencia del problema y sus consecuencias sobre cualquier administración tributaria.

La Comisión analizó una indicación del H. Senador señor Andrés Zaldívar que propone rechazar el número 1 del artículo 13, norma que permite el traspaso voluntario de 15 funcionarios de la Planta Administrativa desde el Servicio de Tesorerías al SII.

El H. Senador señor Sergio Bitar señaló que ésta es una preocupación de las asociaciones de funcionarios y que dadas las cantidades de cargos nuevos que se crean, no sería un tema mayor para el SII.

El Tesorero advirtió que este traspaso se justificaba en virtud de ciertas normas que fueron eliminadas durante el primer trámite, por lo que su eliminación no genera grandes problemas para el Ejecutivo.

- Puesta en votación la indicación del H. Senador señor Andrés Zaldívar, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat. En consecuencia se dio por rechazado el número 1 del artículo 13, con la misma votación.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei consultó respecto del objetivo de la norma del número 4 del artículo 13, que dispone el traspaso de funcionarios desde otras reparticiones públicas al SII, señalando que podrían darse reducciones de personal en otros ministerios que no fueran adecuados para el SII. Asimismo, advirtió que el inciso sexto del mismo número 4 dispone la dictación de cuatro decretos con fuerza de ley con duración de un año. La norma constitucional establece que sólo se puede delegar facultades legislativas vía DFL al Presidente de la República por un plazo máximo de un año, por lo que sería recomendable una consulta a la Comisión de Constitución sobre la procedencia de usar este mecanismo de delegación.

El Presidente de la Comisión, H. Senador señor Carlos Ominami, basado en la petición de la H. Senadora, propuso su envío a la Comisión de Constitución y Reglamento del Senado.

- Puestos en votación los artículos 12; 13 N°s 2, 3, 4, 5, 6, y 7; y artículo 18 fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos abstenciones, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

El Subdirector Normativo del SII expuso que los artículos 24 y 8° transitorio tienen por objeto incorporar en la planta de técnicos a los contadores generales, quienes tenían este requisito que se eliminó por omisión en la ley N° 19.646. Por ende quedaron sin requisitos y no pueden ascender.

- Puestos en votación el artículo 24 y el artículo 8° transitorio, estos fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VII.b) Aumento de dotación de Tesorería [Artículos 20 y 23] :

El Tesorero indicó que se aumenta la planta del Servicio de Tesorerías en 15 cargos directivos y profesionales para responder a la creación de tres nuevas Tesorerías Regionales en la Región Metropolitana. En la actualidad existen dos Tesorerías que no permiten atender adecuadamente a una población de 5 millones de habitantes. Un aspecto de la norma propone que de los 200 funcionarios a contrata, se puedan nombrar hasta un 10%, es decir 20 funcionarios en funciones directivas. Esta norma sería de uso transitorio pues se faculta al Presidente para que en un plazo de un año se dicte la nueva planta de la Tesorería, que solucionaría la escasez de personal directivo.

El H. Senador Zaldívar presentó dos indicaciones al artículo 23: al número 1, limitando el personal a contrata del Servicio de Tesorerías que pueda desempeñar funciones directivas,

del 10% al 5%, y al número 2, que mantiene la exigencia de experiencia laboral en el Servicio de Tesorerías para los cargos de la Planta de Profesionales.

- Puestas en votación las indicaciones del H. Senador Zaldívar al artículo 23, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

- Puestos en votación los artículos 20 y 23, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VII.c) Aumento de dotación de la Dirección de Presupuestos [Artículo 22; Artículo 9 transitorio] :

El Director del SII informó que los cambios tributarios propuestos generarán mayores demandas sobre la DIPRES, con nuevas responsabilidades que demandan de tres cargos adicionales.

- Puestos en votación el artículo 22 y el artículo 9º transitorio, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

VII.d) Adecuación de la fórmula de cálculo del incentivo variable del SII [Artículos 14, 15, 16 y 17; Artículo 7 transitorio]

El Director del SII señaló que la asignación de desempeño establecida por la ley N° 19.646, que otorgaba una asignación variable dependiente de la recaudación global de los impuestos internos, se otorga considerando la recaudación base obtenida el año 1997. Dado que el año 1999 se produjo una baja sustancial de la recaudación tributaria, en la práctica no constituye incentivo alguno. Por lo tanto, se propone modificar la base al año 1998, que se puede considerar como un año de mayor normalidad. Adicionalmente, en atención a los efectos de mayor recaudación del presente proyecto, se sube la meta de crecimiento porcentual de la Recaudación Efectiva para acceder a la asignación variable de un 0,86% a un 1,43%.

El H. Senador señor Alejandro Foxley destacó que existen metodologías muy sofisticadas para medir el rendimiento, la metodología propuesta es el sistema más tosco, que genera razonables sospechas respecto del exceso de celo que podrían tener algunos funcionarios fiscalizadores. Solicitó que se oficie al Ministro de Hacienda y al Director de Presupuestos que la Comisión desea conocer una propuesta más global de remuneraciones variables e incentivos, por lo menos para los servicios críticos de la administración pública.

- Puestos en votación los artículos 14, 15, 16 y 17 y el artículo 7º transitorio, fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

VII.e) Incentivo para la cobranza de Tesorería [Artículos 19 y 21]:

El H. Senador Andrés Zaldívar presentó una indicación que propone pagar la asignación semestral de estímulo por cumplimiento de metas de recaudación de deuda morosa recuperada en cobranza en los meses de mayo y octubre de cada año.

- Puesta en votación la indicación del H. Senador Zaldívar al artículo 19, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

- Puestos en votación los artículos 19 y 21, fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

- Puestos en votación los artículos 14, 15, 16 y 17 y el artículo 7º transitorio, fueron aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos en contra, de la H. Senadora señora Evelyn Matthei y del H. Senador señor Francisco Prat.

FINANCIAMIENTO

De acuerdo al informe financiero actualizado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el proyecto de ley contempla un conjunto de medidas encaminadas a fortalecer la administración tributaria y a asegurar el cumplimiento cabal de la legislación tributaria, subsanando imperfecciones o vacíos en las leyes que facilitan acciones que culminan en elusión del pago de impuestos.

El mejoramiento de la administración tributaria conlleva costos vinculados a mayores dotaciones de personal en el Servicio de Impuestos Internos y a incrementos de remuneraciones en el Servicio de Tesorerías, asociados éstos últimos al resultado de la cobranza de deuda morosa. El cuadro siguiente muestra la contribución neta al ingreso fiscal anual de este mayor gasto, para el período 2001 a 2005, donde el último año refleja la situación permanente. Las cifras corresponden a incrementos respecto del ingreso y gasto, respectivamente, del año 2000, y están expresadas en millones de pesos del año 2000.

	2001	2002	2003	2004	2005 y en Régimen
Ingresos por fiscalización y cobranzas	123.509	209.587	296.801	357.363	372.802
- Fiscalización	104.549	181.472	251.352	310.939	325.565
- Cobranzas	18.960	28.115	45.449	46.424	47.237
Mayores Gastos en:	6.666	11.512	12.176	13.334	13.055
Servicio de Impuestos Internos	4.873	9.508	10.146	11.305	11.026
Servicio de Tesorerías	1.793	2.004	2.030	2.030	2.030
Total Neto	116.844	198.075	284.625	344.029	359.747
Total Neto en millones de US\$	212,4	360,1	517,5	625,5	654,1

El impacto que producirán en la recaudación fiscal anual las modificaciones a la legislación tributaria, que permitirán elevar los ingresos del Fisco por la vía de eliminar los resquicios en que se apoya la evasión, se presenta en el siguiente cuadro resumen, expresado en millones de pesos del año 2000. Cabe destacar que la medición de este efecto ha sido realizada sobre un supuesto de vigencia de las medidas por año completo, a contar de enero de 2001. Una vigencia inferior a los doce meses durante el presente año, reduce los montos de recaudación adicional por este año.

	2001	2002	2003	2004	2005 y en Régimen
Impuestos a la Renta		82313.944	57.289	61.142	64.453
Impuesto al Valor Agregado	2.249	3.374	3.374	11.825	11.825
Ordenanza de Aduanas	18.749	8.409	9.962	11.515	13.068
Total	21.821	25.727	70.625	84.482	89.346
Total en millones de US\$	39.7	46.8	128.4	153.6	162.4

El artículo 21, que amplía la planta de la Dirección de Presupuestos en tres cargos directivos, significa un gasto anual de \$ 84 millones anuales.

El resultado financiero neto para el Fisco del conjunto de estas medidas, se muestra a continuación para cada año del período 2001 a 2005, expresado en millones de pesos del año 2000.

	2001	2002	2003	2004	2005 y en régimen
Ingresos por modificaciones a la legislación tributaria.	21.821	25.727	70.625	84.482	89.346
Ingresos por fiscalización y cobranzas	123.509	209.587	296.801	357.363	372.802
Gastos	6.750	11.596	12.260	13.419	13.140
Total Neto	138.580	223.718	355.166	428.426	449.008

Total Neto en millones de US\$	251.9	406.8	645.8	778.9	816.4
-----------------------------------	-------	-------	-------	-------	-------

Mayor detalle acerca de los componentes de las cifras señaladas, así como también de la metodología de cálculo de ellas, se encuentra en los anexos.

Anexo N° 1					
Artículo 2°: Impuesto a la Renta					
Millones de Pesos de 2000					
	2001	2002	2003	2004	2005 y en Régimen
Extender la disposición de retiro tributable a la reinversión en acciones de pago de sociedades anónimas cerradas	0	1.847	1.847	1.847	1.847
Presumir habitualidad en la subdivisión de terrenos agrícolas	0	1.696	1.696	1.696	1.696
Eximir de impuesto a la renta a las ganancias de capital obtenidas por inversionistas institucionales no residentes en la venta de acciones con presencia bursátil	(1.129)	(1.694)	(1.694)	(1.694)	(1.694)
Derogar en forma definitiva el crédito por contribuciones	0	0	39.709	39.709	39.709
No aceptar absorción de pérdidas en reorganizaciones con cambio de giro y dominio simultáneamente	0	1.553	1.553	1.553	1.553
Aplicar depreciación normal para efectos de los impuestos personales	0	3.311	6.622	9.933	13.244
Para Rentas Presuntas reducir a 2.000 UTA el límite de acceso en la minería	0	460	460	460	460
Para Rentas Presuntas rebajar el límite de avalúo fiscal en el transporte de pasajeros a 12.000 UTM (a 24.000 y 18.000 durante 2001 y 2002, respectivamente)	0	1.896	2.221	2.763	2.763
Eliminar reliquidación mensual del Impuesto a las rentas del trabajo	(486)	0	0	0	0
Establecer una norma de subcapitalización que aplique un impuesto de 35%, en lugar de 4%, a los intereses derivados de exceso de endeudamiento	2.438	4.875	4.875	4.875	4.875

Totales	823	13.944	57.289	61.142	64.453
---------	-----	--------	--------	--------	--------

Anexo N° 2					
Artículo 5°: Impuesto a las Ventas y Servicios					
Millones de Pesos de 2000					
	2001	2002	2003	2004	2005 y en Régim en
Aplicar IVA en la venta de bienes del activo fijo, con independencia del plazo transcurrido entre adquisición y venta, excluidos los bienes inmuebles.	2.961	4.442	4.442	4.442	4.442
Establecer el reintegro de las devoluciones de remanentes de IVA al cabo de tres años si es que no se han generado los débitos suficientes que hubiesen permitido cubrirlos.	0	0	0	8.451	8.451
Reducir de 50% a 30% la tasa de impuesto adicional a los suntuarios	(712)	(1.068)	(1.068)	(1.068)	(1.068)
Totales	2.249	3.374	3.374	11.825	11.825

Anexo N° 3

Artículo 10: Ordenanza de Aduanas

Millones de Pesos de 2000

	2001	2002	2003	2004	2005 y en régime n
Traspasar al declarante la obligación de probar la veracidad de los valores declarados, en los casos en que exista una duda razonable por parte de la Aduana.	1.035	3.106	4.659	6.212	7.765
Regímenes suspensivos	17.714	5.303	5.303	5.303	5.303
Aplicar interés a partir del primer día	912	1.368	1.368	1.368	1.368
Aplicar interés sobre el IVA	3.259	4.889	4.889	4.889	4.889
Restringir el otorgamiento de almacenes particulares a un máximo de 30 días, salvo casos excepcionales	13.266	(1.370)	(1.370)	(1.370)	(1.370)
Menor evasión en almacenes particulares	277	416	416	416	416
Totales	18.749	8.409	9.962	11.515	13.068

Anexo N° 4

Gastos asociados al mejoramiento de la administración tributaria

Millones de Pesos de 2000

	2001	2002	2003	2004	2005 y en Régimen
Servicio de Impuestos Internos	4.872,9	9.507,8	10.146,2	11.304,6	11.025,6
1.- Remuneraciones	3.002,9	7.745,8	8.855,2	9.877,6	9.877,6
- Creación cargos	2.918,0	4.860,6	5.873,5	6.807,5	6.807,5
- Incremento límite global anual asignación supervisión	84,9	113,2	121,7	130,1	130,1
- Modificación componente variable de asignación de estímulo 1/	0,0	2.772,0	2.860,0	2.940,0	2.940,0
2.- Gastos Corrientes y de Capital	1.870,0	1.762,0	1.291,0	1.427,0	1.148,0
Tesorería	1.792,6	2.004,1	2.029,6	2.029,6	2.029,6
Remuneraciones					
1.- Cambio Sistema de Remuneraciones	1.576,0	1.787,5	1.813,0	1.813,0	1.813,0
2.- Creación de cargos	216,6	216,6	216,6	216,6	216,6
Dirección de Presupuestos	84,4	84,4	84,4	84,4	84,4
Remuneraciones					
Total	6.749,9	11.596,3	12.260,2	13.418,6	13.139,6

1/ El costo máximo desde 2004 es de \$ 4.402 millones anuales.

Anexo Metodológico

Del Cálculo de los Mayores Ingresos Fiscales derivados de cambios en la Legislación Tributaria

MODIFICACIONES A LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

Para las estimaciones asociadas a impuestos de declaración anual se utiliza principalmente como información - fuente la que corresponde a la Operación Renta 1999. En el caso de los impuestos de declaración mensual se utiliza principalmente la información anualizada de 1998, llevada a pesos de 2000 e incorporando el crecimiento de PIB de 1999 y esperado para 2000. Esta información se proyecta al año 2001, usando elasticidad-PIB de 1. Las cifras no consideran crecimiento del PIB después de 2000.

1.- Extender la disposición de retiro tributable a la reinversión en acciones de pago de SA cerradas

De las declaraciones de Impuesto a la Renta del año tributario 1997 se obtuvo las reinversiones efectuadas en sociedades anónimas cerradas, las que alcanzaron a \$35,7 mil millones. Posteriormente, se determinó que a la fecha actual un 14,1% de las personas que reinvirtieron habían vendido las acciones de dichas sociedades. Es decir, bajo el escenario propuesto aproximadamente \$5 mil millones habrían quedado afectos al impuesto Global Complementario, a una tasa marginal promedio estimada en 30%, con lo cual se habrían recaudado en torno a los \$1,5 mil millones.

2.- Presumir Habitualidad en la subdivisión de terrenos agrícolas

De acuerdo a antecedentes proporcionados por la Subdirección de Avaluaciones del SII, anualmente se producen 10.000 transferencias de terrenos agrícolas por un monto cercano a los \$120 mil millones, con una ganancia de capital promedio del 30% sobre ventas, esto es, \$36 mil millones. Si estas rentas estuviesen afectas a una tasa marginal promedio de 30%, generarían una recaudación anual de \$10,8 mil millones. Sin embargo, es probable que muchos contribuyentes eludan total o parcialmente el pago del impuesto, por ejemplo, mediante la transferencia ficticia del predio antes de la subdivisión. Si suponemos que sólo el 15% de los contribuyentes paga los tributos correspondientes el rendimiento de esta medida sería de \$1,6 mil millones anuales.

3.- Eximir de impuesto a la renta a las ganancias de capital obtenidas por inversionistas institucionales no residentes en la venta de acciones con presencia bursátil

Se estima un impacto fiscal negativo equivalente a la recaudación actual del impuesto que se aplica por este concepto.

4.- Derogar en forma definitiva el crédito por contribuciones

Se utiliza la misma metodología aplicada con ocasión de la Ley de Pensiones, ajustada por un factor de seguridad de 0,8, por cuanto la evaluación ex-post de esta medida reveló algún grado de sobreestimación, y además, no es claro que el crecimiento de las contribuciones vaya a la par con el crecimiento económico. En la estimación aludida se rehace la declaración de cada contribuyentes de Primera Categoría, excluyendo el crédito por contribuciones. Cabe señalar que esta medida genera efectos a partir del año 2003, dado que ya se halla en aplicación en forma temporal hasta el 2002.

5.- No aceptar absorción de pérdidas en reorganizaciones con cambio de giro y dominio simultáneamente

La estimación se basa en una investigación efectuada sobre las fusiones de empresas en el período 1994-97, registradas en las direcciones regionales Santiago Centro y Santiago Oriente. En dicho análisis se concluye que la pérdida fiscal por la absorción de empresas denominadas "cascarones", es decir, empresas sin actividad y que sólo mantienen contabilidad con pérdidas, ascendía a un promedio anual cercano a los US\$ 5,8 millones. Se aplicó sobre este monto un factor de seguridad de 0,5, para reflejar eventuales cambios de comportamiento de los contribuyentes.

6.-Aplicar depreciación normal para efectos de los impuestos personales

Se utilizó información de los retiros en exceso declarados por los socios de empresas de personas y empresarios individuales. De los retiros en exceso declarados en el año tributario 1999, por los 10.000 contribuyentes con mayores montos, se supone que el 50% se originan en la depreciación acelerada. Además, se supone que una vez que entre en vigencia la modificación propuesta sólo la mitad de este monto seguiría siendo distribuido, el que a su vez quedaría afecto a la tasa marginal promedio de los empresarios estimada en un 25%.

7.- Reducir los regímenes de renta presunta

Para evaluar estas medidas, se simula la renta efectiva que tendrían los contribuyentes actualmente acogidos a los regímenes de presunción. Esta simulación considera como proxy de la renta efectiva la variable ventas menos compras menos remuneraciones. En el caso de las personas jurídicas se computa la variación del impuesto de Primera Categoría. En el caso de las personas naturales se computa el efecto en Global Complementario por las utilidades distribuidas y en Primera Categoría por las utilidades no distribuidas..

8.- Eliminar la Reliquidación Mensual del impuesto a las rentas del trabajo, dejando sólo la posibilidad de efectuar la reliquidación anualmente.

Se estima una pérdida de recaudación por una sola vez en el año 2001, equivalente a la recaudación anual que actualmente se percibe por este concepto. En efecto, al suprimir la reliquidación mensual se produce una postergación de la recaudación de ese año, la que ingresará en arcas fiscales junto con la declaración anual de Impuesto a la Renta, que se efectúa en abril del año siguiente.

9.- Establecer una norma de subcapitalización que aplique un impuesto de 35%, en lugar del 4%, a los intereses derivados de excesos de endeudamiento

Se estima a partir de información tributaria de las empresas cuyas deudas superan por más de tres veces el valor del capital propio, y que actualmente efectúan pagos de intereses al exterior por préstamos contraídos con partes relacionadas. El impacto en la recaudación considera la aplicación de la tasa de 35% a los intereses sobre el exceso de endeudamiento, estimados como los intereses pagados a empresas relacionadas multiplicados por el factor que resulta de dividir el exceso de endeudamiento por la deuda relacionada total. Los resultados se multiplican por un factor de 0,3 para consignar un cambio de comportamiento de los contribuyentes afectados.

10.- Homogeneizar la aplicación de la exención de impuesto adicional a las empresas comerciales aéreas y navieras

Se trata de una medida de eficiencia administrativa. No se computa rendimiento.

11.- Radicar en el SII, la verificación de tasas impositivas a la renta de otros países, para efectos de la excepción al límite de gasto deducible por pagos al exterior

Se trata de una medida de eficiencia administrativa y de apoyo a la fiscalización. Se estima que esta medida tiene asociado un rendimiento de menor importancia, por lo cual no se computa una cifra.

II.- MODIFICACION A LA LEY DE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS

Para todas las estimaciones se utiliza como información-fuente los datos anualizados de 1998. Esta información se proyecta al año 2001, usando elasticidad-PIB de 1. Las cifras de 2000 en adelante no consideran crecimiento del PIB.

1.- Aplicar IVA en la venta de bienes del activo fijo, con independencia del plazo transcurrido entre adquisición y venta, excluidos los bienes inmuebles

Se obtiene el dato del total de ventas exentas declaradas en el Formulario 29. De ese valor se restan las ventas exentas declaradas por las empresas que pertenecen a actividades económicas exentas. Se restan también las ventas exentas de empresas que declaran estos montos todos los meses, pues en estos casos se presume que el contribuyente desarrolla un giro exento, aun cuando la actividad económica declarada corresponda a actividades afectas. El resto de ventas exentas, después de ambas depuraciones, debería relacionarse principalmente con ventas de activo fijo. Se estima que un 10% de dicha cantidad podría corresponder a ventas a personas no afectas a IVA y, por ende, generarían recaudación. De este monto se dedujo una estimación de las ventas de bienes inmuebles usados, que no son alcanzados por la norma. Esa estimación se basó en los datos de los formularios de declaración de transferencia de bienes raíces, que los notarios remiten al SII. Finalmente, se obtiene la mayor recaudación como el 18% de esa cifra.

2.- Establecer el reintegro de las devoluciones de remanentes de IVA al cabo de tres años si es que no se han generado los débitos suficientes que hubiesen permitido cubrirlos

Se estima a partir de información de todos los contribuyentes que solicitaron devoluciones vía 27 bis durante el año 1995. Se observa que entre 1995 y 1998, unos 1.006 contribuyentes acumularon créditos o generaron recaudación nula en dicho período. Estos contribuyentes aplicaron 27 bis en 1995 por US\$ 106,9 millones. Se estima el impacto de la medida, suponiendo que un 10% de este monto corresponde a devoluciones que no iban a ser cubiertas en plazo alguno. Del 90% restante que corresponde a devoluciones cubiertas pero en plazos superiores a 3 años, se estima que esta cifra comprende un 40% que accederá a la prórroga bajo la nueva legislación. El impacto de esta medida debe consignarse a partir del cuarto año de aplicación. El rendimiento computado en el cuadro corresponde al régimen permanente de la medida, ya que desde el cuarto al sexto año existe un efecto adicional de recaudación de carácter transitorio.

3.- Reducir de 50% a 30% la tasa de impuesto adicional a los suntuarios

Por esta medida se considera una pérdida proporcional a la rebaja de tasa en la recaudación actual de este impuesto.

III.- MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DE ADUANAS

1.- Traspasar al declarante la obligación de probar la veracidad de los valores declarados, en los casos que exista una duda razonable por parte de la Aduana

Se estima a partir de información de la Aduana respecto a casos de evidente subdeclaración en diez partidas arancelarias. La evasión se calcula como el arancel más el 50% del IVA sobre estos montos subdeclarados. Es decir, se supone que un 50% de estas mercaderías serían comercializadas en el mercado informal, perdiéndose también la recaudación del IVA de la importación, o bien sería transadas en el mercado formal a un menor precio, perdiendo un porcentaje del IVA del comerciante. Se supone un rendimiento escalonado en cinco años.

2.- Regímenes Suspensivos

Aplicar interés a partir del primer día

Aplicar interés sobre el IVA

Restringir el otorgamiento de almacenes particulares a un período máximo de 30 días, salvo casos excepcionales.

Estas medidas se estiman a partir de información entregada por Aduanas, relativa a los impuestos de las mercancías depositadas en los almacenes particulares que fueron autorizados durante el año 1999, agrupados por plazos de permanencia.

Los supuestos más importantes son los siguientes:

Tasa de interés mensual: 1,113%.

Plazo promedio de permanencia de las mercancías en los almacenes particulares: 20 días para almacenes de 1 a 30 días; 45 días para almacenes de 31 a 60 días; 75 días para almacenes de 61 a 90 días.

Los almacenes a más de 30 días desaparecerán en un 80%.

Se considera que un 40% de los impuestos de las mercaderías acopiadas en almacenes a más de 90 días son evadidos, y que esta evasión se reduciría en un 10%.

Anexo Metodológico

Del Cálculo de los Gastos de la Campaña Contra la Evasión Tributaria

I Servicio de Impuestos Internos

El principal gasto es la creación de 539 cargos a lo largo de cuatro años. Necesariamente esto implica un aumento del fondo disponible para la asignación de supervisión y otros gastos básicos, tanto en inversiones como en gasto corriente, asociados directamente al nuevo personal (en vehículos, equipos computacionales, capacitación, arriendo de inmuebles, equipamiento y otros).

Sin embargo, los gastos en remuneraciones de la creación de estos cargos han sido disminuidos por el hecho de que la mitad de los profesionales, un tercio de los fiscalizadores y el total de los administrativos serían provistos con personal proveniente de instituciones remuneradas por la EUS., lo que también contribuiría a evitar un aumento excesivo de la dotación global del Sector Público.

Respecto de la asignación de estímulo en su parte variable, el mayor gasto estimado considera el impacto de:

1. establecer como “Recaudación Base” inicial la del año 1998
2. el cambio en las condiciones para acceder a esta asignación, asociándola al cumplimiento de las metas de recaudación proyectadas para la Campaña Contra la Evasión, según los siguientes parámetros:
 - a. Con el cumplimiento de un 80% ó menos del plan de recaudación, la asignación es 0%;
 - b. Para obtener el 100% de la asignación, es necesario cumplir el plan de recaudación entre los años 2002 y 2005, en un 110%;
 - c. A partir del año 2006, el 100% de la asignación se logra con el cumplimiento del 100% del plan, considerando una recaudación base que se incrementa con tasa igual a PIB más 10%;
 - d. La determinación del costo del beneficio supone un cumplimiento del 100% del plan, de lo que resulta que en el período 2002 a 2005 se pagaría un 66,7% de la asignación y, a contar del año 2006, ésta subiría al 100% de su valor.

II Servicio de Tesorerías

El mayor gasto en personal de este Servicio es producido por la asignación semestral de estímulo que se otorga por cumplimiento de metas de recaudación de deuda morosa recuperada en cobranza durante el año 2001 y hasta el primer semestre del año 2002. La estimación del gasto corresponde al monto máximo por el cumplimiento de metas en cada uno de los semestres. En todo caso este monto no puede superar el 26%, el 28% y el 30% respectivamente de la suma de las remuneraciones semestrales enumeradas en el inciso tercero del artículo 19 (ha pasado a ser 18) del proyecto de ley.

A contar del segundo semestre del año 2002, el mayor gasto sería ocasionado por una asignación de estímulo y por el cambio de sistema remuneracional de este Servicio, que pasaría a ser una Entidad Fiscalizadora. Estos últimos gastos no pueden superar el 22% de las actuales remuneraciones.

Por otra parte, hay un mayor gasto al crearse 15 cargos en las plantas de directivos y de profesionales para implementar tres nuevas Tesorerías Regionales en el Área Metropolitana.

III Dirección de Presupuestos

El mayor gasto originado en la creación de los tres cargos se calcula considerando las remuneraciones actuales del sistema en aplicación.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de la H. Cámara de Diputados en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Letra a)

Nº 1.

Rechazarlo.

(mayoría 3x2)

Nºs 2. y 3.

Han pasado a ser Nºs 1. y 2., respectivamente, sin enmiendas.

Letra e)

En el inciso final que se agrega al artículo 39, intercalar, después del sustantivo “Director”, la expresión “de Impuestos Internos”.

(mayoría 3x2)

Suprimir la oración final que comienza con las palabras “Estos procedimientos...”.
(mayoría 4x1)

Letra m)

Nº 1.

Reemplazarlo por el siguiente:

“1. Agrégase el siguiente inciso final en el número 4º:

"El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.".”.

(unanimidad 5x0)

Nº 3.

En el Nº 21º.- que se agrega, intercalar, después del término “comparecencia”, la palabra “injustificada”.

(mayoría 4x1 abstención)

Nº 4.

Sustituirlo por el siguiente:

“4. Agrégase el siguiente número 22º.-:

“22º.- El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco, será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de hasta seis unidades tributarias anuales.".”.

(unanimidad 5x0)

Nº 5.

Reemplazarlo por el siguiente:

“5.- Agrégase el siguiente número 23º:

“23º.- El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta ocho unidades tributarias anuales.

El que a sabiendas consintiere que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.".”.

(unanimidad 5x0)

Letra ñ)

Rechazarla.

(unanimidad 5x0)

Letra o)

Ha pasado a ser letra ñ), sin otra enmienda.

Letra p)

Rechazarla.

(unanimidad)

Letra q)

Ha pasado a ser letra o), sin modificaciones.

Letra r)

Ha pasado a ser letra p).

Suprimir las tres oraciones finales, desde donde dice “Dictada dicha resolución...”

(unanimidad)

Letra s)

Ha pasado a ser letra q), sin modificaciones.

Letra t)

Rechazarla.

(unanimidad).

Letra u)

Ha pasado a ser letra r).

Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“r) En el artículo 192, sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:”.

Luego, colocar a continuación el texto del inciso segundo contemplado en el número 3.

Nº 1.

Rechazarlo.

(unanimidad)

Nº 2.

Rechazarlo.

(mayoría 4x1 abstención)

Nº 3.

Suprimir su encabezamiento, pasando su texto a ser parte de la letra r) aprobada, como ya se dijo.

Artículo 2º

Letra e)

Nº 3.

En el inciso tercero que se reemplaza, intercalar entre la expresión “El Servicio de Impuestos Internos,” y la frase “a petición de parte,”, las palabras “de oficio o”.

(unanimidad)

Letra j)

Nº1.

Letra a)

Reemplazarla por la siguiente:

“a) Agrégase en la letra b), sustituyendo el punto y coma (;) por un punto seguido (.)lo siguiente: ”El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva;”.

(unanimidad)

Letra b)

Sustituirla por esta otra:

“b) Agrégase en la letra d), sustituyendo el punto y coma (;) por un punto seguido (.) lo siguiente: ”El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva;”.

(unanimidad)

Letra c)

Reemplazarla por la que sigue:

“c) Agrégase en el párrafo final, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: ”El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva.”.

(unanimidad)

Letra d)

En el tercero de los párrafos que agrega, suprimir la oración final que dice: “La tramitación de los procesos por este delito y la excarcelación de los inculpados se sujetará a las normas del artículo 163 del Código Tributario.”.

(unanimidad)

Nº 2.

Reemplazarlo por el siguiente:

“2.- Sustitúyese en el párrafo primero del número 2), la expresión “verificadas por los organismos oficiales correspondientes, los cuales podrán”, por “informadas al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine así como las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva, pudiendo este Servicio“.”.

Nº 4.

Reemplazarlo por el siguiente:

“4.- Agrégase en el párrafo tercero del número 6), después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: “El pagador de la renta informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva.”.”.

(unanimidad)

Artículo 10

Letra a)

En el inciso primero del artículo 68 bis que se incorpora, intercalar entre las expresiones “tenga motivos” y “para dudar”, la forma verbal “fundados”.

(mayoría 3x2 abstenciones)

Letra b)

En el inciso segundo que se agrega, intercalar entre las expresiones “fotocopia autorizada” y “del respectivo comprobante”, esta otra: “ante Notario”.

(unanimidad 5x0)

Letra c)

Rechazarla.

(mayoría 4x1 abstención)

Letra d)

Ha pasado a ser letra c).

En el inciso tercero que se incorpora, suprimir la expresión “a 1,1 veces”.
(mayoría 3x2)

Letra e)

Rechazarla.

(unanimidad)

Letra f)

Ha pasado a ser letra d).

Nºs 1. y 2.

Sustituirlos por los siguientes, respectivamente:

1.- Sustitúyese en el inciso primero la frase “los delitos de fraude y contrabando”, por la palabra “delito”.

2.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieran corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.”.

(mayoría 3x2 abstenciones)

Letra g)

Rechazarla.

(unanimidad)

Letra h)

Nºs 1.,2.,3.,4.y 5.

Suprimirlos.

(unanimidad).

Nº 6.

Ha pasado a ser Nº 1., sin enmiendas.

Nº 7.

Ha pasado a ser Nº 2., reemplazado por el siguiente:

“2. Sustitúyese el actual inciso final por los siguientes incisos, nuevos:

“En estos delitos, deberán considerarse las siguientes circunstancias atenuantes calificadas, siempre que ocurran antes del acto de fiscalización:

a) La entrega voluntaria a la Aduana de las mercancías ilegalmente internadas al país.

b) El pago voluntario a la Aduana de los derechos e impuestos de las mercancías cuestionadas.

Concurriendo alguna de estas atenuantes, no se aplicará la pena de presidio en el caso contemplado en el Nº 1) del artículo 176 y no se aplicará una multa superior a una vez el valor de la mercancía en el caso previsto en el Nº 2) del artículo 176.

El pago posterior a la fiscalización configurará la atenuante general del artículo 11 número 7 del Código Penal.”.”.

Letras i),j),k),l),m),n),ñ),o),p) y q)

Suprimirlas.

(unanimidad)

Artículo 11

Rechazarlo.

(unanimidad)

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 11, sin otra enmienda.

Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 12.

Nº 1.

Suprimirlo.

(unanimidad 5x0)

Nºs 2. y 3.

Han pasado a ser Nºs 1. y 2., respectivamente, sin enmiendas.

(unanimidad)

Nº 4.

Ha pasado a ser Nº 3.

Suprimir sus incisos sexto y séptimo.

(unanimidad)

Nºs 5., 6. y 7.

Han pasado a ser Nºs 4., 5. y 6, respectivamente, sin modificaciones.

Artículos 14 a 24

Han pasado a ser artículos 13 a 23, respectivamente, sin enmiendas.

Artículos Transitorios

Artículo 6º

Rechazarlo.

(unanimidad)

Artículos 7º, 8º y 9º

Han pasado a ser artículos 6º , 7º y 8º, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 10

Suprimirlo.

(unanimidad)

En consecuencia, el proyecto de ley despachado por esta Comisión es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974:

a) En el artículo 30:

1. Intercálanse en el inciso cuarto, entre el vocablo "declaraciones" y la expresión "a entidades", las palabras "y giros".

2. Intercálanse en el inciso quinto, entre las palabras "declaraciones" y "quedan", la expresión "o giros".

b) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 35:

"La información tributaria, que conforme a la ley proporcione el Servicio, solamente podrá ser usada para los fines propios de la institución que la recepciona."

c) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 36:

"El Director podrá ampliar el plazo de presentación de aquellas declaraciones que se realicen por sistemas tecnológicos y que no importen el pago de un impuesto, respetando el plazo de los contribuyentes con derecho a devolución de impuestos. En todo caso, la ampliación del plazo no podrá implicar atraso en la entrega de la información que deba proporcionarse a Tesorería."

d) Reemplázase en el inciso primero del artículo 37, la frase existente hasta el primer punto seguido, por la siguiente:

"Los tributos, reajustes, intereses y sanciones deberán ser ingresados al Fisco mediante giros que se efectuarán y procesarán por el Servicio, los cuales serán emitidos mediante roles u órdenes de ingreso, salvo los que deban pagarse por medio de timbres o

estampillas; los giros no podrán ser complementados, rectificadas, recalculados, actualizados o anulados sino por el organismo emisor, el cual será el único habilitado para emitir los duplicados o copias de los documentos mencionados precedentemente hasta que Tesorería inicie la cobranza administrativa o judicial."

e) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 39:

"Sin perjuicio de los medios con que se efectúe el pago, le corresponderá al Director de Impuestos Internos autorizar los procedimientos por sistemas tecnológicos a través de los cuales se pueda realizar el pago de los impuestos que debe controlar el Servicio.

f) En el artículo 48:

1. Reemplázase en el inciso segundo, la frase que sigue a la palabra "multas", por la siguiente: "serán determinados por el Servicio, y también por la Tesorería para los efectos de las compensaciones. Igual determinación podrá efectuar la Tesorería para la cobranza administrativa y judicial, respecto de los duplicados o copias de giros.";

2. Reemplázase en el inciso tercero, la frase "No obstante, los contribuyentes" por "Los contribuyentes";

3. Suprímese en el inciso cuarto, la expresión "que también podrá ser emitido por Tesorerías", y los vocablos "especial" y "especiales".

4. Reemplázase en el inciso quinto, la expresión "El Tesorero Regional o Provincial, en su caso", por el "Director Regional" y suprímese el vocablo "especial".

g) Reemplázase en el inciso quinto del artículo 53, la frase "a los Servicios de Impuestos Internos o Tesorería" por "al Servicio", y suprímase la frase "o Tesorero Provincial, en su caso".

h) En el artículo 57:

1. Reemplázase la frase "los Servicios de Impuestos Internos o de Tesorería" por "el Servicio".

2. Intercálase a continuación de las expresiones "a título de impuestos" y antes de la coma (,) los vocablos "o cantidades que se asimilen a estos",

3. Sustitúyese la expresión "la Tesorería" por "se", y

4. Agrégase después del punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, Tesorería podrá devolver de oficio las contribuciones de bienes raíces pagadas doblemente por el contribuyente."

i) Agrégase en el artículo 58, a continuación del vocablo "por", la expresión "el Servicio y".

j) Intercálase en el artículo 68, el siguiente inciso segundo, pasando a ser incisos tercero, cuarto y quinto, los actuales segundo, tercero y cuarto:

"Igualmente el Director podrá eximir de la obligación establecida en este artículo a aquellos contribuyentes no domiciliados ni residentes en el país, que solamente obtengan rentas de capitales mobiliarios, sea producto de su tenencia o enajenación, aun cuando estos contribuyentes hayan designado un representante a cargo de dichas inversiones en el país."

k) Incorpórase el siguiente artículo 82:

"Artículo 82.- La Tesorería y el Servicio de Impuestos Internos deberán proporcionarse mutuamente la información que requieran para el oportuno cumplimiento de sus funciones.

Los bancos y otras instituciones autorizadas para recibir declaraciones y pagos de impuestos, estarán obligados a remitir al Servicio cualquier formulario mediante los cuales recibieron dichas declaraciones y pagos de los tributos que son de competencia de ese Servicio. No obstante, los formularios del Impuesto Territorial pagado, deberán remitirlos a Tesorería para su procesamiento."

l) Incorpóranse en el artículo 85, los siguientes incisos:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 61 y 62, para los fines de la fiscalización de los impuestos, los Bancos e Instituciones Financieras deberán proporcionar todos los datos y antecedentes que se les soliciten relativos a las operaciones de crédito de dinero que hayan celebrado y de las garantías constituidas para su otorgamiento, en la oportunidad, forma y cantidad que el Servicio establezca, con excepción de aquellas operaciones de crédito de dinero otorgadas para el uso de tarjetas de crédito que se produce entre el usuario de la tarjeta y el banco emisor, cuyos titulares no sean contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta y se trate de tarjetas de crédito destinadas exclusivamente al uso particular de una persona natural y no para el desarrollo de una actividad clasificada en dicha Categoría.

La información así obtenida será mantenida en secreto y no se podrá revelar, aparte del contribuyente, más que a las personas o autoridades encargadas de la liquidación o de la recaudación de los impuestos pertinentes y de resolver las reclamaciones y recursos relativos a las mismas, salvo las excepciones legales."

m) En el artículo 97:

1. Agrégase el siguiente inciso final en el número 4°:

"El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del

Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales."

2. Agrégase en el número 11°, el siguiente inciso final:

"En los casos en que la omisión de la declaración o las diferencias de impuestos hayan sido detectadas por el Servicio en procesos de fiscalización, la multa prevista en este número y su límite máximo, serán de veinte y sesenta por ciento, respectivamente."

3. Agrégase el siguiente número 21°:

"21°.- La no comparecencia injustificada ante el Servicio, a un segundo requerimiento notificado al contribuyente conforme a lo dispuesto en el artículo 11, con una multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual, la que se aplicará en relación al perjuicio fiscal comprometido y procederá transcurridos 20 días desde el plazo de comparecencia indicado en la segunda notificación."

4. Agrégase el siguiente número 22°:

"22°.- El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco, será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de hasta seis unidades tributarias anuales."

5. Agrégase el siguiente número 23°:

"23°.- El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta ocho unidades tributarias anuales.

El que a sabiendas consintiere que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual."

n) Agrégase en el artículo 106, el siguiente inciso final:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Director Regional podrá anular las denuncias notificadas por infracciones que no constituyan amenazas para el interés fiscal u omitir los giros de las multas que se apliquen en estos casos, de acuerdo a normas o criterios de general aplicación que fije el Director."

ñ) Sustitúyese en el inciso tercero del número 3° del artículo 126, la expresión "un año" por los vocablos "tres años".

o) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 165:

1. Agrégase a continuación del dígito "20" la expresión "y 21", sustituyendo la conjunción "y" que antecede al dígito "20" por una coma (,).

2. En el N° 1:

a) Agrégase a continuación del dígito "11" la expresión "y 21", sustituyendo la conjunción "y" que antecede al dígito "11" por una coma (,).

b) Suprímense las expresiones "por Tesorerías" y "o Tesorerías".

p) Introdúcese el siguiente inciso final al artículo 169:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Tesorero General de la República, por resolución interna, podrá ordenar la exclusión del procedimiento ejecutivo a que se refiere este Título de los contribuyentes que, se encuentren o no demandados, tengan deudas morosas cuyo valor por cada formulario, giro u orden, no exceda del 50% de una Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha de la mencionada resolución.

q) Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 171 por los siguientes:

"Artículo 171.- La notificación del hecho de encontrarse en mora y el requerimiento de pago al deudor, se efectuará personalmente por el recaudador fiscal, quien actuará como ministro de fe, o bien, en las áreas urbanas, por carta certificada conforme a las normas de los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 11, cuando así lo determine el juez sustanciador atendida las circunstancias del caso. Tratándose de la notificación personal, si el ejecutado no fuere habido, circunstancia que se acreditará con la certificación del funcionario recaudador, se le notificará por cédula en los términos prevenidos en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil; en este caso, no será necesario cumplir con los requisitos señalados en el inciso primero de dicho artículo, ni se necesitará nueva providencia del Tesorero respectivo para la entrega de las copias que en él se dispone. La notificación hecha por carta certificada o por cédula, según el caso, se entenderá válida para todos los efectos legales y deberá contener copia íntegra del requerimiento. La carta certificada servirá también como medio para notificar válidamente cualquier otra resolución recaída en este procedimiento que no tenga asignada expresamente otra forma de notificación.

Practicado el requerimiento en alguna de las formas indicadas en el inciso precedente, sin que se obtenga el pago, el recaudador fiscal, personalmente, procederá a la traba del embargo; pero, tratándose de bienes raíces, el embargo no surtirá efecto respecto de terceros, sino una vez que se haya inscrito en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente."

r) En el artículo 192, sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Facúltase al Tesorero General de la República para condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos sujetos a la cobranza administrativa y judicial, mediante normas o criterios de general aplicación iguales a los fijados por el Director conjuntamente con los porcentajes de condonación que podrán otorgarse en el uso de esta atribución. Para estos efectos, el Director comunicará en su oportunidad, los criterios y porcentajes aplicados en el Servicio."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

a) Suprímese en el inciso cuarto de la letra c), del número 1°, de la letra A), del artículo 14°, la palabra "abiertas".

b) Agrégase en el inciso tercero del artículo 18°, a continuación del vocablo "urbanos", las expresiones "o rurales".

c) Agrégase el siguiente artículo 18° bis:

"Artículo 18° bis.- El mayor valor a que se refiere el inciso primero del artículo anterior y los incisos tercero, cuarto y quinto del número 8° del artículo 17°, obtenido por los inversionistas institucionales extranjeros, tales como fondos mutuos y fondos de pensiones u otros, en la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil o de bonos emitidos por el Banco Central de Chile, el Estado o por empresas constituidas en el país, realizada en bolsa o en conformidad al Título XXV de la ley N° 18.045 o mediante algún otro sistema autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros, estará exento de los impuestos de esta ley. Los mencionados inversionistas institucionales extranjeros deberán cumplir con los siguientes requisitos durante el tiempo que operen en el país:

1. Estar constituido en el extranjero y no estar domiciliado en Chile.

2. Acreditar su calidad de inversionista institucional extranjero cumpliendo con, a lo menos, alguna de las siguientes características:

a) Que sea un fondo que haga oferta pública de sus cuotas de participación en algún país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros.

b) Que sea un fondo que se encuentre registrado ante una autoridad reguladora de un país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros, siempre y cuando el fondo tenga inversiones en Chile que representen menos del 30% del valor accionario del mismo, incluyendo títulos emitidos en el extranjero que sean representativos de valores nacionales, como por ejemplo ADRs de empresas chilenas.

c) Que sea un fondo que tenga inversiones en Chile que representen menos del 30% del valor accionario del mismo, incluyendo títulos emitidos en el extranjero que sean representativos de valores nacionales, como por ejemplo ADRs de empresas chilenas, siempre y cuando demuestre que no más del 10% del valor accionario del fondo es directa o indirectamente de propiedad de residentes en Chile.

d) Que sea un fondo de pensiones, entendiéndose por tal aquel que está formado exclusivamente por personas naturales que perciben sus pensiones con cargo al capital acumulado en el fondo.

e) Que sea un fondo de aquellos regulados por la ley N° 18.657, en cuyo caso todos los tenedores de cuotas deberán ser residentes en el extranjero.

f) Que sea otro tipo de inversionista institucional extranjero que cumpla las características que defina el Ministerio de Hacienda mediante normas de carácter general para cada categoría de inversionista, previo informe de la Superintendencia de Valores y Seguros y del Servicio de Impuestos Internos.

3. No participar directa ni indirectamente del control de las sociedades emisoras de los valores en los que se invierte ni poseer o participar directa o indirectamente el 10% o más del capital o de las utilidades de dichas sociedades.

4. Celebrar un contrato, que conste por escrito, con un banco o una corredora de bolsa, constituidos en Chile, en el cual el agente intermediario se haga responsable, tanto de la ejecución de las órdenes de compra y venta de acciones, como de verificar, al momento de la remesa respectiva, que se trata de las rentas que en este artículo se eximen de impuesto o bien, si se trata de rentas afectas a los impuestos de esta ley, que se han efectuado las retenciones respectivas por los contribuyentes que pagaron o distribuyeron las rentas. Igualmente el agente deberá formular la declaración jurada a que se refiere el número siguiente y proporcionará la información de las operaciones y remesas que realice al Servicio de Impuestos Internos en la forma y plazos que éste fije.

5. Inscribirse en un registro que al efecto llevará el Servicio de Impuestos Internos. Dicha inscripción se hará sobre la base de una declaración jurada, formulada por el agente intermediario a que se refiere el número anterior, en la cual se deberá señalar: que el inversionista institucional cumple los requisitos establecidos en este artículo o que defina el Ministerio de Hacienda en virtud de la letra f) del número 2 anterior; que no tiene un establecimiento permanente en Chile, y que no participará del control de las empresas emisoras de los valores en los que está invirtiendo. Además dicha declaración deberá contener la individualización, con nombre, nacionalidad y domicilio, del representante legal del fondo o de la institución que realiza la inversión; e indicar el nombre del banco en el cual se liquidaron las divisas, el origen de éstas y el monto a que ascendió dicha liquidación.

En el caso que el banco en el cual se liquidaron las divisas destinadas a la inversión, no fuere designado como agente intermediario, pesará sobre él la obligación de informar al Servicio de Impuestos Internos, cuando éste lo requiera, el origen y monto de las divisas liquidadas.

Si lo declarado por el agente intermediario, resultare falso, tanto éste como el administrador extranjero del fondo o el fondo mismo quedarán sujetos a una multa de hasta

el 20% del monto de las inversiones realizadas en el país, no pudiendo, en todo caso, dicha multa ser inferior al equivalente a 20 UTA. La aplicación de esta multa se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 165 del Código Tributario. Con todo, no se aplicará la multa indicada al agente intermediario, cuando éste acredite que las declaraciones falsas se fundaron en documentos proporcionados por el fondo correspondiente."

d) En el artículo 20°:

1. Suprímense en la letra b) del número 1°, incisos sexto y séptimo, la expresión "excluidas las anónimas abiertas", la coma (,) que le precede y la que le sigue, las dos veces en que aparece.

2. Suprímese el inciso segundo de la letra f) del número 1°.-

e) En el artículo 31°:

1. Agrégase el siguiente inciso final al número 3:

"Con todo, las sociedades con pérdidas que en el ejercicio hubieren sufrido cambio en la propiedad de los derechos sociales, acciones o del derecho a participación en sus utilidades, no podrán deducir las pérdidas generadas antes del cambio de propiedad de los ingresos percibidos o devengados con posterioridad a dicho cambio. Ello siempre que , además, con motivo del cambio señalado o en los doce meses anteriores o posteriores a él la sociedad haya cambiado de giro o ampliado el original a uno distinto, salvo que mantenga su giro principal, o bien al momento del cambio indicado en primer término, no cuente con bienes de capital u otros activos propios de su giro de una magnitud que permita el desarrollo de su actividad o de un valor proporcional al de adquisición de los derechos o acciones, o pase a obtener solamente ingresos por participación, sea como socio o accionista, en otras sociedades o por reinversión de utilidades. Para este efecto, se entenderá que se produce cambio de la propiedad en el ejercicio cuando los nuevos socios o accionistas adquieran o terminen de adquirir, directa o indirectamente, a través de sociedades relacionadas, a lo menos el 50% de los derechos sociales, acciones o participaciones. Lo dispuesto en este inciso no se aplicará cuando el cambio de propiedad se efectúe entre empresas relacionadas, en los términos que establece el artículo 100 de la ley N° 18.045."

2. Agrégase en el número 5°, el siguiente inciso tercero, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"En todo caso, aun cuando se aplique el régimen de depreciación acelerada, se considerará de todas maneras como gasto, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14°, la depreciación normal que corresponde al total de los años de vida útil del bien. La diferencia que resulte en el ejercicio respectivo entre la depreciación acelerada y la depreciación normal, sólo podrá deducirse como gasto para los efectos del Impuesto de Primera Categoría."

3. Reemplázase en el inciso tercero del número 12°, lo expresado a continuación del punto (.) seguido, por lo siguiente:

"El Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, verificará los países que se encuentran en esta situación."

f) Reemplázase en el número 2° del artículo 34°, en el inciso primero, el guarismo "6.000" por "2.000", y en los incisos tercero y cuarto suprímense las expresiones "excluyendo las anónimas abiertas" y "excluidas las anónimas abiertas", respectivamente, y la coma (,) que las precede y la que les siguen.

g) En el artículo 34° bis:

1. En el número 2°:

a.- Agrégase después de la palabra "impuesto", la siguiente expresión, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,): "mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional que disponga".

b.- Agréganse los siguientes párrafos segundo y tercero:

"Para acogerse al régimen tributario contemplado en este número, el valor de los vehículos no podrá exceder, en conjunto, de 12.000 unidades tributarias mensuales. Para estos efectos deberán considerarse los vehículos explotados por las sociedades y las comunidades con las que el contribuyente esté relacionado y que realicen actividades de transporte terrestre de pasajeros. Si el resultado obtenido excede el límite indicado, tanto el contribuyente como las sociedades o comunidades con las que esté relacionado, deberán determinar el impuesto de esta categoría sobre la base de renta efectiva según contabilidad completa.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a los requisitos y estipulaciones que establece el número siguiente, excepto lo señalado en los párrafos 1°, 4°, 6°, 7° y 9°, entendiéndose en este caso referido a vehículos de transporte terrestre de pasajeros."

2. En el número 3:

a) Agrégase en el párrafo primero, después de la palabra "impuesto", la siguiente expresión, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,): "mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional que disponga.";

b) Suprímense en el inciso sexto la expresión "excluyendo las sociedades anónimas abiertas" y la coma (,) que la precede, y en el inciso séptimo la expresión "excluyendo las anónimas abiertas" y la coma (,) que la precede y la que le sigue.

h) Reemplázase en el número 3°, del artículo 39°, la palabra "tres" por "dos".

i) Suprímese el inciso final del artículo 47°.

j) Modifícase el artículo 59° de la siguiente manera:

1. En el número 1):

a) Agrégase en la letra b), sustituyendo el punto y coma (;) por un punto seguido (.)lo siguiente: "El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo

que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva;”.

b) Agrégase en la letra d), sustituyendo el punto y coma (;) por un punto seguido (.)lo siguiente: ”El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva;”.

c) Agrégase en el párrafo final, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: ”El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva.”.

d) Agrégase los siguientes párrafos:

"La tasa señalada en este número será de 35% cuando se trate del pago o abono en cuenta de intereses a entidades o personas relacionadas, por excesos de endeudamiento, originados en operaciones de las señaladas en las letras b), c) y d). Será condición para que exista dicho exceso que, en el mes en que se devengan los intereses, el endeudamiento total sea superior a tres veces el patrimonio del contribuyente. El exceso de endeudamiento será igual a la diferencia entre el endeudamiento total y tres veces el patrimonio. El interés que estará afecto al 35% se determinará aplicando al total de intereses relacionados, considerándose intereses tanto las comisiones como cualquier otro recargo que incremente el costo del crédito, devengados en el mes en que se produjo el exceso, el factor que resulte de dividir el exceso de deuda de dicho mes por la deuda relacionada total. Con todo, si la deuda relacionada del período en que se produjo exceso, fuere inferior a la diferencia entre el endeudamiento total y tres veces el patrimonio, se afectará con la tasa de 35% el total de los intereses relacionados devengados en ese mes.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se entenderá por patrimonio el capital propio determinado al 1 de enero del ejercicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41°, debidamente ajustado considerando los aportes o retiros efectuados a contar del mes respectivo y excluidos los haberes pertenecientes a los socios, incorporados en el giro, que no correspondan a utilidades no retiradas, que devenguen intereses a favor del socio. A su vez, se entenderá que el interés es pagado o abonado en cuenta a una entidad o persona relacionada, cuando el acreedor o el deudor directa o indirectamente, posee o participa en 10% o más del capital o de las utilidades del otro, o si participa en su administración o control, y también cuando se encuentre bajo un socio o accionista común que directa o indirectamente posea o participe en 10% o más del capital de uno u otro o si directa o indirectamente participa en la administración o control de ambos, situaciones éstas respecto de la cual, tanto el deudor como la entidad emisora de los Bonos deberán formular una declaración jurada en la forma y plazo que señale el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, tanto el Banco como la institución financiera respectiva deberán efectuar una declaración jurada ante ese Servicio, en la que se señale que los préstamos respectivos no están garantizados patrimonialmente por empresas en las cuales el deudor participe como socio o accionista directamente o a nombre de otra empresa en la cual tenga dicha calidad, directa o indirectamente.

La entrega maliciosa de información incompleta o falsa en la declaración jurada a que se refiere el inciso precedente, que implique el no pago del impuesto de 35% de este

número, se sancionará en la forma prevista en el inciso primero del artículo 97 N° 4 del Código Tributario.

Lo dispuesto en los tres párrafos precedentes no se aplicará cuando el deudor sea un Banco."

2. Sustitúyese en el párrafo primero del número 2), la expresión "verificadas por los organismos oficiales correspondientes, los cuales podrán", por "informadas al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine así como las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva, pudiendo este Servicio".

3. Agrégase en el párrafo tercero del número 3), después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"Estarán también exentas del impuesto las remuneraciones o primas provenientes de fianzas, seguros y reaseguros que garanticen el pago de las obligaciones por los créditos o derechos de terceros, derivadas del financiamiento de las obras o por la emisión de títulos de deuda, relacionados con dicho financiamiento, de las empresas concesionarias de obras públicas a que se refiere el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164 de 1991 del mismo Ministerio, Ley de Concesiones de Obras Públicas, de las empresas portuarias creadas en virtud de la ley N° 19.542 y de las empresas titulares de concesiones portuarias a que se refiere la misma ley."

4.- Agrégase en el párrafo tercero del número 6), después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: "El pagador de la renta informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva.

k) Agrégase en el número 1°.- del artículo 65, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto (.) seguido, la siguiente oración: "Asimismo el Director podrá liberar de la obligación establecida en este artículo a los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que solamente obtengan rentas de capitales mobiliarios, sea que éstas se originen en la tenencia o en la enajenación de dichos títulos, aun cuando estos contribuyentes hayan designado un representante a cargo de dichas inversiones en el país. En este caso se entenderá, para los efectos de esta ley, que el inversionista no tiene un establecimiento permanente de aquellos a que se refiere el artículo 58° número 1°)."

l) Intercálase en el artículo 68°, el siguiente inciso segundo, pasando a ser incisos tercero, cuarto y quinto los actuales segundo, tercero y cuarto:

"Asimismo el director podrá liberar de la obligación de llevar contabilidad a aquellos contribuyentes no domiciliados ni residentes en el país, que solamente obtengan renta producto de la tenencia o enajenación de capitales mobiliarios aun cuando estos contribuyentes hayan designado un representante a cargo de sus inversiones en el país. En ejercicio de esta facultad el Director podrá exigir que la persona a cargo de las inversiones en el país lleve un libro de ingresos y egresos."

m) Agrégase al artículo 97°, el siguiente inciso quinto, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

"El Servicio de Tesorerías podrá efectuar la devolución a que se refieren los incisos precedentes mediante depósito en cuenta corriente o de ahorro a la vista bancarias que posea el contribuyente y, en caso de no tenerlas, mediante cheque nominativo enviado por correo a su domicilio."

n) Agrégase en el inciso final del artículo 101°, a continuación del vocablo "instituciones" y antes del punto (.) seguido, lo siguiente: "y el Banco Central de Chile respecto de las operaciones de igual naturaleza que efectúe".

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6° del decreto ley N° 2.564, de 1979:

a) Suprímense la frase "previa autorización del Ministerio de Hacienda" y la coma (,) que le sigue, y

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"En todo caso, para los efectos de esta exención, las empresas aéreas comerciales nacionales deberán mantener un registro con la individualización del perceptor de la renta, monto de los pagos al exterior o abonos en cuenta, destino, naturaleza y origen de éstas, a la vez de tener accesible y ordenadamente la documentación que justifique el pago de estas obligaciones."

Artículo 4°.- Agrégase al artículo 10 del decreto ley N° 3.059, de 1979, el siguiente inciso final:

"Para los efectos de la exención establecida en el inciso primero, las empresas de astilleros y las empresas navieras, incluidas las de remolcadores, las de lanchaje y de muellaje nacionales, deberán mantener un registro con la individualización del perceptor de la renta, monto de los pagos al exterior o abonos en cuenta, destino, naturaleza y origen de éstas, a la vez de tener accesible y ordenadamente la documentación que justifique el pago de estas obligaciones."

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios:

a) Modifícase la letra m) del artículo 8° de la siguiente forma:

i) Sustitúyese la expresión "antes de 12 meses contados desde su adquisición y" por "y que".

ii) Agrégase la siguiente expresión después del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.):

"En todo caso, sólo se considerará venta la enajenación de bienes corporales inmuebles que realicen las empresas antes de doce meses contados desde su adquisición o construcción."

b) Intercálase en el inciso primero del artículo 23, a continuación de la expresión "tributario" y antes de la coma (,) que la sigue, la siguiente oración:

"en que el contribuyente pague una fracción del precio o remuneración a lo menos equivalente al monto del impuesto que grave la operación respectiva, independientemente del plazo o condición de pago convenidos con el vendedor o prestador del servicio".

c) Agrégase en el artículo 27 bis, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a ser incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

"Los contribuyentes señalados en el inciso anterior, restituirán las sumas recibidas mediante los pagos efectivos que realicen en Tesorería por concepto del Impuesto al Valor Agregado, generado en las operaciones normales que efectúen a contar del mes siguiente del período al cual esas sumas corresponden. En el caso de que en cualquiera de los períodos tributarios siguientes existan operaciones exentas o no gravadas, deberán adicionalmente restituir las sumas equivalentes a las cantidades que resulten de aplicar la tasa de impuesto establecida en el artículo 14°, sobre el exceso que se determine rebajando del monto de estas operaciones la cantidad promedio de operaciones exentas o no gravadas del período de seis meses referido en el inciso anterior, reajustada según las normas del artículo 27°. A los contribuyentes que no hayan realizado ventas o prestaciones de servicios en dicho período de seis meses, se les determinará en el primer mes en que tengan operaciones si han importado o adquirido bienes corporales muebles o inmuebles o recibido servicios afectados a operaciones gravadas, no gravadas o exentas aplicándose la proporcionalidad que establece el reglamento, debiendo devolver el exceso, correspondiente a las operaciones exentas o no gravadas, debidamente reajustado en conformidad al artículo 27°, adicionándolo al débito fiscal en la primera declaración del Impuesto al Valor Agregado. De igual forma, deberá devolverse el remanente de crédito obtenido por el contribuyente, o la parte que proceda, cuando se haya efectuado una imputación u obtenido una devolución superior a la que corresponda de acuerdo a la ley o a su reglamento, y en el caso de término de giro de la empresa. Las devoluciones a que se tengan derecho por las exportaciones, se regirán por lo dispuesto en el artículo 36°."

d) Agrégase en el artículo 36, en el inciso primero después del punto (.) final que pasa a ser punto (.) seguido, el siguiente párrafo:

"Las solicitudes, declaraciones y demás antecedentes necesarios para hacer efectivos los beneficios que se otorgan en este artículo, deberán presentarse en el Servicio de Impuestos Internos."

e) Sustitúyese en el artículo 37, el guarismo "50%" por "30%".

Artículo 6°.- Derógase la ley N° 18.320.

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 21° de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:

a) Suprímese en el inciso primero, la expresión "y a la Tesorería General de la República", y

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Respecto de la Tesorería General de la República, el Servicio de Impuestos Internos le remitirá la información necesaria para el cumplimiento de sus fines propios."

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Servicio de Tesorerías:

a) Sustitúyese el número 4 del artículo 2° por el siguiente:

"4.- Efectuar el pago de las obligaciones fiscales y, en general, las de las entidades del Sector Público que las leyes le encomienden. Para estos efectos, cualquiera que sea la naturaleza de la obligación, podrá utilizar como medio de pago la transferencia electrónica de fondos, para depositar los valores correspondientes en la respectiva cuenta corriente bancaria, cuenta de ahorro a plazo o a la vista que indique el acreedor."

b) Introdúcese en el artículo 5°, la siguiente letra q):

"q) Excluir del procedimiento de cobranza a que se refiere el Título V del Libro III del Código Tributario, los créditos fiscales en los términos y condiciones que señala el artículo 169° de dicho cuerpo legal."

c) Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente:

"Artículo 7°.- Cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo anterior, la Tesorería liquidará la deuda de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del Código Tributario."

Artículo 9°.- Intercálase en el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 18.657, a continuación del vocablo "invertido" y antes de la coma (,) que le sigue, la siguiente frase "ni a las rentas señaladas en el artículo 18 bis de la Ley de la Renta, cuando se cumplan las condiciones que dicha norma establece,".

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ordenanza de Aduanas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1997, del Ministerio de Hacienda:

a) Incorpórase el siguiente artículo 68 bis, nuevo:

"Artículo 68 bis.- Cuando haya sido aceptada a trámite una declaración de destinación y la aduana tenga motivos fundados para dudar de la veracidad y exactitud del valor declarado o de los documentos presentados que le sirven de antecedente, podrá, por una vez, exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa efectivamente el valor de transacción de las mercancías.

Para estos efectos, la aduana le concederá al importador un plazo prudencial para entregar la información requerida. Con la respuesta del importador o a falta de ella, se adoptará una decisión que se le comunicará por escrito en un plazo no mayor de doce días hábiles, señalándose sus fundamentos.

Este procedimiento no impedirá el ejercicio de la potestad aduanera en revisiones, investigaciones o auditorías a posteriori."

b) Incorpórase en el artículo 93 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando a ser los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente.

"El Servicio Nacional de Aduanas no autorizará el retiro antes del pago de la tributación, cuando las personas hayan utilizado este beneficio anteriormente y tengan una o más cuotas morosas. Sin embargo, el pago de las mismas podrá acreditarse mediante fotocopia autorizada ante Notario del respectivo comprobante de pago."

c) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 108, por el siguiente:

"El depósito de las mercancías, a excepción de las señaladas en el inciso anterior, devengará diariamente a partir del primer día, un interés igual al equivalente diario de la tasa de interés promedio mensual cobrada por el sistema financiero en operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días informada por el Banco Central de Chile, vigente para el segundo mes anterior a la fecha de internación o vencimiento del plazo, según corresponda, calculado sobre los correspondientes derechos aduaneros e impuestos de carácter interno. Este interés no formará parte de la base imponible de los gravámenes aduaneros e impuestos de carácter interno que cause la respectiva importación y se devengará hasta la fecha de emisión del documento de pago."

d) Modifícase el artículo 168, de la siguiente forma:

1.- Sustitúyese en el inciso primero la frase "los delitos de fraude y contrabando", por la palabra "delito".

2.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieran corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes."

e) Efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo 176:

1.- Sustitúyese en el inciso sexto, la palabra "pagaré" por la expresión "pagare";

2. Sustitúyese el actual inciso final por los siguientes incisos, nuevos:

"En estos delitos, deberán considerarse las siguientes circunstancias atenuantes calificadas, siempre que ocurran antes del acto de fiscalización:

a) La entrega voluntaria a la Aduana de las mercancías ilegalmente internadas al país.

b) El pago voluntario a la Aduana de los derechos e impuestos de las mercancías cuestionadas.

Concurriendo alguna de estas atenuantes, no se aplicará la pena de presidio en el caso contemplado en el N° 1) del artículo 176 y no se aplicará una multa superior a una vez el valor de la mercancía en el caso previsto en el N° 2) del artículo 176.

El pago posterior a la fiscalización configurará la atenuante general del artículo 11 número 7 del Código Penal.”.

Artículo 11.- Modifícanse las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos, establecidas mediante decreto supremo N° 1.368, de 1994, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundió el decreto con fuerza de ley N° 6, de 1991, del mismo Ministerio, en los siguientes términos y conforme a las normas y al cronograma que se pasan a señalar:

1.- A contar del 1° de enero del 2001 o desde la fecha de publicación de la presente ley, si ésta fuere posterior, créanse los siguientes cargos en las plantas que se indican:

a) Planta de Directivos:

1 Jefe de Departamento Subdirección	grado 2°
5 Jefes de Departamento	grado 5°
2 Jefes de Departamento	grado 6°
6 Jefes de Departamento	grado 7°
4 Jefes de Departamento	grado 8°
6 Jefaturas	grado 9°

b) Planta de Profesionales:

1 profesional	grado 5°
3 profesionales	grado 6°
5 profesionales	grado 9°
5 profesionales	grado 10°
6 profesionales	grado 11°
4 profesionales	grado 12°
2 profesionales	grado 13
2 profesionales	grado 14°
1 profesional	grado 15°
1 profesional	grado 16°

c) Planta de Fiscalizadores:

12 fiscalizadores	grado 10°
16 fiscalizadores	grado 11°
20 fiscalizadores	grado 12°
15 fiscalizadores	grado 13°
15 fiscalizadores	grado 14°
31 fiscalizadores	grado 15°.

d) Planta de Técnicos:

20 técnicos fiscalizadores o técnicos en evaluaciones	grado 14°
25 técnicos fiscalizadores o técnicos en evaluaciones	grado 15°

e) Planta de Administrativos:

3 administrativos	grado 16°
3 administrativos	grado 17°
3 administrativos	grado 18°
3 administrativos	grado 19°
3 administrativos	grado 20°

2.- A contar del 1 de enero de 2002, créanse los siguientes cargos en las plantas que se indican:

a) Planta de Directivos:

1 Jefe de Departamento	grado 5°
1 Jefe de Departamento	grado 6°
1 Jefe de Departamento	grado 7°
1 Jefe de Departamento	grado 8°
6 Jefaturas	grado 9°

b) Planta de Profesionales:

1 profesional	grado 6°
1 profesional	grado 7°
1 profesional	grado 9°
2 profesionales	grado 10°
2 profesionales	grado 11°
1 profesional	grado 12°
1 profesional	grado 13°
1 profesional	grado 14°

c) Planta de Fiscalizadores:

12 fiscalizadores	grado 10°
16 fiscalizadores	grado 11°
20 fiscalizadores	grado 12°
15 fiscalizadores	grado 13°
15 fiscalizadores	grado 14°
31 fiscalizadores	grado 15°.

d) Planta de Técnicos:

35 técnicos fiscalizadores o técnicos en evaluaciones	grado 16°
---	-----------

3.- A contar del 1 de enero de 2003, créanse los siguientes cargos en las plantas que se indican:

a) Planta de Directivos:

4 Jefaturas grado 9°

b) Planta de Profesionales:

1 profesional grado 8°
1 profesional grado 9°
1 profesional grado 10°
2 profesionales grado 11°
1 profesional grado 12°

c) Planta de Fiscalizadores:

8 fiscalizadores grado 10°
10 fiscalizadores grado 11°
12 fiscalizadores grado 12°
10 fiscalizadores grado 13°
9 fiscalizadores grado 14°
20 fiscalizadores grado 15°

4.- A contar del 1 de enero de 2004, créanse los siguientes cargos en las plantas que se indican:

a) Planta de Directivos:

4 Jefaturas grado 9°

b) Planta de Fiscalizadores:

8 fiscalizadores grado 10°
10 fiscalizadores grado 11°
12 fiscalizadores grado 12°
10 fiscalizadores grado 13°
9 fiscalizadores grado 14°
20 fiscalizadores grado 15°

5.- En la planta de Técnicos, transfórmense a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, los siguientes cargos de Técnicos en Informática en los cargos de Técnicos Fiscalizadores que se indican:

a) 5 cargos de Técnicos en Informática grado 15°, en igual número de cargos de Técnicos Fiscalizadores del mismo grado,

b) 5 cargos de Técnicos en Informática grado 16°, en igual número de cargos de Técnicos Fiscalizadores del mismo grado,

c) 6 cargos de Técnicos en Informática grado 17°, en igual número de cargos de Técnicos en Fiscalización del mismo grado, y

d) 4 cargos de Técnicos en Informática grado 18°, en igual número de cargos de Técnicos en Fiscalización del mismo grado.

La primera provisión de los cargos transformados a que se refiere el presente número, se hará con funcionarios titulares que se encuentren nombrados en la planta de Técnicos en Informática, en el mismo grado, y que estén sirviendo funciones fiscalizadoras, los que se entenderá que cumplen con los requisitos para desempeñarse en la planta de Técnicos Fiscalizadores. Para estos efectos, el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, individualizará a dichos funcionarios.

Artículo 12.- Para los efectos de la primera provisión de los cargos de carrera que se crean en el artículo anterior, se estará a las siguientes reglas:

1.- Los cargos que se crean en las plantas de Fiscalizadores, con excepción de los ubicados en el grado 15° E.F., y de Técnicos, se proveerán por concursos internos limitados a los funcionarios de la respectiva planta. No podrán postular a estos concursos, los funcionarios que ingresen a la planta de Técnicos en virtud de lo dispuesto en el número 5 del artículo anterior, a menos que reúnan los requisitos pertinentes.

2.- Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los numerales precedentes y en el número 5 del artículo anterior, la provisión de los cargos, incluidas las vacantes que se produzcan en la planta de Administrativos como consecuencia de los nombramientos que se hagan en la de Técnicos, se someterá a las reglas que se pasan a establecer.

3.- Facúltase al Presidente de la República para que a través de decretos con fuerza de ley, que serán expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, traspase al Servicio de Impuestos Internos, mediante nombramiento y sin solución de continuidad, a funcionarios que se desempeñen en calidad de titulares en cargos de los organismos y servicios públicos a que se refiere el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 18.575. Las dotaciones máximas de personal de estos organismos y servicios se reducirán, por el solo ministerio de la ley, en el número de funcionarios que resulten nombrados en el Servicio de Impuestos Internos.

El ejercicio de esta facultad requerirá del consentimiento formal de los funcionarios traspasados, del Ministro del ramo o del Jefe Superior del Servicio, según corresponda, y del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

Los funcionarios que se traspasen deberán cumplir con los requisitos exigidos legalmente para desempeñarse en los cargos en que sean nombrados.

Los nombramientos del personal traspasado no serán considerados como causal de término de servicios, ni de supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Del mismo modo, no significarán modificación de los derechos previsionales de los funcionarios nombrados.

Las personas nombradas conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

4.- Los cargos no provistos de conformidad con los números precedentes, lo serán mediante concursos públicos.

5.- Incrementase la dotación máxima de personal del Servicio de Impuestos Internos en el número de cargos creados por el artículo 12, para cada período ahí señalado.

Los procesos de selección para la provisión de los cargos que se crean a contar del día 1 de enero de los años 2002 al 2004, podrán iniciarse desde el mes de octubre del año precedente.

6.- Los concursos a que se refiere este artículo se regirán por las normas del párrafo primero del título II de la ley N° 18.834, en lo que fuere pertinente.

Artículo 13.- Sustitúyese, a contar del 1 de enero de 2004, en el artículo 8° de la ley N° 19.646 la expresión "2.100 unidades tributarias anuales", por "2.500 unidades tributarias anuales".

Artículo 14.- Introdúcense, a contar del 1 de enero de 2002, las siguientes modificaciones a la ley N° 19.646:

a) Agrégase al artículo 2°, el siguiente inciso sexto, nuevo:

"La recaudación que se considerará para el cálculo de la parte variable será aquella que cumpla con los plazos de entrega de la información mensual de recaudación tributaria que el Servicio de Impuestos Internos proporcione al de Tesorerías, los que serán establecidos en el decreto a que se refiere el inciso anterior."

b) Modifícase el artículo 3°, en los siguientes términos:

1.- Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

"a) La "Recaudación Base" inicial, será la del año 1998. Esta alcanzó la cifra de 212,400 millones de unidades tributarias mensuales (doscientos doce coma cuatro millones de unidades tributarias mensuales)".

2.- Sustitúyese la letra d) por la siguiente:

"d) El porcentaje de cumplimiento del programa de reducción de la evasión a aplicar al incentivo, en su parte variable, a que se refiere el artículo 2° y cuyos montos se especifican en el artículo 4° de esta ley, quedará entonces así determinado:

- Asignación Variable en el año 2003:

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2002 es menor al 1,43%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2003 será 0%.

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2002 es mayor o igual al 1,43%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2003 se determinará según la siguiente fórmula:

Porcentaje Asignación = Crecimiento Porcentual \times 86,6620 - 1,2352

- Asignación Variable en el año 2004:

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2003 es menor al 2,52%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2004 será 0%.

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual al 2,52%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2004 se determinará según la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje Asignación} = \text{Crecimiento Porcentual} \times 55,9584 - 1,4079$$

- Asignación Variable en el año 2005:

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2004 es menor al 2,83%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2005 será 0%.

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2004 es mayor o igual al 2,83%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2005 se determinará según la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje Asignación} = \text{Crecimiento Porcentual} \times 46,9656 - 1,3314$$

- Asignación Variable en el año 2006 y siguientes:

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva del año anterior es menor al 2,45%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año siguiente será 0%.

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva del año anterior es mayor o igual al 2,45%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año siguiente se determinará según la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje Asignación} = \text{Crecimiento Porcentual} \times 67,9509 - 1,6659$$

El valor de la asignación variable resultante de las fórmulas consignadas en la letra d) precedente, se aproximará considerando cuatro decimales y se expresará como porcentaje con dos decimales. El porcentaje de la asignación variable, en ningún caso, podrá ser superior al 100%."

Artículo 15.- La determinación del porcentaje de incentivo a aplicar en el año 2002, se hará sobre la base de las recaudaciones anual efectiva y base correspondientes al año 2001, en los términos dispuestos en el artículo 3° de la ley N° 19.646, modificado por la presente ley, y de acuerdo al procedimiento siguiente:

i) Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es menor al resultado de la siguiente expresión: $0,001478 \times n - 0,010442$, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2002 será 0%.

ii) Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual al resultado de la expresión anterior, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2002 se determinará según la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje Asignación} = \text{Crecimiento Porcentual} \times \frac{1,804,351}{n} + \frac{18,842}{n} - 2,667$$

Siendo n , el número de meses entre el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre del año 2001, menos el factor 3. El valor máximo de n será de 9 y el valor mínimo será 1.

El valor de la asignación variable resultante de la aplicación de estas fórmulas, se aproximará considerando cuatro decimales y se expresará como porcentaje con dos decimales. El porcentaje de la asignación variable, en ningún caso, podrá ser superior al 100%.

La fijación de los plazos de entrega de la información sobre recaudación tributaria a que se refiere el inciso sexto del artículo 2° de la ley N°19.646, agregado por la letra a) del artículo 15 de la presente ley, respecto del año 2001 deberá hacerse dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de este cuerpo legal. En cuanto al primer trimestre del año 2002, esta fijación se hará, a más tardar, el 30 de noviembre de 2001.

Artículo 16.- Para los efectos de lo dispuesto en los incisos último y penúltimo del artículo 3° de la ley N°19.646, no se considerarán las modificaciones de los impuestos, derechos y tributos dispuestos por la presente ley y, en consecuencia, no procederá la rectificación de la recaudación base.

Artículo 17.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de publicación de la presente ley, fije el texto refundido y actualizado de las Plantas de Personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción.

Artículo 18.- Establécese, durante el año 2001 y el primer semestre del año 2002, una asignación semestral de estímulo por cumplimiento de metas de recaudación de deuda morosa recuperada en cobranza, para el personal de planta y a contrata del Servicio de Tesorerías.

Esta asignación procederá cuando la recaudación de deuda morosa recuperada en moneda nacional efectuada por el Servicio de Tesorerías exceda la recaudación base que se señala, para los períodos que se indican:

1.- Período 1 de julio a 31 de diciembre de 2000: la recaudación base de este semestre será de 2.043.095 unidades tributarias mensuales al valor promedio del semestre, y se considerará para determinar la procedencia del pago de la asignación durante el primer semestre del año 2001;

2.- Período 1 de enero a 30 de junio de 2001: la recaudación base de este semestre será de 2.553.688 unidades tributarias mensuales al valor promedio del semestre, y se considerará para determinar la procedencia del pago de la asignación durante el segundo semestre del año 2001; y

3.- Período 1 de julio a 31 de diciembre de 2001: la recaudación base de este semestre será de 2.080.955 unidades tributarias mensuales al valor promedio del semestre, y se considerará para determinar la procedencia del pago de la asignación durante el primer semestre del año 2002.

La asignación consistirá en un porcentaje aplicado a la suma del sueldo base asignado al grado respectivo, más la asignación profesional del artículo 19 de la ley N° 19.185, en las modalidades de cálculo a que se refieren ambos incisos de esta disposición; la asignación de responsabilidad superior del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977; la asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición, y la asignación de dedicación exclusiva del decreto ley N° 1.166, de 1975, que se establecerá para cada semestre, según el procedimiento que a continuación se indica:

a.1) Asignación de estímulo a pagar en el primer semestre del año 2001:

Determinación de un monto a distribuir calculado sobre el excedente que resulte cuando la recaudación por cobranza del semestre anterior, sea superior a la recaudación base respectiva, de la siguiente manera:

- 0,04 veces la parte del excedente que no sobrepase el 3% de la recaudación base;
- Más 0,1 veces la parte del excedente que sea superior al 3% de la recaudación base y no sobrepase del 6%;
- Más 0,16 veces la parte del excedente que sea superior al 6% de la recaudación base y no sobrepase de 9%, y
- Más 0,04 veces la parte del excedente que sea superior al 9% de la recaudación base.

a.2) Asignación de estímulo a pagar en el segundo semestre del año 2001:

Determinación de un monto a distribuir calculado sobre el excedente que resulte cuando la recaudación por cobranza del semestre anterior, sea superior a la recaudación base respectiva, de la siguiente manera:

- 0,04 veces la parte del excedente que no sobrepase el 3% de la recaudación base;
- Más 0,12 veces la parte del excedente que sea superior al 3% de la recaudación base y no sobrepase del 6%;
- Más 0,16 veces la parte del excedente que sea superior al 6% de la recaudación base y no sobrepase de 9%, y
- Más 0,02 veces la parte del excedente que sea superior al 9% de la recaudación base.

a.3) Asignación de estímulo a pagar en el primer semestre del año 2002:

Determinación de un monto a distribuir calculado sobre el excedente que resulte cuando la recaudación por cobranza del semestre anterior, sea superior a la recaudación base respectiva, de la siguiente manera:

- 0,07 veces la parte del excedente que no sobrepase el 3% de la recaudación base;
- Más 0,1 vez la parte del excedente que sea superior al 3% de la recaudación base y no sobrepase del 6%;
- Más 0,16 veces la parte del excedente que sea superior al 6% de la recaudación base y no sobrepase el 9%, y
- Más 0,05 veces la parte del excedente que sea superior al 9% de la recaudación base.

b) En ningún caso, la cantidad total a pagar podrá superar el 26%, el 28% y el 30%, para el primer semestre de 2001, segundo semestre de 2001 y primer semestre de 2002, respectivamente, de la suma de las remuneraciones semestrales enumeradas en el encabezamiento del inciso tercero.

El monto efectivo de la recaudación de deuda morosa en moneda nacional de cada semestre, así como el porcentaje que en cada semestre deba aplicarse por concepto de la asignación establecida en este artículo, serán fijados por decreto del Ministerio de Hacienda expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", que deberá emitirse a más tardar el 31 de marzo de 2001, el 30 de septiembre del mismo año y el 31 de marzo de 2002, y tendrá vigencia a contar del día 1° del semestre en que se dicte.

Esta asignación será pagada en una cuota cada semestre, en los meses de abril y octubre de 2001, y en abril de 2002, a los funcionarios en servicio a la fecha del pago. No obstante, el personal que deje de prestar servicios antes de completarse el semestre respectivo, tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

No tendrán derecho a percibir esta asignación los funcionarios calificados en Listas 3 ó 4; los que se acojan a permiso sin goce de remuneraciones, de conformidad con el artículo 105 del Estatuto Administrativo, mientras dure el período de ausencia; y, aquellos funcionarios que se hayan incorporado al Servicio y no cuenten con un desempeño mínimo de seis meses.

Los montos que los funcionarios perciban por concepto de esta asignación serán imposables para efectos de salud y pensiones y, para fines tributarios, se considerarán renta del N°1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesta a la Renta. Para determinar las imposiciones y los impuestos a que se encuentra afecta la asignación, se distribuirá su monto por partes iguales en cada mes del semestre respectivo, y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

El funcionario que por ascenso o promoción cambie de grado o cargo dentro de un período de pago de la asignación, la percibirá en relación a las remuneraciones que correspondan a su nuevo cargo o grado, a contar del día 1 del mes siguiente al de la fecha de su ascenso o promoción, sin perjuicio de los reajustes legales de remuneraciones que pudieren corresponderle.

La asignación de que trata este artículo no será considerada un haber permanente para efectos del cálculo del incentivo tributario a que se refiere la letra b) del inciso séptimo del artículo 12 de la ley N° 19.041.

Para el solo efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por deuda morosa recuperada en moneda nacional, la suma de los montos que mensualmente registre el Informe Operativo de Ingresos Mensuales y el Informe Nacional de Cuentas Complementarias elaborado por el Servicio de Tesorerías, de las cuentas presupuestarias y complementarias que se indican a continuación:

1) El monto total de la Columna Ingresos de la Cuenta Fluctuación Deudores de Períodos Anteriores,

2) De la Cuenta Fluctuación Deudores del Período, se considerará la totalidad de los ingresos por cheques protestados y el 10% de la recaudación obtenida mediante el Formulario N° 21, excluida la recaudación proveniente de los impuestos a tabacos, cigarros y cigarrillos; herencias y donaciones, y del tributo establecido en el artículo 1° del decreto ley N° 2.437, de 1978, y

3) Del Impuesto Territorial, se considerarán los montos contabilizados que se registren como adeudados en los meses en que vencen cuotas de pago, más lo registrado en los meses en que no vencen cuotas de pago.

Artículo 19.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde el 1 de julio de 2001, a través de uno o más decretos con fuerza de ley que serán expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, fije nuevas plantas y dotaciones de personal del Servicio de Tesorerías adecuándolas al régimen de las instituciones fiscalizadoras, las que regirán desde el 1 de julio de 2002. Desde esta misma fecha, el régimen de remuneraciones del personal del Servicio de Tesorerías será el correspondiente a las instituciones fiscalizadoras establecido en el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1980.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción en dichas plantas y cargos; establecer los grados y número de cargos de las distintas plantas; fijar la dotación de personal, y establecer las normas a que se sujetará el Tesorero General de la República para encasillar al personal en las nuevas plantas. El encasillamiento se entenderá sin solución de continuidad. Podrá encasillarse, total o parcialmente, al personal a contrata que se encuentre prestando servicios a la fecha del encasillamiento.

El personal a contrata a la fecha del encasillamiento, que no sea encasillado, será recontratado en los grados correspondientes de la nueva planta.

El personal que ocupe un cargo en extinción, adscrito a la planta del Servicio de Tesorerías por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, conservando en la nueva planta su equivalencia con el o los cargos homologables en la situación previa al encasillamiento.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa y estará afecta a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El personal conservará el número de bienios que tenga reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

Los funcionarios que a la fecha del encasillamiento estuvieren afectos al régimen de desahucio del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, continuarán efectuando sus cotizaciones sobre un monto equivalente al total de las remuneraciones que sean imponibles para esos efectos en el mes anterior a la indicada fecha. Este monto se reajustará en los mismos porcentajes y oportunidades en que se reajusten las remuneraciones del sector público y servirá de base para el pago del beneficio.

El encasillamiento del personal, regirá a contar del 1 de julio de 2002.

El Presidente de la República podrá introducir modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, en lo que fuere pertinente para la debida aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 20.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2002, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, que serán expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, conceda al personal del Servicio de Tesorerías, desde 1 de julio de 2002, una asignación de estímulo asociada a resultados de gestión, eficiencia institucional, productividad o calidad de los servicios proporcionados a los usuarios.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República fijará las características del beneficio y las condiciones para acceder al mismo, en especial, la definición de sus beneficiarios, la forma de determinar sus montos, las exigencias para su concesión y la periodicidad de su pago.

Esta asignación será imponible para efectos de salud y pensiones y, en materia tributaria, se considerará renta del N°1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El gasto anual por concepto de esta asignación, más el costo anual del encasillamiento dispuesto por el artículo precedente, no podrá ser superior a la suma de las remuneraciones correspondientes al segundo semestre del año 2001 y del primer semestre de 2002, incrementadas en un 22%, excluidas la asignación de zona y la asignación de estímulo de que trata el artículo 19.

Establécese que, en el evento de producirse el cambio de remuneraciones a que se refiere este artículo, el personal del Servicio de Tesorerías mantendrá su derecho a la asignación otorgada por el artículo 12 de la ley N° 19.041, como, asimismo, el incremento por desempeño individual del artículo 7° de la ley N° 19.553.

La asignación de que trata el presente artículo no será considerada un haber permanente para el cálculo del incentivo tributario a que se refiere la letra b) del inciso séptimo del artículo 12 de la ley N° 19.041.

Artículo 21.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la planta de la Dirección de Presupuestos, adecuada por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1990, del Ministerio de Hacienda:

a) Créase un cargo de Jefe de Departamento grado 3° en la planta de la Subdirección de Presupuesto, y

b) Créanse dos cargos de Jefes de Subdepartamento grado 4° en la planta de la Subdirección de Presupuestos.

Artículo 22.- Introdúcense, a contar del 1 de enero de 2001 o desde la fecha de publicación de la presente ley si ésta fuere posterior, las siguientes modificaciones a la planta de personal del Servicio de Tesorerías, contenidas en los artículos 14 y 15 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del referido Servicio:

1.- En el artículo 14:

i) Créanse los siguientes cargos:

a) Tres cargos de Directores Regionales Tesoreros grado 6° E.U.S.,

b) Nueve Jefes de Sección grado 8° E.U.S., y

c) Tres Profesionales grado 9° E.U.S.

ii) Agrégase el siguiente inciso final: "El personal a contrata del Servicio de Tesorerías podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Tesorero General de la República. El personal al que se asigne tales funciones no podrá exceder del 10% del personal a contrata del Servicio.".

2.- En el artículo 15:

a) Sustitúyese en el numeral 1 del párrafo correspondiente a la Planta de Profesionales, la expresión "tres cargos grado 9° E.U.S.", por "seis cargos grado 9° E.U.S.".

b) Sustitúyense en los numerales 1, 2 y 3, del párrafo correspondiente a la Planta de Profesionales, las expresiones "seis años de experiencia laboral en el Servicio de Tesorerías"; "cuatro años de experiencia laboral en el Servicio de Tesorerías", y "dos años de experiencia laboral en el Servicio de Tesorería", por "cuatro años de experiencia profesional", " dos años de experiencia profesional", y "un año de experiencia profesional", respectivamente.".

3.- La primera provisión de los cargos Directivos y de Profesionales señalados en las letras b) y c) del literal i), se hará mediante concurso interno.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia, cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Artículo 23 .- Intercálase en la letra a) del número 5, del artículo 6° de la ley N° 19.646, después de la palabra "título" la expresión "de contador general otorgado por un establecimiento de educación media técnico - profesional del Estado o reconocido por éste; o título".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Lo dispuesto en el número 2.- de la letra u) del artículo 1°, regirá desde el 1° de enero del año 2002.

Las modificaciones que el artículo 2° de esta ley introduce a la Ley sobre Impuesto a la Renta, regirán a contar del año tributario 2002, con las siguientes excepciones:

1.- Lo dispuesto en la letra a) regirá respecto de las inversiones en acciones de sociedades anónimas cerradas, que se efectúen a contar del 31 de diciembre del año 2000.

2.- Lo dispuesto en la letra b), regirá a contar del 31 de diciembre del año 2000 respecto de las enajenaciones que se efectúen a contar de dicha fecha.

3.- Lo dispuesto en las letras c) y j), número 1.-, regirá respecto de las rentas que se paguen, abonen en cuenta, se contabilicen como gasto, se remesen o se pongan a disposición del interesado a contar de la fecha de publicación de esta ley.

4.- Lo dispuesto en el número 2.- de la letra d), regirá desde el 1° de enero del año 2002.

5.- La modificaciones de la letra e), tendrán las siguientes vigencias:

a) La del número 1.- regirá desde el 31 de diciembre del año 2000, por las sociedades con pérdidas que sufran cambios en su propiedad o en el derecho a participación en sus utilidades, desde esa fecha, y

b) La del número 2.- regirá a contar del año tributario 2002, respecto de los bienes que se acojan el régimen de depreciación acelerada desde dicho año.

6.- La cantidad de 12.000 unidades tributarias mensuales establecidas por la letra b) del número 1.- de la letra g) del artículo 2°, regirá a contar del año tributario 2003. Dicha cantidad por los años tributarios 2001 y 2002, será de 24.000 y 18.000 unidades tributarias mensuales, respectivamente.

7.- Lo dispuesto en la letra i), regirá a contar del 1° del mes siguiente al mes en que se publique esta ley."

Las modificaciones que el artículo 5° introduce a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, regirán a contar del 1 del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley, salvo las contenidas en las letras c) y d) que regirán desde la fecha de su publicación.

La derogación establecida en el artículo 6°, regirá desde el 1 de enero del año 2002.

Las modificaciones que introduce en la ley N° 18.657 el artículo 9° de esta ley, regirán respecto de las rentas que se paguen, abonen en cuenta, se contabilicen como gasto, se remesen o se pongan a disposición del interesado a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 2°.- La aplicación de la multa a que se refiere el número 2.- de la letra m) del artículo 1° de la presente ley, entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a aquél en que se cumpla un año de su publicación.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en la letra b) del artículo 2°, no se aplicará a la venta de bienes raíces rurales cuya escritura de compraventa se hubiere otorgado antes de la fecha señalada en el número 2.- del artículo primero transitorio de esta ley, aunque la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de dicha compraventa se efectúe con posterioridad a la fecha señalada.

Artículo 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 6°.-, el ejercicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos, de examinar la exactitud de las declaraciones y verificar la correcta determinación y pagos mensuales de los impuestos contemplados en el decreto ley N° 825, de 1974, de los contribuyentes que estén siendo objeto de revisión a la fecha de entrada en vigencia de dicho artículo, se regirá por las disposiciones de la ley N° 18.320.

Artículo 5°.- El Tesorero General de la República podrá declarar de oficio, hasta el 31 de diciembre del año 2001, la prescripción de las acciones de cobro del Fisco de los tributos, créditos fiscales y sus recargos legales, que se haya producido de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del Código Tributario a la fecha de publicación de esta ley, aun cuando el deudor no la haya alegado. El Tesorero General deberá disponer la información suficiente y accesible para que los contribuyentes favorecidos puedan tener conocimiento de la referida declaración.

Artículo 6°.- El monto global anual expresado en unidades tributarias anuales, a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.646, será de los valores que se expresan, en los años que se indican:

- a) Año 2001: 2.361 unidades tributarias anuales;
- b) Año 2002: 2.448 unidades tributarias anuales, y
- c) Año 2003: 2.474 unidades tributarias anuales.

Artículo 7°.- Establécese que los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que estén en posesión del título de contador general, otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional del Estado o reconocido por éste, que a la fecha de publicación de la presente ley se desempeñen o hayan sido seleccionados para ser nombrados en la Planta de Técnicos Fiscalizadores de la institución, cumplen con los requisitos de ingreso y promoción exigidos para servir un cargo de esta planta, de conformidad con lo establecido en el decreto N° 1.368, de 1993, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que fija el texto refundido de las plantas de personal de dicho Servicio.

Artículo 8°.- Fíjase en 173 cargos la dotación máxima del personal de la Dirección de Presupuestos para el año 2001.”.

Acordado en sesiones realizadas los días 7, 13, 14, 20 y 21 de marzo y 3 de abril de 2001, con la asistencia de los HH. Senadores señores Carlos Ominami (Presidente), (Sergio Bitar), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley (Hosain Sabag) y Francisco Prat.

Sala de la Comisión, a 3 de abril de 2001.

(FDO.): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión

A N E X O A INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN LAS CONSULTAS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA COMBATIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA (2572-05)

HONORABLE COMISION DE HACIENDA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra informaros sobre las consultas planteadas sobre algunas normas del proyecto de ley de la referencia.

En la primera de ellas, contenida en oficio N° H-40/2001, de 7 de marzo recién pasado, se solicitó un pronunciamiento sobre las disposiciones que pudieran eventualmente hacer colisión con la normativa legal contenida en la reforma procesal penal.

Mediante la segunda, planteada en oficio N° H-41/2001, de 20 de marzo, se pidió un pronunciamiento sobre las normas penales sustantivas que incluye la misma iniciativa de ley, las que se mencionaron a continuación.

Por la tercera, a que se refiere el oficio N° H-42/2001, de 27 de marzo de 2001, se recabó un pronunciamiento acerca de la constitucionalidad de dos preceptos, relativos a la facultad legislativa que se delega en S.E. el Presidente de la República.

CONSIDERACIONES GENERALES

Esta Comisión cree conveniente recordar que, desde fines del año pasado, se encuentra estudiando el proyecto de ley que establece normas adecuatorias del sistema legal chileno al Código Procesal Penal y a la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (Boletín N° 2217-07).

En ese contexto, el 13 de diciembre de 2000 escuchó los planteamientos del señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y del señor Director Nacional del Servicio de Aduanas, quienes coincidieron en estimar completamente insatisfactorio el artículo 3° transitorio de dicha iniciativa legal. Dicho precepto declara que cualquier ley especial que hubiere otorgado a alguna autoridad facultades que, de acuerdo con la Constitución Política, correspondieren al Ministerio Público, se entenderá referida a este último; que cualquier mención que leyes especiales hicieren al ejercicio de facultades jurisdiccionales en el ámbito del procedimiento penal se entenderá referida a los jueces de garantía, a los tribunales en lo penal o a los órganos de justicia militar, según corresponda; deroga todas las normas procesales penales especiales no modificadas por ese mismo proyecto de ley en cuanto fueren incompatibles con el Código Procesal Penal, y ordena aplicar las reglas establecidas en éste en sustitución de esas normas.

La Comisión compartió la necesidad de regular en forma expresa las adecuaciones que fuere menester realizar en la normativa aplicable a esos Servicios, por las innumerables dificultades de interpretación que traería consigo un artículo como el recién descrito, puesto que no solamente está en juego aspectos de procedimiento, sino que

distintos órdenes de potestades públicas, cuales son las fiscalizadoras de ambos organismos y la de dirección de la investigación de hechos punibles que le corresponde al Ministerio Público, los efectos que ambas deberían tener en relación con el ejercicio de la acción penal y, todavía más, los derechos de las personas que pudieren resultar afectados.

La determinación de las atribuciones que, jurídicamente, debe reconocerse o es posible conferir a los organismos del Estado involucrados en estas materias –tema que ha de resolverse, asimismo, respecto de otras entidades públicas- tendrá que ser abordado obligadamente por esta Comisión en el referido proyecto de ley. Para tal efecto, en la señalada oportunidad se solicitó al Servicio de Impuestos Internos y al Servicio de Aduanas que, en conjunto con el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público, elaborasen proposiciones concretas sobre las cuales pudiera desarrollarse ese estudio. De acuerdo a las informaciones que han entregado a la Comisión, los resultados estarían en condiciones de ser presentados durante el mes de abril en curso.

Las consultas de la H. Comisión de Hacienda, en consecuencia, son pertinentes tanto por el contenido sustantivo de las disposiciones sobre las cuales se requiere nuestro pronunciamiento, esto es, normas de orden procesal, penal y constitucional, como por la circunstancia de que esta Comisión se encuentra precisamente revisando los ajustes que es necesario efectuar en nuestro ordenamiento a propósito de la entrada paulatina en vigor de la reforma procesal penal.

Por lo mismo, la Comisión deja constancia de su insatisfacción porque la H. Comisión de Hacienda se haya visto en la necesidad de formular tales consultas, en circunstancias que lo deseable habría sido que se hubiere dispuesto el informe de esta Comisión en el momento en que se dio cuenta del proyecto de ley en el Senado.

DISPOSICIONES DE CARACTER PROCESAL

La Comisión inició el estudio de las normas de carácter procesal contenidas en la iniciativa en la sesión celebrada el martes 20 de marzo, a la que concurrieron, por el Ministerio de Justicia, el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez y el asesor don Rafael Blanco; por el Servicio de Impuestos Internos, el señor Subdirector Jurídico, don Bernardo Lara, y por el Servicio de Aduanas, el señor Director Nacional, don Cristián Palma, el Subdirector Jurídico, don Rolando Fuentes, el Subdirector de Fiscalización, don Freddy González y el asesor legislativo, don Mauricio Zelada.

Asistieron, asimismo, los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger Kausel, Sergio Fernández Fernández y Augusto Parra Muñoz.

En esa oportunidad, el H. Senador señor Parra hizo presente que la razón sustancial por la que había planteado a la H. Comisión de Hacienda la conveniencia de consultar a esta Comisión, criterio que fue acogido, era la de examinar la constitucionalidad de diversas reglas que confieren atribuciones al Servicio de Impuestos Internos y al Servicio de Aduanas en materia de procedimiento, a la luz de las disposiciones contenidas en el artículo 80 A de la Carta Fundamental, que encomiendan al Ministerio Público la dirección en forma exclusiva de la investigación de los hechos constitutivos de delito y, en su caso, el ejercicio de la acción penal. Destacó el mencionado señor Senador que esa inquietud surge en especial porque el proyecto de ley no se hace cargo de la entrada en vigor de la reforma procesal penal –y, por lo mismo, del referido artículo 80 A- en la IV Región de Coquimbo y IX Región de la Araucanía desde el 16 de diciembre del año pasado.

Añadió el H. Senador señor Parra que, además, le asaltaba una duda de política legislativa, en torno a la conveniencia de introducir modificaciones puntuales en un ordenamiento, como es el del Código Tributario y de la Ordenanza de Aduanas, principalmente, que tiene como supuesto la vigencia, como ley general, del Código de Procedimiento Penal, en circunstancias que la adecuación de los cuerpos legales existentes a la reforma procesal penal debería abordarse en forma más sistemática, y dentro de breve plazo, en el otro proyecto de ley de que está conociendo esta Comisión.

La intervención del H. Senador señor Parra dio lugar a un intercambio de opiniones entre los asistentes a la sesión, al término del cual el señor Ministro de Justicia solicitó que se dejara pendiente el tratamiento de este tema, en espera del resultado del análisis de la situación que él efectuaría en conjunto con el señor Ministro de Hacienda.

En la sesión que esa H. Comisión de Hacienda sostuvo durante la noche del mismo día, los señores representantes del Ejecutivo manifestaron que no insistirían en las modificaciones de orden procesal contenidas en el proyecto de ley, que recaían en el Código Tributario, la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Ordenanza de Aduanas y la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas. Debido a lo anterior, en la misma oportunidad se dieron reglamentariamente por rechazadas.

En consecuencia, al haber tomado la Comisión de Hacienda la decisión de excluir tales preceptos de la iniciativa de ley que se propondrá a la Sala, esta Comisión entiende que ha retirado la consulta que a su respecto le planteó.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER PENAL

Con el objeto de avanzar en el despacho de la consulta referida a esta materia, la Comisión celebró una reunión de trabajo con la presencia del señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, del Subsecretario de esa Cartera, don Jaime Arellano, el Jefe de la división Jurídica de la misma Secretaría de Estado, don Francisco Maldonado y el asesor don Rafael Blanco; el señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, don Javier Etcheverry, el Subdirector Jurídico, don Bernardo Lara y el Subdirector Normativo, don René García; el señor Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, don Cristián Palma, el Subdirector de Fiscalización, don Freddy González, el Subdirector Jurídico, don Rolando Fuentes y el asesor legislativo, don Mauricio Zelada; la señora Directora de la Unidad Especializada de Probidad y Delitos Económicos y Funcionarios del Ministerio Público, doña María Eugenia Manaud, y el profesor de Derecho Penal don Jorge Bofill.

En esa oportunidad, se debatieron las siete modificaciones contempladas en el proyecto de ley que consigna en su oficio esa H. Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 1º

Introduce diversas modificaciones al Código Tributario, contenido en el decreto ley Nº 830, de 1974.

Letra m)

Contempla varias enmiendas al artículo 97, que describe infracciones a las disposiciones tributarias y su penalidad.

Número 1°

Agrega un inciso final al número 4 del artículo 97, en virtud del cual se sanciona al que maliciosamente confeccione, venda, facilite, a cualquier título, o tenga en su poder guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número. Las penas que se asignan son las de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.

El señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos explicó que en la aplicación del impuesto al valor agregado es muy frecuente la comisión de delito tributario mediante la simulación de compras utilizando facturas falsas que las aparecen respaldando, lo que luego les permite a esas personas incluirlas en su contabilidad y pagar un menor impuesto. Cuando el Servicio tiene las pruebas suficientes se querrela contra quienes ingresan dichas facturas a la contabilidad o contra los contribuyentes que las expidieron. Sin embargo, añadió, la legislación no contempla sanciones respecto de quienes hacen posible el tráfico de este tipo de documentos, que integran verdaderas organizaciones dedicadas a realizar este tipo de operaciones.

Por lo anterior, continuó, el proyecto de ley contempla en esta parte tres modificaciones que apuntan al núcleo de la factura falsa: esta enmienda, que tiene por objeto castigar la emisión y circulación de facturas falsas, y otras que se proponen en seguida, que se refieren a quienes mienten en el inicio de actividades para lograr el timbraje de facturas que no corresponde (número 5); y a quienes timbran facturas no debiendo hacerlo (número 4).

En la especie, entonces, se trata de sancionar a quienes trafican con facturas falsas, de forma tal de evitar su circulación o bien de impedir que se soborne a algún funcionario del Servicio para obtener su timbraje.

En el seno de la Comisión se manifestaron dudas respecto de la profusión de verbos rectores (confeccionar, vender, facilitar y tener), porque, aunque es razonable que se intente cubrir todas las hipótesis que en la práctica se producen con el objeto de evadir el pago del impuesto, se da un mismo tratamiento a conductas que son objetivamente distintas. Si bien los primeros tres verbos –confeccionar, vender y facilitar– apuntan precisamente a atacar a las organizaciones que falsifican facturas u otros documentos tributarios enunciados en la disposición, el cuarto verbo –tener en su poder– alude a quien recibe el documento falso. La inclusión de esta otra conducta podría afectar a muchos comerciantes que reciben tales documentos y carecen de los elementos de juicio necesarios para comprobar su falsedad o autenticidad.

Esa inquietud no se subsana por completo con la inclusión en el tipo penal de un elemento subjetivo, como es la voz “maliciosamente”, referido a todas las conductas, tanto porque, de por sí, es difícil de demostrar, como por lo complejo de configurarlo respecto de quien recibe las facturas y por ello las tiene en su poder.

Sobre el particular, el señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos expresó que lo esencial de la propuesta es la sanción de las conductas consistentes en “confeccionar”, “vender” y “facilitar” los documentos tributarios a que se refiere la norma.

Con ese antecedente, la Comisión estimó preferible eliminar la conducta consistente en tener tales documentos tributarios falsos, para despejar los inconvenientes que podría

producir en la práctica. Por otra parte, advirtió que, en rigor, si ella reviste gravedad, quedará subsumida dentro de la figura genérica que contempla el inciso primero del mismo número 4 del artículo 97, consistente en “el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto”.

Para tal efecto, resolvió sustituir la expresión “confeccione, venda, facilite, a cualquier título, o tenga en su poder” por “confeccione, venda o facilite a cualquier título”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo, aprobó este numerando con el cambio expresado.

Número 4

Añade un número 22, nuevo, al artículo 97, en el cual se sanciona al que maliciosamente y eludiendo las normas legales y reglamentarias que rigen el timbraje de documentos, utilizare o hiciere que se utilicen los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para producir perjuicio fiscal. Estas conductas son castigadas con presidio menor en su grado máximo y una multa de hasta seis unidades tributarias anuales.

El señor Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos manifestó que la Dirección Nacional del Servicio ha establecido procedimientos bastante rigurosos para la autorización y timbraje de las facturas y otros documentos, lo que implica el cumplimiento de ciertas etapas que debe quedar respaldadas en los registros computacionales. La disposición tiene por objeto reprimir las infracciones a esas normas, que se traduzcan en el uso de cuños verdaderos del Servicio por particulares o por los propios funcionarios con vulneración de sus deberes, generalmente coludidos para ese propósito con particulares. En un caso ocurrido en la ciudad de Temuco, la Corte de Apelaciones respectiva estableció la existencia de una asociación ilícita entre contribuyentes y funcionarios del Servicio para el timbraje de facturas.

El Director Nacional del Servicio agregó que la referencia al uso de “otros medios tecnológicos de autorización del Servicio” obedece a que se tiene previsto el reemplazo paulatino del procedimiento consistente en timbrar manualmente los documentos con un cuño por otro que se efectuará de modo computacional. Para esto los contribuyentes podrán solicitar autorización vía Internet e imprimirán sus documentos con un software que les proporcionará el Servicio, lo que permitirá incorporarles un código de barras. Este registro permitirá detectar si el documento es falso o verdadero.

La Comisión no compartió la exigencia prevista en el numerando, en el sentido que se eludan las normas legales o reglamentarias que rigen el timbraje de documentos. Creyó, por una parte, que requerirla adicionalmente al dolo específico, expresado a través del término “maliciosamente”, impediría, en la práctica, que se pudiera configurar la conducta. Por otra parte, tuvo presente que, tanto las referencias genéricas a cuerpos legales como la remisión a normas de orden reglamentario son inconstitucionales en virtud del artículo 19, N° 3, inciso final, de la Carta Fundamental, que prohíbe establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en la ley. Así lo ha manifestado el Tribunal Constitucional en fallos como los de fechas 4 de enero de 1993 (Rol N° 163) y 26 de agosto de 1996 (Rol N° 244)

No consideró pertinente tampoco la distinción que hace la norma entre el que utilizare y el que hiciere que se utilizaren los cuños u otros medios tecnológicos, toda vez que ambas

conductas son constitutivas de autoría del delito, de conformidad al artículo 15 del Código Penal. Por tal motivo, decidió conservar solamente la mención del verbo rector “utilizar”.

Respecto de la finalidad perseguida por el autor, la Comisión fue de parecer que queda mejor expresada mencionando el ánimo de defraudar al Fisco que el de producir perjuicio fiscal, por el empleo de un concepto, como es el de “fraude”, que está adecuadamente configurado por la doctrina y la jurisprudencia.

Le preocupó, asimismo, la correlación entre las figuras que contemplará este numerando con las que se añaden en virtud del precepto recién despachado. Ello, por cuanto en ambos casos se estará en presencia de documentos tributarios falsificados, situación que podría dar lugar a un concurso de delitos, incluso con las figuras del Código Penal, toda vez que el concepto de "falsedad" se usa en el mismo sentido que en este último cuerpo punitivo.

Sobre el particular, los señores representantes del Ejecutivo fueron partidarios de mantener las disposiciones consultadas en este proyecto, ya que las hipótesis del Código Penal relativas a la falsificación de documentos privados protegen un bien jurídico distinto del que se pretende cautelar en la especie.

La Comisión aceptó ese predicamento, en el entendido que, si efectivamente se produce en algunos casos un concurso de leyes penales, se dilucidará dando aplicación a las reglas generales. Con todo, advirtió que la pena privativa de libertad establecida en este numeral es de mayor entidad a la considerada en el nuevo inciso final del N° 4 del artículo 97, en circunstancias que se trata de conductas que merecen un grado similar de reproche. Al efecto, acordó igualar en ambos casos la pena, fijándola en presidio menor en su grado medio a máximo, es decir, desde 541 días a cinco años de privación de libertad.

- En esos términos, el número fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo.

Número 5

Agrega un nuevo número 23 al artículo 97, conforme al cual se castiga al que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos o inexistentes en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las solicitudes que presenten relacionadas con el procedimiento de inicio de actividad o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria, o al que a sabiendas consintiere que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente dichos datos o antecedentes falsos. Las penas previstas son presidio menor en su grado máximo y multa de hasta ocho unidades tributarias anuales.

El señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos explicó que estas verdaderas organizaciones que usan facturas falsas cuentan con gente que concurre al Servicio e inventa una cierta actividad para lograr el timbraje de facturas, las que luego son puestas en circulación. En ocasiones, al concurrir fiscalizadores al domicilio indicado por la persona que dio aviso de iniciación de actividades, luego de habersele timbrado sus facturas, se encuentran con que está cerrado y sin indicios de que se planee desarrollar ninguna actividad. Esa es la razón de sancionar con severidad a quien miente en las declaraciones que se mencionan en el precepto, o consiente que en ellas se incluyan datos falsos.

La Comisión fue partidaria de diferenciar ambas hipótesis, para hacerse cargo, en el caso de quienes solamente consintieren en la realización de dicha conducta, del hecho de que en muchas ocasiones se recurre a personas de escasos conocimientos residentes en lugares

de difícil acceso, a quienes se les pide su cédula de identidad o se les ofrece un pago de bajo monto por aceptar que se incluyan antecedentes suyos en los formularios de declaraciones ante el Servicio de Impuestos Internos. Por este motivo, la Comisión fue de parecer que el consentimiento, a sabiendas, en la inclusión maliciosa de datos falsos, debería ser penado de manera sustancialmente menor, que convino en fijar en presidio menor en su grado mínimo y multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual. Para mayor claridad, consultó estas reglas en un inciso nuevo.

En relación con la conducta consistente en proporcionar maliciosamente datos o antecedentes falsos o inexistentes en determinadas presentaciones ante el Servicio, la Comisión estuvo de acuerdo en que la inexistencia importa la falsedad de los datos, por lo que decidió suprimirla. Adoptó igual medida respecto de “las solicitudes que presenten relacionadas con el procedimiento de inicio de actividad”, por cuanto llegó a la conclusión, luego de examinar el tema con los señores representantes del Servicio de Impuestos Internos, que dichas solicitudes quedan comprendidas dentro del concepto más genérico de “declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria”, de modo que es innecesario contemplarla separadamente. Mantuvo, por último, la penalidad sugerida.

- En la forma que se ha indicado, se acogió el número por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo.

El H. Senador señor Fernández pidió dejar constancia de su preocupación por el hecho de que, al sancionarse actos preparatorios en varias de las modificaciones precedentes contenidas en este artículo, se producirán concurso de leyes penales, lo que considera inconveniente.

Letra ñ)

De acuerdo a este literal, se incorpora un inciso final al artículo 114 del Código Tributario. En la actualidad, dicho artículo establece que las acciones penales corporales y las penas respectivas prescribirán de acuerdo con las normas señaladas en el Código Penal.

La modificación hace aplicable esa regla cuando el Director resuelva no deducir querrela ni denunciar y la sanción pecuniaria deba aplicarse con arreglo al procedimiento general establecido en el artículo 161. En consecuencia, los plazos de prescripción de la acción y de la pena serán iguales a los que habrían correspondido en el caso de haberse perseguido la aplicación de la pena corporal.

El señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos recordó que, cuando existen pruebas de que se ha cometido un delito tributario, la Dirección Nacional está facultada para querellarse o para no hacerlo, y, en este último caso, corresponderá aplicar la sanción pecuniaria. A partir de ello, surge la interrogante de si los plazos de prescripción son los mismos o no. En la proposición se prevé que los plazos de prescripción para ambas situaciones sean los mismos, o sea, cinco y diez años, lo que en varias ocasiones ha sido aceptado en los tribunales, sin perjuicio de que también se ha determinado judicialmente que el plazo sería de tres años. Agregó que la Comisión de Hacienda del Senado, en principio, es partidaria de que, en caso de que no se deduzca querrela, los plazos sean de tres y seis años, aun cuando existen opiniones jurídicas en el sentido de que no podría haber plazos distintos en función de que se interpusiera o no la querrela. En síntesis, es conveniente hacer claridad sobre este punto, a fin de evitar que, si se entiende que el plazo dentro del cual se puede

aplicar la sanción pecuniaria es menor, el Servicio tenga como única posibilidad la de deducir querrela en el plazo restante.

La Comisión, a la luz de las anteriores explicaciones, coincidió en que la enmienda que se propone parte de un supuesto que, si bien corresponde a la normativa vigente, está siendo analizado con ocasión del proyecto de ley sobre normas adecuadoras del sistema legal chileno al Código Procesal Penal y a la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (Boletín N° 2.217-07), cual es el ejercicio de la acción penal por organismos públicos distintos del Ministerio Público. Tal posibilidad, las modalidades que revestiría, así como la congruencia con el ejercicio de las atribuciones propias del Ministerio Público, son temas que deberán resolverse con carácter general y, además, específicamente en relación con el Servicio de Impuestos Internos, en dicha iniciativa de ley, por lo que no consideró prudente anticipar un pronunciamiento en esta ocasión.

La señora representante del Ministerio Público concordó con este punto de vista, toda vez que resultan involucradas materias que precisamente se están estudiando con el Ministerio de Justicia y el Servicio de Impuestos Internos para efectuar una propuesta sobre ellas a esta Comisión.

El señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos aceptó ese predicamento, señalando que no insistiría por el momento en la disposición que se analiza.

- En consecuencia, la unanimidad de los integrantes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo, rechazó la disposición.

ARTICULO 2°

Introduce distintas modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N°824, de 1974.

Letra j), N° 1, letra d)

El señor Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos explicó que en la actualidad el impuesto adicional que grava las remesas que envían las empresas chilenas al exterior por concepto de intereses de créditos que han recibido de entidades o personas relacionadas alcanza al 4%, tasa que es bastante más baja que el impuesto general que grava la renta de ellas, que es de un 15%, lo que hace que exista cierta tendencia a que las sociedades o empresas matrices ubicadas en el extranjero perciban sus utilidades a través del mecanismo de las remesas y no a través del retiro de dichas utilidades.

Por ello, el proyecto de ley propone que la empresa relacionada en Chile que no capitaliza sino que se endeuda deba cumplir con una serie de obligaciones, entre las cuales está que el monto de las deudas tenga una relación de tres a uno con su capital. Si excede dicha relación, el impuesto a pagar no será de 4%, sino que aumentará a un 35%. Para ello se solicita una declaración jurada de la empresa que funciona en Chile que indique si está relacionada o no con aquella que opera en el extranjero. En virtud de la importancia de esta declaración por las implicancias impositivas que ella significa, se castigará la entrega de información maliciosa o falsa contenida en dicha declaración con las sanciones establecidas en el artículo 97 N° 4, del Código Tributario.

Terminó expresando que, al respecto, se dispone que la tramitación de los procesos por este delito y la excarcelación de los inculpados se sujetará a las normas del artículo 163

del Código Tributario, lo cual tiene por objeto remitirse al procedimiento general establecido para el castigo de los delitos tributarios.

La Comisión estimó que era innecesaria esta referencia a las reglas procesales del artículo 163 del Código Tributario, desde el momento en que se aplican a los delitos previstos en el artículo 97 que no están sujetos a disposiciones especiales, como es el caso. Por otra parte, el referido artículo 163 se remite a los Libros I y II del Código de Procedimiento Penal, con las modificaciones que indica, por lo que deberá ser revisado próximamente en el contexto del proyecto de ley sobre normas adecuadoras del sistema legal chileno al Código Procesal Penal y a la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (Boletín N° 2.217-07) y, en esa medida, no resulta oportuno hacer mención expresa de tal disposición.

El señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos estuvo de acuerdo con esas reflexiones, y manifestó su conformidad con la exclusión de la norma de esta iniciativa de ley.

- La unanimidad de los integrantes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo, resolvió suprimir la frase "La tramitación de los procesos por este delito y la excarcelación de los inculpados se sujetará a las normas del artículo 163 del Código Tributario", contenida en el tercero de los párrafos que se agregan a la letra d).

ARTICULO 10

Introduce modificaciones en la Ordenanza de Aduanas contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1997, del Ministerio de Hacienda.

Letra f)

Sustituye los incisos segundo y tercero del artículo 168, relativos a los delitos de fraude aduanero y de contrabando.

Los señores representantes del Servicio Nacional de Aduanas hicieron ver la necesidad de mejorar dichos tipos penales. El delito de fraude aduanero adolece de diversas imperfecciones, lo que implica no sólo inconvenientes para su aplicación por parte del Servicio, sino que eventuales lesiones en sus derechos a particulares.

Por su parte, el delito de contrabando –que considera tanto el contrabando impropio o fraude como el propio- responde en su esencia a un tipo defraudatorio, pero en su actual descripción no se consigna el fraude como elemento del tipo, lo que ha llevado a debatir si el bien jurídico protegido es la hacienda pública o la autoridad aduanera o, como algunos afirman, se trata de una figura pluriofensiva, porque afectaría ambos bienes jurídicos. Otro problema que presenta este tipo penal es la remisión que hace a la propia Ordenanza de Aduana y a los Reglamentos, por cuanto podría estimarse como constitutiva de una ley penal en blanco.

Agregaron que, para hacerse cargo de esas dificultades, se propuso a la Comisión de Hacienda del Senado reemplazar el texto aprobado por la H. Cámara de Diputados por otro que considera los distintos hechos punibles como modalidades de un solo delito, el de contrabando.

La Comisión estuvo de acuerdo en hacer recaer el debate sobre la nueva proposición del Ejecutivo.

Esa propuesta, en primer término, sustituye en el inciso primero del artículo 168 la referencia a "los delitos de fraude y contrabando" por la palabra "delito".

A continuación, sustituye los incisos segundo y tercero por cuatro incisos, en los que se recogen las cuatro hipótesis de comisión del delito de contrabando. De esta forma, cometerá contrabando:

- a) el que introduzca al territorio nacional o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación se encuentren prohibidas;
- b) el que, en la importación o exportación de mercancías de lícito comercio defraude a la hacienda pública, evadiendo el pago de los tributos que pudieran corresponderle;
- c) el que introdujere al territorio de la República o extrajere de él mercancías de lícito comercio, defraudando a la hacienda pública mediante su no presentación a la Aduana, y
- d) el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país, en alguna de las formas antes indicadas.

La Comisión estuvo de acuerdo con la primera de esas hipótesis, que trata de la importación o exportación de mercaderías que no son de lícito comercio, es decir, aquellas respecto de las cuales está prohibido su ingreso o extracción del país. Sin perjuicio de ello, prefirió intercalar el adverbio "respectivamente", sólo para dar mayor claridad en el sentido de que se castiga la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, o la extracción de aquellas cuya exportación esté prohibida.

La segunda y tercera hipótesis, en cambio, sancionan operaciones que recaen sobre mercancías que son de lícito comercio, pero que se ejecutan defraudando al interés fiscal.

Los señores representantes del Servicio Nacional de Aduanas explicaron que, si bien en ambas situaciones existe una defraudación a la hacienda pública, se realiza a través de diferentes mecanismos, que constituyen los dos tipos de contrabando impropio: el engañoso y el oculto. En el primero se describe el modo de ejecución engañoso a través de la frase "evadiendo el pago de los tributos que pudieran corresponderle"; y el segundo, se describe la forma oculta por medio de la frase "mediante su no presentación a la Aduana". Por eso se ha preferido consignarlos en incisos separados.

En relación con el contrabando impropio engañoso, explicaron que se ha preferido utilizar el verbo "evadir" y no "eludir" -que emplea la actual descripción- debido a la diferente significación que reciben en el ámbito de la doctrina tributaria. Lo anterior, pese a que en la doctrina penal el significado del verbo "evadir" es el mismo que el que se le da al verbo "eludir" en la norma actualmente en vigencia, es decir, el de un ardid o engaño.

Por otra parte, se ha preferido emplear como verbos rectores de las conductas descritas los de "introducir" y "extraer", que son comprensivos de las acciones de importar y exportar. Tal precisión se hace cargo de las dudas doctrinarias acerca de si las expresiones "importaciones" y "exportaciones" constituyen elementos normativos o son simplemente descriptivos del tipo, con la consecuencia que, de optarse por la primera posibilidad, se

produciría la impunidad del contrabando impropio oculto, en el cual jurídicamente no se realiza ninguna de estas operaciones, es decir, importar y exportar.

La Comisión estuvo de acuerdo con las precisiones de las conductas punibles que se logran en virtud de los cambios reseñados, con la salvedad de que prefirió normar en un mismo inciso tanto la segunda como la tercera hipótesis, relativas a mercancías de comercio lícito que son introducidas o sacadas del país.

Estimó que, de esa forma, se evita la reiteración de conceptos. La disposición aprobada señala que comete el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieran corresponder o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

- Con esas enmiendas, se aprobó la letra f) por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo.

Letra h), N° 7

Sustituye el inciso final del artículo 176, el cual establece la penalidad aplicable a los delitos de contrabando o fraude. El inciso final vigente dispone que el pago de los derechos que de acuerdo a la ley hubiere correspondido efectuar por los denunciados y que se hiciera con posterioridad a la formalización de la denuncia respectiva, sólo será considerado como una atenuante a las infracciones y delitos denunciados.

La proposición establece que, en estos delitos, para atenuar la sanción y siempre que las mismas se produzcan antes del acto de fiscalización, deberán considerarse las siguientes circunstancias minorantes calificadas:

- a) La entrega voluntaria a la Aduana de las mercancías ilegalmente internadas al país.
- b) El pago voluntario a la Aduana de los derechos e impuestos de las mercancías cuestionadas.

Concluye expresando que el pago posterior a la fiscalización configurará la atenuante general del artículo 11 número 7 del Código Penal, consistente en procurar con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Los señores representantes del Servicio Nacional de Aduanas explicaron que se desea incorporar como circunstancias atenuantes calificadas la entrega voluntaria de la mercancía o el pago voluntario de los derechos e impuestos correspondientes por parte del infractor, siempre que se efectúe antes del acto de fiscalización, para privilegiar la “autodenuncia” de los infractores. Si con posterioridad a la fiscalización se pagan esos derechos e impuestos, se configurará la atenuante general de procurar reparar con celo el mal causado.

La Comisión se mostró partidaria de esta idea, pero estimó necesario precisar en la disposición los efectos que se derivarían de la concurrencia de estas atenuantes calificadas, en el entendido que no se quiere dejar entregada la regulación de la pena al juego general de concurrencia de atenuantes y agravantes establecido en el Código Penal, sino que producir en todo caso la consecuencia de reducir la pena, como se desprendería del propósito de “atenuar la sanción” previsto en el encabezamiento de la norma que se propone.

Los señores representantes del Servicio Nacional de Aduanas coincidieron con esa observación, sugiriendo indicar que, si concurre alguna de estas atenuantes, no se aplicará la pena de presidio en el caso más grave, cual es el de que el valor de la mercancía objeto del delito exceda de 25 unidades tributarias mensuales, y no se aplicará una multa superior a una vez el valor de la mercancía en caso de que el valor de ésta no exceda de 25 unidades tributarias mensuales. De esa manera se reducen sustancialmente los márgenes punitivos previstos en el artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

La Comisión acogió esa sugerencia, sin perjuicio de introducir al mismo tiempo otros ligeros cambios formales.

- En la forma que se ha indicado, se aprobó el numerando por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo.

CONSULTA DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Por último, la H. Comisión de Hacienda ha solicitado el pronunciamiento de esta Comisión sobre la constitucionalidad del inciso sexto del N° 4 del artículo 13 del texto despachado por la H. Cámara de Diputados, y, eventualmente, acerca del inciso séptimo del mismo número, a la luz de lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política de la República.

Hace presente que dicho N° 4 faculta al Presidente de la República para traspasar al Servicio de Impuestos Internos, con las modalidades que indica, a funcionarios que se desempeñen en calidad de titulares en cargos de los organismos y servicios públicos a que se refiere el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 18.575.

El inciso sexto del N° 4 agrega que el Presidente de la República podrá ejercer las facultades que se le delegan en períodos de un año, contados desde el día 1 de enero de los años 2001, 2002, 2003 y 2004. No obstante, podrá anticipar el término de cada período a fin de aplicar lo dispuesto en el numeral siguiente.

A su vez –concluye–, su inciso séptimo añade que, respecto de los cargos que se crean a contar del día 1 de enero de los años 2002 al 2004, el procedimiento establecido en el presente número podrá iniciarse desde el mes de julio del año precedente.

La Comisión se avocó al estudio de esta consulta en sesión celebrada el día de hoy, a la que concurren los Hh. Senadores señores Boeninger, Parra y Viera-Gallo y el señor Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, don Bernardo Lara.

Sobre el particular, es útil recordar que el aludido artículo 61 de la Constitución Política, establece en su inciso primero que “El Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley”.

Es preciso añadir, además, que la materia que se consulta por la H. Comisión de Hacienda, cual es la oportunidad desde la cual es constitucionalmente procedente que empiece a computarse el plazo de duración de la facultad delegada, ha sido objeto de pronunciamientos por parte de esta Comisión que han sido acogidos por el Senado, con lo

cual ya ha quedado fijado el sentido y alcance que esta Corporación da al referido precepto constitucional.

En efecto, el 12 de agosto de 1991, al evacuar la consulta que la Sala del Senado nos formuló sobre la compatibilidad de las normas de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, con la Constitución Política de la República, esta Comisión observó, por la unanimidad de sus miembros, que “según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Fundamental, la autorización que el Congreso otorgue al Ejecutivo para dictar disposiciones con fuerza de ley debe cumplir con una serie de requisitos y tiene diversas limitaciones, entre las cuales se encuentra la de que no puede tener una duración superior a un año. Sin embargo, de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 19 del referido cuerpo legal, “los artículos anteriores tendrán aplicación por un plazo de doce meses, contado desde la fecha del sismo o catástrofe, y sólo regirán en las comunas que se señalen en conformidad al artículo 1°.” Es decir, de acuerdo al sistema previsto en la ley, el aludido período de un año comienza a correr cada vez que ocurre uno de tales hechos. En estas circunstancias, aquéllos de los dieciocho primeros artículos que contienen una delegación de facultades legislativas, a juicio de la Comisión, vulneran claramente el espíritu de la citada norma constitucional, pues el propósito del constituyente es que tal delegación no exceda el lapso de un año, contado desde la vigencia de la ley delegatoria.” (Informe de 12 de agosto de 1991, Boletín N° S 53-10)

A raíz del debate suscitado en la Sala, el Senado, en sesión de 3 de septiembre, acordó solicitar a la Comisión que complementara ese punto. En la sesión en que se trató esta materia, la Comisión consideró, en primer término, una minuta presentada por la H. Senadora señora Feliú, en la cual, sobre la base de que el artículo 61 de la Constitución Política establece que la delegación de facultades legislativas se puede disponer “durante un plazo no superior a un año”, sin señalar expresamente desde cuándo se cuenta dicho término, dicha H. Senadora estimaba que no hay inconveniente alguno para que ella se pueda otorgar a contar de la fecha de publicación de la ley que la dispone o desde una fecha futura, que puede ser una fecha cierta, que la propia ley fije, o determinable, sujeta a que se cumplan determinadas condiciones.

La Comisión, al término del debate, acordó por la unanimidad de sus miembros desechar esa tesis y confirmar íntegramente el informe precedente, “en cuanto a estimar que, de acuerdo al sentido natural y obvio de las palabras empleadas en el artículo 61 de la Constitución Política, el Congreso Nacional únicamente puede autorizar al Presidente de la República para dictar disposiciones con fuerza de ley por un solo período de un año, o por el lapso inferior que determine el legislador al otorgar la delegación, contado siempre desde la fecha de vigencia de la ley delegatoria.”

Para llegar a tal conclusión la Comisión tuvo presente también diversas otras consideraciones: la circunstancia de que el artículo 61 de la Carta Fundamental no autoriza en parte alguna al legislador para conceder al Presidente de la República una delegación de facultades sujeta a un plazo o condición suspensivo; el carácter absolutamente excepcional que tiene en nuestro ordenamiento institucional la delegación de facultades legislativas; el hecho de que la historia de la reforma constitucional contenida en la ley N° 17.284, de 1970, demuestra que la aprobación de la indicación destinada a establecer que la delegación no podía exceder el plazo de un año se fundamentó en que “se consideró que era inconveniente dejar entregada a la ley la fijación del plazo de vigencia de una ley delegatoria de facultades y que en el texto constitucional debía fijarse su duración máxima: 1 año; podrá ser por un tiempo menor, si así lo establece la ley, y si ésta nada dice, se entiende que no podrá exceder de un año calendario dicha delegación” (segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados), y, por último, porque toda delegación

de facultades legislativas corresponde a la realidad política existente al momento de su otorgamiento, que se podría ver alterada, y con ello desvirtuado el sentido de la norma, si en un momento determinado se confiriera una delegación de facultades legislativas para que comenzara a regir varios años después. (Informe de 17 de octubre de 1991, Boletín N° S 53-10)

El Senado, en sesión celebrada el 23 de octubre de 1991, conoció dicho informe y le prestó su aprobación por unanimidad.

En consecuencia, la sola relación de los hechos anteriores deja en evidencia que el criterio aprobado por el Senado sobre la materia que se consulta es que, conforme al artículo 61 de la Constitución Política, la duración del período por el cual el Congreso Nacional puede autorizar al Presidente de la República para dictar disposiciones con fuerza de ley puede ser de un año, o de un lapso inferior, pero se debe contar siempre desde la fecha de vigencia de la ley delegatoria.

Resulta necesario subrayar que esta interpretación de la Constitución Política se inspira en la motivación sustantiva del constituyente, en el sentido que el Congreso Nacional pondere en cada oportunidad el mérito de la solicitud de facultades excepcionales que se le formule por el Supremo Gobierno, para resolver, a la luz de las circunstancias de hecho que concurran, si le presta su aprobación o decide rechazarla.

La tesis contraria abriría una línea de interpretación de la Constitución Política en extremo peligrosa para el acierto en la aplicación de los plazos máximos constitucionales, sobre todo cuando recaen sobre aspectos sensibles para la normalidad institucional. Basta señalar, a vía de ejemplo, que, si el Congreso Nacional acepta la proposición del Presidente de la República de declarar el estado de sitio, tal declaración sólo puede hacerse hasta por un plazo máximo de noventa días. Si el Presidente de la República desea prorrogarla, requiere una nueva aprobación del Congreso Nacional.

Ese caso confirma que el Congreso Nacional no puede anticipar su voluntad, o, si así se prefiere decir, prestar en una sola ocasión su conformidad para el ejercicio de atribuciones durante plazos que en conjunto superen el máximo indicado por la Carta Fundamental. Si el Presidente de la República requiere contar con mayor plazo deberá recabar, al concluir el que se le hubiere otorgado, la conformidad del Congreso Nacional para la concesión de un nuevo término, lo cual se evaluará de acuerdo al mérito de las circunstancias que existan en aquel otro momento.

Resulta claro, por lo expuesto, que no se conforma a la Carta Fundamental la primera parte del inciso sexto del número 4 que se ha consultado, en tanto contiene una delegación de facultades legislativas que incluye un período ya iniciado el 1 de enero de 2001, lo que configuraría un efecto retroactivo constitucionalmente inaceptable.

La misma primera parte del inciso sexto del número 4 quebranta también la Constitución Política al computar el período de un año cuatro veces sucesivas (el 1 de enero de 2001, 2002, 2003 y 2004), lo que involucra una delegación de facultades legislativas que se extendería ininterrumpidamente por un período de cuatro años, excediendo el lapso máximo que admite el Texto Supremo.

La segunda parte del referido inciso sexto del número 4 desatiende asimismo lo ordenado en la Constitución Política, en cuanto ésta le entrega exclusivamente al legislador, y no al propio Presidente de la República la determinación del período de duración de las facultades que se le delegan, lo que contempla dicho precepto al permitir que el Primer

Mandatario pueda “anticipar el término de cada período”, o sea, reducir por su voluntad el plazo fijado en la ley. Otra posibilidad sería entender que dicha expresión no es sino una fórmula impropia para denotar una circunstancia distinta, suponiendo que quiere aludir a la constancia del agotamiento de la facultad delegada debido al ejercicio de la misma, como requisito para proveer los demás cargos vacantes mediante concurso público. Pero, de perseguirse este propósito, debería exteriorizarse de una manera que no aparezca contrapuesto con la Constitución.

El inciso séptimo del número 4 tampoco se ajusta a la Constitución Política. Por un lado, porque supone la entrada en vigencia del inciso precedente, circunstancia que, debido a los motivos expuestos, carece de viabilidad constitucional. Adicionalmente, porque señala que, respecto de los cargos que se crean a contar del día 1 de enero de los años 2002 al 2004, “el procedimiento establecido en el presente número podrá iniciarse desde el mes de julio del año precedente”. De esa manera quiere permitir que el procedimiento encaminado al ejercicio de la potestad legislativa delegada comience antes de que empiece a computarse el período de duración de dicha atribución extraordinaria del Presidente de la República. Es evidente que tal habilitación no es necesaria si dichos actos se inscriben dentro de las potestades normales de la Administración. Pero, de otra forma, resulta inaceptable que, no estando investida constitucionalmente la autoridad de determinada atribución -por encontrarse ésta sujeta a plazo o a condición suspensiva, el legislador pretenda habilitarla para efectuar actos destinados a preparar su ejercicio. Esos actos ya integran la potestad que se delega, por lo que la propuesta, una vez más, sobrepasa el marco constitucional que habilita la delegación de la potestad legislativa sobre ciertas materias sólo a partir de la fecha determinada que establezca la propia ley delegatoria o, si nada dijere, desde la publicación de ese cuerpo legal.

La Comisión, por tanto, evacua la consulta formulada en esta parte recomendando a la H. Comisión de Hacienda el rechazo de los incisos sexto y séptimo del número 4 del artículo 13 del proyecto de ley, en razón de ser inconstitucionales.

- Este acuerdo fue adoptado en forma unánime por los HH. Senadores señores Díez, Fernández, Hamilton y Silva.

- - -

De conformidad a lo anterior, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las disposiciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados que se mencionan a continuación:

I.- Artículo 1º, letra m), N° 1:

Aprobarlo como se señala a continuación:

“1. Agrégase el siguiente inciso final en el número 4º:

"El que maliciosamente confeccione, venda o facilite a cualquier título guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.".”.

II.- Artículo 1º, letra m), N° 4:

Aceptarlo en la forma que se indica en seguida:

“4. Agrégase el siguiente número 22:

"22.- El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco, será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de hasta seis unidades tributarias anuales.".”.

III.- Artículo 1º, letra m), N° 5:

Consignarlo del modo siguiente:

“5. Agrégase el siguiente número 23:

"23.- El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta ocho unidades tributarias anuales.

El que a sabiendas consintiere que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente dichos datos o antecedentes falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.”.”.

IV.- Artículo 1º, letra ñ):

Eliminarla.

V.- Artículo 2º, letra j, N° 1, d):

Suprimir en el párrafo tercero propuesto la frase “La tramitación de los procesos por este delito y la excarcelación de los inculpados se sujetará a las normas del artículo 163 del Código Tributario”.

VI.- Artículo 10, letra f):

Aprobarla de la forma que sigue:

“f) Modifícase el artículo 168, de la siguiente forma:

1.- Sustitúyese en el inciso primero la frase “los delitos de fraude y contrabando”, por la palabra “delito”.

2.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública

mediante la evasión del pago de los tributos que pudieran corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.”.”

VII.- Artículo 10, letra h), N°7:

Aprobarlo como se indica a continuación:

“7.- Sustitúyese el actual inciso final, por los siguientes incisos, nuevos:

"En estos delitos, deberán considerarse las siguientes circunstancias atenuantes calificadas, siempre que ocurran antes del acto de fiscalización:

a) La entrega voluntaria a la Aduana de las mercancías ilegalmente internadas al país.

b) El pago voluntario a la Aduana de los derechos e impuestos de las mercancías cuestionadas.

Concurriendo alguna de estas atenuantes, no se aplicará la pena de presidio en el caso contemplado en el N° 1) del artículo 176 y no se aplicará una multa superior a una vez el valor de la mercancía en el caso previsto en el N° 2) del artículo 176.

El pago posterior a la fiscalización configurará la atenuante general del artículo 11 número 7 del Código Penal.”.

VIII.- Artículo 13, N° 4, incisos sexto y séptimo:

Suprimirlos.

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de marzo y 3 de abril de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera (Sergio Fernández Fernández), Enrique Silva Cimma y Juan Hamilton Depassier (José Antonio Viera-Gallo Quesney).

Sala de la Comisión, 3 de abril de 2001.

(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A NUEVAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN, A DERECHO DE SINDICACIÓN, A DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJADOR Y A OTRAS MATERIAS QUE INDICA (2626-13).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en un Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República.

A una o más de las sesiones en que se estudió esta iniciativa asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet y señores Sergio Bitar Chacra, Jorge Lavandero Illanes, Sergio Romero Pizarro y José Antonio Viera-Gallo Quesney; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, acompañado de su Jefe de Gabinete, señor Cristóbal Pascal, y los asesores señora Mariana Schkolnik y señores Patricio Novoa, Germán Acevedo y Francisco Del Río; el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Alvaro García; el Subsecretario del Trabajo, señor Yerko Ljubetic, su Jefa de Gabinete, doña Cecilia Valdés, y el asesor, señor Felipe Sáez, y el Secretario Regional Ministerial de la V Región del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Juan Manuel Mancilla.

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Cabe dejar constancia que al ingresar a tramitación el proyecto, el Senado ofició a la Excelentísima Corte Suprema, con el objeto de recabar su parecer respecto de la iniciativa de ley, en cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política. Ese Tribunal evacuó su respuesta, por oficio N°3078 de 26 de diciembre de 2000, manifestando que en las materias que le corresponde informar sólo merece observaciones la relativa al numeral 76 del artículo único, que modifica el artículo 297 del Código del Trabajo, respecto al cual hace presente cuestiones específicas que se consignarán cuando corresponda la discusión particular del proyecto, durante el análisis del respectivo número.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, con motivo del análisis respecto a las disposiciones del proyecto que tendrían rango orgánico constitucional, resolvió consultar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Corporación, en cuanto a si las normas de los números 1, 4, 19, 33, 36, 72 y 76 del artículo único de la iniciativa legal en estudio, tienen tal rango, requiriendo, en consecuencia, el quórum correspondiente para su aprobación. Este acuerdo se adoptó con los votos favorables de los HH. Senadores señores Boeninger, Pérez, Ruiz De Giorgio y Urenda, y el voto en contra del H. Senador señor Gazmuri.

Al absolver la consulta formulada, la respectiva Comisión, por las razones y con las votaciones que se consignan en el cuerpo de su informe, concluyó, en lo sustancial, lo siguiente:

a) Número 1: los dos primeros incisos propuestos en este numeral son ley común, mientras que el inciso final requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Parlamentarios en ejercicio.

b) Número 4: la letra a) del numeral consultado no se ajusta a las disposiciones constitucionales. En cuanto a la letra b), se consideró ley común.

c) Número 19: los tres primeros incisos de este número son inconstitucionales; el inciso cuarto es ley orgánica constitucional, y el quinto es ley común.

d) Número 33: este numeral debe aprobarse con el quórum de ley orgánica constitucional.

e) Número 36: el inciso final del artículo 237 que se propone requiere de quórum orgánico constitucional para su aprobación, en tanto que los dos primeros son ley común.

f) y g) Números 72 y 76, respectivamente: son ley común.

El Honorable Senador señor Parra señaló que el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento fue solicitado por esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, pero es a esta última a la que le corresponde definir el tema para informar a la Sala, en su oportunidad, tanto respecto de las eventuales inconstitucionalidades como de si se está o no en presencia de normas de quórum especial.

Dejó constancia del hecho que no participa del enfoque de la aludida Comisión de Constitución al absolver esta consulta, y de que el criterio de esa Comisión, extraordinariamente restrictivo de la interpretación constitucional, le parece muy peligroso para el buen diseño de nuestro ordenamiento jurídico y el funcionamiento del Estado de Derecho, puesto que todas las observaciones de la citada Comisión inciden en el tema de las facultades del órgano administrativo, la Dirección del Trabajo, y están basadas en atribuirle a las funciones que se le otorgan, un carácter jurisdiccional. Este enfoque puede llevar a una revisión integral de la legislación administrativa chilena y, desde luego, del propio Código del Trabajo.

Por regla general, las atribuciones que se le conceden a la Dirección del Trabajo, a través del proyecto, no son inéditas en nuestra legislación laboral. Expresó que es muy fácil hacer una revisión del articulado del Código del Trabajo y constatar que ese tipo de facultades la aludida Dirección las ha tenido respecto de otras materias durante muy largo tiempo. El atribuir carácter jurisdiccional a las intervenciones administrativas, cuando el órgano administrativo está llamado a calificar jurídicamente determinado hecho, es extraordinariamente peligroso y, por la misma razón, expresó no estar de acuerdo, en general, con el informe emitido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

Su Señoría tampoco coincide, basado en las consideraciones anteriores, en la calificación de normas que requerirían quórum orgánico constitucional para su aprobación, en la generalidad de los casos a que dicho informe se refiere.

Precisó que se podrá hacer, después, el análisis particular, pero reiteró que deja constancia, desde ya, de su discrepancia absoluta con el enfoque de la referida Comisión de Constitución, y del peligro que le atribuye al mismo, porque, realmente, con tal criterio, habría que entrar a revisar gran parte de la legislación chilena desde la perspectiva constitucional. Lo jurisdiccional, concluyó, aparece invadiéndolo todo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio señaló que aún no tiene una opinión final sobre el punto en debate, sin perjuicio de lo cual expresó su coincidencia con el Honorable Senador señor Parra en el sentido que es muy peligroso para el Congreso Nacional ser demasiado restrictivos en la interpretación de la Constitución Política, porque ello limita a los parlamentarios en sus propias funciones.

A su turno, el Honorable Senador señor Pérez manifestó su discrepancia con el Honorable Senador señor Parra en cuanto a lo que es el tema jurisdiccional, e hizo presente que comparte el criterio de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Estimó que, ya que los acuerdos que contiene el informe de tal Comisión, salvo en un punto, fueron adoptados unánimemente, y que la Comisión de Trabajo y Previsión Social acordó formular la consulta, debería, en consecuencia, considerarse la opinión de la aludida Comisión de Constitución.

En la misma línea anterior, el Honorable Senador señor Urenda coincidió en que, toda vez que la referida consulta fue producto de un acuerdo de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, habría que ser consecuentes y no desatender lo expresado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que tomó conocimiento del informe de la citada Comisión de Constitución, e hizo presente que el Ejecutivo, en el conjunto de indicaciones que está elaborando para presentar al proyecto de ley en trámite se hace cargo de algunos de los temas planteados por dicha Comisión respecto de dudas de constitucionalidad de determinadas disposiciones, en lo relacionado con aspectos jurisdiccionales, para intentar resolverlos, colaborando así a despejar estas situaciones. Aclaró, en todo caso, que la intención original del Gobierno al redactar algunos de los artículos cuestionados por la aludida Comisión, no se ajusta a la interpretación que ésta le dio a los mismos.

Posteriormente, la Sala del Senado acordó que se considerará como texto del proyecto de ley la indicación sustitutiva del mismo que presentaría el Ejecutivo, siempre que ello ocurriera antes de que vuestra Comisión votare en general esta iniciativa de ley.

En concordancia con lo expuesto precedentemente, S.E. el Presidente de la República presentó la aludida indicación sustitutiva, que contiene el nuevo texto del proyecto de ley, el cual se transcribe al final de este informe.

Revisado dicho texto, vuestra Comisión estuvo conteste en que el proyecto que le corresponde informar, no contiene disposiciones de rango orgánico constitucional, porque se han eliminado de él las normas que podían tener ese carácter, quedando sólo aquellas que fueron consideradas de ley común.

Por otra parte, vuestra Comisión os hace presente que el nuevo texto de la iniciativa de ley sí tiene normas que deben aprobarse con quórum calificado, cuales son los incisos segundo y tercero del artículo 152 bis I, nuevo, que el número 16 del artículo único del proyecto propone incorporar al Código del Trabajo. Ello, por cuanto dichos preceptos están regulando el ejercicio del derecho a la seguridad social. Lo anterior, en conformidad a lo

dispuesto en el artículo 19, N° 18, de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso tercero, de ese Texto Fundamental.

- - -

Concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista sobre el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo:

- La Central Unitaria de Trabajadores representada por su Presidente, señor Arturo Martínez, y los miembros del Comité Ejecutivo señores Jorge Céspedes, Luis Mesina, Diego Olivares, Jorge Millán y Jorge González.

- La Confederación de la Producción y del Comercio, representada por su Presidente, señor Ricardo Ariztía, y los miembros de su Comisión Laboral, señores Augusto Bruna y Raúl García. Asistió también como entidad que integra esta Confederación, la Sociedad de Fomento Fabril, representada por su Secretario General, señor Andrés Concha, y los asesores señores Uberto Berg y Juan Videla.

- La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, representada por el Fiscal, señor Francisco Arthur, el Presidente del Comité Laboral, señor Daniel Platovsky, y el integrante de dicho Comité, señor Andrés Alvear.

- La Sociedad Nacional de Minería (SONAMI), representada por su Presidente, señor Hernán Hochschild, y el Secretario General, señor Jorge Riesco.

- La Sociedad Nacional de Agricultura, representada por el Secretario General, señor Luis Quiroga, y el Fiscal, señor Eduardo Riesco.

- La Cámara Chilena de la Construcción, representada por el Jefe del Departamento Jurídico, señor Augusto Bruna.

- El Consejo Minero A.G., representado por su Vicepresidente, señor Sergio Jarpa, el Director, señor Francisco Tomic, el Gerente General, señor Mauro Valdés, el Gerente de Asuntos Laborales y Externos, señor Eduardo Loyola, y el Jefe de Estudios, señor Alejandro Plaza.

- La Confederación Nacional Unida de Mediana, Pequeña, Microindustria y Artesanado (CONUPIA), representada por el Director Nacional, señor Mario Ponce, y el 2° Vicepresidente Zona Sur, señor Juan Cordero.

- La Central Autónoma de Trabajadores, CAT, representada por su Presidente, señor Osvaldo Herbach, el Secretario General, señor Pedro Robles, el Jefe del Departamento de Comunicación, señor Alfonso Pastene, el Secretario de Relaciones Internacionales, señor José Videla, el Encargado de Organizaciones, señor Héctor Carrasco, y el Abogado, señor José Tomás Peralta.

- La Confederación Nacional de Federaciones y Sindicatos de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Turismo, Gastrohotelería, similares y derivados (COTIACH), representada por su Presidente, señor Manuel Ahumada, la Secretaria, señora Inés Catalán, el Tesorero, señor Esteban Hidalgo, y el Director, señor Luis Toledo.

Los invitados acompañaron sus exposiciones con diversos documentos, que quedaron a disposición de la Comisión, y que fueron debidamente considerados por sus integrantes.

Se recibieron, además, los aportes por escrito de las siguientes instituciones:

- La Sociedad de Fomento Fabril, que preside el señor Felipe Lamarca.

- La Sociedad Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a través de su Presidente, señor Francisco Javier Tapia, quien hizo presente que el informe acompañado es su opinión personal, atendido que la Sociedad no tiene una posición oficial respecto de los diversos temas propios de las disciplinas a que se aboca.

Posteriormente, al reemplazarse el texto original del proyecto, mediante la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, la Comisión resolvió pedir una nueva opinión por escrito de todas las instituciones que se invitó a exponer ante la Comisión, así como también de aquellas a las que se les solicitó anteriormente por escrito. A la fecha en que se efectuó la última sesión de vuestra Comisión –28 de marzo de 2001-, sólo se recibió la opinión de COTIACH, entidad individualizada precedentemente.

Una vez efectuada la aludida sesión de la Comisión, se recibieron además las opiniones que hicieron llegar por escrito la Sociedad de Fomento Fabril y el Programa de Economía del Trabajo.

Se deja constancia que copia de todos los documentos acompañados por las entidades que concurrieron invitadas a la Comisión, así como de quienes hicieron llegar sus opiniones por escrito, se incluyen en un Anexo que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURIDICOS.

A.- La Constitución Política de la República.

B.- El Código del Trabajo.

C.- El Código Penal: artículo 105.

D.- La ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

E.- La ley N° 19.518, que fijó el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

F.- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones: artículo 45.

G.- El decreto con fuerza de ley N°2, de 1967, que dispone la reestructuración y fija las funciones de la Dirección del Trabajo.

o o o

En cuanto al derecho internacional del trabajo, cabe tener presente, esencialmente, tres Convenios y una Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, a saber:

A.- Convenio N° 87 de la OIT, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, publicado en el Diario Oficial, de fecha 12 de mayo de 1999;

B.- Convenio N° 98 de la OIT, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial, de fecha 12 de mayo de 1999;

C.- Convenio N° 111 de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, publicado en el Diario Oficial, de fecha 13 de noviembre de 1971, y

D.- Declaración de la OIT, relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Octogésima Sexta Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, el 18 de junio de 1998.

II. ANTECEDENTES DE HECHO.

El Mensaje con el que se inició el proyecto de ley, que reseña los principios generales que han inspirado al Ejecutivo para presentar esta iniciativa legal a la consideración del Congreso Nacional, describe el proceso de diálogo social que se ha seguido con la finalidad de buscar los acuerdos necesarios para proponer un conjunto de reformas sustantivas al Código del Trabajo.

Explicita, además, que los ejes principales de la iniciativa son establecer una normativa que produzca una efectiva promoción del empleo, que favorezca la modernización de las formas contractuales de la relación laboral adecuándolas a las transformaciones registradas en el modo productivo, y que reconozca de la manera más amplia posible los derechos fundamentales del trabajo, entre otros, el de la libertad sindical.

Precisa que durante el referido proceso de diálogo social, y no obstante la disposición de las representaciones sindicales y empresariales, no se lograron los necesarios niveles de acuerdo respecto de los modos de superar las imperfecciones y carencias que nuestra legislación laboral contiene en materia de negociación colectiva. En concepto del Gobierno, este tema, tan trascendental para el sistema de relaciones laborales, requiere de marcos mínimos de entendimiento para que las innovaciones que puedan introducirse tengan una adecuada proyección y estabilidad en el tiempo.

Por ello, el Ejecutivo declara su disposición de promover en el Congreso Nacional un alto debate, tendiente al logro de los acuerdos necesarios para dotar a nuestra legislación laboral de normas que conviertan a la negociación colectiva efectivamente en el eje de un nuevo sistema de relaciones laborales, basado en el diálogo y en el acuerdo entre trabajadores y empleadores en cada empresa del país.

Los objetivos generales del proyecto, que fluyen del Mensaje, son los siguientes:

1.- Perfeccionar las normas sobre organizaciones de trabajadores y las relativas a la protección contra las prácticas antisindicales.

2.- Mejorar el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores en la empresa, en los siguientes aspectos:

a) Incorporar efectivamente en la legislación interna el Convenio N° 111 de la OIT, sobre no discriminación en el empleo.

b) Modernizar el amparo de los derechos laborales del trabajador.

3.- Incorporar nuevas modalidades de contratación, a saber:

a) El teletrabajo;

b) El contrato de trabajo-formación, y

c) La adaptabilidad pactada de la jornada de trabajo.

4.- Perfeccionar la protección de los trabajadores agrícolas de temporada.

Por último, el Mensaje efectúa una descripción pormenorizada del contenido del proyecto e incluye un texto compuesto de un artículo único, dividido en 78 numerales, y seis artículos transitorios. Dicho texto consta en el Mensaje N° 136-343, de 16 de noviembre de 2000.

DISCUSION GENERAL

Al iniciarse la discusión general, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social recordó que en 1980 se realizó la reforma laboral más profunda que el país ha conocido desde que tiene normas del trabajo. Esa reforma cambió radicalmente lo que había sido la tradición normativa sustentada en un concepto protector. La reforma se situó en un contexto especial, lo que trajo consigo dos carencias: primero, no existió ningún procedimiento de consulta al mundo social y, segundo, se dio en una época de receso parlamentario. Por ello, siempre ha existido un cuestionamiento a la legitimidad del orden laboral surgido en ese momento, ya que no se dieron supuestos que son básicos en este tipo de transformaciones en un sistema democrático, y esos problemas de origen son los que, fundamentalmente, se busca solucionar a través de reformas como las que se vienen planteando en esta oportunidad. La convicción del Ejecutivo es que se puede construir una legislación laboral legítima y estable, producto de un proceso de conversación con los actores sociales relevantes, y fruto del trabajo de un Parlamento con plena legitimidad democrática y en donde tanto las fuerzas que apoyan al Gobierno como quienes son de oposición tengan la posibilidad de pronunciarse sobre los contenidos del proyecto de ley.

Manifestó que la disposición del Ejecutivo, al presentar la iniciativa al Congreso Nacional, es perfeccionar todas aquellas materias contenidas en el Mensaje respectivo que sea del caso, para que el texto que se apruebe sea el mejor posible.

Agregó que el Gobierno ha establecido una estructura de diálogo social, el Consejo de Diálogo Social, que se desea sea un organismo permanente en el cual los distintos actores sociales, no sólo los trabajadores y los empresarios, puedan discutir asuntos laborales y también de otra naturaleza, ya que es muy positivo para ir definiendo políticas públicas e iniciativas legales con participación y expresión de la comunidad, evitando, de paso, que se utilice la vía de la fuerza y el desborde para obtener determinados objetivos. Recordó que ante dicho Consejo se ha puesto en consideración tanto el proyecto sobre seguro de desempleo, en actual tramitación en el Senado, como la reforma laboral en debate y, si bien no se ha llegado a pleno acuerdo en estas materias, el proceso ha permitido captar las sensibilidades de los actores involucrados, quienes aspiran a que el tema laboral quede zanjado en este período presidencial, a objeto de contar con reglas estables y permanentes en el tiempo, cuestión que, reiteró, suscita el pleno respaldo de trabajadores y empleadores.

Añadió que los trabajadores esperan tener normas que les den mayor protección y, los empleadores, preceptos que signifiquen más flexibilidad, pero ambos están en condiciones de aproximarse hacia una visión común capaz de equilibrar dichas demandas y, por eso, se espera que del debate de la iniciativa en trámite surjan soluciones en este sentido.

A su juicio, el deseo por cerrar este capítulo, haciendo del Código del Trabajo un instrumento con bases de legitimidad y estabilidad, ha movido al Ejecutivo a presentar este proyecto, que contiene materias que, en su concepto, no son de alta controversia, lo que permite que se alcancen los acuerdos, velando por todos los intereses involucrados; es decir, estamos ante una iniciativa viable con posibilidades de transitar exitosamente en el trámite legislativo. Ahora bien, respecto de los temas que han sido de controversia en el pasado, por ejemplo, la ampliación de la negociación colectiva y el reemplazo de trabajadores en huelga, el Secretario de Estado manifestó la voluntad del Gobierno de buscar los acuerdos que permitan zanjarlos. Afirmó que esta sede legislativa es el espacio adecuado para hacer el debate de los temas aludidos y, si bien no necesariamente existirá unanimidad, las distintas opiniones podrán ser analizadas y tenidas en consideración, a objeto de ir elaborando el mejor texto posible.

Reiteró que las materias que se ponen a consideración, a propósito del proyecto de ley, son temas de menor controversia y más fácil despacho, ya que algunos asuntos que se plantean, tales como evitar prácticas antisindicales y el fortalecimiento de la sindicación, y en general el derecho de los trabajadores a organizarse, son cuestiones amparadas por la Constitución Política y que siguen la línea de los avances de nuestra civilización. Por eso, el reforzamiento del derecho de los trabajadores para organizarse con autonomía y la sanción de las prácticas antisindicales, no se derivan de un deseo de hacer del Estado un actor paternalista, sino de atender eficazmente nuestra realidad, lo que obliga a que la ley dé una señal de respaldo a tales derechos.

Por otra parte, debe fortalecerse la capacidad de adaptación de nuestras empresas a una economía cada vez más abierta y sujeta a la competencia, cuestión que todas las señales muestran se irá acrecentando, y, por eso, se viene innovando en materia de jornada laboral y de contrato. Esto, precisó, se quiere hacer cumpliendo una doble función: primero, mejorar la capacidad de las empresas para adaptarse y, segundo, permitir la incorporación de grupos más vulnerables en los mercados de trabajo, creando, por estas dos vías, más oportunidades de empleo que den lugar a derechos laborales universales de todo trabajador, como son los previsionales, los relativos a seguros de accidentes en el trabajo, las vacaciones, etcétera.

Todos estos procesos de flexibilidad, que el Gobierno estima fundamentales, deben mirarse con atención para que no debiliten el empleo, ya que se ha llegado a la conclusión que en el proceso de desregulación de mercados laborales hay un punto de precarización que

después tiene un impacto desde el prisma de condición social y también desde un perspectiva estrictamente fiscal, que es muy importante tener en cuenta, en particular en cuanto al modo en que se incorpora la mujer al mundo del trabajo, tópico en que nuestro país muestra una de las tasas más bajas de América Latina, debido a rigideces en el acceso. El Gobierno, aclaró, desea que la mujer ingrese masivamente a laborar, pero que eso no implique debilitar su situación.

Añadió el señor Ministro, que por la vía de los nuevos tipos de contrato y de jornada de trabajo, también se busca dar pie a una formalización de contratos actualmente informales, punto de gran interés para el Ejecutivo.

El tema de la capacitación, precisó, se contiene en un proyecto que fue ingresado a la Cámara de Diputados, en el que se amplía el uso de la franquicia tributaria que se utiliza por la vía del SENCE.

Expresó, en cuanto a las materias que generan mayor controversia, que en Chile hay un número muy pequeño de personas que negocian colectivamente, cuestión que preocupa mucho al Gobierno, ya que eso no sólo significa que un sector de trabajadores queda desfavorecido en las condiciones en que participa en el mercado de trabajo, sino porque, además, genera situaciones muy injustas. Por ello, el Ejecutivo considera importante extender la cobertura de la negociación colectiva, de manera que sean más los trabajadores con derecho a acceder a ella. Los modos para ampliar esta cobertura son muchos y se han tratado en el Parlamento en los últimos diez años, y el Gobierno quiere promover una aproximación que logre cerrar este capítulo a partir de los distintos enfoques y buscando respuestas nuevas y creativas. Este punto, no forma parte del proyecto, pero el Ejecutivo hará un esfuerzo en paralelo para concitar acuerdos en relación a un modo de acercamiento, para ponerlo a disposición del Congreso Nacional.

Afirmó que es posible superar el antagonismo que existe entre una extensión de la negociación colectiva y formas nuevas de entender dicha negociación. El Ejecutivo es partidario de la flexibilidad pactada, es decir, de introducir en las empresas el derecho tanto del empleador como de los trabajadores a extender el número de materias que son propias de la negociación más allá de los temas relativos a la remuneración y a beneficios pecuniarios, abarcando, por ejemplo, lo relacionado con las condiciones de trabajo, acuerdos sobre capacitación, higiene y seguridad, etcétera, puesto que se estima que este enfoque de la flexibilidad pactada apunta a transformar las relaciones laborales en espacios de cooperación y no de confrontación. Además, al ampliar la autonomía de las partes para abordar más asuntos en la negociación colectiva, se reduce la intervención del Estado en la materia, mejorando la adaptación de las empresas al sistema de economía abierta.

Añadió que en el tema del derecho a la huelga, que ha sido otro de los asuntos que ha generado discusión, es posible alinear de modo mucho más riguroso nuestro Código del Trabajo con la normativa de la OIT, pero planteándose siempre el dilema que existe entre aquel derecho, legítima expresión en un contexto de negociación reglada como la nuestra, y, por otra parte, la protección de fuentes de trabajo en el contexto de economías y empresas de funciones continuas, con una competencia muy fuerte por el control y provisión de mercados. Es decir, se puede cautelar de mejor manera el derecho a la huelga, pero viendo los límites de su ejercicio en función del efecto sobre puestos de trabajo y sobre otras áreas de actividad que no necesariamente están sujetas a la negociación en el momento de la huelga. Este es un punto clásico de una reflexión que debe hacerse en común y que puede derivar en determinados acuerdos, en que el ejercicio del referido derecho se concilie con derechos de la comunidad y del conjunto de la actividad económica y productiva del país.

Estimó esencial despejar estas materias del debate público, cerrarlas como capítulo y poder pensar que ya no serán puntos de división, sino de acuerdos.

Reafirmó que la disposición a avanzar en estos asuntos está, por una parte, explícita en el proyecto de ley en temas tales como libertad sindical, nuevos tipos de contrato y de jornada de trabajo, etcétera, y, en cuanto a aquellos temas más conflictivos, en la voluntad de buscar acuerdos que privilegien los derechos básicos de los trabajadores y el buen funcionamiento de nuestras empresas y de la economía. El Gobierno y los parlamentarios que lo apoyan esperan que estos temas signifiquen avances en nuestra legislación laboral en beneficio de todo el país.

Posteriormente, el señor Subsecretario del Trabajo se refirió a los detalles del proyecto de ley en trámite, señalando que sus objetivos centrales tienen que ver, primeramente, con los aspectos relativos a la libertad sindical, en que se busca adecuar de la mejor manera nuestras disposiciones a los Convenios de la OIT vigentes en Chile, en este caso el Convenio N°87, y el conjunto de medidas que se vienen proponiendo en la iniciativa legal nos dejan holgadamente dentro de los estándares que la OIT establece para la referida materia.

En esta área se vienen proponiendo medidas que tienden a facilitar la constitución de organizaciones sindicales, ya que hay un diagnóstico en orden a que el país tiene un problema en lo relativo a la afiliación sindical, que la ley debe ayudar a superar ofreciendo las facilidades necesarias para que se constituyan dichas organizaciones. En esa línea se proponen medidas de facilitación, promoción y protección de los derechos sindicales. Destacó el cambio de criterio en nuestra legislación, en el sentido que se incorpora el principio de que los trabajadores se organicen de la forma que les parezca más adecuada, estableciendo la ley sólo aquellas cuestiones que requieran de certeza jurídica, al tratarse de actos que involucran a terceros en las relaciones laborales al interior de la empresa. Así, se pasa de una legislación que señala taxativamente cuáles son las modalidades de organización de los sindicatos a una que las plantea sólo a vía de ejemplo y prescribe, como criterio general, la autonomía a que se aludió, remitiéndose la ley a establecer aquellas cuestiones que requieren certeza jurídica, tales como el sistema de fuero de los directores sindicales.

Una medida concreta en la dirección señalada dice relación con una pequeña rebaja de los quórum de constitución de organizaciones sindicales, donde se propone establecer como regla general la cifra de 25 trabajadores sin expresión de porcentaje, y, respecto de los sindicatos de empresa, se distingue según las que tienen más o menos de 50 trabajadores y se aplica un porcentaje específico de representación. Aquí la rebaja no es mayor, pero se adecua más a la realidad de nuestras empresas.

Por otro lado, señaló que se ha perfeccionado la institución del fuero para la constitución de sindicato, otorgándose a todos los trabajadores que concurran a la constitución de la organización sindical, desde los 10 días anteriores a la asamblea constitutiva del sindicato y hasta los 30 días posteriores a su constitución, estableciendo un tope para evitar abusos. La idea es protegerlos en el período en que se producen más acciones tendientes a impedir el ejercicio de estos derechos colectivos. Expresó que también es importante subrayar que se concede a los sindicatos mayor autonomía en sus procesos eleccionarios internos donde se propende, de acuerdo a lo que es la legislación comparada, a la tendencia general de los países, en cuanto a que sean las propias comisiones electorales de las organizaciones sindicales las que lleven a cabo estos procesos, disponiéndose la participación del Estado sólo en las materias que afecten a terceros más allá de la respectiva organización.

También se han contemplado medidas muy específicas que se recogen, básicamente, de las reivindicaciones de las entidades que representan a los trabajadores, tendientes a solucionar problemas prácticos de nuestra legislación, tales como la forma de recaudar las cotizaciones sindicales a las organizaciones de grado superior, o la posibilidad que estas últimas organizaciones puedan mantener la afiliación de trabajadores más allá del término del contrato, a los efectos de concederles determinados beneficios, por ejemplo, en caso de desempleo. En esa misma línea apuntan iniciativas para asegurar el cobro de la cuota sindical y para eliminar la posibilidad de disolver la organización sindical por vías distintas a la judicial.

Agregó que, por otra parte, se ha innovado en materia de fuero, ampliando el tramo superior establecido para organizaciones sindicales que reúnan más de 3000 afiliados, elevándose de 9 a 11 el número de directores que pueden estar aforados, cuestión representativa de los sindicatos de carácter nacional, permitiéndose así una mejor defensa de sus representados.

En cuanto a los delegados sindicales, en el caso de los sindicatos interempresa, se propone una norma de protección de los derechos colectivos de estas organizaciones en que, según su número de afiliados, se eleva de 1 hasta un máximo de 3 directores con fuero.

Añadió que en materia de libertad sindical se ha puesto una especial preocupación en cuestiones relativas a las prácticas antisindicales, proponiéndose, por ejemplo, en el despido con violación del fuero sindical, hacer explícita la facultad de la Dirección del Trabajo de ordenar el reintegro inmediato. Recordó que sólo puede despedirse a un dirigente aforado con autorización judicial y, si no se hace así, el despido debe declararse nulo.

Además, se quiere explicitar los efectos del despido antisindical, lo cual de alguna manera se recoge actualmente en el artículo 215 del Código del Trabajo. Señaló que, en un reciente fallo, la Corte Suprema declaró, basada en este artículo, la nulidad de un despido antisindical. Se viene recogiendo esa jurisprudencia y se hace explícita en una nueva redacción del aludido precepto.

Añadió que se propone una sanción adicional a las prácticas antisindicales, que consiste en la publicación del respectivo fallo condenatorio en dos diarios de circulación nacional, a efectos que estas prácticas no sólo sean sancionadas legalmente, sino que también enfrenten el repudio social.

Por otro lado, se ha tratado de innovar en la protección de derechos fundamentales de las personas, ya que muchos no tienen vigencia efectiva al interior de la empresa, en que algunas decisiones administrativas internas pueden entrar en colisión con tales derechos. Hay un conjunto de legislaciones que han recogido esta necesidad y se ha ido acuñando el concepto de "ciudadanía laboral", el que se busca establecer en el proyecto, haciendo explícita la plena validez de los derechos de los trabajadores en el marco de las relaciones laborales, aclarando que va contra la legislación cualquier medida que atente contra los mismos. Así, reconociendo el derecho del empleador a tomar medidas de administración, si ellas pudieran afectar de alguna forma los referidos derechos, deben consignarse en el Reglamento Interno; es decir, no se prohíben, pero deben contenerse en este último, de manera que si existe la opinión que esas medidas conculcan tales derechos, pueda procederse a la correspondiente impugnación ante la autoridad administrativa, de acuerdo a procedimientos actualmente vigentes. Las experiencias más frecuentes han tenido que ver con medidas que vulneran el derecho a la privacidad, la intimidad, etcétera.

También en esta línea, se quiere incorporar las definiciones del Convenio N° 111 de la OIT, sobre discriminación en el empleo, estableciéndose, en el proyecto de ley, el derecho de cualquier persona que se haya sentido discriminada en el marco de sus relaciones laborales, a recurrir a los Tribunales del Trabajo, demandando, incluso, las indemnizaciones del caso.

Agregó que la iniciativa propone modernizar algunas normas de amparo a los derechos laborales y también otras que presentan defectos. Se adecua el concepto de empresa a la situación actual, orientándolo más a la existencia efectiva de los elementos que el Código del Trabajo define como constitutivos de la empresa que a cuestiones de orden formal. Asimismo, se hace expresa la facultad del Inspector del Trabajo de establecer la concurrencia de los elementos constitutivos de una relación laboral entre trabajador y empleador; es decir, sin emitir un juicio sobre la naturaleza jurídica de la relación, podrá establecer si concurren los elementos que configuran la relación laboral. Así, a su juicio, se protege de mejor manera el concepto de empresa y las relaciones laborales que existen entre trabajador y empleador en la realidad del mundo del trabajo.

La Honorable Senadora señora Matthei consultó si esto último también regiría para trabajadores del sector público, en cuyo caso éste podría verse en una situación de total ilegalidad respecto de una gran cantidad de trabajadores a honorarios que no tienen derecho a vacaciones, indemnizaciones y otros beneficios que, en atención a su real situación laboral, debieran corresponderles. El señor Subsecretario del Trabajo aclaró que el último tema en análisis sólo es abarcado por el proyecto en relación con los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, y que los trabajadores del sector público cuentan con otras normas de amparo.

En otro orden de cosas, el señor Subsecretario del Trabajo expresó que la iniciativa legal también aborda el tema de los intermediarios o "enganchadores" en las faenas agrícolas, donde hay un gran nivel de precariedad, existiendo mucha inquietud y denuncias, debido a que dichos intermediarios no están sujetos a formalización alguna y muchas veces los derechos de los trabajadores que ellos ponen a disposición de los empleadores agrícolas quedan desprotegidos. Por eso, se propone que los aludidos intermediarios se incorporen en un registro de la Inspección del Trabajo respectiva para poder, al menos, conocer su domicilio y así exigirles que no actúen contra los derechos de los trabajadores.

El proyecto también innova en cuanto a las jornadas mayores, a saber, las del artículo 27 del Código del Trabajo, que afectan, básicamente, a trabajadores hoteleros y gastronómicos, las que hoy están muy por encima de los estándares de máximos de jornada de trabajo, en que no corren para ellos los límites que benefician a otros trabajadores. Por eso, sus jornadas, que pueden alcanzar hasta las 12 horas diarias, sólo podrían distribuirse en un máximo de cinco días a la semana.

Además, se propone actualizar las capacidades sancionatorias de la Dirección del Trabajo, particularmente la determinación de los montos de las multas que aplica. Se fija en UTM la totalidad de las multas administrativas y se incorpora, para la determinación de sus cuantías, el tamaño efectivo de la empresa, en función de su número de trabajadores. Hoy las multas van de 1 a 10 UTM, lo que respecto de situaciones muy graves que involucran a empresas de determinadas dimensiones no cumple ninguno de los efectos disuasivos perseguidos, por lo que se propone ampliar el rango de la multa.

También se plantea que respecto de la microempresa, una vez al año y en situaciones calificadas por el Inspector del Trabajo, la multa aplicada podrá reemplazarse por un curso

de capacitación impartido por la Dirección del Trabajo en materias laborales, particularmente en aquellas que se infringieron.

Seguidamente, en relación a las nuevas modalidades de contratación y las formas promocionales de empleo, precisó que las innovaciones más importantes tienen que ver con el perfeccionamiento del contrato de trabajo a tiempo parcial, que hoy está contemplado indirectamente en nuestra legislación, pero no es objeto de las regulaciones que permitan su amplia aplicación, por lo que debe dotársele de los elementos que hagan posible que los muchos chilenos que accedan a él se incorporen efectivamente a la legislación laboral y previsional y vean protegidos sus derechos. Por eso, se establecen máximos de duración, se regulan las horas extraordinarias, flexibilizando la forma de distribución de la jornada de trabajo, etcétera.

Por otro lado, el Ejecutivo quiere abordar el tema del teletrabajo, situación que se da en virtud de la prestación de servicios fuera de la empresa, utilizando medios informáticos o de telecomunicaciones. Debe "laboralizarse" esta situación, que cada día involucra a más gente, de manera que quienes así trabajan también se acojan a los beneficios de la legislación laboral y previsional, ya que indudablemente existe relación laboral.

Por su parte, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social hizo presente que se está transitando desde una situación de informalidad o desde una relación comercial que tiene consecuencias tributarias para el trabajador, hacia una relación laboral, lo que le dará, ahora, ventajas de formalidad y de carácter tributario.

Seguidamente, el señor Subsecretario del Trabajo añadió que la iniciativa legal plantea la incorporación del denominado contrato de promoción del empleo juvenil o de trabajo-formación, que consiste en que para incentivar la contratación de jóvenes, estrato en que las tasas de desempleo hasta triplican los promedios nacionales, y buscando no precarizar sus derechos, se propone que el empleador que contrate trabajadores de entre 18 y 24 años, esté facultado para imputar al pago de las indemnizaciones por años de servicio, el costo de la formación profesional de los cursos de capacitación que hayan realizado estos trabajadores y que se encuentren registrados ante el SENCE. Esto en un plazo máximo de dos años.

Por otro lado, señaló que se viene planteando la adaptabilidad de la jornada de trabajo o pacto de flexibilidad, buscando que sea consistente con los derechos de los trabajadores, proponiéndose que empleador y sindicato puedan pactar para la empresa una jornada laboral alternativa a la que hoy contempla el Código del Trabajo, que como regla general es de 48 horas semanales, a objeto de atender mejor a los requerimientos de la empresa. Se establece que, como resultado de ese pacto, la jornada ordinaria alternativa no puede exceder de las 186 horas mensuales, lo que es importante, ya que se trata de una iniciativa dirigida a una reducción progresiva de nuestra jornada laboral, que es de las más extendidas del mundo, aun cuando no de las más productivas. Se conservan normas de protección como las que señalan que la jornada diaria máxima de trabajo no podrá exceder de las 12 horas y se mantienen los preceptos sobre descanso semanal.

Aclaró que el pacto respectivo, que no podrá exceder de 2 años, debe aprobarse por los trabajadores afectados, por mayoría absoluta, en votación secreta ante ministro de fe. También se establece que la Dirección del Trabajo llevará un registro de estos acuerdos para que haga los controles de legalidad del caso, velando por que se refieran a condiciones de trabajo, de higiene y seguridad, adecuadas.

Por último, el señor Subsecretario del Trabajo se refirió a disposiciones que buscan beneficiar a los trabajadores de temporada. Al respecto, se explicita la obligación del empleador de asumir el costo de la alimentación, alojamiento y traslado de los trabajadores temporeros cuando no puedan acceder a su residencia por causas de transporte y distancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 del Código del Trabajo, y se propone, también, una forma de cumplimiento alternativo de la obligación de sala cuna que pesa sobre los empleadores, en este caso agrícolas, que en esta actividad estadísticamente se cumple muy poco, incorporando, además de las formas contempladas en el artículo 203 del Código del Trabajo, la posibilidad que un conjunto de empleadores puedan convenir la habilitación y mantención de una sala cuna común en la comuna pertinente, lo que no implica mayores costos.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Pérez manifestó que le parecía bien que en esta discusión general se incluyan todos los temas para despejarlos, anticipando que eso no significa que esté a favor de la negociación interempresa ni por áreas, ni tampoco con la supresión del sistema de reemplazo de trabajadores durante la huelga. En otras palabras, zanjarlos de manera de no dejar materias pendientes y que, en consecuencia, la legislación laboral dé las certezas necesarias. Además, consultó al señor Ministro cuál es la manera en que el Gobierno abordará los aludidos temas y, por último, si se buscará un consenso en el Senado respecto de esta reforma laboral, como se hizo en los años 1990 y 1991.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que la tramitación de la reforma ya se ha iniciado y que el interés del Gobierno es avanzar rápidamente en ella. Respecto de los temas a que se refirió Su Señoría, señaló que será necesario contar con una base razonable de acuerdo, por cuanto no es la intención del Ejecutivo efectuar planteamientos emblemáticos, sino incluir materias que se transformen en leyes.

Agregó que la voluntad del Gobierno es que se establezcan en el Senado bases esenciales de acuerdo, sin perjuicio de las naturales atribuciones de la Cámara de Diputados, generando para ello un amplio apoyo, respetando, naturalmente, las mayorías del caso. Insistió en que lo ideal es que todas estas materias se resuelvan pronto, lo que beneficiará a todos los sectores involucrados.

La Honorable Senadora señora Matthei señaló que es primera vez que escucha de parte de las autoridades del Ministerio del Trabajo y Previsión Social la idea de introducir flexibilidades en la legislación laboral, básicamente para tratar de adaptarse a escenarios tan cambiantes propios de mercados abiertos y, en ese sentido, le parece bien la orientación del proyecto, lo que no significa que esté de acuerdo con cada una de sus disposiciones. Cree que como aproximación para abordar, particularmente un tema tan complicado como es el desempleo, la línea es razonable. Dentro de este último, precisó, hay dos grupos que le preocupan mucho: los menores de 25 años, que tradicionalmente han tenido tasas muy superiores a los otros grupos etáreos, y los mayores de 45 ó 50 años. Consultó si se han hecho o encargado análisis a economistas, que puedan dar luces de las causas de lo alto y persistente del desempleo juvenil y de la situación de los mayores de 45 ó 50 años para ver qué se ha hecho en otros países y analizar cómo aborda el tema el proyecto en trámite, y solicitó que se le envíen los análisis que existan. En el mismo sentido, y aun cuando no es materia directa de esta iniciativa legal, la señora Senadora recordó que una de las herramientas importantes que tienen los economistas para poder hacer estudios sobre el tema aludido son las encuestas, por lo que le preocupa mucho la interrupción de la que realiza la Universidad de Chile. Por ello, pidió al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social que su Cartera pueda abordar alguna solución sobre el particular.

El señor Ministro reconoció que dicha encuesta es significativa para todos quienes analizan el tema del desempleo, puntualizando, en todo caso, que su financiamiento es atendido por el Banco Central de Chile, que es una entidad autónoma. Sobre el tema del desempleo juvenil existe una situación clara, a saber, un tema de costo laboral. Efectivamente, los empleadores no están dispuestos a pagar el costo de sociabilización del trabajador joven y su costo de inserción laboral, en circunstancias que para esas tareas existe en el mercado del trabajo disponibilidad de trabajadores con experiencia, aun cuando los más jóvenes puedan tener mayor preparación educacional.

El Honorable Senador señor Ominami expresó que hay estudios que muestran un aspecto importante a considerar en este punto, cual es el problema motivacional de los jóvenes para el trabajo. La sensación que tienen estos últimos es que trabajando, por ejemplo, según las condiciones del salario mínimo no tendrán ningún mejoramiento respecto de la situación de sus padres. Por eso, no tienen mayor interés de insertarse en el mercado del trabajo y esta situación no se corrige, por ejemplo, disminuyendo su remuneración mínima legal. Estima que sería importante ir encargándoles tareas que tengan algún grado de reconocimiento social.

El Honorable Senador señor Urenda manifestó que en materia de estadísticas sobre el empleo llaman la atención las violentas oscilaciones en relación a la fuerza de trabajo, lo que de alguna manera puede dar la sensación que el resultado de los análisis de la cesantía pudiera presentar distorsiones. Eso hace necesario contar con más elementos para hacer las necesarias comparaciones.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó que esta iniciativa legal es una muy buena oportunidad para tratar los diversos temas del mundo del trabajo, pero insertos en la realidad actual, por cuanto el Código del Trabajo que nos rige está lejos de tomar en cuenta la realidad social y económica que hoy tiene el país.

En el pasado, el Código respondía a la estructura que tenían las empresas, que eran de gran tamaño, con muchos trabajadores y sindicatos muy fuertes que obtenían una serie de beneficios, con escaso trabajo de contratistas, ya que aquéllas eran autosuficientes.

Esa situación, precisó, ha cambiado radicalmente, ya que hoy tenemos muy pocas grandes empresas -siendo las mayores del Estado- y la tendencia es que sean cada vez más pequeñas, utilizando masivamente la subcontratación. Por ello, hoy día existe poca sindicación y escasa negociación colectiva, ya que la empresa actual no da lugar a grandes sindicatos. A esto se suma el efecto de la globalización, donde decisiones o crisis externas muchas veces influyen más en nuestro país que las reformas laborales que podamos efectuar. Estimó que el aspecto central reside en que, teniendo presente la realidad mundial, se establezcan a nivel interno las normas para que en el país exista una sana competencia, en la que los grupos más débiles tengan una adecuada protección.

Agregó que un Código del Trabajo moderno debe considerar formas que permitan que esa gran masa de trabajadores, que hoy no tiene posibilidades ciertas de organizarse y de negociar colectivamente, pueda hacerlo efectivamente. En consecuencia, más que acelerar las modificaciones a la legislación debemos ponernos de acuerdo en temas centrales. Para ello, primero, hay que aclarar si se está dispuesto a seguir con reformas de manera permanente o bien se efectúa un gran debate para analizar y resolver todas las materias posibles, pero esto último implica, también, que no se podrán buscar unanimidades, ya que estos temas son discutibles y controvertidos, y nadie posee la verdad absoluta. Los esfuerzos deben apuntar a obtener los máximos acuerdos posibles y, si eso no se logra, el Ejecutivo

podrá introducir aquellos temas en que tenga iniciativa exclusiva, como por ejemplo, respecto de negociación colectiva, para proceder al debate del caso.

Por otro lado, Su Señoría planteó que le parece absolutamente razonable que si queremos tener una empresa moderna y competitiva debe lograrse que ella funcione en base a su eficiencia y no en desmedro de los derechos de los trabajadores. Estamos inmersos en un mundo en que crecientemente se nos impondrán exigencias de tipo laboral, y si queremos competir con los países desarrollados y aspiramos a llegar a serlo, deben tenerse en cuenta sus reglas, porque, obviamente, cuando estemos exportando hacia ellos, tendrán a la vista nuestras normas laborales, así como ocurre también con la normativa ambiental. Deben buscarse mecanismos para que nuestra pequeña empresa se modernice y cumpla la normativa laboral y previsional, y no subsista en base a su no observancia.

El señor Senador finalizó su intervención expresando que todo lo anterior amerita un debate abierto, antes de entrar a las modificaciones específicas que propone el proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Boeninger manifestó que efectivamente todo esto debe analizarse considerando que ha habido un cambio en la estructura productiva del país y de nuestra situación de inserción en el mundo. Además, ésta es una nación con productividad y competitividad ascendente, pero todavía frágil, así como es débil su red de protección social, como es propio de un país con ingresos modestos. El gran desafío es avanzar teniendo presente esa realidad. Estimó, además, indispensable generar la percepción en la gente de que junto con el progreso va mejorando la protección social.

Expresó estar de acuerdo en lo planteado por el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio, en orden a no apurarse en exceso en el despacho de la iniciativa en análisis, la que, en todo caso, contiene temas en los que se puede avanzar, ya que son fácilmente abordables, pero también podría simultáneamente avanzarse, de manera más informal, respecto a aquellas materias más polémicas, que son de más difícil consenso. La extensión de la negociación colectiva y los reemplazos en la huelga requieren de acuerdos más amplios, pero alcanzar un consenso total respecto a ellos no es posible, por las visiones contrapuestas de los sectores involucrados, de manera que en algún momento el Ejecutivo habrá de tomar la iniciativa y el Congreso Nacional deberá resolver. Pero, es esencial para conservar la dinámica de la economía, mantener la competitividad de las empresas en un clima de paz social.

Insistió en que debe hacerse un esfuerzo para lograr un acuerdo. En todo caso, expresó que es indispensable que en los temas más delicados que afectan a la economía, las reformas que se hagan durante un período presidencial se efectúen a lo más en su primer año y medio.

Señaló que si los aludidos temas de carácter más complejo no se enfrentan ni se resuelven razonablemente, seguirán pendientes en la agenda pública y no se darán las certezas que la gente reclama, las que bien valen algunas concesiones.

El Honorable Senador señor Pérez expresó que respecto de la forma de abordar los temas polémicos que no se incluyen en el proyecto de ley, lo planteado por el Honorable Senador señor Boeninger refleja claramente lo que Su Señoría expresara en su intervención anterior. Por otro lado, recordó que un buen ejemplo en este punto es el ejercicio que se llevó a cabo a propósito de las reformas laborales de los años 1990 y 1991, en que se arribó a los acuerdos conocidos por todos.

A su turno, el Honorable Senador señor Parra sostuvo que el país necesita un esfuerzo de modernización de sus relaciones laborales en todos los ámbitos y, por la misma razón, el esfuerzo que ahora propone el Ejecutivo no es sino un primer paso en esa dirección. Compartió lo señalado por la Honorable Senadora señora Matthei, en cuanto a que no cabe duda que en el ámbito público se requiere, también, modernizar nuestras relaciones laborales, que están regidas por textos bastantes superados por los hechos y, asimismo, reñidos en parte con Convenios internacionales, específicamente de la OIT, que en estos últimos años ha aprobado este Congreso Nacional.

Por otro lado, agregó, no puede ignorarse que hay esfuerzos que se están haciendo en paralelo a los que se han materializado en esta iniciativa legal, especialmente en el campo de la justicia laboral en el seno de una Comisión formada por los Ministerios de Justicia y de Trabajo y Previsión Social y por un grupo de especialistas. No puede desconocerse, tampoco, que existe gran vinculación entre la legislación laboral y la previsional, y el Ejecutivo también quiere perfeccionar esta última, lo que queda de manifiesto en el proyecto de ley que propone modificaciones al sistema de pensionamiento en la modalidad de rentas vitalicias.

Añadió que parte del tema del desempleo juvenil a que se ha hecho referencia, tiene causas que se relacionan con la forma en que opera nuestra legislación previsional y con los defectos que a ella se le pueden atribuir.

Su Señoría insistió en que es ilusorio plantearse un esfuerzo en un período acotado de tiempo que despeje esta temática en su conjunto, y sería una señal equívoca expresar que todo se zanjará a la brevedad. Lo deseable, además, es que la legislación que se elabore sea lo suficientemente buena para que tenga estabilidad en el tiempo. Por ello, lo correcto es asumir que debe hacerse un gran esfuerzo, de largo aliento, que parte con esta iniciativa y para el que todos están dispuestos.

Añadió que resulta inconveniente presentar esta materia en blanco y negro, y sentir que cualquier proyecto de reforma al sistema laboral o al previsional es una agresión a la empresa. Eso es negativo para el ambiente en que debe realizarse este análisis y no tiene fundamentos objetivos. Por ello, para que el trabajo se pueda acometer en un clima de tranquilidad y con aportes positivos de todos, al margen de presiones, estimó éticamente inaceptable que se levante el fantasma del desempleo como cuestión limitante del ejercicio de la soberanía popular, a través del Congreso Nacional, en materias como ésta. Debe contribuirse a crear un ambiente positivo, ya que todos están trabajando para el desarrollo del país, en un clima de justicia y de armonía, que es el único que puede producir efectos positivos.

Por otra parte, coincidió en que es bueno avanzar en el conjunto de las materias laborales y, desde su punto de vista, el tema de la negociación colectiva no puede soslayarse, ya que se viene arrastrando durante años, y la información estadística es elocuente para demostrar que la legislación no está operando con todo el impacto que debiera tener en los hechos. Este asunto, de no abordarse, siempre estará presente con todos los inconvenientes que ello acarrea.

El Honorable Senador señor Urenda señaló que coincidía con mucho de lo expresado en orden a la necesidad de tratar de ir solucionando todos los temas pendientes, dentro de lo posible, y llegar a tener un sistema que funcione adecuadamente. Ahora bien, expresó que, tal vez, lo que dificulta estos análisis es sostener que hay algunos que están a favor de los trabajadores y otros en pro de los empresarios. Estimó que dentro de lo factible y de acuerdo a los tiempos que se viven ojalá el Gobierno y los parlamentarios abordaran esta materia

como un tema país, buscando ser una nación más eficiente y competitiva. Obviamente, esto último no puede ir en desmedro de los trabajadores, pero al orientar determinadas normas debe pensarse en la empresa como un todo, integrada por empleador y trabajadores, analizando cada precepto en cuanto a que puede contribuir a hacer más eficientes y competitivas a las empresas, porque, a la larga, eso se traduce en la posibilidad de otorgar mejores condiciones a los trabajadores. Expresó que no se sentía en estos temas como un representante de los empresarios frente a quienes quieren obtener beneficios para los trabajadores. Aquí hay una tarea mayor, de desafío de los tiempos de ir adaptándose a las circunstancias que imperan en el mundo y, en consecuencia, al analizar las normas deben considerarse sus ventajas para la empresa en su conjunto y no en términos de beneficios para unos u otros.

Su Señoría agregó que ello nos permitirá ser parte importante en este mundo globalizado y competitivo, sobre bases razonables de conducta, y mejoraremos como país, ya que eso hará posible contar con empresas más eficientes y productivas en condiciones de tener trabajadores mejor remunerados. Ese ha de ser el acento que debe darse al análisis de esta iniciativa, tanto de parte de los parlamentarios como del Gobierno, viendo qué es lo conveniente dentro de parámetros morales sólidos que hace suyos y que, está cierto, inspiran a todos.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó que le parece muy bien trabajar, por una parte, en el proyecto de ley, con visión de país, buscando qué es mejor para el crecimiento de la economía y para la calidad de vida de los trabajadores, avanzando, al mismo tiempo, de modo informal, en aquellos temas que no se incluyen específicamente en la iniciativa legal, dándose los tiempos para una discusión abierta y rigurosa, atendiendo los respectivos contextos. Además, insistió en que la posición del Gobierno es que tanto los temas que contiene el proyecto como aquellos que eventualmente vendrán después sean mejorados en el trámite legislativo. No hay de parte del Ejecutivo ninguna visión dogmática sobre estas materias, ya que hay muchos aspectos y dimensiones que a la autoridad pudieran escapársele.

Posteriormente, con motivo de las exposiciones de los representantes de la Confederación de la Producción y del Comercio y de la Central Unitaria de Trabajadores, los señores Senadores presentes en la respectiva sesión de la Comisión, formularon apreciaciones y comentarios que pueden sintetizarse del modo siguiente:

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó que al abordarse el tema de la generación de empleos y del crecimiento de la economía no se habla de la calidad de los empleos ni de la forma en que deben distribuirse los ingresos que conlleva el referido crecimiento. Por otro lado, se manifiesta preocupación por el encarecimiento que podría significar una modificación laboral para el costo de la mano de obra y, por ende, para el costo de lo que se produce, así como por el riesgo que traería aparejado el reemplazo de la mano de obra por tecnología. Respecto de esto último, hizo presente su inquietud, toda vez que la tendencia de los países desarrollados es incorporar tecnología cada vez más moderna, y si queremos transformarnos en una nación desarrollada tendremos que ir introduciendo crecientemente dicha tecnología. El problema reside en abordar la situación de los trabajadores que, consecuentemente, saldrían de las actividades productivas.

Ahora bien, Su Señoría no cree que existan empresarios que piensen mantener una dotación de personal como una especie de contribución al país para no producir cesantía y no vayan a incorporarse a la modernidad, que es tan importante para bajar los costos. El sector empresarial tiene hoy el gran desafío de introducir tecnología moderna, lo que viene de la mano con el tema de la capacitación del personal para que pueda efectivamente usar

dicha tecnología y no se haga necesario despedir gente y contratar trabajadores más calificados. En todo este proceso, no sólo deberán asumir responsabilidad las empresas, sino también el Estado y la sociedad toda, para que los trabajadores puedan adecuarse a los cambios, ojalá desde el interior de su propia empresa.

En otro orden de cosas, expresó que los análisis que se hacen a propósito del proyecto de ley, en relación con el sector industrial, no deben perder de vista que éste tiene una realidad distinta a los otros sectores productivos del país, en muchos aspectos, por lo que en áreas como la remuneracional o la sindical su situación no es asimilable. Indicó que, dado que el sindicato nació en la industria, no le extraña ver ahí un nivel de sindicalización más alto.

El señor Senador hizo presente que en la actualidad hay muchos trabajadores en el país que no tienen ninguna experiencia sindical, que ni siquiera conocen lo que es un sindicato, ya que los cambios de la economía, que han implicado una gran presencia de empresas contratistas y subcontratistas, han ocasionado que los sindicatos de grandes empresas desaparezcan. Más aún, en este momento no hay muchas empresas que cuenten con gran cantidad de trabajadores, y un número importante se desempeña en la pequeña y mediana empresa, así como en la microempresa.

También se ha afirmado que los trabajadores que negocian colectivamente obtienen menores remuneraciones que los que lo hacen individualmente. Luego, de ser así, no habría por qué temer que exista más negociación colectiva y más sindicalización, puesto que ello no significaría mayores desembolsos para las empresas.

Por otro lado, en cuanto a los resguardos para la organización sindical, estos no se están buscando, fundamentalmente, para la realidad de las empresas que tienen tradición de sindicatos. El problema se da en aquellas que temen a estos últimos y que, invocando la causal de necesidades de la empresa, despiden a los trabajadores que están organizando el sindicato.

Su Señoría expresó que quienes cumplen con la ley, que son la mayoría, no deben preocuparse si ésta sufre modificaciones que buscan perfeccionarla y establecer sanciones para quienes no la observan o tratan de evadirla. Ahora bien, es posible que algunas enmiendas al Código del Trabajo inquieten a los empresarios o a los trabajadores, puesto que podrían existir abusos de una u otra parte. Lo importante es ver si las normas que se vienen proponiendo tienen los resguardos suficientes para que no afecten el funcionamiento de las empresas, respetando los derechos de todos.

Por último, aclaró que al consultarse la opinión sobre distintos aspectos relativos a la relación laboral, por una parte, a los trabajadores y, por otra, a los dirigentes sindicales, es lógico que dichas opiniones, tomadas estadísticamente, arrojen resultados distintos, debido a que las percepciones de los temas son diferentes según la particular experiencia de cada cual.

El Honorable Senador señor Gazmuri expresó que las reformas laborales deben concretarse a la brevedad, puesto que no es bueno para el empresariado, para los trabajadores, ni para el país en su conjunto, que estos asuntos se discutan durante una década, sin resolverlos.

Manifestó no compartir las opiniones en cuanto a que si con las leyes actuales el sistema ha funcionado correctamente no se ve la necesidad de incorporar modificaciones legales. Hay muchas expresiones en el país en orden a que existen vacíos importantes y ése es el desafío para el Congreso Nacional, a saber, cómo llegar, a la brevedad, a concretar una

serie de enmiendas a la legislación laboral que siendo modernas establezcan, al mismo tiempo, estándares universalmente aceptados en el marco de la protección de los derechos de los trabajadores, ya que ése también es un factor de competitividad.

Se ha señalado aquí el caso de la legislación de los Estados Unidos de América, como un elemento que ha favorecido el desarrollo de su economía en los últimos años, pero Su Señoría tiene la impresión que al hacer una comparación entre sus estándares de protección y los nuestros, se advertirá que muchas de las modificaciones que el proyecto de ley plantea están bajo los niveles mínimos que aquella legislación y la de otros países con los que queremos competir contemplan.

Sobre el tema de las prácticas antisindicales, precisó que la experiencia es muy diversa en el país, tanto por la afiliación como por el peso de los sindicatos de distintas ramas, así como por el tipo de relaciones laborales. Expresó representar a una Región donde existe una cultura básicamente de reticencia, por parte de los empresarios, al sindicalismo, como también ocurre en otros núcleos empresariales. Ahora bien, por cierto hay empresas en que los sindicatos son algo normal de la relación laboral. A la hora de legislar, la protección de los derechos de los trabajadores que están inmersos en aquellos sectores reacios al sindicalismo es muy importante, y esta legislación no afectará a quienes ya respetan cabalmente tales derechos. La cultura laboral entre empresarios y trabajadores es más importante que cualquier norma.

Por último, Su Señoría manifestó que el debate debe producirse respecto de aquellos puntos que realmente están en discusión, y no es conveniente introducir materias que no forman parte de la agenda. Así, subrayó, ningún proyecto de los gobiernos de la Concertación ha planteado nunca la negociación interempresas, sino que se ha propuesto una negociación colectiva empresa por empresa, y otra cosa son las modalidades de cómo se negocia. Si bien es cierto que existe en otros países un modelo, que se ha aplicado y no ha funcionado mal, cual es la negociación por rama, dicho modelo no es el que se ha definido en los proyectos presentados en su oportunidad al Congreso Nacional. Por lo anterior, no es bueno distorsionar el debate público en estas materias.

El Honorable Senador señor Pérez, con motivo de las opiniones vertidas por el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio respecto del proyecto de ley, recordó lo expresado por dicho personero en el sentido que aquellos temas relacionados con la negociación interempresas y los reemplazos de trabajadores en la huelga son menos graves que muchas de las modificaciones que propone la iniciativa en trámite.

En otro orden de cosas, Su Señoría reflexionó en orden a que al configurar las normas de la legislación laboral no deben perderse de vista los 600.000 desempleados que existen en la actualidad, ni menos el hecho que durante los próximos diez años, 1.400.000 chilenos, especialmente jóvenes y mujeres, se incorporarán a la fuerza de trabajo. Además, destacó que el desarrollo económico del país, con la legislación vigente, ha permitido un crecimiento real de las remuneraciones de 3,9% anual.

El Honorable Senador señor Lavandero señaló que no estima correcto cargar siempre a la cuenta de los trabajadores una serie de problemas que afronta nuestra economía. En su concepto, el modelo económico que nos rige permite crecer al país, como sucedió entre 1990 y 1997 en forma espectacular, pero hay un punto central que no se ha estudiado, cual es que tal modelo lleva intrínseca la cesantía, y no las leyes laborales puntualmente, y el ejemplo lo tenemos en Europa en que los países también crecen notablemente, pero con desempleo. Por lo anterior, debe hacerse un análisis de fondo acerca del modelo.

Su Señoría afirmó que es imposible que las empresas chilenas compitan con aquellas transnacionales que tienen economías de escala, sobre la base única y exclusiva de menor protección social y más bajos salarios. Esta es una visión de corto plazo, que en definitiva afectará a nuestro país.

Finalmente, expresó que no tiene mucho que ver el problema de la defensa de los trabajadores con el que se genera desde el punto de vista económico por el aludido modelo, que implicará, entre otras cosas, que las grandes multinacionales liquiden no sólo a la pequeña y mediana empresa, sino también a la gran empresa chilena, como ha ocurrido en Europa. Por ello, debe estudiarse un modelo económico para este país, buscando los equilibrios necesarios que aseguren lo mejor para los empresarios y los trabajadores.

En la sesión siguiente, con motivo de las exposiciones de los representantes de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, y de la Confederación Nacional de Federaciones y Sindicatos de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Turismo, Gastrohotelería, similares y derivados, y sin perjuicio de las consideraciones formuladas por escrito por dichos organismos en relación con la iniciativa legal en trámite, la Comisión abordó el tema de la jornada especial de trabajo contemplada en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 27 del Código del Trabajo.

Este tema fue puesto en análisis por el Honorable Senador señor Pérez, a petición de la Confederación individualizada en el párrafo anterior, por ciertas situaciones que podrían estar afectando, especialmente, a trabajadores de hoteles, restaurantes o clubes, a quienes, en virtud de lo estipulado en el citado precepto, no se aplican las disposiciones del inciso primero del artículo 22 del referido Código, que impide que la duración de la jornada ordinaria de trabajo exceda de cuarenta y ocho horas semanales.

Se tuvo presente que trabajadores de ese sector, no obstante lo señalado en el aludido artículo 27 en cuanto a que no podrán permanecer más de doce horas diarias en el lugar de trabajo, en la práctica, se verían expuestos a jornadas de mayor duración. Más aún, se consideró que los problemas también se originarían por el cómo se aplica en los hechos el artículo 34 del citado cuerpo legal, que prescribe que la jornada de trabajo se dividirá en dos partes, pues, incluso, habría casos en que el tiempo intermedio que se ubica entre los dos períodos laborales se extendería hasta por cuatro horas.

Sobre el particular, el señor Subsecretario del Trabajo manifestó la disposición del Ejecutivo para revisar la normativa descrita, a objeto de hacer una estimación en el sentido de si ameritaría realizar modificaciones a la misma.

Posteriormente, a propósito de las exposiciones de los representantes de la Sociedad Nacional de Minería, la Sociedad Nacional de Agricultura y la Cámara Chilena de la Construcción, y sin perjuicio de las opiniones manifestadas por escrito por dichos organismos respecto del proyecto de ley, algunos señores Senadores formularon las siguientes reflexiones:

El Honorable Senador señor Gazmuri expresó que existen distintas realidades sindicales, según los sectores de que se trate. Así, en el rubro minero, especialmente en la mediana y gran minería, hay una larga y fuerte tradición sindical y de negociación colectiva, con alianzas estratégicas, etcétera. Pero tiene la impresión que la actividad agrícola es la que presenta menos sindicalización en el país.

Además, manifestó que le preocupa la sobreestimación que hacen algunos dirigentes empresariales de los efectos que sobre el nivel general de empleo tiene la legislación laboral

que nos rige, así como las modificaciones que el proyecto viene proponiendo. A juicio de Su Señoría, ni los niveles de empleo que se han dado en la construcción en épocas de boom económico ni el actual desempleo tienen que ver esencialmente con las virtudes o los defectos de la legislación laboral, sino con otras dinámicas de la economía del país. Piensa que algo parecido puede afirmarse respecto del sector agrícola. Asimismo, en su concepto, la extensión del fuero tampoco habría de influir en la concreción de diversas inversiones.

Si se sobreargumenta se profundizará el dramatismo del debate y las diferencias, lo que no es bueno para nadie. Agregó que el considerable nivel de desencuentros entre empresariado y cúpulas sindicales que se da en Chile, en general, no se presenta en otras naciones, y esta realidad debe superarse.

El señor Senador añadió que en el texto del proyecto no hay modificaciones de la normativa sobre negociación colectiva, pero se está haciendo un debate para determinar si, posteriormente, se llega a un acuerdo para ampliar el derecho a dicha negociación. Al respecto, solicitó a la Sociedad Nacional de Agricultura que analice una fórmula de negociación colectiva en el campo, que se planteó en proyectos presentados en el pasado por los gobiernos de la Concertación, de sindicatos interempresas sobre trabajos futuros, sin obligación de contratación, que no implicaría riesgos de huelga en tiempos de cosechas, etcétera.

A su turno, el Honorable Senador señor Urenda insistió en que la verdadera tarea que tenemos por delante es hacer posible que Chile sea un país más eficiente y competitivo, para lo cual debe modernizarse la legislación, adaptándola a la realidad y a los desafíos del futuro. Ello nos permitirá llegar a ser realmente un país desarrollado en el que imperen las mejores condiciones posibles para los trabajadores y para todos.

Estimó que el proyecto en trámite debe entenderse como un instrumento para alcanzar lo anterior, y, para aprovechar la oportunidad que nos brinda, solicitó que todos los entes involucrados de una u otra manera en este proceso de reforma legal hagan llegar a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social aquellas ideas y propuestas que permitan al Ejecutivo y al Congreso Nacional mejorar al máximo la iniciativa legal en debate, de manera que las modificaciones que se introduzcan, en definitiva, a nuestra legislación laboral, apunten en la dirección correcta y resuelvan los problemas actuales.

Por otra parte, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social intervino para connotar que se iniciaron las conversaciones relativas al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América, e informó que el encargado del ámbito laboral de esa nación en las negociaciones recalcó que los países hoy no pueden competir sobre la base de bajos salarios y largas jornadas, la idea es, más bien, que la integración debe hacerse en torno a ventajas competitivas que se encuentran en el punto de la productividad, que es capaz de provocar un tipo de fuerza de trabajo plenamente integrada, socialmente cohesionada y en paz, lo que da estabilidad al país y lo hace eficiente como socio comercial. Para lograr esto se requieren niveles de equidad que son los que persiguen las modificaciones que propone el proyecto en trámite.

Añadió que, si bien la disposición de Chile es abordar los tratados como el aludido desde una perspectiva básicamente comercial, la tendencia mundial es considerar también los ámbitos laborales y ambientales, lo que hace suponer fundadamente que en el Convenio con Estados Unidos de América estos temas serán parte del debate. A su juicio, el referente próximo que tendremos en relación con el citado instrumento internacional será el Acuerdo entre dicho país y Jordania, en el que están involucrados aspectos muy importantes de

relaciones laborales, principalmente, en lo relativo a la protección de derechos básicos de los trabajadores en sus empresas, tema que plantea la iniciativa en actual tramitación legislativa.

En otro orden de materias, señaló que, a partir de análisis realizados por funcionarios del Banco Mundial comparando tasas de desempleo con diversas institucionalidades laborales, puede decirse que no hay evidencia empírica que demuestre que las tasas de desempleo estén relacionadas con las institucionalidades laborales. A juicio del señor Ministro, sí hay alguna vinculación entre los costos de despido y las tasas de desempleo, lo que se ha concluido por algunos expertos, en análisis sobre el particular. En general, precisó, las institucionalidades laborales y las tasas de desempleo están asociadas, más bien, al modo en que las economías crecen, lo que depende de muchísimos factores, uno de los cuales es el componente laboral, por lo que no debe dramatizarse el debate sobre el proyecto en trámite, puesto que de hacerlo nos paralizamos.

Reiteró que el Gobierno está abierto a buscar acuerdos y aproximaciones con todos los sectores involucrados en el tema laboral, de manera que se sientan interpretados por las normas que se vienen proponiendo.

En una posterior sesión de vuestra Comisión, con motivo de la exposición de los representantes del Consejo Minero sobre el proyecto, y en relación con sus opiniones, especialmente en el sentido que éste no se condice con la situación del sector, en el que quienes ahí laboran tienen muy buenas remuneraciones, en que hay un alto grado de sindicalización, y en el que, incluso, existen alianzas estratégicas entre empresa y trabajadores, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio hizo presente que compartía muchas de esas aseveraciones, puesto que reflejan la realidad en que se desenvuelve el sector a que dicho Consejo representa, y añadió que a él le tocó vivir una situación similar cuando trabajó en ENAP, empresa con la cual los trabajadores también tenían una excelente relación, recibían considerables beneficios y, además, negociaban todo tipo de materias.

Ahora bien, precisó que al abordar el tema de la negociación pactada el punto es definir con quién pacta la empresa. En el caso de las compañías que agrupa el Consejo Minero hay sindicatos fuertes que negocian, pero el problema es que la realidad de ese sector no es la misma que vive, por ejemplo, la pequeña minería u otros sectores del país.

Su Señoría recalcó que lo que persigue el proyecto, entre otras cosas, es permitir el fortalecimiento del movimiento sindical para que efectivamente exista en las empresas un interlocutor que represente a los trabajadores, que hoy no está presente.

Agregó que en tanto se cuente con sindicatos fuertes, que sean realmente interlocutores válidos al interior de la empresa, hay mayor armonía, menos conflictos, reglas más claras y, en definitiva, dichas organizaciones se convierten en una suerte de socios de la empresa y buscan que ésta aumente su productividad y sea exitosa.

Destacó que actualmente se da el hecho que en las empresas se forman grupos negociadores a los que se les da más beneficios que los que se otorgan a los sindicatos y, por ello, el trabajador prefiere no incorporarse a estos últimos.

El señor Senador expresó que hay un conjunto de medidas que propone la iniciativa legal que vistas desde la perspectiva de la Gran Minería pueden parecer inconvenientes, pero analizadas a través del prisma de los demás trabajadores del país, que representan la mayoría de la fuerza laboral, no tienen ese carácter, y lo que aquí se trata de hacer es reformar el Código del Trabajo para velar, especialmente, por los derechos de quienes no gozan de las mismas garantías que tienen, por ejemplo, los trabajadores de la Gran Minería.

Insistió en que los planteamientos del Consejo Minero, desde el punto de vista de la Gran Minería, tienen validez, pero el problema es que este sector, siendo tan importante en materia de exportaciones y de ingresos para el país, lamentablemente, en lo que se refiere a ocupación de mano de obra, es poco intensivo, y, por ello, es fundamentalmente el resto de los chilenos, que no trabajan en el referido ámbito, quienes enfrentan los problemas que se quiere resolver.

Posteriormente, continuando con la discusión general del proyecto, el Honorable Senador señor Boeninger hizo presente sus observaciones respecto del mismo, las que se consignan a continuación:

1.- Chile tiene oportunidad de cerrar la brecha que lo separa del mundo desarrollado en la próxima década. Ese es un gran objetivo país.

2.- El marco referencial de su desarrollo es el de una economía pequeña abierta al exterior que depende de la competitividad de sus empresas, tanto de exportación como sustituidoras de importaciones, además del hecho que vamos a enfrentarnos con los enormes desafíos y cambios de la nueva economía, la sociedad de la información y del conocimiento, la era de Internet o como queramos bautizar ese futuro prodigioso y amenazante para los que se queden atrás.

3.- El marco social para enfrentar el futuro debe ser de relaciones sociales lo más armónicas posibles en un contexto de avance hacia mayor equidad, condición necesaria para la paz social, es decir, corresponde reivindicar la estrategia de crecimiento con equidad impulsada a partir de 1990.

4.- La sociedad chilena es cada vez más diferenciada en su estructura, en la continuidad de la escala social, en la diversidad de las actividades económicas y ocupaciones; la aspiración mayoritaria es ser parte de la clase media, con gran afirmación de la persona, voluntad de ascenso social y conciencia de los derechos de cada uno.

5.- Las relaciones laborales, y por consiguiente la normativa laboral, son de decisiva importancia para el funcionamiento de las empresas, tanto en lo que respecta a su capacidad de aumento continuado de productividad y competitividad, como en cuanto al establecimiento de relaciones armónicas entre empresarios y trabajadores que concilien capacidad de gestión de la empresa con respeto y consolidación de los derechos de los trabajadores. Eso se traduce en conciliar flexibilidad del mercado laboral -requerido para la competitividad- con el mejoramiento de los niveles de protección del trabajador, sin duda el eslabón más débil de la relación laboral. Se requiere, además, un marco normativo que, junto con cautelar estos dos objetivos, genere incentivos y condiciones para el desarrollo de la confianza entre empresarios y trabajadores superando una historia de confrontación y hostilidad, e incentivos para acometer en conjunto dos objetivos compartidos: empresa exitosa y trabajadores contentos.

6.- La gran empresa chilena ha avanzado mucho en estos aspectos. La gran tarea pendiente es extender la modernización productiva al mundo de las PYMES lo que significa aumentar su productividad por innovación, mayor capacidad de gestión, capacitación de sus trabajadores, acceso al crédito y producción orientada a nichos de mercado. A su vez es necesario sacar a las microempresas del nivel de subsistencia en que la mayoría se encuentra.

A este respecto, debemos tener presente que es un hecho que una proporción considerable de PYMES sobreviven gracias a que su margen de rentabilidad proviene, en medida importante, del incumplimiento de las normas tributarias, laborales y previsionales, vale decir, muchas PYMES se debaten en grados variables de informalidad e incumplimiento de la ley. La fiscalización de las PYMES es, pues, un objetivo importante, para lo cual se requiere un "marco amable", vale decir, un conjunto de condiciones, incentivos y apoyos que faciliten el proceso de formalización, más que el "recurso del garrote" para pretender forzarlo, lo que podría producir un resultado peor que la enfermedad.

7.- El objetivo principal en relación a los trabajadores es elevar su nivel de ingreso, para lo cual la primera condición es el empleo; por lo tanto, cualquier reforma laboral debe ser claramente pro empleo, no sólo hoy por estar recién saliendo de una crisis, sino de modo permanente, ya que parece que por razones estructurales será difícil que volvamos tan fácilmente a cifras de 5% ó 6% de desempleo. En segundo término, se trata de crear incentivos y condiciones de negociación que tiendan a que el aumento de las remuneraciones reales vaya reflejando los incrementos de productividad y las bonanzas de mercado que puedan favorecer a la empresa. La experiencia enseña que ese es el modo de lograr el objetivo principal y no el intento de redistribuir masivamente ingresos de empresarios y ejecutivos a los trabajadores. Por último, la normativa laboral debe permitir, cuando sea económicamente racional, que se retarde el desplazamiento tecnológico de los trabajadores de un área determinada, e incentivar, vía inversión e innovación, la creación de nuevas y distintas fuentes de trabajo, para lo que se requiere facilitar la movilidad laboral.

8.- En este cuadro la obligación del Estado, junto a la de cautelar el cumplimiento de la ley, es establecer un marco normativo que facilite el desarrollo exitoso de la empresa y el mejoramiento de los ingresos y condiciones laborales del trabajador, así como sus niveles de protección. El señor Senador expresó que cree, por eso, en la prioridad del proyecto de seguro de desempleo, modesto en sus niveles iniciales y que representa un mayor costo para las empresas, el que en este caso le parece plenamente justificado en una visión de largo plazo de armonía social. Es obligación también del Estado establecer reglas del juego equilibradas que eviten los abusos, sin atribuirse facultades discrecionales so pretexto de proteger al más débil, y que fomenten en la mayor medida posible acuerdos directos entre empresas y trabajadores en lugar de la imposición de normas rígidas desde arriba.

A continuación, Su Señoría señaló que siempre ha sido partidario de no omitir los llamados temas duros, porque considera que el criterio básico que debe inspirar la reforma es que una vez aprobadas las reglas del juego pertinentes, no se vuelvan a alterar en los cinco años que restan del mandato del Presidente de la República, señor Ricardo Lagos.

A la luz de todo lo anterior, el señor Senador formuló las siguientes observaciones al proyecto y respecto de las materias aún no incluidas en él:

1) Reemplazantes

No parece conveniente eliminar o restringir significativamente la actual normativa sobre la materia. Aunque sea poco utilizada, su eliminación generaría fuerte incertidumbre que influiría negativamente en el desarrollo de nuevos proyectos o ampliación de actividades. Además, hay que considerar que a diferencia del caso europeo, donde la negociación no tiene piso de partida, la normativa chilena vigente obliga a la empresa, para tener derecho a reemplazar trabajadores, a que su última oferta en el proceso de negociación mantenga los beneficios del contrato anterior en términos reales, ofreciendo también similar reajustabilidad en la propuesta de nuevo contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, parece razonable concordar un discreto encarecimiento del reemplazo, por ejemplo por vía de una suma que se entregue a los trabajadores al término de la huelga, tipo bono de fin de conflicto, norma que significaría garantizar en tal evento a los trabajadores un cierto aumento real.

Por último, debe incluirse alguna norma sobre grupos de emergencia para casos de contratos en faenas en curso cuya paralización o retardo puedan afectar gravemente a la empresa o a los mercados externos del país.

2) Negociación interempresas

La negociación colectiva, que debe ampliarse en la mayor medida racionalmente posible, tiene por definición como protagonistas a la empresa y sus trabajadores. En el mundo entero se está produciendo un fuerte movimiento contrario a la negociación por rama o por zonas geográficas, aún en países con menores diferencias de productividad entre empresas de las que prevalecen en Chile.

Por ello, parece indispensable que toda negociación -y aquí estamos hablando fundamentalmente del mundo de las PYMES- enfrente en la mesa de negociaciones a la empresa sólo con trabajadores que pertenezcan a ella, aunque estén afiliados a un sindicato interempresa. Del mismo modo, el proyecto de contrato o convenio colectivo que se le presente debe estar firmado exclusivamente por esos mismos trabajadores. Los dirigentes del sindicato interempresas, ajenos a ella podrían actuar como asesores de esos trabajadores (derecho obvio).

Igual criterio debe mantenerse respecto de los trabajadores de temporada, eventuales o de la construcción.

Si la negociación interempresas es voluntaria, no procede la respuesta obligatoria de la empresa, aunque sea para expresar su negativa a negociar con el sindicato, porque la obligatoriedad de respuesta es obviamente una presión externa ejercida sobre ella; es fácil vislumbrar dirigentes que simultáneamente hacen una misma propuesta a una multiplicidad de empresas, sea de un mall, de una misma provincia o de una misma área económica. Disposición semejante sería utilizada para forzar la negociación por rama, modalidad inaceptable por las diferencias de productividad y naturaleza de giro entre diversas empresas y porque conduce a la acción preponderante de activistas profesionales, a menudo con motivación política, lo que desnaturalizaría el proceso de negociación.

3.- Creación de sindicatos de actividad y de sindicatos comunales, regionales o nacionales

En el hecho se trata de nuevas modalidades de sindicato interempresas que podrían constituirse hoy, pero que en el contexto de la discusión del punto anterior conllevan también la tendencia de generar negociación por rama o por grandes extensiones geográficas.

Si se crearan, deberían quedar explícitamente excluidas del derecho de negociar colectivamente, aplicándoseles la normativa general interempresas. Por último, si se suma esta norma a la propuesta de que cualquier sindicato se pueda formar con veinticinco trabajadores, se estaría entregando un enorme poder de presión a un número muy pequeño de trabajadores.

4.- Flexibilidad pactada

La flexibilidad en el contrato laboral, sea de trabajo parcial, mensualización o anualización de la jornada, contratos de formación, teletrabajo o trabajo a domicilio, subcontratación, y empresas proveedoras de trabajadores, son todas modalidades modernas que deberán aplicarse a una gran diversidad de situaciones e intereses de los trabajadores (por ejemplo, las mujeres y los jóvenes) y de dispares conveniencias de los empresarios que procuran incorporarse a la modernidad, maximizando eficiencia, reduciendo costos, procurando generar empleo y enfrentando problemas sociales y personales de diversa índole.

El principio básico de la flexibilidad pactada es que sea de mutuo interés y aceptación y que resulte en equilibradas ventajas para ambas partes. No se trata de una concesión al empresario por la que éste tenga que pagar un costo o que haya que regular con severidad. En virtud de lo anterior, el proyecto debería reorientar su texto en esta materia, en la línea siguiente:

a) Establecer la flexibilidad pactada como parte de la negociación colectiva y de la ampliación de ésta y no como una modalidad nueva y excepcional. Si así se dispone, el interés de mujeres, jóvenes y trabajadores especializados en diversas funciones o tareas para hacerse parte de ese proceso de negociación se incrementaría enormemente, con el correspondiente incentivo para la afiliación de trabajadores a sindicatos o grupos de negociación.

b) En ese espíritu la flexibilidad pactada no puede ser resorte exclusivo de los sindicatos. No se divisa razón alguna para que grupos de trabajadores no puedan organizarse para ese objetivo. Aún más, no resulta razonable que se utilice esta modalidad como cebo para forzar la afiliación a un sindicato. Está claro, desde luego, el caso de un número "x" de trabajadores, afiliados a un sindicato, a quienes les interesa pactar flexibilidad, pero que pueden verse enfrentados al hecho de que a una mayoría de miembros de ese sindicato le resulte indiferente su caso y, por mayoría, bloquee esa posibilidad. Tal escenario no constituye ciertamente un incentivo para afiliarse a un sindicato. Su Señoría señaló que dejaba pendiente la también razonable posibilidad de flexibilidad pactada individual, aplicable especialmente a empresas pequeñas, de, por ejemplo, menos de cincuenta trabajadores.

c) No se divisa razón para que la naturaleza pactada de la jornada de 48 horas se plantee con un costo adicional para la empresa al reducir el horario equivalente de 206 horas a sólo 186, disposición que por dicho mayor costo haría inoperante la modalidad propuesta.

d) Tampoco parece razonable que se limiten las horas extraordinarias a necesidades temporales de la empresa; en efecto, razones de especialización de ciertas labores de tiempo adicional necesario limitado que no justifica contratar otro trabajador inducen a desestimar la limitación propuesta.

e) El pago previo de indemnización al reducirse un contrato a jornada parcial es otra propuesta que inviabiliza lo que se propone. Hay que buscar otra fórmula que garantice eficazmente el derecho a indemnización ya devengado por el trabajador y/o un pago en plazo razonable.

f) Parece, en cambio, muy positiva la posible multifuncionalidad de un trabajador explicitada en el contrato respectivo.

5.- Facultades de la Dirección e Inspección del Trabajo

A juicio del señor Senador la forma más adecuada de abordar este tema es mantener de modo similar a otras áreas el concepto de debido proceso, en que las facultades de la autoridad administrativa son fallos de primera instancia cuyas decisiones se suspenden en caso de apelación. Para evitar los litigios largos que perjudican al trabajador como parte más débil en el litigio, se podrían disponer formas de juicio ejecutivo tipo "fast track" y elevar las sanciones a la empresa si el fallo definitivo de los tribunales le es adverso. Eso significa también que los dictámenes o resoluciones de la Dirección del Trabajo no debieran gozar de privilegio legal en relación a los recursos que se presenten a los Tribunales.

Lo anterior, afecta, entre otras, a las siguientes disposiciones del proyecto:

- i. La facultad de resolver si existen o no condiciones que configuren un contrato de trabajo.
- ii. La de incorporar disposiciones que considere idóneas al reglamento interno de una empresa respecto de las medidas de control interno, que deben conciliar derecho a control con la dignidad del trabajador de acuerdo a procedimientos no discriminatorios de carácter general.
- iii. La de ordenar el reintegro de un trabajador presuntivamente despedido de modo ilegal a pesar de tener fuero. En este caso es especialmente relevante elevar la sanción si el juez falla en ese sentido.

6.- Constitución de sindicatos

- a) Parece correcto facilitarla reduciendo el porcentaje de trabajadores necesario para ello, eliminando el requisito del 40% de los mismos en empresas de menos de cincuenta trabajadores, reduciéndolo a ocho trabajadores.
- b) Que una primera organización se pueda constituir con sólo ocho trabajadores, sin cumplir con el porcentaje del 10% que es la norma general, parece adecuado como estímulo facilitador, a condición que se fije un plazo máximo, por ejemplo un año, para alcanzar dicho porcentaje. Si no lo cumpliere, se entendería disuelto.
- c) No parece asegurar representatividad la posibilidad de formar sindicatos nacionales, de actividad o comunales, con veinticinco trabajadores. También esta norma tendría que estar sujeta a un plazo para acreditar cierto número absoluto de afiliados de acuerdo a algún criterio razonable.
- d) No parece adecuado que los afiliados a sindicatos interempresas y a los nuevos tipos de sindicato antes mencionados mantengan su afiliación aunque no se encuentren prestando servicios en empresa alguna.
- e) La notificación al empleador respecto de la constitución de un sindicato y elección de Directorio en su caso debe realizarse como hoy, al día siguiente, pues no es razonable que una empresa funcione con un sindicato cuya existencia y directiva ignore, en especial para poder identificar a los dirigentes con fuero.
- f) Parecen adecuadas las normas para extender el derecho a fuero como mecanismo de defensa eficaz contra prácticas antisindicales, pero debiera complementarse con una disposición en el sentido de que las elecciones sindicales tengan una periodicidad no menor de, por ejemplo, uno o dos años.

7.- Empresa-Empleador

Por último, parece inadecuada la sustitución del concepto de empresa por el de empleador, debido a que puede llevar a trasladar toda la responsabilidad a los holding, entorpeciendo el proceso de filialización de empresas que es propio de la modernidad. Una interpretación amplia del concepto propuesto sería en realidad una forma de relación y negociación interempresas.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pérez fijó su posición respecto de la iniciativa legal, entregando a la Comisión un documento que ya había enviado al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, y que señala lo siguiente:

El proyecto no se compadece con el objetivo de avanzar hacia la flexibilización de las relaciones laborales y, por el contrario, plantea algunas disposiciones que por la vía de establecer mayores regulaciones, entorpecen la posibilidad que las empresas se adapten más fácilmente a los cambios tecnológicos y de mercado, cada vez más frecuentes en un mundo crecientemente integrado y globalizado. Incluso, algunas de ellas pueden estimular artificialmente conflictos al interior de las empresas.

Entre otras disposiciones, parece importante analizar las siguientes:

1.- Se consagra el derecho del trabajador que se siente afectado por una discriminación a recurrir a los Tribunales solicitando ser indemnizado, incluso en lo que se refiere al daño moral.

La administración de una empresa involucra la toma de decisiones y la permanente elección entre alternativas, concepto no siempre claramente distinguido de la discriminación. Esto hace necesario diferenciar la discriminación, entendida como un acto arbitrario, irracional e injusto, del legítimo ejercicio de la potestad de decidir entre alternativas en la administración de la empresa.

Si ello no es claramente delimitado, esta norma se puede prestar, por ejemplo, para impugnar despidos con el argumento que estuvieron motivados en la discriminación. De esta manera, será posible litigar no sólo por la indemnización legal, sino también por la compensación del daño moral, cuyo monto se fijará discrecionalmente.

Del mismo modo, la contratación de personal podrá resultar entrabada con esta disposición. Las empresas podrán ser demandadas por daños morales mediante acciones intentadas por los postulantes a trabajar no contratados para un determinado cargo, basados en el argumento de que su no contratación se originó en un acto discriminatorio.

2.- Se sustituye la definición de empresa contenida en el Código del Trabajo para efectos laborales y de seguridad social. Hasta ahora se entiende legalmente por empresa "toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, benéficos o culturales, dotada de una individualidad determinada".

En el proyecto se abandona la exigencia básica de una individualidad legal determinada y se habla que la operación sea bajo "la dirección de un empleador".

El alcance de este cambio, que puede parecer de detalle, resulta amplificado cuando se repara en que a su turno se crea un sindicato de establecimiento, distinto del sindicato de empresa, que a diferencia de éste no requiere que sus miembros trabajen para un mismo

empleador, sino que pueden formarlos aquellos trabajadores que se desempeñen en un mismo lugar, sea que lo hagan para distintos empleadores.

Esta materia puede tener diversos alcances, como por ejemplo, respecto del cálculo de las gratificaciones o en la responsabilidad legal respecto de los contratistas, pudiendo llegar a entenderse que ahora estos trabajadores podrán demandar directamente a la empresa en la que trabajan.

3.- Se otorga competencia a la Dirección del Trabajo para calificar la existencia de un contrato de trabajo. La calificación legal de un determinado contrato no puede quedar entregada a un organismo administrativo, porque ello sólo compete a los Tribunales de Justicia.

La resolución del Inspector del Trabajo, aunque provisional, en la misma medida que es recurrible ante los Tribunales, comenzará a producir efectos de inmediato y la empresa deberá incorporar al supuesto trabajador a su planilla, y comenzar a hacerle imposiciones y a retener los impuestos. ¿Si el Tribunal en definitiva decide que no existe relación laboral, cómo se le devolverán esos dineros al empleador? Incluso la modificación propuesta resulta negativa desde el punto de vista de la economía procesal, pues la intervención del inspector implica un alargamiento del proceso frente a la situación actual.

4.- Se elimina la excepción a la presunción de existencia de un contrato de trabajo respecto de los servicios prestados en forma habitual en el propio hogar o en cualquier otro lugar elegido por el trabajador, sin vigilancia ni dirección inmediata. De aprobarse la modificación propuesta, los empleadores arriesgan que ahora estas mismas funciones sean consideradas como causantes de un contrato de trabajo con todas las consecuencias que ello supone.

La trascendencia de esta modificación en materia de empleo será mayor, concretamente en las posibilidades de muchas mujeres de lograr un ingreso adicional trabajando en su hogar.

5.- En relación con la flexibilización de las jornadas no se entiende que habiéndose aceptado que la actual jornada contemplada en el Código del Trabajo es extremadamente rígida, no se hubiese optado por su modificación, sino, por el contrario, se vienen creando jornadas alternativas con múltiples regulaciones e inflexibilidades.

5.1.- Desde luego, se agrega una limitación a la jornada actual del personal que está exceptuado de la jornada ordinaria de 48 horas semanales entre los cuales se incluye a trabajadores de hoteles, restaurantes y clubes, en orden a que la jornada sólo puede distribuirse en cinco días a la semana. En este caso simplemente se agregan mayores costos a las empresas, en circunstancias que se trata de labores en que en muchos casos el movimiento es notoriamente bajo, en gran parte de la jornada.

5.2.- Se crea un contrato de jornada parcial, que consiste en la posibilidad de pactar una jornada no superior a 30 horas semanales, a la que podrían aspirar empresas con menos ventas o con problemas financieros. Sin embargo, se exige previamente pagar una indemnización proporcional por años de servicio, por el tiempo trabajado y en relación con las horas disminuidas. De esta manera, la parte de la indemnización que se paga se vuelve a todo evento precisamente en un momento en que probablemente la empresa enfrenta dificultades económicas. A ello, debe agregarse que esta indemnización proporcional "adelantada" no es imputable a la que pudiera corresponder al término del contrato, lo que

significa que se puede terminar pagando dos veces un mismo monto, si con posterioridad - superada la contingencia- se retoma la jornada completa.

5.3.- Se autoriza la mensualización de la jornada, que bajo las actuales normas es de 48 horas semanales distribuidas en no menos de cinco ni en más de seis días, que llevada a base mensual arroja un total de 206 horas.

No obstante, la mensualización que propone el proyecto impone un máximo de 186 horas mensuales como jornada ordinaria, de forma que la flexibilización importa para la empresa perder 20 horas mensuales de trabajo, con el mismo costo de remuneraciones.

Por otra parte, mantiene el derecho de los trabajadores al descanso semanal y días festivos, con lo que la flexibilización resulta limitada y en contradicción con el concepto mismo de "mensualización".

Se suma a esto, el hecho que se dispone que sólo se pueden pactar mensualizaciones de jornadas con las organizaciones sindicales, lo que constituye un privilegio para éstas, y como consecuencia de lo cual las empresas que no cuentan con sindicato o no logren acuerdo con éste, tampoco podrán utilizar este mecanismo. De este modo se impide o se dificulta el trato directo con los propios trabajadores involucrados a quienes afecte o beneficie la mensualización.

Además de lo anterior, se otorga la facultad discrecional a la Inspección del Trabajo de aprobar el contrato de mensualización a que han llegado las partes, pudiendo declarar su ineficacia si considera que afecta negativamente la salud o la vida de los trabajadores.

Finalmente, se establece que estos acuerdos deberán ser por un plazo máximo de dos años, olvidando que las empresas se organizan operacionalmente en torno a una forma de jornada de trabajo y ello normalmente no puede ser cambiado o bien resulta costoso hacerlo.

6.- El proyecto extiende la aplicación del Reglamento Interno a toda empresa y cualquiera sea el número de trabajadores que tenga, incluso aquellas con sólo un dependiente. La exigencia de este Reglamento en empresas pequeñas no tiene sentido y agrega costos administrativos y de operación importantes.

7.- El proyecto obliga al empleador a mantener en reserva datos privados del trabajador, incluso a los que tenga acceso con ocasión del término del contrato. En algunas funciones los antecedentes del trabajador son fundamentales y es importante que hechos como falta de probidad o atentados contra los bienes de la empresa puedan ser publicitados.

8.- Se otorga competencia al Inspector del Trabajo para ordenar la reincorporación de un trabajador aforado. Esta norma tiene insospechadas consecuencias en el contexto del proyecto, en el cual aumentan en forma considerable los casos en que puede haber fuero laboral y que pueden ocurrir sin conocimiento del empleador.

La existencia de un fuero puede ser materia de una controversia y, como tal, debe quedar sometida exclusivamente a los Tribunales de Justicia, pudiendo otorgarse a éstos - que tienen la debida imparcialidad- la facultad de ordenar la reincorporación provisional del aforado.

9.- La prohibición de pertenecer a más de un sindicato en función "de un mismo empleo", se circunscribe por "una misma relación laboral". De esta manera, se posibilita que un trabajador pueda pertenecer simultáneamente a más de un sindicato en función de un

mismo empleo y con ésto se multiplica la posibilidad de gozar de fuero ante el empleador. Asimismo, se sientan así las bases para una negociación interempresa.

10.- El proyecto posibilita la creación de entidades sindicales nuevas como los sindicatos regionales, nacionales, profesionales, de trabajadores independientes, y las demás organizaciones que los trabajadores puedan acordar.

Merece especial mención la definición de sindicato de establecimiento, al cual podrán pertenecer todos los trabajadores que desempeñen sus funciones en un mismo lugar, de tal suerte que pueden formar parte del mismo tanto los trabajadores de la empresa como trabajadores de un contratista, o bien puede organizarse un sindicato común en un mall donde existen diferentes empleadores.

11.- El proyecto contiene una gran cantidad de disposiciones para lograr una mayor autonomía sindical. En principio, se está de acuerdo con eliminar regulaciones que se estimen innecesarias, sin embargo, lo aconsejable es establecer una diferenciación entre las materias que sólo afectan al sindicato y sus afiliados, de aquellas que generan efectos a terceros.

Lo que no se puede aceptar es que en aras de una mayor autonomía sindical se llegue a un nivel de desregulación en términos tales que no quede suficientemente determinada la existencia misma del sindicato, la composición de su órgano directivo, y la identidad y número de sus miembros. Hay que recordar que todos estos aspectos generan importantes consecuencias para la empresa, como son la existencia de fueros laborales, la determinación de sus titulares y eventuales prácticas antisindicales.

12.- En relación con las prácticas antisindicales, el proyecto otorga a la Inspección del Trabajo la facultad de denunciar hechos que considere constitutivos de tales conductas. Jurídicamente, esta acción corresponde al afectado, y la Inspección del Trabajo debiera estar impedida de asumir un rol activo en el proceso, atendida su calidad de ente regulador y la obligación de informar al juez sobre esta materia, particularmente cuando al informe se le otorga una presunción de veracidad, alterándose el peso de la prueba.

Adicionalmente, se establece que si como consecuencia de una práctica antisindical se hubiere despedido a un trabajador no amparado por fuero laboral, este despido no producirá ningún efecto. Dada la amplitud de las prácticas antisindicales, esta norma se constituye en una forma encubierta de inamovilidad laboral.

13.- El aumento de la multa de la infracción residual es cuestionable, pues no sólo afecta el máximo, sino que también eleva el mínimo de aquélla, obligando a imponer siempre multas altas aunque se trate de hechos de menor relevancia. Lo mismo sucede con el incremento de la multa mínima en el caso de las prácticas antisindicales.

Por otra parte, la sustitución del número de trabajadores afectados por la infracción como referente, para aplicar la sanción, por la cantidad de trabajadores que laboran en la empresa, importa otro aumento de la multa y con base en un antecedente que no guarda relación con el hecho que fundamenta la infracción, castigando a las empresas por su solo tamaño o por ser intensivas en mano de obra.

Además, se ocupa el mismo criterio anterior para elevar en bloque las multas de las infracciones especiales del Código del Trabajo, cuya existencia supone una valoración específica del hecho que constituye la infracción, lo que es contradictorio con un incremento indiscriminado.

14.- El proyecto contiene, en diversas normas, un aumento sistemático de los fueros laborales y con ocasión de situaciones poco claras, prestándose para abusos.

Dicho aumento queda en evidencia, si se considera que gozarán ahora de fuero:

a) Todos los trabajadores que pretenden formar un sindicato de empresa, de establecimiento o interempresa, desde diez días antes de la asamblea constitutiva y hasta treinta días después. El fuero anterior a la asamblea ya había sido reconocido por la jurisprudencia, pero el fuero posterior no existía. Cabe destacar que por la redacción del proyecto es dable sostener que los trabajadores pueden realizar múltiples asambleas constitutivas durante el año, no rigiendo la limitación de dos oportunidades por año que se establece para las elecciones de directorio.

Hay que agregar que sólo se obliga al sindicato a comunicar a la empresa la celebración de la asamblea constitutiva, dentro del plazo de cinco días de celebrada. De esta manera, la ambigüedad de la situación respecto de la empresa será absoluta, pues estos fueros tienen efecto retroactivo y ella sólo se enterará mucho tiempo después de la limitación para despedir, lo que otorga, sin duda, la oportunidad para armar un fuero ficticio.

b) Todos los trabajadores de un sindicato actualmente existente pasan a ser "candidatos" en caso de elección de directorio y, como tales, les beneficia un fuero. Actualmente deben presentarse candidaturas dentro de cierto plazo y sólo los candidatos tienen fuero. Al poder declarar candidatos a todos los afiliados, todos ellos pasan a gozar de fuero.

c) Igualmente, se declara candidatos a todos los trabajadores para elegir director reemplazante de alguna plaza vacante en el directorio, motivo por el cual todos ellos gozan de fuero.

d) La posibilidad que el trabajador pertenezca en razón de un mismo empleo o actividad a varios sindicatos, multiplica las posibilidades de tener fuero en calidad de "candidato" o por ocupar cargos con fuero en todos ellos.

e) En el caso de sindicatos interempresa, se amplía de uno a tres el número de delegados sindicales con fuero a que tienen derecho los trabajadores afiliados que son parte de una empresa, cuando ella tiene veinticinco o más trabajadores, y ninguno de ellos es dirigente del sindicato.

Si a los fueros anteriores se agrega la facultad de la Inspección del Trabajo de ordenar la reincorporación de trabajadores despedidos con fuero, ya mencionada, y la norma que obliga a los tribunales a ordenar la reincorporación de un trabajador despedido con ocasión de una práctica antisindical (concepto de contenido genérico e incluso vago), nos encontramos ante un conjunto de normas que propenden veladamente a una inamovilidad laboral en Chile.

En relación con las observaciones formuladas al proyecto por el Honorable Senador señor Pérez, recién descritas, cabe señalar que el Honorable Senador señor Urenda manifestó su coincidencia con las mismas.

A su turno, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio advirtió que cuando se habla de reformas pro empleo, a su juicio, se está ante una suerte de ficción, ya que al hacerse referencia al Código del Trabajo no puede decirse que sus normas actuales ni las que se

incorporen a futuro tienen el carácter de pro empleo, puesto que dicho cuerpo legal no tiende a generar empleo, sino que busca proteger al trabajador en su labor, asegurándole condiciones mínimas y garantizándole determinados beneficios, que sin dicha normativa le sería muy difícil obtener.

Agregó que alguien podría proponer como medida pro empleo, por ejemplo, derogar el Código del Trabajo y eliminar el ingreso mínimo, y en un primer momento, quizás, se generaría más empleo, pero el punto es que estamos hablando de una legislación laboral que tiene un sentido que debe analizarse dentro de un marco, teniendo en cuenta qué sociedad queremos construir. Reiteró que estima importante generar empleos, pero eso no basta, ya que también debe atenderse a la calidad de los mismos, puesto que mucha gente que tiene trabajo estable igualmente vive en condiciones de pobreza. Por eso, el tema debe abordarse desde una perspectiva amplia.

Ahora bien, puede resultar conveniente definir el marco en el que se quiere enfrentar el tema de las reformas laborales, ya que ello ayudaría a clarificar las cosas. Frente a la afirmación de algunos en cuanto a que sin enmiendas al Código del Trabajo habría más posibilidades de generar empleo, recordó que estos años no ha habido ninguna modificación importante de la legislación laboral y el empleo no ha crecido, sino todo lo contrario. En consecuencia, no puede decirse que los problemas que tenemos en Chile en materia de empleo se deben a que se está proponiendo una reforma laboral.

El Honorable Senador señor Urenda subrayó que el proyecto le produce desconcierto en una serie de materias e, incluso, a su juicio, de alguna manera perturba la marcha económica del país y la confianza general. La iniciativa no menciona concretamente los problemas de mayor preocupación, y los objetivos que persigue son casi irrealizables con las normas que propone.

Su Señoría manifestó que su gran inquietud es, principalmente, flexibilizar la jornada laboral, facilitar el trabajo de las mujeres y el trabajo a domicilio, pero se encuentra con un proyecto que, planteando esos temas, lo que hace en realidad es fomentar la creación indiscriminada de sindicatos, aumentar los fueros de los trabajadores y sus dirigentes y las facultades de la Dirección del Trabajo, y no avanza efectivamente hacia la consecución de los objetivos a que aludió precedentemente.

Hizo presente que en una reciente visita a Chile, el Director General de la OIT se refirió al hecho de que los sindicatos están perdiendo fuerza en el mundo por falta de adaptación a nuevas realidades individuales de los trabajadores. Hay aquí, en concepto del señor Senador, un campo en que se puede mejorar la legislación laboral. Estimó que deben considerarse aquellos cambios importantes que permitan un real avance en nuestra normativa del trabajo y que no signifiquen perturbaciones que afectarán, principalmente, a las pequeñas y medianas empresas.

En otro orden de cosas, expresó que aun cuando el Código del Trabajo debe velar por el resguardo de los derechos de los trabajadores, no puede desconocerse que obviamente debe establecer un conjunto de derechos que no perturben la actividad económica para evitar que terminen siendo afectados, incluso, los propios trabajadores.

Consultó al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social cuál es el verdadero objetivo de este proyecto, ya que, como el señor Senador lo dijo previamente, no advierte que las normas que se proponen conduzcan al logro de los fines perseguidos, y en cuanto a la intención de adaptar la legislación al mundo actual y otras finalidades que se dice buscar, no hay cosas concretas, sino más bien formales.

Al respecto, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que el debate que en torno al tema laboral se ha dado en los últimos años demuestra que no estamos ante cuestiones menores ni formales. Esto se vincula con la preocupación de muchos chilenos y fue puesto en la agenda pública con anterioridad al actual Gobierno. Reiteró que hay pendiente una discusión en relación con la legitimidad de origen de las reformas al Código del Trabajo introducidas durante la década de los ochenta, donde no se contó con la participación de organizaciones sindicales, ni con un Consejo de Diálogo Social, ni tampoco con la existencia de un Parlamento. Este es un aspecto que subyace significativamente en la discusión actual. Además, las reformas laborales realizadas en los últimos años se verificaron bajo una determinada composición del Senado, lo que, a su juicio, condicionó los acuerdos sobre las mismas. En consecuencia, no estamos sólo ante un tema de contingencia. Además, en Chile hay un grado significativo de incumplimiento de la ley laboral, situación que debe considerarse.

Por otra parte, expresó que el hecho que las legislaciones laborales influyan en el empleo es un tema discutido a nivel mundial, pero, en su concepto, sí tienen algún efecto en él.

Señaló que el punto básico que mueve al Ejecutivo a proponer estas reformas es que existe una preocupación de un sector mayoritario de chilenos que cree que es posible que una economía crezca y genere puestos de trabajo, los cuales, al mismo tiempo, sean dados en una condición de dignidad que hoy no está garantizada. Agregó que actualmente alrededor de cuatro millones de trabajadores no participan en ningún proceso de negociación de sus remuneraciones, mientras que la institucionalidad de los tribunales laborales es reconocidamente ineficiente desde la perspectiva de los trabajadores, y de difícil acceso y alto costo para ellos.

El Secretario de Estado añadió, por último, que la idea de modernidad del Ejecutivo no sólo se asocia con lograr altas tasas de crecimiento, sino también con condiciones justas de trabajo.

El Honorable Senador señor Gazmuri manifestó que hay un debate muy de fondo, previo a la consideración de las normas del proyecto propiamente tal.

Expresó que en algunos comentarios que se han formulado se ha deslizado la idea de que el movimiento sindical presenta un grado de obsolescencia a nivel mundial, afirmación que no es totalmente antojadiza, ya que si se ve el poder de los sindicatos actuales con los de antaño se advierte que no es el mismo. Ahora bien, aclaró, ese fenómeno se está dando en sociedades donde la protección al trabajo es mucho mayor que la nuestra, y la fuerza relativa del movimiento sindical es muy superior que la que tiene Chile después del Régimen Militar. Es decir, tenemos grados muy débiles de protección y un nivel de incumplimiento muy generalizado de la normativa del trabajo, y si no se le dan capacidades ejecutivas a la Dirección del Trabajo, en su concepto, el incumplimiento será mayor.

Finalmente, Su Señoría señaló que tiene la impresión que en sectores del empresariado y de la oposición existe un prejuicio respecto al Código del Trabajo como tal. También hay gente que cree que, por ejemplo, el ingreso mínimo es factor de desempleo, pero él estima que es una norma de civilización, puesto que significa decirle al sistema que la economía podrá ser productiva y competitiva, pero con modelos mínimos de ingreso.

Cabe señalar que en la sesión de 14 de marzo de 2001, los representantes del Ejecutivo manifestaron que éste, atendida la evolución que ha tenido la discusión general de

la iniciativa legal en análisis, presentaría un conjunto de propuestas que constituirá una indicación sustitutiva al texto del proyecto contenido en el Mensaje.

En virtud de lo anterior, y en consideración a que esta iniciativa de ley se encuentra sólo en discusión general, la Comisión resolvió, unánimemente, solicitar autorización para proceder a votar en general el proyecto, considerando como su texto la aludida indicación sustitutiva, siempre que el Ejecutivo la presente antes que la Comisión efectúe la votación en general de la iniciativa. La Sala del Senado aprobó unánimemente esta solicitud.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la aludida indicación sustitutiva, que contiene el nuevo texto del proyecto de ley.

El Ejecutivo, al fundamentar la indicación sustitutiva, expresa, entre otras cosas, que a fines del año 2000, al enviar al Congreso Nacional el proyecto cuyo texto la mencionada indicación viene reemplazando, declaró su disposición a promover en este Parlamento un debate tendiente a construir los acuerdos necesarios para dotar a nuestra legislación laboral de nuevas normas sobre negociación colectiva, que aseguren que este instrumento esté al alcance de más trabajadores y empresas, además de hacer de su ejercicio un real avance en el logro de mayores grados de equilibrio y equidad en la relación laboral.

Agrega que la tramitación parlamentaria de esta iniciativa ha permitido conocer opiniones relevantes de diversos actores sociales, generándose un enriquecedor debate no sólo sobre los contenidos del proyecto de ley, sino también sobre materias que por su importancia debían incorporarse en la innovación que se estaba planteando.

El Gobierno añade que, sin perjuicio de las diferentes visiones que respecto de estos asuntos aún subsisten, pero respondiendo al interés de contar con normas laborales que susciten el más amplio acuerdo posible, ha resuelto presentar la indicación sustitutiva, que sin dejar de lado aquellas ideas matrices fundamentales que inspiran la necesidad de legislar en esta materia, mejora significativamente el alcance y contenidos de las modificaciones a la legislación laboral planteadas originalmente.

Además, el Ejecutivo señala que está comprometido y altamente interesado en impulsar el desarrollo de una política de fortalecimiento, promoción y mejoramiento de los estándares de la negociación colectiva al interior de las empresas, mediante la creación de una instancia pública que permita proveer asesorías de profesionales idóneos, calificados e independientes a la organización sindical responsable de llevar adelante el proceso de diálogo y negociación colectiva.

Los contenidos generales de esta indicación sustitutiva, precisa el Primer Mandatario, perfeccionan las normas contenidas en el proyecto original y agregan nuevas materias a la discusión legislativa, especialmente en lo referido a la negociación colectiva y a las empresas de suministro de trabajo temporal.

En cuanto a los contenidos de la referida indicación, el Ejecutivo destaca que el proyecto originalmente presentado contemplaba modificaciones al concepto establecido en el Código del Trabajo, relativo a los alcances del término empresa. En el transcurso de la discusión en general, distintos sectores del ámbito nacional expresaron su preocupación por el alcance que, en otras materias, pudiere producirse por efecto de las modificaciones planteadas.

El Ejecutivo, siguiendo las definiciones propias de la actual legislación laboral, en la cual se distinguen claramente los conceptos de trabajador, por una parte, y de empleador, por la otra, como los sujetos por antonomasia de la relación laboral, optó por aquella alternativa, a su juicio, técnicamente más conveniente, a fin de armonizar la estructura normativa con las debidas protecciones a los derechos de los trabajadores, derogando en la presente indicación el inciso final del artículo 3º del Código del Trabajo, el cual se refiere al concepto de empresa.

Por otro lado, el Gobierno expresa que en el transcurso de la discusión parlamentaria de la iniciativa se analizaron diversas disposiciones contenidas en el proyecto original orientadas al perfeccionamiento y fortalecimiento de las facultades de la Dirección del Trabajo, en torno a la determinación, por una parte, de la existencia de una relación laboral y, por la otra, a las facultades de reintegro de dirigentes sindicales despedidos.

En el debate surgió la prevención de algunos parlamentarios sobre posibles conflictos de constitucionalidad de las referidas normas, al entenderse que éstas versaban sobre facultades inherentes a la función jurisdiccional. El Ejecutivo señala que, sin compartir este criterio, y luego de efectuar una revisión del funcionamiento administrativo de las facultades de la Dirección del Trabajo, constató que, en general, la complementariedad de las atribuciones vigentes propias del juez del trabajo y aquellas que la ley entrega al ente administrativo, constituyen instrumentos que pueden ser relativamente eficaces en la protección de los derechos de los trabajadores.

Con todo, lo anterior debe entenderse sin perjuicio que progresivamente estos instrumentos legales sean perfeccionados a través del desarrollo de una correcta y apropiada jurisprudencia, que paulatinamente se vaya consolidando y que, finalmente, constituya la doctrina mayoritaria de los tribunales en las controversias que a este respecto se susciten entre los trabajadores, la Dirección del Trabajo y los empleadores.

Seguidamente, el Gobierno manifiesta que, a través de la presente indicación sustitutiva, ha hecho un gran esfuerzo por proponer una legislación laboral moderna, que asegure una competitividad cada vez mayor a nuestras empresas y adecuados niveles de protección a los trabajadores.

Esta es una tarea indispensable para un país que aspira a competir con éxito en los mercados mundiales y asociarse a bloques comerciales crecientemente exigentes en materia de estándares sociales. No sólo es importante qué producir, sino cómo producir. Debemos avanzar hacia un sistema de relaciones laborales basado en el diálogo y no en la confrontación. En este sentido, adquiere enorme importancia el mayor y mejor acceso a procesos de negociación colectiva entre trabajadores y empresarios.

Es necesario, agrega el Ejecutivo, tener presente que en nuestro país sólo un 10% de la fuerza laboral de Chile, que bordea los cinco millones de personas, negocia colectivamente. Este proceso está ausente en más del 70% de las empresas y se concentra básicamente en las de tamaño mediano y grande.

Por ello, el Gobierno estima que un derecho básico de los trabajadores es poder plantear a su empleador cuánto quieren ganar y en qué condiciones. En su concepto, éste es un diálogo que puede y debe darse en las empresas y es necesario perderle el temor en busca de acuerdos; estos, en muchas ocasiones, pueden significar la viabilidad comercial de la fuente laboral.

Para el cumplimiento de este objetivo, se propone un conjunto de normas que, en síntesis, se orientan a lo siguiente:

- a) Lograr un mayor acceso de los trabajadores a la negociación colectiva en sus empresas, junto a la obligatoriedad del empleador de proporcionar información relevante para el desarrollo de este proceso;
- b) Establecer un mecanismo de negociación colectiva para trabajadores eventuales y transitorios, que deberán concluir antes de la cosecha, en caso de temporeros agrícolas, y
- c) Regular de mejor manera la negociación interempresa, manteniendo siempre su carácter estrictamente voluntario.

En cuanto al ejercicio de la facultad del empleador para contratar reemplazantes durante la huelga, en el proceso de negociación se consigna un aumento del costo del reemplazo, a fin de incentivar el logro del acuerdo que ponga fin al conflicto. De esta forma, si el empleador no recurre al expediente de contratar personal de relevo, no está sujeto al pago de dicho costo.

Seguidamente, la indicación propone perfeccionar los contenidos del proyecto, acogiendo propuestas de organizaciones y personas, con el objetivo de profundizar los componentes pro empleo y de flexibilidad que contiene esta iniciativa.

Así, se incorpora un Capítulo destinado a regular la posibilidad que tanto trabajadores como empleadores acuerden sistemas de distribución de jornada que mejoren los procesos internos de producción y proyecten la empresa hacia una mejor posición en el mercado, con el consiguiente beneficio para ambas partes.

En efecto, se amplía la posibilidad de una mayor flexibilidad en la jornada de trabajo, por la vía de permitir no sólo mensualizar la jornada laboral, sino también anualizarla, de acuerdo a lo que convengan trabajadores y empleadores.

El esquema elegido, precisa el Ejecutivo, entrega una mayor cuota de responsabilidad a los sindicatos de empresa, puesto que el pacto de flexibilización de jornada celebrado con estas organizaciones excluye el régimen de autorización de la Dirección del Trabajo, pudiendo regir desde el momento en que se registra el respectivo documento en la entidad fiscalizadora.

Agrega que la indicación sustitutiva propuesta regula una actividad que ya adquiere proporciones importantes en el mercado laboral: se trata de las empresas que proveen trabajadores para servicios temporales en otras empresas.

Por último, el documento del Ejecutivo señala que el debido resguardo de los derechos de los trabajadores, el carácter promocional del empleo que aporta este rubro, y la falta de estructura jurídica adecuada en que se desempeña esta actividad hacen necesaria una adecuada regulación que, entre otras materias, consigna la creación de un registro obligatorio de empresas de trabajo temporal que contratan trabajadores para suministrarlos a un tercero para actividades habitualmente transitorias. Este registro permitirá identificar con claridad al responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de higiene y seguridad.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio manifestó gran preocupación por el tema de la negociación colectiva, el cual viene planteado en la indicación sustitutiva de una manera que, aparte de ampliar la posibilidad de celebrar convenios colectivos, respecto a negociación interempresa prescribe prácticamente lo mismo que ya establece el Código del Trabajo. Este cuerpo legal permite la negociación interempresa, pero da la posibilidad al empleador de participar o no en el proceso, según su voluntad. El texto que se presenta por el Ejecutivo también le da libertad para incorporarse o no a tal negociación. Es decir, en la práctica no habrá negociación colectiva interempresa, ya que ningún empleador negociará voluntariamente por esta modalidad.

El señor Senador señaló que entendía que las nuevas normas iban a obligar al empleador a incorporarse a la negociación colectiva interempresa, y que la opción de negociar o no la tendría para hacerlo en conjunto con otros empleadores, atendiendo a la realidad de cada empresa, cuestión, esta última, que estima razonable que sea voluntaria.

Cree que, tal como está planteado en el Código del Trabajo, la empresa podría decir en qué épocas no quiere negociar por razones de producción o de otra índole que hacen que el empleador lo estime perjudicial para aquélla. Estima que hay opciones que pueden establecerse para que la negociación colectiva en la cual el empresario esté obligado a involucrarse pueda realizarse en términos tales que no produzca daños. En todo caso, hizo presente que la materia en cuestión es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Sobre el particular, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó su disposición a evaluar las modificaciones que se propongan respecto de materias de iniciativa

exclusiva del Ejecutivo, como el tema de la negociación colectiva, y a respaldarlas si son convergentes con los propósitos del Gobierno.

Por su parte, el Honorable Senador señor Urenda expresó que le preocupa que se introduzcan demasiados cambios, algunos que pudieran no ser imprescindibles, en las circunstancias de incertidumbre que vive el país. A su juicio, no debe crearse desconcierto en este momento en que la economía no camina todo lo bien que desearíamos.

Es menester señalar que los Honorables Senadores señora Matthei y señores Díez, Pérez y Urenda presentaron un conjunto de indicaciones al texto original del proyecto de ley en análisis, numeradas del 1 al 78, respecto del articulado permanente, más cuatro formuladas a las disposiciones transitorias. Ellas se relacionan con los siguientes asuntos: discriminación; definición de empresa; contrato de trabajo; trabajo a domicilio; teletrabajo; jornada de trabajo en labores discontinuas, intermitentes o que requieran de la sola presencia; jornada parcial; adaptabilidad de la jornada de trabajo; contrato de trabajo-formación; registro de intermediarios de trabajadores agrícolas; reglamento interno, incorporación de disposiciones obligatorias y mecanismos de control; reincorporación de un trabajador con fuero por parte del Inspector del Trabajo; tipos de sindicato; ministro de fe; fuero en la constitución de sindicatos; comunicación al empleador del directorio electo; predios colindantes o no como una empresa; quórum para constituir sindicato; aumento de número de delegados sindicales; estatuto de los sindicatos; procedimientos electorales; reforma de estatutos; directores de sindicatos; requisitos para ser dirigente sindical; candidaturas a dirigente sindical; fuero directores: adaptación de norma a presentación de listas; carácter de votaciones y censura; duración del fuero sindical; cesión de permisos sindicales; comisión electoral en votaciones a bordo de naves; derogación de normas sobre patrimonio sindical; enajenación de bienes raíces; facultad de los directores de administrar los bienes; cuotas sindicales, descuentos del empleador y pago a la organización de grado superior; eliminación obligación balance; derogación de obligación de libros; contenido de estatutos; central sindical: norma sin sentido; acuerdo para constituir una central; descuento de cuotas para dichas centrales; federaciones y confederaciones; aumento monto multas en prácticas antisindicales y procedimiento de reclamación; despido sin efecto por práctica antisindical; disolución de una organización sindical; fiscalización de las organizaciones sindicales y las sanciones; sanciones generales por infracciones al Código del Trabajo y a sus leyes complementarias; plazo para que sindicatos adecuen estatutos; modificación al actual artículo 7° transitorio del Código del Trabajo; contrato trabajo-formación y vigencia de la ley, y norma delegada para dictar texto refundido.

En atención a que la iniciativa de ley se encuentra sólo en discusión general, la Comisión tuvo presente que las indicaciones reseñadas de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Díez, Pérez y Urenda, no pueden ser votadas en esta oportunidad, y que, además, han sido formuladas al texto original del proyecto, que ya ha sido reemplazado por el texto de la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

En la última sesión de la Comisión, el Honorable Senador señor Urenda expresó que, si bien corresponde emitir un pronunciamiento general en relación con el proyecto, es importante darle al Senado una explicación de los fundamentos de los principales cambios que, respecto del texto original de la iniciativa, introduce el texto contenido en la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

Por eso, solicitó que, en forma previa a la votación general, los representantes del Gobierno señalen si, en su oportunidad, se corregirán ciertos errores de hecho que contiene el texto definitivo y, por otra parte, expliquen la razón de ser de algunos de los cambios que comprende. Por ejemplo, respecto de la eliminación que ahora se propone de la definición de

empresa del Código del Trabajo, cuerpo legal que contiene dicho concepto en diversos artículos; además, hay aumentos considerables de sanciones; asimismo, en cuanto a la situación relativa a que si un trabajador que ha sido proporcionado por una empresa trabaja en la usuaria de sus servicios un día más al pactado pasaría a ser trabajador permanente de esta última, etcétera.

El Honorable Senador señor Pérez subrayó que el texto sustitutivo contiene diversos artículos cuya redacción hace pensar en una cierta fragilidad de los conceptos que ahí se establecen, por ejemplo, al utilizar la voz empresa en varias normas, pese a que se viene eliminando dicho concepto del Código del Trabajo. Le parece preocupante la intención en la redacción de algunos preceptos.

El Honorable Senador señor Parra recordó que corresponde votar en general el proyecto, por lo que la Comisión debe analizar el mérito y la conveniencia de la iniciativa propuesta. Ahora bien, atendido que con la indicación sustitutiva del Ejecutivo el proyecto se completó en algunas materias, dentro de lo que era la orientación general de la iniciativa desde el comienzo, respecto de esos temas nuevos sería conveniente que el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social haga la presentación del caso. Con eso, se contaría con los elementos concretos para pronunciarse en general.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social reiteró la permanente disposición del Ejecutivo a tener presente las propuestas que se hagan con el fin de perfeccionar la iniciativa en aquellas cosas que apunten en la dirección trazada en el Mensaje. Asimismo, aclaró que los errores de hecho que contiene el texto se resolverán, oportunamente, por la vía de las indicaciones.

Por otra parte, expresó que uno de los nuevos temas que se contemplan en la indicación sustitutiva es el relativo a las empresas de suministro de personal, materia que el Gobierno estima fundamental introducir, por cuanto es evidente que en Chile la organización de los mercados de trabajo incorpora crecientemente la participación de empresas que se dedican a suministrar personal a otras que realizan un giro distinto, Ello ocurre, en algunos casos, con respeto completo de las normas laborales, haciendo de su giro un enriquecimiento patrimonial mutuo sobre la base de capacitar a los trabajadores, pero, al mismo tiempo, hay algunas empresas que se dedican a tal labor sin respetar los derechos de los trabajadores ni entender que su crecimiento puede basarse en contar con operarios más calificados, optando, en cambio, por extender las jornadas de trabajo y precarizar las condiciones laborales. El Secretario de Estado añadió que ha recibido planteamientos de las empresas que cumplen con la normativa, en el sentido de decir que son sometidas a una competencia desleal y que, por tanto, esperan que todas sean reguladas y fiscalizadas por igual. En este mismo tema, hay un subcapítulo asociado al mundo rural, como realidad particular, en que las condiciones son distintas, lo que amerita un trato específico, más aún teniendo en cuenta que el suministro se vincula a una determinada temporalidad y estacionalidad. El señor Ministro indicó que sobre la materia en comento el Ejecutivo pensó en enviar un proyecto aparte, pero, en definitiva, se decidió incluirla en esta iniciativa para dar mayor coherencia a las normas laborales.

Otro punto que se incorpora en la indicación sustitutiva es la eliminación del concepto de empresa del artículo 3° del Código del Trabajo, que se explica porque el Ejecutivo se hace cargo de una situación de confusión que existe en cuanto a la relación laboral. Al Gobierno le interesan, en cuanto al Código, los empleadores y los trabajadores, y es respecto de esa relación de la que debe establecerse el marco jurídico correspondiente. El Código obliga, pues, a dichos sujetos. El concepto de empresa, agregó, ha ido mutando en los últimos veinte años en Chile muy rápidamente. No hay en esta eliminación del concepto

de empresa ninguna otra connotación. Sólo se modifica un artículo que, a juicio del Gobierno, es impreciso respecto de la relación laboral. Además, es perfectamente asimilable el concepto de empresa al de empleador para la aplicación de las diversas disposiciones del Código del Trabajo. Sólo se persigue una simplificación.

El Honorable Senador señor Urenda manifestó que la eliminación del concepto de empresa en el artículo 3º, debilita la concepción que debe existir en cuanto a que empleadores y trabajadores forman parte de una unidad afín.

El Honorable Senador señor Boeninger consultó si, teniendo presente que el artículo 3º define empleador y trabajador y, además, en su inciso final, define un concepto de empresa para los efectos del Código, todo esto pudiera plantear contradicciones para la precisión de la aplicación de la normativa laboral. Lo anterior, por cuanto hay empresas que se subdividen artificialmente para eludir, por ejemplo, quórums mínimos para constitución de sindicatos, y eso abonaría que se elimine un concepto que permite tal subdivisión. Por otra parte, esta eliminación podría implicar que se estuviere llevando a una negociación interempresa forzada. Su Señoría manifestó que sólo citaba los dos temores extremos que genera esta discusión en torno a la eliminación del concepto de empresa.

El Honorable Senador señor Parra llamó la atención que el término empresa es utilizado profusamente en la legislación chilena, desde luego en la económica y comercial, en la tributaria y en la laboral. En las dos primeras, no hay definición de empresa y la falta de ella no le ha restado eficacia a las leyes. El que la legislación tributaria no defina empresa no ha impedido que dicha legislación se aplique regularmente. La definición que contiene el Código del Trabajo es relativamente nueva, no es histórica en la legislación laboral. Su Señoría cree que la pregunta correcta es qué ha aportado tal concepto para ver si realmente tiene sentido discutir los efectos que producirá su eliminación.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que todo esto podía tomarse como un buen ejemplo de la cantidad de prejuicios que giran en torno a estos debates. El Ejecutivo no busca proponer textos para alcanzar objetivos en forma velada a través de lecturas subliminales.

Subrayó que el punto en discusión tampoco constituye parte de la tradición del derecho laboral chileno, ya que se introduce en el Código del Trabajo en 1987; luego, tampoco es una piedra fundamental. Aún más, la negociación interempresa en el Código está referida a empleadores, por lo que en estricto rigor no sería necesario modificarlo en lo relativo al concepto en cuestión.

El Jefe de Gabinete del señor Ministro acotó que la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia sobre la definición de "la individualidad legal determinada" ha sido vaga, es decir, lo expresado en el inciso final del artículo 3º del Código del Trabajo tampoco ha sido esclarecedor. Agregó que este concepto no aparece definido en otro ámbito del ordenamiento jurídico, ni en la relación tributaria, ni en la comercial, y hay un vasto sector de la doctrina que estima que tampoco es un concepto necesario para la relación laboral.

El Honorable Senador señor Boeninger reiteró que le gustaría conocer algún comentario del Ejecutivo acerca del problema que a menudo se señala en orden a que hay subdivisiones artificiales de empresas, encaminadas solamente a burlar determinadas posibilidades de organización de los trabajadores, y le interesa saber qué incidencia tiene la eliminación del concepto de empresa en aquéllo o cómo se resuelve eso si es que la referida eliminación no tiene nada que ver con el problema.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que la aludida eliminación no es la vía para resolver tal situación, que efectivamente existe. Muchas veces ocurre que en un establecimiento los trabajadores viven bajo circunstancias comunes, independientemente de su situación jurídica particular, lo que lleva a que, por ejemplo, los temas de higiene ambiental sean inseparables en el caso de un "mall", así como lo relativo a los accidentes del trabajo. Aclaró que hay oportunidades en que la aludida situación se da, no para eludir la ley, sino porque realmente se trata de empresas distintas.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio señaló que la gran traba que tiene el debate de estos temas es la desconfianza que existe, lo que no permite enfrentar los problemas de fondo. Por ejemplo, se habla de flexibilización, de la cual es partidario en muchos aspectos que favorecen el funcionamiento de las empresas, pero al flexibilizar no puede dejarse desprotegido al trabajador. Concretamente expresó que muchas faenas que antes realizaban las grandes empresas han pasado, razonablemente, a ser ejercidas por empresas contratistas del rubro del aseo, de vigilancia, de alimentación, etcétera, que pueden operar con mayor calidad y menores costos. Pero cuando se divide la empresa y se hace un holding con distintas faenas de la misma industria, con el objeto de dividirla de tal manera que se impide la formación de un sindicato poderoso con el cual negociar, se produce un problema complicado. Así, hay supermercados en que en su propio galpón coexisten numerosas empresas. Obviamente, hay, en ese caso, algo que no está bien. El problema no está en la definición de empresa, la discusión debe hacerse respecto del propio Código del Trabajo que, en su concepto, no ha tomado razón de los cambios que ha experimentado la economía del país. Luego, se habla de modernidad, pero no se quiere modernizar el Código para adecuarlo a la realidad de Chile. Manifestó, en todo caso, ser contrario a que haya una definición de empresa en el Código del Trabajo, porque es más lo que complica que lo que ayuda, pero sí es partidario, al discutir negociación colectiva y el tema de la organización sindical, de ver cómo permitir y facilitar que esta última realmente exista para que luego los trabajadores puedan hacer efectivo su derecho constitucional a negociar colectivamente. Esto, para evitar que pese a tener tal derecho consagrado en la Carta Fundamental, se los prive del mismo en la ley.

Continuando sus explicaciones, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que en materia de flexibilidad de jornada hay una antigua demanda empresarial, en el sentido de que se pueda extender el tiempo que las empresas dedican para poder trabajar, ya que hay restricciones para ello. Existe ahí un punto en relación al funcionamiento continuo. El Gobierno entiende que hoy, por las características de nuestra economía, vamos hacia un sistema con tal funcionamiento. Llamó la atención que esa demanda proviene de los empleadores, lo que demuestra que no siempre los requerimientos son de los trabajadores.

Informó que la cantidad de solicitudes para jornadas especiales recibidas por la Dirección del Trabajo ha ido incrementándose en forma exponencial año tras año, y se vinculan cada vez con más sectores productivos. Además, se está dando una dificultad creciente para el ente administrativo en cuanto a la calificación de estas situaciones, todo lo cual hace necesario abordar la materia.

Precisó que los trabajadores que se desempeñan en estas condiciones especiales deben enfrentar situaciones nuevas, tales como trabajo nocturno, de fin de semana, etcétera, lo que deriva en nuevas exigencias de fiscalización y también en la necesidad que esto se acuerde convencionalmente.

Subrayó que la jornada flexible debe dar posibilidad de funcionamiento continuo a las empresas y, al mismo tiempo, debe permitir a los trabajadores desempeñarse laboralmente en términos convenientes, y por eso ésta es una discusión urgente de hacer, ya que esto no

puede seguir en manos del ente administrativo, sino que debe transferirse al seno de la relación bilateral que se da en la empresa, manteniendo la autoridad la obligación de velar por el respeto de los derechos de los trabajadores. Este ha sido un tema de debate en todas las economías modernas.

El Secretario de Estado expresó que en relación con esta materia rondan otros temas claves. Primero, tenemos un tema de extensión de jornada improductiva que debe analizarse y, por otro lado, estima que es posible vincular estos sistemas de jornadas flexibles con lo que se denomina "bancos de horas". Crecientemente en el mundo las horas se anualizan y se acumulan, y aquí estamos ante un punto básico de la actual literatura laboral, que aún no está resuelto, a saber, el tema de cómo dichos "bancos" dan lugar a ingresos a los trabajadores que anualizan. En el caso de los puertos, ilustró, los trabajadores temporales se están acabando, porque las propias empresas, que se han modernizado mucho, quieren tener trabajadores permanentes, aunque no tengan labores todos los días.

La idea es darle atribuciones a las empresas y a los sindicatos para resolver sobre las jornadas flexibles, restándole estas facultades al ente administrativo, y regulando bajo qué condiciones éste último autorizará la extensión de la jornada de trabajo. Se puede, en esta materia, combinar adecuadamente modernización con protección.

En lo relativo a los temas de negociación colectiva y reemplazo de trabajadores en huelga, el señor Ministro expresó que el segundo debiera ser de fácil despacho. El Gobierno quiere que el derecho a la huelga exista, pero que, bajo determinadas condiciones, se permita el reemplazo, ya que si se establecen dichas condiciones se le da a la negociación colectiva un determinado piso. Algunos piensan que el reemplazo no debiera tener restricciones, pero el Ejecutivo las está aumentando, a partir de un cálculo que se ha hecho que combina los días de huelga habidos en promedio en Chile en los últimos años con el ingreso promedio de la franja de trabajadores que negocian. Así, se garantiza de un modo más adecuado el derecho a la huelga y se ponen condiciones más estrictas al reemplazo.

Tradicionalmente se entiende que en las economías abiertas y pequeñas, como la nuestra que se basa mucho en las exportaciones, es muy difícil que la huelga se ejerza sin provocar algunos perjuicios importantes. En los países en que existe la huelga sin restricción hay negociaciones por rama, además, se trata de economías de gran tamaño, y las huelgas, por ejemplo en Europa, se han ido reduciendo notablemente.

Es importante, en todo caso, analizar el ejercicio del derecho a la huelga atendiendo a los efectos que puede tener en la empresa. En Chile, las restricciones de este derecho han existido, pero igual en el pasado hubo huelgas en muchas empresas. Manifestó entender que la huelga está vinculada a un tipo de realización de la negociación colectiva y a un espacio económico, donde una y otra cosa son enteramente congruentes.

Sobre el tema de la negociación interempresa, el señor Ministro señaló que éste es un Capítulo que, conceptualmente, tiene debilidades, ya que el Ejecutivo quiere que aumente la negociación colectiva, pues es importante que se haga y no sólo en las grandes empresas, y, al mismo tiempo, hay que ver cómo se logra respecto de las pequeñas. Expresó que en los últimos meses se han promovido medidas para apoyar a estas últimas, y es evidente que un cuadro de una negociación interempresa obligatorio sería muy inconsistente con aquéllas, pero, con todo, es claro que los trabajadores de esas empresas deben tener también el derecho a negociar. El Código no se puede hacer de espaldas a las situaciones descritas.

Finalmente, al resaltar los motivos que impulsan al Gobierno a llevar adelante este proyecto de ley, el Secretario de Estado reiteró que estamos ante un tema, el laboral, que no

está zanjado, por lo que instó a colaborar en el cierre de esta transición en conjunto y a hacerlo rápido, ya que, por la situación de nuestra economía, todos los esfuerzos deben estar puestos en los temas del crecimiento y el desarrollo. Todo esto no es un obstáculo para el crecimiento, aunque hay algunos que sí lo creen, y no es bueno construir prejuicios que afectan las expectativas.

Agregó que éste debe ser un ejercicio que debe verificarse de la manera más convergente posible. Las empresas chilenas pueden moverse cada vez más hacia un terreno de mayor armonía, pero no puede desconocerse que hay mucho incumplimiento de la ley y también hay dudas sobre la legitimidad del Código del Trabajo.

- Puesto en votación general el proyecto, se aprobó por tres votos a favor y dos abstenciones. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señores Gazmuri, Parra y Ruiz De Giorgio, y se abstuvieron los HH. Senadores señores Pérez y Urenda.

El Honorable Senador señor Urenda fundó su voto por la abstención en que estamos ante una iniciativa importante y compleja, que comprende diversas materias, con el agravante que el proyecto inicial, presentado a fines del año pasado, ha sido sustituido recientemente. Es indudable que en el conjunto de normas que contiene hay muchas adecuadas, pero hay otras que le merecen fuertes dudas, que derivan, en alguna medida, de cierta intencionalidad no realizada en plenitud.

Agregó que ya se hizo referencia en el debate a la eliminación del concepto de empresa, a lo cual el señor Senador atribuye también una importancia de carácter psicológico. Ha existido la voluntad, dentro de lo posible, de crear una unidad de fines en una empresa, compartidos tanto por empresarios como por trabajadores, por lo que expresó que le asignaba a dicha norma el propósito de señalar aquello, de manera que no aparezcan en la relación laboral dos mundos aparte, que discuten y pelean, sino que tienen fines comunes. El criterio moderno es que muchas veces los trabajadores pueden estimar que lo que es perjudicial a la empresa compromete sus propios destinos. Expresó que ha tenido una larga práctica en materia de relaciones laborales, en defensa de organizaciones de trabajadores y también de grandes empresas, algunas de las cuales desaparecieron, porque no hubo comprensión de que las condiciones de trabajo podían comprometer el destino de quienes ahí laboraban.

En cuanto a flexibilidad, señaló que no puede menos que coincidir con el propósito de flexibilizar, y echaba de menos una serie de normas al respecto, pero ve en este tema que en el proyecto, si bien se trata de flexibilizar, sumando y restando, la propuesta puede dejar las cosas iguales o peores que lo que están. Se establecen determinadas restricciones que pueden hacer más débil la normativa actual, por ejemplo, al derogar el inciso final del artículo 38 del Código del Trabajo. Es decir, por un lado se flexibiliza, pero, por otro, se restringe. Se quiere avanzar, pero con bastante desconfianza, creando algunas cortapisas.

Reiteró ser absoluto partidario de flexibilizar, puesto que la realidad exige cambios a este respecto, pero advierte que las normas propuestas sobre lo que se ha denominado "teletrabajo" son incompletas.

Además, expresó que generalmente se supone que la flexibilidad opera en beneficio del empleador, pero la verdad es que en muchos casos es a favor de la empresa y, por ejemplo, se aplica con mucho éxito en Europa.

Su Señoría manifestó que los sindicatos son útiles para el desenvolvimiento de la actividad, pero da la impresión en este proyecto que se quieren forzar ciertas cosas, las que

no podrán realizarse si no hay sindicatos. Además, se aumentan exageradamente los fueros. Así, puede suceder que, al final, se desvirtúen los objetivos de los sindicatos y más que ser un instrumento para conseguir mayores derechos para los trabajadores sean un medio para obtener fueros y para que ciertos dirigentes trabajen menos. Existe, ahí, una perversión de la norma.

También se ve el afán de dar más facultades a la autoridad, de establecer mayores inspecciones y aumentar las multas que en algunos casos suben más de diez veces, lo que afectará especialmente a las empresas de menor tamaño.

El señor Senador señaló que teniendo presente que es claro que el proyecto se aprobará en general, prefería abstenerse, reservándose su derecho a pronunciarse más adelante en la Sala y, en todo caso, comprometió su esfuerzo por perfeccionar este proyecto. Recordó que aun en aquellas materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República los parlamentarios tienen facultad para reducir o rechazar lo propuesto.

Precisó que, más allá del aspecto meramente jurídico, frente a una disposición concreta, se trata de convencer al Ejecutivo, con buenos argumentos, puesto que no duda que todos tienen interés de perfeccionar la legislación laboral de la mejor manera posible, ya que es un elemento importante para el desarrollo y la modernidad y para las circunstancias de un país como el nuestro, que depende en parte tan importante de las exportaciones y de su eficiencia. Estamos en una época tan competitiva en el mundo que la eficiencia pasa a ser un elemento fundamental. En una economía hacia adentro, con las antiguas teorías, podría no tener tanta trascendencia y podrían subsistir empresas ineficientes, pero hoy hay que ser necesariamente eficiente y la legislación laboral debe ser un elemento que contribuya a ello. Añadió que entiende que esta eficiencia no debe tener como único objetivo reducir o exigir más a los trabajadores, porque debe buscarse con un criterio de futuro, respecto del que considera que el trabajador es un factor esencial en el cumplimiento de los buenos fines de la empresa.

El Honorable Senador señor Parra al fundar su voto favorable manifestó que haría ciertas precisiones. Primero, siente que esta reforma es absolutamente necesaria. Como bien se ha dicho aquí el Código del Trabajo sufrió una gran modificación hace prácticamente una década, cuya aplicación práctica ha puesto en evidencia la necesidad de efectuar un esfuerzo adicional, con el propósito de contar con una legislación laboral moderna y a tono con lo que nuestra organización económica es hoy día. La conveniencia de que se actúe buscando una reforma más o menos integral está puesta en evidencia por un hecho que en el debate de estos meses se ha pasado sorprendentemente por alto, y es que desde 1991 el Código ha sido objeto de múltiples iniciativas de reforma parcial, muchas de ellas originadas en mociones de parlamentarios de oposición. Por ello, para Su Señoría es inadmisibles el argumento reiterativo de las "señales", porque la verdad es que muchas de esas mociones representaban para las empresas un costo bastante más alto que el muy moderado que significa el conjunto de normas del proyecto en análisis y que está reflejado, principalmente, en el tema de la extensión de los fueros.

En consecuencia, la materia debe abordarse, buscando siempre la estabilidad y persiguiendo para eso que el Código del Trabajo sea una normativa absolutamente eficaz, no sólo protectora de los trabajadores, sino que justa en el tratamiento de la relación laboral.

Su Señoría manifestó no tener problemas con la oportunidad de la reforma. Se ha dicho que podría afectar, sobre todo, los niveles de empleo, pero no ve realmente qué impacto directo pueda tener en dichos niveles ni de qué manera las normas propuestas pudieran afectar la inversión. Le suenan mucho a excusa los argumentos que se han oído de

algunos agentes económicos que atribuyen a esta iniciativa de reforma el carácter de una mala señal. Excusa contradictoria, además, con lo que se escuchó en esta Comisión, puesto que el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio, en su presentación escrita, cuyo texto figura en la documentación en poder de la Comisión, partió dejando constancia que en opinión de esa Confederación el Código del Trabajo requiere reformas. También el Presidente de CONUPIA ha emitido una opinión, a la cual el señor Senador atribuye especial importancia, porque curiosamente los representantes de la gran empresa invocan permanentemente el interés de la pequeña y mediana empresa, de la que quieren aparecer como protectores, para justificar sus opiniones. El Presidente de CONUPIA señaló, pues, que la pequeña y mediana empresa no tenían problemas con la reforma laboral, su angustia proviene, principalmente, de la demanda actual por sus productos y, en consecuencia, de la reactivación, que está siendo asumida como una responsabilidad prioritaria por parte del Ejecutivo. Su Señoría subrayó que, en consecuencia, no tiene dudas en cuanto a la oportunidad de las reformas ni estima que puedan generar complicaciones.

Consideró que las modificaciones son, en términos generales, adecuadas, pero señaló que, no obstante, quería dejar constancia de sus reservas, adelantando que, durante la discusión particular, presentará un conjunto de indicaciones. Su Señoría enfatizó que vota favorablemente la idea de legislar, porque se abre la puerta para un tratamiento más amplio del tema y para que estas normas puedan ser complementadas, aclaradas y profundizadas. En consecuencia, destacó que el voto favorable que ahora emite no compromete sus posiciones en el tratamiento particular de la materia.

Luego, señaló que tenía reservas de muy distinta naturaleza respecto a las normas propuestas, pero expresó que las graficaría de la siguiente manera: Las soluciones que se han dado en el tema de la negociación colectiva, tanto en materia de reemplazo de trabajadores en huelga como en materia de negociación interempresa, no le parecen satisfactorias. No es que las cosas haya que plantearlas en blanco o negro, pero estima que sí se requiere un grado de claridad y precisión en lo que realmente se desea hacer, que va más allá de lo planteado en el proyecto.

En cuanto a sus reservas de carácter técnico, indicó que el Capítulo nuevo que se ha propuesto, relativo a las Empresas de Suministro, mezcla mucho dos cosas que son distintas. Así, se aborda la relación civil -porque se trata de una empresa de servicios- entre dos empresas, la que presta el servicio y la usuaria, lo que implica que hay normas que están más referidas a la regulación de esa relación que a la estrictamente laboral.

Además, hay un error terminológico que le parece francamente imperdonable, ya que Su Señoría no puede compartir el que se hable de suministro o de provisión de trabajadores. La esclavitud es cosa del pasado y el trabajo-mercancía murió con el Tratado de Versalles, en 1919, y le duele que el Gobierno haga uso de una terminología tan inapropiada para referirse a un contrato como ese, que son cosas que, naturalmente, habrá que salvar en la discusión particular. Estima que esta última deberá hacerse con mucha seriedad y profundidad por la Comisión, y da por descontado que se presentará un gran número de indicaciones. Subrayó que su disposición es entrar en ese debate con el espíritu más abierto y constructivo, buscando que, idealmente, incluso asumiendo las aludidas mociones parlamentarias que están pendientes, se pueda tener un avance significativo.

Nunca el tema de la legislación laboral, ni de ninguna otra normativa, va a estar indefinidamente cerrado, y en democracia jamás una iniciativa encaminada a reformar aquella legislación puede ser interpretada como una mala señal y utilizada como excusa para decisiones u opciones de otra naturaleza. Por eso, afirmó, hay que entrar en esto sin temor.

El Honorable Senador señor Gazmuri fundamentó su voto favorable en que cree que es la oportunidad para entrar en el debate, e intentar aprobar una normativa en este tiempo político y económico. Lo peor que ha ocurrido con todo este tema laboral es la postergación casi indefinida de un conjunto de debates que tienen casi más de diez años. Eso habla de una legislación que es cuestionada bajo muchos puntos de vista por sectores muy amplios del país, y de la dificultad política que han tenido el Gobierno y el Parlamento para resolver de una manera razonablemente satisfactoria estas querellas.

Existe una tendencia fuerte a mantener nuestra actual legislación laboral y darla por buena, con distintos argumentos. Hace un par de años, se decía que no había que cambiarla, porque las cosas estaban muy bien. Ahora, algunos afirman que no hay que modificarla, porque las cosas están muy mal. O sea, siguiendo esa línea, no habría que enmendarla nunca. Es decir, aquí hay un asunto pendiente que, si bien no se arreglará completamente con este proyecto, sí podrá ser objeto de avances.

Además, expresó que su voto favorable no sólo se explica por una cuestión de oportunidad, sino porque hay aspectos de la iniciativa apuntan en una dirección muy justa, a saber, la necesidad de, por la vía legal, favorecer el desarrollo del sindicalismo en el país. Ese es un buen asunto, es una necesidad de modernización de la economía y de la sociedad y, por tanto, hay un conjunto de disposiciones que considera muy valiosas en sí mismas. Habrá que discutirlos en particular, pero la tendencia de dotar al sindicalismo de autonomía, la rebaja de quórum en la constitución de sindicatos, la extensión de determinados fueros, responden no a la idea de una sobreprotección, sino a la constatación de que efectivamente hay mucho abuso en materia sindical. La protección de estos fueros es básica para una política que promueva como un bien económico y social la consolidación y maduración del movimiento sindical lo más desarrollado posible.

Su Señoría estimó que todo el tema de nuevas modalidades de trabajo, sin perjuicio de que habrá que discutirlo en particular, es una necesidad evidente de una economía que se va modernizando y globalizando como la nuestra. En esto, en general, tiene una opinión a priori muy abierta y, en todo caso, habrá que discutir cómo se protegen los derechos elementales de los trabajadores.

También le parece útil regular esta nueva modalidad de las empresas que proporcionan trabajadores a otras empresas. Estas son prácticas crecientes, sobre todo en los mercados más eventuales de trabajo. En su Región, el trabajo temporal es la forma normal de laborar de la gente, y se generan muchos problemas económicos y sociales. Advierte que este tipo de empresas proliferan con gran rapidez.

El señor Senador subrayó que tiene observaciones de consideración en relación con las propuestas sobre negociación colectiva, tanto respecto de negociación interempresa como del reemplazo de trabajadores en huelga.

Tiene la impresión que seguramente existen algunas diferencias de fondo en esta Comisión. La primera constatación que hay que hacer es que la negociación colectiva, como un procedimiento que obliga a las partes a negociar por la vía legal, está tremendamente limitada en el país, llegando sólo a un 15% de los trabajadores, según las cifras que se conocen. Porcentajes ínfimos en ramas enteras de la producción y de los servicios y, por tanto, tenemos un sistema que excluye del derecho, de la posibilidad de la negociación, a la inmensa mayoría de los trabajadores del país. Esta es una situación de hecho y no un juicio de valor. Este proyecto no resuelve esa dimensión esencial, sino muy indirectamente. Entonces estamos ante un problema de fondo, ya que si se aprobara, en definitiva, esta iniciativa, tal cual está presentada estaría manifestando su conformidad con ella. Entiende

que haya gente a la que le pueda parecer satisfactoria, pero considera que si no se hace nada por modificar y fortalecer la situación que tenemos, en el hecho la estaríamos dando por buena, por inevitable o por transitoriamente conveniente. Lo que correspondería hacer es tratar de concordar una legislación que permitiera el acceso a los procedimientos formales de la negociación colectiva a un porcentaje mayor de trabajadores.

Detrás de esto está también la idea, que Su Señoría no comparte, que la negociación colectiva -no sólo la huelga- como procedimiento contractual corresponde a otra etapa del desarrollo del capitalismo y que hoy avanzamos más bien hacia un tipo de relación laboral que tiende más a lo individual que a lo colectivo, sobre todo en las áreas más dinámicas. Y, sin perjuicio que efectivamente en algunos sectores muy de punta los contratos tenderán a ser cada vez más individuales -está pensando en las empresas de altísima tecnología, donde el factor inteligencia pasa a ser el elemento fundamental y posiblemente ahí los procesos colectivos de negociación sean completamente innecesarios-, cree que hay un conjunto muy grande, en esta economía, de sectores productivos y de áreas donde la negociación colectiva es un elemento fundamental para condiciones de equidad en las relaciones laborales, para niveles de colaboración entre trabajadores y empleadores -que estima que es un bien superior en una economía competitiva-, y para hacer efectivamente de las empresas lugares donde se produzca de la mejor manera y, por tanto, donde se trabaje de la mejor forma, lo que incluye no sólo condiciones remuneratorias, sino también climas laborales.

El señor Senador expresó que si se está de acuerdo en el criterio de que favorecer la negociación colectiva es un bien económico y social, podrían encontrarse fórmulas mucho mejores que las establecidas en este proyecto -incluso, en su momento, esta discusión se realizó en esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, llegándose prácticamente a acuerdos cuando don Jorge Arrate era Ministro del Trabajo y Previsión Social-. Consideró que efectivamente hay formas de avanzar en empresas pequeñas, en todo lo que es trabajo eventual, donde ni él ni nadie está por imponer hoy en el país la negociación colectiva por ramas de la producción, ya que efectivamente cree que eso no corresponde a nuestra tradición ni a nuestra realidad económica y social. Pero ello no quita que la presentación de la negociación colectiva se haga por el sindicato interempresa para negociar con varios empleadores, aunque después lo que se negocie propiamente tal se efectúe en forma individual con cada empresa. Formalizar la negociación le parece central. Por lo tanto, manifestó que, en ese aspecto, estima que el proyecto es muy insuficiente y cree que hay un espacio amplio para aprobar una legislación que extienda realmente el derecho a la negociación colectiva a una cantidad significativa de trabajadores, sin perjuicio de que quizás no pueda llegarse al 100% de ellos, pero en nuestra economía más formal hay que ampliar tal derecho de manera radical, lo que estima posible y espera lograr en el trámite del proyecto.

Finalmente, Su Señoría, respecto al derecho a huelga, señaló que se trata de un instrumento poco usado en el mundo, ya que la tendencia es a negociar y no a buscar el conflicto, pero ello no quita que este derecho deba contemplarse y tener regulación, aunque su importancia práctica haya disminuido, por cuanto es una institución clásica de las democracias occidentales, de las que formamos parte.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio fundó su voto por la afirmativa -como también ha votado favorablemente todas las anteriores- porque, aun cuando no le satisfaga la manera cómo se originó el proyecto ni cómo se presentó, esto siempre constituye un avance y no se puede negar a ello.

Expresó que, en su oportunidad, se manifestó partidario de tratar de dar una señal e intentar hacer una reforma laboral amplia, donde se discutieran todos los temas, de tal

manera de despejar este fantasma artificial que se ha creado, dándose a entender que este país está paralizado económicamente y hay cesantía por esta reforma al Código del Trabajo y no por circunstancias externas, como, por ejemplo, la crisis asiática. Su Señoría afirmó que todo eso es falso y se puede demostrar empíricamente que los contratiempos de nuestra economía y, concretamente la cesantía, han tenido que ver, fundamentalmente, en los últimos veinticinco años, con fenómenos mundiales. La crisis de los ochenta fue provocada por Estados Unidos de América que subió las tasas de interés, lo que produjo un decrecimiento de nuestra economía de un 17% en dos años y significó una cesantía cercana al 30%, incluyendo los empleos de emergencia. El país inició su recuperación económica, pero volvió a enfrentar una crisis externa, la asiática, y nuestra economía se resintió y la cesantía superó el 10%.

En contrapunto a esto, en 1990 se discutió una reforma laboral, que tampoco fue del agrado del señor Senador, ya que la estimó muy insignificante, pero para la época y condiciones en que vivía el país fue lo que se pudo obtener. Obviamente, dicha reforma fue mucho más profunda que la que ahora se propone, ya que constituyó el cambio más importante realizado desde que se restauró la democracia, y mientras se discutió aquella y luego que se aprobó, la economía siguió creciendo, incluso más que en los años previos, y la cesantía siguió reduciéndose. Por lo tanto, se puede demostrar con antecedentes y cifras que la discusión de un proyecto de ley de esta naturaleza no produce los efectos negativos que algunos anuncian. Expresó que ha conversado sobre el tema en privado con ciertos empresarios y reconocen que los problemas actuales de la economía nada tienen que ver con esta iniciativa.

Subrayó que la reforma propuesta por un proyecto de ley tan modesto como el debatido no puede provocar los efectos que se le han atribuido.

Agregó que, a su juicio, los chilenos debemos dejar de estar generando imágenes en la línea de que el país está mal y no funciona, ya que al final nos convencemos de eso y se produce un pésimo efecto sobre los inversionistas extranjeros que no querrán invertir acá. Esto requiere que se actúe con mayor raciocinio y seriedad.

Su Señoría indicó que el Código del Trabajo no responde a la realidad del país, cuestión que ha señalado reiteradamente. No se logró modificarlo en 1990 en los términos necesarios, y esa labor está pendiente, pero, en su concepto, Chile no sólo necesita una reforma al referido Código, sino también una reforma económica. Añadió que la micro y la pequeña empresa, más que la mediana, son las que proporcionan el mayor porcentaje de empleo en el país, pero, a su juicio, no existe una política de Estado respecto de esta actividad económica que cambie el sentido que tiene hoy día, en que la supervivencia de estas empresas se basa en que paguen el ingreso mínimo, incluso a veces tratan de no pagarlo, o que las imposiciones de los trabajadores no se enteren en las instituciones de previsión. Pero para avanzar en esto no sólo deben atacarse las emergencias que enfrentan las microempresas y las pequeñas, sino que realmente hace falta una política de Estado, por lo que no basta, a este respecto, con modificar solamente el Código del Trabajo.

Luego, Su Señoría expresó que cuando se habla de las organizaciones laborales debe tenerse presente que en este país las que realmente funcionan y recurren al Código del Trabajo son aquellas de las empresas de la Gran Minería –y el área minera en general-, las del ámbito metalúrgico-industrial, de procesos, etcétera, donde es posible constituir sindicatos relativamente grandes y fuertes, y donde, por ejemplo, los horarios y modalidades de trabajo se discuten con los sindicatos y se logran acuerdos que, incluso, van más allá de los beneficios que da la ley, por lo que casi no se presentan reclamos ante el ente administrativo, toda vez que la empresa y los trabajadores coinciden en modificar los

horarios de trabajo, puesto que saben que es algo de interés común y que significará mayores utilidades para ambos. El problema es que, desgraciadamente para el país, la gran mayoría de los trabajadores chilenos no laboran en esas empresas, sino que en otras que sobreviven en forma precaria, que no tienen ninguna capacidad para mejorar y modernizarse y que, por lo tanto, intentan por todos los medios que no se les apliquen las normas del Código del Trabajo.

Por ello, cree que si nosotros, como Estado, tal cual se está haciendo hoy frente a la emergencia, asumimos la necesidad de ayudar a las empresas de tamaño pequeño, y se les da acceso a un crédito adecuado, no como el actual, y se colabora con su modernización, cuestión vital para competir en un mundo globalizado, está cierto que al empresario le tendrá sin cuidado que exista una legislación laboral que proteja al trabajador en términos razonables y que permita negociar colectivamente.

El señor Senador insistió en que hay que llevar adelante esta reforma laboral, que no será la última por cuanto quedaron fuera muchas materias, y tratará, por la vía de las indicaciones, de incorporar temas que no contiene el proyecto. Informó que ha entregado al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social un documento en que ha sugerido un conjunto de indicaciones relativas a negociación colectiva, materia que es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, pero que espera que sean consideradas por éste, y aunque no se aprueben cree importante que por su relevancia se sumen al debate.

Manifestó que cuando se habla de todos estos mecanismos modernos de flexibilización de horarios y jornada de trabajo, Su Señoría está totalmente de acuerdo con que hay que incorporar esos temas, pero deben buscarse las fórmulas para que eso sea viable. Citó el caso de la huelga, expresando que ella será obsoleta cuando los trabajadores esté comprometidos con su empresa, cuando se les permita participar en su marcha. Entonces, deben explorarse mecanismos de relaciones al interior de la empresa para que efectivamente los trabajadores se sientan parte de ella y, así, cuando el trabajador sepa que lo que la empresa le está entregando en una negociación colectiva es lo máximo que puede dar sin afectar su buen funcionamiento, difícilmente le hará una exigencia superior poniendo en riesgo el destino de la misma, toda vez que es parte de su propio futuro. El señor Senador añadió que su experiencia sindical le permite afirmar que ese es el criterio moderno para enfrentar los problemas. La modernidad debiera llevar a abrir las relaciones laborales al interior de la empresa, entregándole participación a los trabajadores, confiando en ellos y, así, estos últimos también confiarán en los empleadores.

Reiteró que estamos ante una legislación que es importante llevar adelante, que es insuficiente y requiere ser ampliada, y éste es un debate que no se acabará con esta discusión y seguirá pendiente y habrá de ser concretado en forma seria, sin ideologismos. Cuanto más se globalice y abra la economía más se necesita de organizaciones sindicales para que los trabajadores sean parte del proceso de desarrollo. Hoy, como país, debemos construir defensas frente a una economía abierta que cuando tiene turbulencias afecta especialmente a los países más pequeños y, dentro de estos, a los sectores más desprotegidos.

Por último, Su Señoría expresó que estamos ante una responsabilidad que hay que asumir y esta legislación avanza, en alguna medida, en la dirección de entregar instrumentos de defensa a los sectores más débiles de esta sociedad.

El Honorable Senador señor Pérez fundó su abstención, sin perjuicio de revisar su decisión cuando se vote la iniciativa en la Sala del Senado, manifestando que el nuevo proyecto de reforma laboral que se ha hecho llegar recientemente representa un avance en algunas materias, como el eliminar las que fueron declaradas de quórum especial por la

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. Asimismo, porque acogiendo las críticas de numerosos sectores productivos, se modifican otras normas del texto original que representaban un serio retroceso en materia de empleo. Entre éstas últimas se puede mencionar, por una parte, la que especifica que no es discriminación el imponer o requerir determinadas condiciones para calificar para un determinado cargo y, por otra, el no incluir la que significaba que la Inspección del Trabajo podía decidir sobre la naturaleza jurídica del contrato prestado en el hogar o en lugares libremente elegidos por el trabajador.

No obstante, el proyecto mantiene preceptos que fueron observados como muy negativos del proyecto original, entre estos, la obligación de contar con un reglamento interno para empresas hasta unipersonales, las disposiciones que aumentan indiscriminadamente los fueros laborales y crean otras suertes de inamovilidad laboral colectiva, y las normas de prácticas antisindicales con alcances injustificados.

Adicionalmente, el proyecto incorpora nuevas disposiciones que continúan en la dirección incorrecta, anti empleo, y que aumentan la inseguridad y la incertidumbre jurídica en la legislación laboral y que no favorecen a nadie. Entre estas materias se pueden señalar las siguientes:

- La derogación de la definición de empresa, de trascendencia por tratarse de un concepto involucrado en importantes artículos del Código del Trabajo. Así, la negociación en la empresa puede tener ahora alcances insospechados.
- La rigidización de las jornadas especiales de trabajo, de frecuente uso en importantes sectores productivos, tales como la minería, sectores gastronómico y de hotelería.
- Los costos que se agregan al reemplazo de trabajadores en huelga, que tienden a incentivar la existencia de huelgas.
- Se afecta, además, el derecho del 10% de los trabajadores de aceptar la mejor oferta del empleador, entregando el monopolio de la decisión a la dirigencia sindical.
- Por último, entraba de tal manera el desempeño de las empresas de servicios auxiliares, llamadas empresas de servicios transitorios, que prácticamente las hace inoperables.

En suma, si bien el proyecto ha eliminado ciertos aspectos cuestionables que contenía la iniciativa original, se mantienen muchos y se han agregado otros, que ya están teniendo y significarán graves efectos en el ahorro y la inversión, particularmente por la situación que hoy se vive. De forma que, en su conjunto, se trata de una iniciativa que puede afectar gravemente al país, privilegiando a los sindicatos por sobre el conjunto de desempleados.

El señor Senador agregó que coincide en la conveniencia de modificar el concepto de "suministro de trabajadores" en el texto del proyecto.

Por otro lado, aclaró que todos son partidarios de la armonía entre el mundo del trabajo y el del capital, así como del crecimiento, ya que no serlo implicaría respaldar la confrontación, el crecimiento regresivo, etcétera, pero el problema es cómo lograr aquéllo y ahí tiene muchas discrepancias con el Gobierno, ya que cree que las señales son importantes, y éste es un proyecto muy trascendente para el futuro del país.

Su Señoría agregó que no considera que Chile esté en las condiciones actuales sólo por las expectativas de una reforma laboral, sino que existe un problema de desconfianza ocasionado, entre otras cosas, por la situación de conflictividad planteada por algunos sectores del pueblo mapuche, por la reforma tributaria en discusión, y también porque no se puede desconocer que la tasa de ahorro interno ha bajado, aproximadamente, al 20% ó 30%. La gente se adelanta a estas circunstancias.

El señor Senador añadió que, en su concepto, hoy no está presente el espíritu que existió en esta Comisión en los años 1990 y 1991, entre sus miembros y también con el Ejecutivo, para llevar adelante reformas laborales consensuadas, donde todos cedieron, y en que, pese a las discrepancias, se llegó a numerosos acuerdos que fueron muy productivos para el país.

El señor Senador habría preferido, y lamenta que no haya habido acuerdo en esta Comisión, que se hubiera dado lugar a efectuar desde ya la discusión particular de la iniciativa, justamente para lograr mayores acuerdos.

Finalmente, reiteró su esperanza de que se pueda retomar el espíritu de diálogo que existió en los años noventa, al que ya se refirió, para aprobar una reforma que beneficie a los trabajadores, pero que también contribuya al crecimiento económico del país y no conspire contra éste, pues justamente dicho crecimiento es el que, en definitiva, acarreará mayores ventajas para los trabajadores.

- - -

A continuación, se transcribe literalmente el proyecto de ley que vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os propone aprobar en general:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo, contenido en D.F.L. N° 1, de 1994:

1. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 2°, por los siguientes:

"Son contrarias a los principios de las leyes laborales, los actos de discriminación.

Los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

Lo dispuesto en los incisos 1° y 2° de este artículo y las obligaciones que de ellos emanan para los empleadores, se entenderán incorporadas en los contratos de trabajo que se celebren."

2. Elimínase el inciso final del artículo 3°.

3. Incorpórase al artículo 5°, el siguiente inciso primero:

"El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador, tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos."

4. Agrégase en el artículo 10, en su N° 3, el siguiente párrafo nuevo, después del punto y coma (;) que se reemplaza por un punto seguido (.):

"El contrato podrá señalar dos o más funciones específicas, alternativas o complementarias;"

5. Agrégase en el artículo 22, el siguiente inciso final, nuevo:

"Asimismo, quedan excluidos de la limitación de jornada, los trabajadores contratados para que presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios informáticos o de telecomunicaciones."

6. Derógase el inciso segundo del artículo 27.

7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 32, por el siguiente:

"Las horas extraordinarias solo podrán pactarse para atender las mayores necesidades temporales de la empresa. Dichos pactos deberán constar por escrito y tener una vigencia transitoria."

8. Derógase el inciso final del artículo 38.

9. Sustitúyese el artículo 39, por el siguiente:

"Artículo 39.- El Director del Trabajo, mediante resolución fundada, podrá autorizar el establecimiento de sistemas de distribución de la jornada ordinaria de trabajo y descansos con excepción a las normas precedentes, de conformidad a las reglas siguientes:

a) No podrá superar las 2.000 horas anuales de trabajo.

b) No podrá superar las 12 horas diarias de trabajo. Si la jornada diaria es superior a 10 horas, el descanso de colación será imputable íntegramente a dicha jornada, no podrá ser inferior a 60 minutos, y podrá ser fraccionado en dos porciones iguales de tiempo que se otorguen durante el curso de la jornada.

c) No podrá superar los 12 días seguidos de trabajo.

d) Tras los días de trabajo, deberá contemplar el otorgamiento de días completos de descanso conforme la siguiente proporción mínima entre días de trabajo y días de descanso:

i) Si se trata de trabajo diurno dentro del lugar o ciudad de residencia del trabajador;

ii) Si se trata de trabajo nocturno dentro del lugar o ciudad de residencia del trabajador;

iii) La misma proporcionalidad en el caso que se trate de trabajo diurno fuera de tal lugar o ciudad, siempre que se trate de lugares apartados de centros urbanos y

iv) Si se trata de trabajo nocturno fuera del lugar o ciudad, siempre que se trate de lugares apartados de centros urbanos.

e) Podrán laborarse hasta cuarenta y cinco horas extras por mes en la medida en que con ellas no se sobrepase el límite absoluto de 12 horas diarias.

f) Los trabajadores mantendrán el derecho a feriado anual, el que se incrementará en el número de días que resulten de la aplicación de las normas de este artículo. Lo anterior no se aplicará respecto de los trabajadores que se desempeñen en ciclos que mantengan una proporción mínima entre días de trabajo y días de descanso de 1:1, los que se regirán por lo dispuesto en el artículo 67.

Para que sea procedente la autorización se requerirá que la empresa acredite:

- a) Que mantiene sus obligaciones laborales y previsionales al día;
- b) Condiciones de Higiene y Seguridad compatibles con la jornada pactada y;
- c) El acuerdo de los trabajadores involucrados, que deberá ser expresado ante ministro de fe.

La Dirección del Trabajo no podrá autorizar a una misma empresa más de un sistema al año para una misma faena, aunque se refiera a distintos trabajadores.

La vigencia de esta resolución no podrá exceder los dos años.

10. Intercálase el siguiente artículo 39 bis, nuevo:

"Artículo 39 bis.- Con todo, El empleador podrá pactar con la o las organizaciones sindicales a las que se encuentren afiliados los trabajadores de la empresa, el establecimiento de un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y los descansos que contemple las reglas contenidas desde la letra "a)" a la letra "f)", del inciso primero del artículo anterior.

El pacto deberá ser suscrito por el empleador con la o las directivas sindicales de la empresa, las que deberán negociar en una misma oportunidad.

El pacto a que se refiere el inciso anterior, deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los trabajadores a quienes afecte, estén sindicalizados o no, en asamblea citada especialmente para el efecto, mediante voto secreto y en presencia de un Inspector del Trabajo, quién actuará como ministro de fe.

La vigencia de este pacto no podrá exceder los cuatro años.

Cumplidas estas formalidades, el pacto comenzará a regir desde el momento de su registro ante la Inspección del trabajo."

11. Agrégase en el Capítulo IV, del Título I, del Libro I, después del artículo 40, el siguiente párrafo 5°, nuevo:

"Párrafo 5°.

Jornada Parcial

Art. 40-A.- Se podrán pactar contratos de trabajo con jornada a tiempo parcial, considerándose afectos a la normativa del presente párrafo, aquellos en que se ha convenido una jornada de trabajo no superior a $2/3$ de la jornada ordinaria, a que se refiere el artículo 22.

Art. 40-B.- En los contratos a tiempo parcial se permitirá el pacto de horas extraordinarias.

La jornada ordinaria diaria deberá ser continua y no podrá exceder de las 10 horas, pudiendo interrumpirse por un lapso no inferior a una hora ni superior a una hora para la colación.

Art. 40-C.- Los trabajadores a tiempo parcial gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código para los trabajadores a tiempo completo.

No obstante, el límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50 de este Código, podrá reducirse proporcionalmente, conforme a la relación que exista entre el número de horas convenidas en el contrato a tiempo parcial y el de la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 40-D.- Las partes podrán pactar alternativas de distribución de jornada. En este caso, el empleador, con una antelación mínima de una semana, estará facultado para determinar entre una de las alternativas pactadas, la que regirá en la semana o período superior siguiente.

Art. 40-E.- Por acuerdo entre las partes, el contrato a jornada parcial puede transformarse en un contrato a jornada completa.

Por acuerdo de las partes, el contrato a jornada completa también podrá transformarse en contrato a jornada parcial, previo pago por el empleador de una compensación equivalente a un mes de la menor remuneración que obtendrá el trabajador por cada año de servicios y fracción superior a seis meses prestados continuamente al empleador, con un límite máximo equivalente a 330 días de la menor remuneración. Este pago se podrá diferir por acuerdo de las partes."

12. Intercálase, en el Libro I, Título III, después del artículo 85, el siguiente Capítulo II, nuevo, modificando la numeración correspondiente de los capítulos siguientes:

"Capítulo II

Del Contrato de Trabajo - Formación

Art. 85 bis.- En los casos en que el empleador proporcione capacitación al trabajador menor de 24 años de edad, podrá imputar el costo directo de ella a las indemnizaciones por término de contrato que pudieren corresponderle, con un límite de 60 días de indemnización.

Cumplida la anualidad del respectivo contrato, el empleador procederá a liquidar, a efectos de determinar el número de días de indemnización que se imputan, el costo de la capacitación proporcionada, la que entregará al trabajador para su conocimiento. La omisión de esta obligación en la oportunidad indicada, hará inimputable dicho costo a la indemnización que eventualmente le corresponda al trabajador.

Las horas que el trabajador destine a estas actividades de capacitación, se considerarán como parte de la jornada de trabajo y serán imputables a ésta para los efectos de su cómputo y pago.

La capacitación a que se refiere este artículo deberá estar debidamente autorizada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Esta modalidad de contratación estará limitada a un treinta por ciento de los trabajadores de la empresa, si en esta trabajan cincuenta o menos trabajadores; a un veinte por ciento si en ella laboran doscientos cuarenta y nueve o menos; y, a un diez por ciento, en aquellas en que trabajan doscientos cincuenta o más trabajadores."

13. Intercálase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis, nuevo:

"Art. 92 bis.- Las personas que se desempeñen como intermediarios de trabajadores agrícolas y de aquellos que presten servicios en empresas comerciales o agroindustriales derivadas de la agricultura, de la explotación de madera u otras afines, deberán inscribirse en un Registro especial que para esos efectos llevará la Inspección del Trabajo respectiva."

14. Intercálase en el inciso final del artículo 95, después de la frase que expresa: "que establece este artículo" la siguiente oración: "son de costo del empleador y".

15. Intercálase a continuación del artículo 95, el siguiente artículo 95 bis, nuevo:

"Art. 95 bis.- Para dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 203 de este Código, los empleadores cuyos predios o recintos de empaque se encuentren dentro de una misma comuna, podrán habilitar y mantener durante la respectiva temporada, uno o más servicios comunes de sala cuna."

16. Agrégase el siguiente Capítulo VI, nuevo, al Título II, del Libro I:

"Capítulo VI
DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS Y DEL CONTRATO DE
TRABAJO DE SERVICIOS TRANSITORIOS

Párrafo 1
Normas Generales

Artículo 152 bis.- Para los fines de éste Código, se entiende por:

a) Empresa de Servicios Transitorios: Toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social exclusivo poner a disposición de terceros denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en éstas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo su selección y capacitación.

b) Usuaria: Toda persona natural o jurídica que contrata con una empresa de servicios transitorios, el suministro de trabajadores para realizar labores o tareas transitorias u ocasionales, cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 152 bis L de este Código.

c) Trabajador Transitorio. Todo trabajador contratado por una empresa de servicios transitorios para ser puesto a disposición de una o varias empresas usuarias, en virtud de un contrato de trabajo de servicios transitorios en los términos de este Código.

Párrafo 2

De las empresas de servicios transitorios

Artículo 152 bis A.- Las Empresas de Servicios Transitorios no podrán ser matrices, filiales, coligadas, relacionadas ni tener interés directo o indirecto, participación o relación societaria de ningún tipo, con empresas usuarias que contraten sus servicios.

La infracción a la presente norma se sancionará con su cancelación en el Registro de Empresas de Servicios Transitorios y con una multa a la usuaria de 20 Unidades Tributarias Mensuales por cada trabajador contratado, mediante resolución fundada del Director del Trabajo.

Artículo 152 bis B.- Toda Empresa de Servicios Transitorios deberá constituir, a nombre de la Dirección del Trabajo, una garantía permanente, cualquiera que fuera el número de suministro efectuados. Dicha garantía estará destinada a responder por las obligaciones legales y contractuales de la empresa con sus trabajadores transitorios, devengadas con motivo de los servicios prestados por estos en las empresas usuarias, como asimismo de las multas que se le apliquen por infracción a las normas de este Código.

El monto de la garantía se determinará cada doce meses, considerando el número total de trabajadores transitorios contratados por la empresa en el año anterior, sin perjuicio de lo cual su monto mínimo será de 500 Unidades de Fomento, aumentado en 100 Unidades de Fomento por cada cien trabajadores transitorios contratados.

La garantía deberá constituirse en dinero efectivo o en alguno de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 45 del Decreto Ley N°3.500 de 1980, los que deberán ser renovables y tener un plazo de vencimiento no superior a 90 días. La garantía constituida en dinero, deberá depositarse en una cuenta corriente bancaria especial y exclusiva para tal objeto.

La garantía constituye un patrimonio de afectación, a los fines establecidos en este artículo y estará excluida del derecho de prenda general de los acreedores.

La sentencia ejecutoriada que ordene el pago de remuneraciones y/o cotizaciones previsionales adeudadas, así como la resolución administrativa ejecutoriada que ordene el pago de una multa, se podrá hacer efectiva sobre la garantía, previa resolución fundada del Director del Trabajo, que ordene los pagos a quien corresponda. Contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

En caso de término de la empresa de servicios transitorios el Director del Trabajo, una vez que se le acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales de origen legal o contractual y de seguridad social pertinentes, deberá proceder a la devolución de la garantía dentro del plazo de seis meses, contados desde el término de la Empresa.

Artículo 152 bis C.- La Dirección del Trabajo llevará un registro especial en el que deberán inscribirse las Empresas de Servicios Transitorios. Al solicitar su inscripción, la empresa respectiva deberá acompañar los antecedentes que acrediten su personalidad jurídica y su objeto social

Presentada la solicitud, la Dirección del Trabajo deberá aceptar el registro o rechazarlo mediante resolución fundada, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación. Si la Dirección del Trabajo no se pronunciare dentro de dicho plazo, la solicitud se entenderá aprobada.

Con todo, si la Dirección del Trabajo requiere información o antecedentes adicionales para pronunciarse, el plazo se suspenderá hasta que el solicitante los adjunte.

Inmediatamente de practicada la inscripción y antes de empezar a operar, la empresa deberá constituir la garantía a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 152 bis D.- El Director del Trabajo, por resolución fundada, ordenará la cancelación de la inscripción de una empresa en el Registro cuando no constituya o no mantenga vigente la garantía a que se refiere el artículo 152 bis B y, en general, cuando incurra en incumplimientos graves y reiterados de la legislación laboral o previsional.

Párrafo 3

Del contrato de provisión de Trabajadores Transitorios

Artículo 152 bis E.- La provisión de Trabajadores Transitorios a una Usuaría por una Empresa de Servicios Transitorios, deberá constar por escrito en un contrato de provisión de Trabajadores Transitorios, el que deberá indicar especialmente las áreas específicas de la usuaria que serán objeto de la provisión.

La individualización de las partes deberá hacerse con indicación del nombre, domicilio y número de cédula de identidad o rol único tributario de los contratantes. Tratándose de personas jurídicas, se deberá además individualizar al o los representantes legales.

Artículo 152 bis F.- En ningún caso se podrá contratar trabajadores transitorios para reemplazar a trabajadores en huelga.

La contravención a lo dispuesto en este artículo, excluirá a la usuaria de la aplicación de las normas del presente Título y se presumirá de derecho que el trabajador fue contratado como dependiente de aquélla por tiempo indefinido, sujetándose a las normas generales de este Código.

Además, la usuaria será sancionada administrativamente por la Inspección del Trabajo respectiva, con una multa ascendente a 10 Unidades Tributarias Mensuales por cada trabajador contratado.

Artículo 152 bis G.- Solo podrá celebrarse un contrato de Provisión de Trabajadores Transitorios, cuando la usuaria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Se haya suspendido la relación laboral de uno o más trabajadores por licencia médica, descansos de maternidad o feriados;

b) Cuando se trate de servicios que por su naturaleza sean transitorios, tales como aquéllos derivados de organización de congresos, conferencias, ferias exposiciones y otros eventos extraordinarios;

c) Cuando se trate del período de inicio de actividades de una empresa o de proyectos nuevos y específicos de una existente. En estos casos, la duración máxima del Contrato de Provisión será de seis meses;

d) Cuando se produzcan aumentos ocasionales o extraordinarios de actividad en la usuaria o en una determinada sección, faena o establecimiento de ella y

e) Cuando se requieran trabajos urgentes, precisos e impostergables, como reparaciones de las instalaciones o servicios de la usuaria.

Párrafo 4

Del contrato de trabajo de servicios transitorios

Artículo 152 bis H.- El contrato de trabajo de servicios transitorios es una convención en virtud de la cual un Trabajador Transitorio y una Empresa de Servicios Transitorios se obligan recíprocamente, aquel a ejecutar labores específicas para un usuario de aquélla, y la Empresa a pagar la remuneración determinada por el tiempo servido, bajo las condiciones establecidas en este Código.

El contrato de trabajo de servicios transitorios deberá escriturarse dentro de los cinco días siguientes a la incorporación del trabajador y en él se indicará especialmente las labores que efectuará el trabajador para la usuaria. Cuando la duración del mismo sea inferior a cinco días, la escrituración deberá hacerse dentro de las 48 horas de iniciada la prestación de servicios.

Una copia del contrato respectivo, deberá ser enviada a la Dirección del Trabajo en el mismo plazo establecido en el inciso anterior, la que mantendrá para este efecto un registro especial de contratos de trabajo de servicios transitorios. Asimismo, una copia del mismo deberá ser enviada a la usuaria a la que el trabajador prestará servicios.

No se aplicará a este contrato lo dispuesto en el art. 159 N°4 de este Código, excepto en el caso de continuar el trabajador prestando servicios después de expirado el plazo del contrato, caso en el cual éste se transforma de pleno derecho en uno de duración indefinida, pasando a ser empleadora la empresa usuaria, contándose la antigüedad del trabajador para todos los efectos legales, desde la fecha del inicio de la prestación de servicios.

Artículo 152 bis I.- La usuaria será subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a las empresas de suministro de servicios transitorios a favor de los trabajadores de éstas, en los términos previstos en el artículo 64 de este Código.

Será de responsabilidad directa de la usuaria, el cumplimiento de todas las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales relativas a prevención de riesgos y adopción de medidas que legal y reglamentariamente deba satisfacer respecto de sus trabajadores permanentes.

En caso de accidente del trabajo que afecte al trabajador transitorio, la usuaria deberá notificar el siniestro en forma inmediata a la Empresa de Servicios Transitorios. En dicha notificación deberán constar las circunstancias y causas del accidente.

Párrafo 5

Del suministro de trabajadores agrícolas de temporada y otros con especial necesidad de fomento de su empleo

Artículo 152 bis J.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en el caso que el trabajador suministrado sea de aquellos que la ley considera trabajadores agrícolas de temporada o de otros con especial necesidad de fomento de su empleo a que se refiere el Reglamento de esta ley, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) Las Empresas de Servicios Transitorios que tengan por giro preferente el suministro de este tipo de trabajadores, deberán constituir una garantía permanente a nombre de la Dirección del Trabajo, cuyo monto fijo y único será de 100 Unidades de Fomento.

b) Respecto de la empresa usuaria, no regirá el límite del número máximo de trabajadores suministrados de la empresa usuaria, previsto en el inciso segundo del artículo 152 bis G.

Se entenderá para efectos de la aplicación del presente artículo, que son empresas de servicios transitorios con giro preferente en el trabajo agrícola de temporada o de otros con especial necesidad de fomento de su empleo, aquellas cuyo personal suministrado correspondiente a este tipo de trabajadores, hubiere sido igual o superior al 50% del total de trabajadores colocados en el año de actividades anterior.

Artículo 152 bis K.-En caso que el contrato de trabajo transitorio se celebre con trabajadores cuya edad fluctúe entre 18 y 24 años, de trabajadores de más de 50 años de edad, de trabajadores con discapacidad, o se celebre con trabajadores en régimen de jornada parcial, se aplicarán las siguientes normas especiales:

a) dichos trabajadores no serán considerados para efectos de aumento de la garantía permanente establecida en el artículo 152 bis B.

b) respecto de la empresa usuaria de este tipo de trabajadores, no regirá el límite máximo de personal suministrado respecto del total de sus trabajadores, previsto en el inciso segundo del artículo 152 bis B.

Para efectos de la aplicación de los preceptos anteriores, se entenderá que son trabajadoras en régimen de jornada parcial, aquellas cuya jornada ordinaria de trabajo estipulada en el respectivo contrato, no exceda de 32 horas semanales.

Párrafo 6

De la capacitación laboral de los trabajadores suministrados

Artículo 152 bis L.- Las Empresas de Servicios Transitorios estarán obligadas a proporcionar capacitación cada año calendario, al menos al 10% de los trabajadores que suministren en el mismo período, a través de algunos de los mecanismos previstos en el Párrafo IV, del título preliminar de la ley N°19.518.

Para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección del Trabajo, dentro de los tres primeros meses de cada año, un certificado emitido por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo en que consten las acciones de capacitación comunicadas y liquidadas respecto de sus trabajadores durante el año anterior, y la identificación de aquellos.

Artículo 152 bis M.- Las Empresas de Servicios Transitorios podrán imputar provisionalmente la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de la ley N°19.518, en los pagos provisionales mensuales del impuesto a la renta que realizaren durante el respectivo ejercicio

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39 del mismo cuerpo legal, dichas empresas podrán imputar a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de la ley N°19.518, gastos en capacitación que excedan en el año el equivalente al uno por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas a su personal en el mismo período, siempre y cuando tales gastos financien programas dirigidos a trabajadores con discapacidad o se orienten al aprendizaje de nuevas tecnologías. Para tal efecto, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo estará especialmente facultado para determinar cuáles programas se refieren a nuevas tecnologías.

17. Modifíquese el artículo 153, de la siguiente manera:

a) Suprímese del inciso 1º, la siguiente oración:

"industriales o comerciales que ocupen normalmente veinticinco o más trabajadores permanentes, contados todos los que presten servicios en las distintas fábricas o secciones, aunque estén situadas en localidades diferentes,".

b) Agrégase en el inciso final, después del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente frase nueva:

"Asimismo, podrán exigir que se incorporen las disposiciones que le son obligatorias de conformidad al artículo siguiente.".

18. Agrégase en el artículo 154, el siguiente inciso final:

"Las obligaciones y prohibiciones indicadas en el número 5 de este artículo, y, en general, toda medida de control, sólo podrán efectuarse por medios idóneos y concordantes con la naturaleza de la relación laboral y, en todo caso, su aplicación deberá ser universal, garantizándose la impersonalidad de la medida.".

19. Intercálase, a continuación del artículo 154, el siguiente artículo 154 bis, nuevo:

"Art. 154 bis.- El empleador deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión del inicio, vigencia y término de la relación laboral.".

20. Reemplázase en el artículo 155 la expresión "del artículo anterior", por "del artículo 154".

21. Sustitúyese en el artículo 214, en el inciso 4º, las palabras "un mismo empleo", por "una misma relación laboral".

22. Reemplázase en el artículo 216, el encabezado de su inciso primero, por el siguiente:

"Las organizaciones sindicales se constituirán y denominarán en consideración a los trabajadores que afilien. Podrán entre otras, constituirse las siguientes:".

23. Reemplázase el artículo 218, por el siguiente:

"Art. 218.- Para los efectos de este Código, serán ministros de fe quienes el estatuto o la ley establezcan, en su caso."

24. Modifícase el artículo 221, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto final (.), que pasa a ser una coma (,), la siguiente frase:

"el que podrá ser, según decidan los trabajadores, un Notario o Inspector del trabajo."

b) Agréganse a continuación de su inciso final, los siguientes incisos, nuevos:

"Los trabajadores que concurran a la constitución de un sindicato de empresa, de establecimiento o de un sindicato interempresa, gozan de fuero laboral desde los diez días anteriores a la celebración de la respectiva asamblea constitutiva y hasta treinta días de realizada. Este fuero no podrá exceder de 40 días.

Los trabajadores que constituyan un sindicato de trabajadores transitorios o eventuales, gozan del fuero a que se refiere el inciso anterior, hasta el día siguiente de la asamblea constitutiva y se les aplicará a su respecto, lo dispuesto en el inciso final del artículo 243. Este fuero no excederá de 15 días.

Se aplicará a lo establecido en los dos incisos precedentes, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238."

25. Intercálase en el inciso primero del artículo 224, entre las palabras "sindical" y "gozarán", la siguiente frase nueva: "mencionada en el inciso tercero del artículo 235".

26. Sustitúyese el inciso primero del artículo 226 por el siguiente:

"Art. 226.- Los predios agrícolas explotados por un mismo empleador, se consideran como una sola empresa."

27. Reemplázase el artículo 227, por el siguiente:

"Art. 227.- Todo sindicato en una empresa que tenga más de cincuenta trabajadores, requerirá de un mínimo de veinticinco trabajadores que representen a lo menos, el diez por ciento del total de los que prestan servicios en ella.

No obstante lo anterior, para constituir dicha organización sindical, se requerirá al menos de ocho trabajadores, debiendo completarse el quórum referido en el inciso anterior, en el plazo máximo de un año, tras el cual caducará su personalidad jurídica, por el sólo ministerio de la ley, en el evento de no cumplirse con dicho requisito.

Si la empresa tiene cincuenta trabajadores o menos, podrán constituir sindicato ocho de ellos.

Si la empresa tuviere más de un establecimiento, podrán también constituir sindicato los trabajadores de cada uno de ellos, con un mínimo de veinticinco trabajadores que representen a lo menos, el treinta por ciento de los trabajadores de dicho establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera sea el porcentaje que representen, podrán constituir sindicato doscientos cincuenta o más trabajadores de una misma empresa."

28. Sustitúyese el artículo 228 por el siguiente:

"Art. 228.- Para constituir un sindicato que no sea de aquellos a que se refiere el artículo anterior, se requerirá del concurso de un mínimo de veinticinco trabajadores para formarlo."

29. Agrégase al final del artículo 229, sustituyendo el punto final por un punto y coma (;), lo siguiente:

"si fueren veinticinco o más trabajadores, elegirán tres delegados sindicales."

30. Sustitúyese el artículo 231, por el siguiente:

"Artículo 231.- El estatuto del sindicato deberá contemplar los requisitos de afiliación, de desafiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros, el régimen disciplinario interno y la clase y denominación de sindicato que lo identifique, que no podrá sugerir el carácter de único o exclusivo.

Además, deberá garantizar los derechos de los socios a la participación en sus asambleas y en la adopción de los acuerdos. Las asambleas serán citadas por el presidente. La asamblea ordinaria se celebrará con la periodicidad que establezca el estatuto. La asamblea extraordinaria será convocada por el presidente o por el 20% de los socios.

El estatuto deberá disponer los resguardos para que los socios puedan ejercer su libertad de opinión y su derecho a votar. Podrá el estatuto, además, contener normas de ponderación del voto, cuando afilie a trabajadores no permanentes.

La organización sindical deberá llevar un registro actualizado de sus miembros."

31. Reemplázase el artículo 232, por el siguiente:

"Artículo 232.- Una comisión electoral elegida de conformidad al estatuto, verificará los procedimientos electorales y toda votación que deba realizarse para determinar la voluntad colectiva. Asimismo, el estatuto establecerá el número de votos a que tiene derecho cada miembro, debiendo resguardarse en todo caso, el derecho de las minorías.

El régimen de votaciones internas deberá asegurar los mecanismos propios de la sociedad democrática.

El estatuto regulará los mecanismos de control y de cuenta anual que el directorio sindical deberá rendir a la asamblea de socios. La cuenta anual, en lo relativo a la administración financiera y contable, deberá contar con el informe de la comisión revisora de cuentas. Deberá, además, disponer expresamente las medidas de garantía de los afiliados de acceso a la información y documentación sindical."

32. Agrégase, a continuación del artículo 233, el siguiente artículo 233 bis:

"La asamblea de trabajadores podrá acordar la fusión con otra organización sindical, de conformidad a las normas de este artículo. En tales casos, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última que se celebre. Los bienes de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización."

33. Reemplázase el artículo 235 por el siguiente:

"Artículo 235.- Los sindicatos de empresa que afilien a menos de veinticinco trabajadores, serán dirigidos por un Director, el que actuará en calidad de Presidente y gozará de fuero laboral.

En los demás casos, el directorio estará compuesto por el número de directores que el estatuto establezca.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, sólo gozarán del fuero consagrado en el artículo 243 y de las licencias establecidas en los artículos 249, 250 y 251, las más altas mayorías relativas que se establecen a continuación, quienes elegirán entre ellos al Presidente, al Secretario y al Tesorero:

- a) Si el sindicato reúne entre veinticinco y doscientos cuarenta y nueve trabajadores, tres directores;
- b) Si el sindicato agrupa entre doscientos cincuenta y novecientos noventa y nueve trabajadores, cinco directores;
- c) Si el sindicato afilia entre mil y dos mil novecientos noventa y nueve trabajadores, siete directores; y,
- d) Si el sindicato está formado por tres mil o más trabajadores, nueve directores.

En el caso de los sindicatos de empresa que tengan presencia en dos o más regiones, el número de directores se aumentará en dos, cuando se encontrare en el caso de la letra d), precedente.

El mandato sindical durará no menos de dos años ni más de cuatro y los directores podrán ser reelegidos. El estatuto determinará la forma de reemplazar al director que deje de tener tal calidad por cualquier causa.

Si el número de directores a que hace referencia el inciso tercero de este artículo fuere tal, que impidiere el funcionamiento del directorio, deberá procederse a una nueva elección.

Los estatutos de los sindicatos constituidos por trabajadores embarcados o gente de mar, podrán facultar a cada director sindical para designar un delegado que lo reemplace cuando se encuentre embarcado, al que no se aplicará las normas sobre fuero y licencias sindicales."

34. Reemplázase el artículo 236 por el siguiente:

"Artículo 236.- Para ser elegido o desempeñarse como director sindical o delegado sindical de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 229 de este Código, se requiere cumplir con

los requisitos que señalen los respectivos estatutos. En todo caso, no podrán ejercer representación sindical, los trabajadores que hayan sido condenados o se encuentren procesados por delitos cometidos contra el patrimonio sindical durante el ejercicio de sus funciones como director sindical, inhabilidad que tendrá la duración a que se refiere el artículo 105 del Código Penal."

35. Sustitúyese el artículo 237 por el siguiente:

"Artículo 237.- Para la primera elección de directorio, serán candidatos todos los trabajadores que concurran a la asamblea constitutiva y que reúnan los requisitos para ser director sindical.

En las siguientes elecciones, lo serán todos los trabajadores afiliados al sindicato que reúnan los requisitos para ser director sindical.

Resultarán elegidos quienes obtengan las más altas mayorías relativas. En los casos en que se produjere igualdad de votos, se estará a lo que disponga el estatuto y si nada dijere, se procederá sólo respecto de quienes estuvieren en tal situación, a una nueva elección."

36. Reemplázase el artículo 238 por el siguiente:

"Artículo 238.- Los trabajadores de los sindicatos de empresa, de establecimiento, interempresa y de trabajadores transitorios o eventuales, que reúnen los requisitos para ser elegidos directores sindicales o delegados de acuerdo al artículo 229, gozarán del fuero previsto en el inciso primero del artículo 243, desde que el directorio en ejercicio comunique por escrito a la Inspección del Trabajo que corresponda, la fecha en que deba realizarse la elección respectiva y hasta esta última. Dicha comunicación deberá practicarse con una anticipación no superior a quince días de aquel en que se efectúe la elección. Si la elección se postergare, el fuero cesará en la fecha en la que debió realizarse aquella.

Esta norma se aplicará también en las elecciones que se deban practicar, para renovar parcialmente el directorio.

En una misma empresa, los trabajadores podrán gozar del fuero a que se refiere este artículo, sólo dos veces durante cada año calendario."

37. Sustitúyese el artículo 239 por el siguiente:

"Artículo 239.- Las votaciones que deben realizarse para elegir o a que dé lugar la censura al directorio, serán secretas y deberán practicarse ante los miembros de la comisión electoral elegida de acuerdo al estatuto.

El estatuto establecerá los requisitos de antigüedad para la votación de elección y censura de directorio sindical."

38. Derógase el artículo 240.

39. Derógase el artículo 241.

40. Derógase el artículo 242.

41. Elimínase en el inciso primero del artículo 243, la siguiente frase: "cuando ésta tenga lugar por aplicación de las letras c) y e) del artículo 295, o de las causales previstas en

sus estatutos y siempre que, en este último caso, dichas causales importaren culpa o dolo de los directores sindicales."

42. Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 244, las palabras "un ministro de fe" por "la comisión electoral".

43. Derógase el artículo 245.

44. Intercálase en el artículo 246, entre las palabras "En" y "aquellas" la expresión "la primera elección de" y agrégase en seguida de las palabras "Dirección del Trabajo" la frase "correspondiéndole a la comisión electoral dictar las normas para las siguientes elecciones."

45. Derógase el artículo 248.

46. Agrégase en el artículo 252, el siguiente inciso segundo nuevo:

"No obstante lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 235, podrán los directores sindicales a que hace referencia esa disposición, ceder en todo o parte los permisos que se les reconoce en el artículo 249, a los directores electos que no gozan de estos."

47. Derógase el artículo 253.

48. Derógase el artículo 254.

49. Sustitúyese en el inciso quinto del artículo 255 las palabras "el capitán, como ministro de fe" por "la comisión electoral."

50. Derógase el artículo 256.

51. Reemplázase en el artículo 257, el inciso segundo, por el siguiente:

"La enajenación de bienes raíces, deberá tratarse en Asamblea citada al efecto por la directiva."

52. Efectúanse en el artículo 258, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso primero, las palabras "Al directorio" por "A los directores que se hace referencia en el inciso tercero del artículo 235, les".

b) En su inciso segundo, sustitúyese la expresión "Los" por "Estos".

53. Intercálase en el inciso final del artículo 261, después de las palabras "de superior grado", la siguiente oración, antecedida por una coma (,):

"para lo cual se le deberá enviar copia del acta respectiva. Las copias autorizadas de dicha acta, tendrán mérito ejecutivo. Se presume que el empleador ha practicado los descuentos, por el solo hecho de haber pagado parcial o totalmente las remuneraciones del trabajador."

54. Derógase el artículo 264.

55. Derógase el artículo 265.

56. Reemplázase el artículo 266 por el siguiente:

"Artículo 266.- Se entiende por Federación la unión de tres o más sindicatos y confederación, la unión de tres o más federaciones."

57. Agrégase en el artículo 267, el siguiente inciso segundo:

"Las federaciones sindicales podrán establecer en sus estatutos, que pasan a tener la calidad de beneficiarios de las acciones que desarrolle la organización en solidaridad, formación profesional y empleo y por el período de tiempo que se establezca, los trabajadores que dejan de tener tal calidad y que hayan sido socios a la fecha de la terminación de los servicios, de una de sus organizaciones de base."

58. Elimínase en el inciso primero del artículo 268, las palabras "o confederación" y la frase "y en presencia de un ministro de fe".

59. Agrégase en el artículo 269, en su inciso final, después de la expresión: "artículo 223", la siguiente frase: "con excepción de su inciso primero".

60. Derógase el artículo 271.

61. Derógase el artículo 275.

62. Elimínase en el inciso segundo del artículo 278, la frase. ",ante un ministro de fe".

63. Elimínase en el artículo 280, en su inciso primero, la frase: ",en presencia de un ministro de fe", las dos veces utilizada en él.

64. Elimínase en el artículo 281, en su inciso primero, la siguiente oración: "ante la presencia de un ministro de fe".

65. Elimínase en el artículo 284, N° 2, los siete párrafos que comienzan con la frase: "como por ejemplo:" reemplazando la coma que la antecede (,) por un punto final (.).

66. Derógase el artículo 285.

67. Agrégase en el artículo 286, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

"Las cotizaciones a las centrales sindicales, se descontarán y enterarán directamente a ellas en los términos previstos en el artículo 261."

68. Reemplázase el artículo 287 por el siguiente:

"Art. 287.- Las centrales sindicales se disolverán por las mismas causales establecidas con respecto a las organizaciones sindicales."

69. Reemplázase el artículo 288, por el siguiente:

"Art. 288.- En todo lo que no sea contrario a las normas especiales que las rigen, se aplicará a las federaciones, confederaciones y centrales, las normas establecidas respecto a los sindicatos, contenidas en este Libro.

No obstante lo anterior, no se requerirá de ministro de fe para afiliarse o para constituir una federación, confederación o una central sindical."

70. Introdúcense al artículo 289, las siguientes modificaciones:

a) Suprímese en la letra a) la frase: "o a proporcionarles la información necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones" y

b) Intercálase la siguiente letra b), nueva, pasando las actuales letras b), c), d), e) y f), a ser c), d), e), f) y g), respectivamente:

"b) El que se niegue a proporcionar a los dirigentes del o los sindicatos la información necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, así como aquellas que se refieren a los incisos 5° y 6° del artículo 315."

71. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 292:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión " una unidad tributaria mensual a diez unidades tributarias anuales", por la expresión "diez a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales";

b) Sustitúyese en su inciso tercero, la coma (,) ubicada a continuación de la expresión "Juzgados de Letras del Trabajo" por un punto final (.), suprimiendo el texto que sigue; y,

c) Reemplázase los incisos cuarto, quinto y sexto, por los siguientes:

"La Inspección del Trabajo deberá denunciar al tribunal competente, los hechos que estime constitutivos de prácticas antisindicales o desleales de los cuales tome conocimiento, y acompañará a dicha denuncia, el informe de fiscalización correspondiente. Los hechos constatados de que dé cuenta dicho informe, constituirán presunción legal de veracidad, con arreglo al inciso final del artículo 23 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier interesado podrá denunciar conductas antisindicales o desleales y hacerse parte en el proceso. Las partes podrán comparecer personalmente, sin necesidad de patrocinio de abogado.

Recibida la denuncia, el juez citará a declarar al denunciado, ordenándole acompañar todos los antecedentes que estime necesarios para resolver. Citará también a la misma audiencia al denunciante y a los presuntamente afectados, para que expongan lo que estimen conveniente acerca de los hechos denunciados.

La citación se efectuará por carta certificada, dirigida a los domicilios que figuren en el informe de fiscalización y se entenderá practicada en el plazo a que se refiere el artículo 478 bis de este Código.

La referida audiencia deberá realizarse en una fecha no anterior al quinto ni posterior al décimo día siguiente a la fecha de la citación. Con el mérito del informe de

fiscalización, de lo expuesto por los citados y de las demás pruebas acompañadas al proceso, las que apreciará en conciencia, el juez dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de tercero día.

Si la práctica antisindical hubiere implicado el despido de un trabajador respecto de quien se haya acreditado que se encuentra amparado por fuero establecido en los artículos 221, 224, 229, 238, 243 y 309 de éste Código, el Juez en su primera resolución, dispondrá de oficio o a petición de parte, la inmediata reincorporación del trabajador a sus labores.

Si la sentencia da por establecida la práctica antisindical o desleal, además, dispondrá que se subsanen o enmienden los actos que constituyen dicha práctica; el pago de la multa a que se refiere este artículo, fijando su monto; que se reincorpore en forma inmediata a los trabajadores separados de sus funciones, si esto no se hubiere efectuado antes y que se publique a costa del condenado, un extracto de la sentencia en dos periódicos de circulación nacional.

Copia de esta sentencia, deberá remitirse a la Dirección del Trabajo, para su registro."

72. Sustitúyese el artículo 294, por el siguiente:

"Art. 294.- Si una o más de las prácticas antisindicales o desleales establecidas en este Libro o en el Título VIII del Libro IV de este Código, han implicado el despido de trabajadores no amparados por fuero laboral, éste no producirá efecto alguno."

73. Reemplázase el artículo 295 como sigue:

"Art. 295.- Las organizaciones sindicales no están sujetas a disolución o suspensión administrativa.

La disolución de una organización sindical, no afecta las obligaciones y derechos emanados que les correspondan a sus afiliados, en virtud de contratos o convenios colectivos suscritos por ella o por fallos arbitrales que le son aplicables."

74. Sustitúyese el artículo 296, por el siguiente:

"Art. 296.- La disolución de una organización sindical procederá por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, celebrado en asamblea extraordinaria y citada con la anticipación establecida en su Estatuto. Dicho acuerdo, certificado por la Comisión Electoral, se registrará en la Inspección del Trabajo que corresponda."

75. Sustitúyese el inciso primero del artículo 297, por el siguiente:

"También procederá la disolución de una organización sindical, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley, declarado por sentencia del Tribunal del Trabajo de la jurisdicción en que tenga su domicilio la respectiva organización, a solicitud fundada de la Dirección del Trabajo o por cualquiera de sus socios.

El Juez podrá abrir un período de prueba de diez días y fallará oyendo a las partes apreciando la prueba en conciencia. La sentencia ejecutoriada que declare disuelta la organización, será notificada además a la Inspección del Trabajo que corresponda, la que procederá a eliminarla del registro sindical."

76. Sustituyese el artículo 309 por el siguiente:

"Art. 309.- Los trabajadores involucrados en una negociación colectiva gozarán del fuero establecido en la legislación vigente, desde los diez días anteriores a la presentación de un proyecto de contrato colectivo hasta treinta días después de la suscripción de este último, o de la fecha de notificación a las partes del fallo arbitral que se hubiere dictado.

Sin embargo, no se requerirá solicitar el desafuero de aquellos trabajadores sujetos a plazo fijo, cuando dicho plazo expirare dentro del período a que se refiere el inciso anterior."

77. Sustituyese el artículo 313, por el siguiente:

"Art. 313.- Para los efectos previstos en este libro, serán ministros de fe los Notarios Públicos y los Inspectores del Trabajo."

78. Sustituyese el artículo 314, por el siguiente:

"Art. 314.- Sin perjuicio del procedimiento de negociación colectiva reglada, en cualquier momento y sin restricciones de ninguna naturaleza, podrán iniciarse entre uno o más empleadores y una o más organizaciones sindicales, negociaciones directas y sin sujeción a normas de procedimiento para convenir condiciones comunes de trabajo y remuneraciones, por un tiempo determinado.

Los sindicatos de trabajadores transitorios o eventuales podrán pactar con uno o más empleadores, condiciones comunes de trabajo y remuneraciones para determinadas obras o faenas transitorias o de temporada."

79. Intercálase, después del artículo 314, los siguientes artículos, nuevos:

"Art. 314 a.- También podrán negociar, conforme a las normas del presente párrafo, grupos de trabajadores unidos para el efecto, siempre que sean ocho o más, sujetándose a las siguientes normas mínimas de procedimiento:

a) Los trabajadores serán representados por una comisión negociadora, de no menos de tres integrantes ni más de cinco, elegida por los involucrados en votación secreta celebrada ante un Inspector del Trabajo.

b) El empleador estará obligado a dar respuesta a la presentación hecha por los trabajadores dentro del plazo de 15 días. Si así no lo hiciere, se aplicará la multa prevista en el artículo 477 del presente Código;

c) La aprobación de la propuesta final del empleador deberá ser prestada por los trabajadores involucrados en votación secreta celebrada ante un inspector del trabajo.

Si se suscribiere un instrumento sin sujeción a estas normas mínimas de procedimiento, éste tendrá la naturaleza de un contrato pluri-individual de trabajo y no será producirá el efecto de un convenio colectivo.

Con todo, si en una empresa se ha suscrito un convenio colectivo, ello no obstará para que los restantes trabajadores puedan presentar proyectos de contrato colectivo, de conformidad al artículo 317 de este Código.

Artículo 314 b.- El sindicato que agrupe a trabajadores agrícolas de temporada, tendrá la facultad de presentar a él o los respectivos empleadores, un proyecto de convenio colectivo al que deberán dar respuesta dentro del plazo de 15 días desde la recepción del respectivo proyecto de convenio.

Si la respuesta antes indicada no se verifica, la Inspección del Trabajo a solicitud del sindicato, podrá apercibirlo dentro de los 5 días siguientes a la fecha de esta solicitud, a fin de que la respuesta sea entregada, bajo apercibimiento de la sanción prevista en el artículo 477 de este Código. La respuesta negativa del empleador, sólo habilita al sindicato para presentar un nuevo proyecto en la siguiente temporada.

La negociación directa deberá finalizar, con una antelación no inferior a 30 días al de inicio de las labores agrícolas de temporada.

Artículo 314 c.- Se podrá convenir en la negociación a que se refiere el artículo anterior, normas comunes de trabajo y remuneraciones incluyéndose especialmente entre aquellas, las relativas a prevención de riesgos, higiene y seguridad; distribución de la jornada de trabajo; normas sobre alimentación, traslado, habitación y salas cunas.

Será también objeto especial de esta negociación:

a) Acordar normas sobre remuneraciones mínimas, que regirán para los trabajadores afiliados al sindicato.

b) Pactar las formas y modalidades bajo las cuales se cumplirán las condiciones de trabajo y empleo convenidas.

Podrá también, si lo acordaren las partes, pactarse la contratación futura de un número o porcentaje de los trabajadores involucrados en la negociación.

Las estipulaciones de estos convenios, se tendrán como parte integrante de los contratos individuales que se celebren durante su vigencia con quienes se encuentren afiliados al sindicato y tendrán el plazo de duración que le fijen las partes, que no podrá ser inferior a la respectiva temporada.

Artículo 314 d.- Las negociaciones de que trata los artículos precedentes no se sujetarán a las normas procesales previstas para la negociación colectiva reglada ni darán lugar a los derechos, prerrogativas y obligaciones que para ésta se señalan en este Código.

Los instrumentos colectivos que se suscriban se denominarán convenios colectivos y tendrán los mismos efectos que los contratos colectivos."

80. Agréganse al artículo 315, los siguientes incisos quinto y sexto nuevos:

"Todo sindicato o grupo negociador podrá solicitar del empleador dentro de los tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del contrato colectivo vigente, los antecedentes indispensables para preparar el proyecto de contrato colectivo. Para el empleador será obligatorio entregar, a lo menos, los balances de los dos años inmediatamente anteriores, salvo que la empresa tuviere una existencia menor, en cuyo caso la obligación se reducirá al tiempo de existencia de ella; la información financiera disponible referida a los meses del año en ejercicio y los costos globales de mano de obra del mismo período.

Si en la empresa no existiere contrato colectivo vigente, tales antecedentes pueden ser solicitados en cualquier momento dentro de un año calendario."

81. Agrégase al final del inciso primero del artículo 320, después del punto aparte (.), que se elimina, la siguiente frase: "o adherir al proyecto presentado."

82. Agréganse al artículo 327, los siguientes incisos:

"En las negociaciones en que la comisión negociadora laboral sean las directivas de uno o más sindicatos, podrá asistir como asesor de estas y, por derecho propio un dirigente de la federación o confederación a que se encuentren adheridas, sin que su participación se compute para los efectos del límite establecido en el inciso precedente.

Tratándose de un grupo negociador de trabajadores que pertenezcan a un sindicato interempresa, podrá asistir como asesor de aquellos a las negociaciones y por derecho propio, un dirigente del sindicato, también sin que su participación sea computable para el límite establecido en el inciso primero del presente artículo."

83. Modifíquese el Artículo 329, de la siguiente manera:

a) Intercálase, en su inciso primero, antes del punto aparte (.) la frase: "siendo obligatorio como mínimo adjuntar copia de los documentos señalados en el inciso 5° del artículo 315", y

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

"El empleador dará respuesta al proyecto de contrato colectivo dentro de los quince días siguientes a su presentación. Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar este plazo por el término que estimen necesario."

84. Elimínase en el inciso 1° del artículo 334, la expresión "un sindicato interempresa".

85. Intercálense a continuación del artículo 334, en el Capítulo II del Libro IV, los siguientes artículos:

"Art. 334 a.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 303, el sindicato interempresa podrá presentar un proyecto de contrato colectivo de trabajo, en representación de sus afiliados y de los trabajadores que adhieran a él, a empleadores que ocupen trabajadores que sean socios de tal sindicato, el que estará, en su caso, facultado para suscribir los respectivos contratos colectivos.

Para efectuar esta presentación, se requerirá que lo haga en representación de un mínimo de 8 trabajadores de cada empresa.

Artículo 334 b.- Para el empleador será voluntario o facultativo negociar con el sindicato interempresa. Su decisión negativa deberá manifestarla expresamente dentro del plazo de diez días después de notificado.

Si su decisión es negativa, los trabajadores de la empresa afiliados al Sindicato Interempresa podrán presentar proyectos de contrato colectivo conforme a las reglas generales de este libro.

En este caso, los trabajadores deberán designar una comisión negociadora en los términos del artículo 326.

En todo caso, el o los delegados sindicales existentes en la empresa integrarán, por derecho propio, la comisión negociadora laboral.

En todo lo demás, la tramitación de este proyecto de contrato colectivo se ajustará a lo previsto en el Capítulo I del Título II, de este Libro.

Artículo 334 c.- Si los empleadores a quienes se presentó el proyecto de contrato colectivo, manifiestan su intención de negociar en forma conjunta, dentro del plazo de diez días hábiles previsto en el inciso primero del artículo anterior, deberán integrar una comisión negociadora común, la que estará compuesta por un apoderado de cada empresa. Si estos fueren más de cinco podrán delegar tal representación en una comisión de hasta cinco miembros, la que deberá extenderse ante ministro de fe.

En el caso previsto en el inciso anterior, la comisión negociadora laboral se integrará por la directiva sindical o por el número de sus miembros que esta designe. Cuando hayan de discutirse estipulaciones aplicables a una empresa en particular, deberá integrarse además por el o los delegados sindicales respectivos y en caso de no existir éstos por un delegado elegido por los trabajadores de la empresa involucrada.

La comisión negociadora conjunta, deberá dar una respuesta común al proyecto, la que podrá contener estipulaciones generales para todas las empresas como diferenciadas para cada una de ellas.

La respuesta deberá darse dentro del plazo de 25 días siguientes al de expiración del plazo de diez días previsto en el inciso 1° del artículo 343-b.

Artículo 334 d.- En lo demás, la presentación y tramitación del proyecto de contrato colectivo mencionado, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de este Libro y, en cuanto sean pertinentes a las normas especiales contenidas en el presente Capítulo."

86. Agrégase al artículo 346, el siguiente inciso tercero nuevo:

"Las estipulaciones del contrato colectivo, suscrito por sindicatos, se extenderán a los trabajadores que no estén regidos por un instrumento colectivo y se incorporen con posterioridad al respectivo sindicato."

87. Introdúcense en el artículo 378 las siguientes modificaciones:

- a) Derógase el inciso segundo.
- b) En el inciso tercero, agrégase la siguiente frase final suprimiendo el punto aparte (.) "de los involucrados en la negociación."

88. Sustitúyase, en el inciso 1° del artículo 379, la expresión "mayoría absoluta de ellos", por la siguiente: "mayoría absoluta de los involucrados en la negociación".

89. Modifícase el artículo 381, de la siguiente manera:

- a) Sustitúyase el encabezado de su inciso primero, por el siguiente:

"Estará prohibido el reemplazo de los trabajadores en huelga, salvo que la última oferta formulada, en la forma y con la anticipación indicada en el inciso tercero del artículo 372, contemple a lo menos:".

b) Agrégase a continuación de la letra b), la siguiente letra c), nueva:

"c)Un bono de reemplazo, que ascenderá a la cifra equivalente a 4 Unidades Fomento por cada trabajador contratado como reemplazante. La suma total a que ascienda dicho, bono se pagará por partes iguales a los trabajadores involucrados en la huelga, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que ésta haya finalizado.".

c) Agrégase, a continuación de la letra c), el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual y siguientes a ser tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente:

"En este caso, el empleador podrá contratar a los trabajadores que considere necesarios para el desempeño de las funciones de los involucrados en la huelga, a partir del primer día de haberse hecho ésta efectiva.".

d) Intercálese en el actual inciso tercero, que pasó a ser cuarto, entre la frase "de hecha efectiva la huelga" y el punto (.) que le sigue, la frase siguiente:

"siempre y cuando ofrezca el bono a que se refiere la letra c) del inciso primero, de este artículo.".

e) Agrégase al final del inciso sexto, que pasó a ser séptimo, después del punto (.) final que pasa a ser coma (,), la siguiente frase:

" y el bono a que se refiere la letra c) del inciso primero de este artículo".

90. Derógase el Capítulo XI, del Libro III del Código.

91. Sustitúyese el artículo 477, por el siguiente:

"Artículo 477.- Las infracciones a este Código y a sus leyes complementarias, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales, según la gravedad de la infracción.

Asimismo, si el empleador tuviere contratados cincuenta o más trabajadores, las multas aplicables ascenderán de dos a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Con todo, si el empleador tuviere contratados 200 o más trabajadores, las multas aplicables ascenderán de tres a sesenta unidades tributarias mensuales.

En el caso de las multas especiales que establece este Código, su rango se duplicará o triplicará, según corresponda, si se dan las condiciones establecidas en los incisos segundo y tercero de este artículo.

No obstante lo anterior, si un empleador tuviere contratados cuatro o menos trabajadores, el Inspector del Trabajo respectivo podrá, si lo estima pertinente, autorizar, a solicitud del afectado, y sólo por una vez en el año, la sustitución de la multa impuesta por la asistencia obligatoria a programas de capacitación dictados por la Dirección del Trabajo, los que, en todo caso, no podrán tener una duración superior a dos semanas.

Autorizada la sustitución, si el empleador no cumpliere con su obligación de asistir a dichos programas dentro del plazo de dos meses, procederá la aplicación de la multa originalmente impuesta, aumentada en un ciento por ciento.

Las infracciones a las normas sobre fuero sindical se sancionarán con multa a beneficio fiscal, de 14 a 70 UTM mensuales."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1° Transitorio.- Otórgase el plazo de dos años, a contar de la entrada en vigencia de esta ley, para que las organizaciones sindicales vigentes a esta fecha, procedan a adecuar sus estatutos.

Artículo 2° Transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 266 del Código del Trabajo, en la forma modificada por esta ley, los sindicatos afiliados a confederaciones sindicales a la fecha de publicación de esta ley, podrán mantener su afiliación a ellas.

Artículo 3° Transitorio.- Agrégase al artículo 7° transitorio del Código del Trabajo, el siguiente inciso final:

"El límite contemplado en el artículo 40-E del Código del Trabajo, no regirá respecto de los trabajadores a que se refiere el inciso 1° de este artículo."

Artículo 4° Transitorio.- El contrato de Trabajo-formación consagrado en el artículo 85 BIS, sólo podrá celebrarse respecto de aquellos contratos de trabajo que se pacten a partir de la entrada en vigencia de esta ley."

Artículo 5° Transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 6° Transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

Artículo 7° Transitorio.- Las empresas de Servicios Transitorios, que a la fecha de publicación de la presente ley, desarrollen actividades reguladas por la misma, deberán presentar su solicitud de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, dentro del plazo de 180 días a contar de dicha publicación.

Artículo 8° Transitorio.- Las empresas de Servicios Transitorios que declaren en sus estatutos tener por giro preferente el suministro de trabajadores agrícolas de temporada, podrán acogerse condicionalmente al momento de su registro a la exención de capital mínimo y la garantía fija establecida en el inciso primero letra a) del artículo 152 bis T."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 13 de diciembre de 2000; 3, 9, 10, 17 y 23 de enero, 14, 21 y 28 de marzo, de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Ignacio Pérez Walker (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica (Carlos Ominami Pascual), Augusto Parra Muñoz (Edgardo Boeninger Kausel), José Ruiz De Giorgio (Edgardo Boeninger Kausel) y Beltrán Urenda Zegers.

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 2001.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

PROYECTO DE LEY EN TERCER TRÁMITE, QUE DEROGA LA PENA DE MUERTE
(2367-07)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que rigidiza el cumplimiento del presidio perpetuo y deroga la pena de muerte (boletín N° 2367-07), con las siguientes enmiendas:

Artículo 4°
Lo ha rechazado.

Artículo 6°
Número 2
Lo ha rechazado.

Hago presente a V.E. que los artículos 1°, 2° y 3° fueron aprobados, tanto en general como en particular, con el voto a favor de 65 señores Diputados, de 118 en ejercicio.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 17.228, de 22 de diciembre de 2000.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): LUIS PARETO GONZÁLEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.-CARLOS
LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados